LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 28407-2024-CG/GRLA-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE

"BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE XV

5 DE DICIEMBRE DE 2024
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

28407-2024-CG/GRLA-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 28407-2024-CG/GRLA-AC

"BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIONES**	14
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	246
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	247
VI.	**CONCLUSIONES**	247
VII.	**RECOMENDACIONES**	249
VIII.	**APÉNDICES**	251

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 28407-2024-CG/GRLA-AC

"BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Operativo del año 2024 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L430-2024-012, acreditado mediante oficio n.° 000982-2024-CG/GRLA de 12 de julio de 2024, y modificada la conformación de la comisión auditora con oficios n.° 01357 y 1414-2024-CG/GRLA de 21 de octubre de 2024 y 6 de noviembre de 2024, respectivamente; en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los beneficios económicos pagados por la municipalidad a favor de funcionarios, directivos y servidores públicos, se realizaron en concordancia con la normativa legal aplicable.

Objetivos Específicos:

- Determinar si los pagos por conceptos de canasta pan, día del trabajador municipal u otros beneficios económicos, a favor de funcionarios con poder de decisión y/o que desempeñan cargos de confianza, así como a directivos públicos, se realizaron en concordancia con la normativa legal aplicable.
- Determinar si los pagos por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, a favor de servidores nombrados de la entidad, se realizaron en concordancia con la normativa legal aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de elaboración, aprobación, trámite y pago de las planillas de beneficios económicos -derivados de pactos colectivos- por concepto de "canasta pan", "escolaridad", "día del trabajador municipal" y aguinaldos por "fiestas patrias y navidad", otorgados a favor de funcionarios, directivos y servidores de la entidad; asimismo, al proceso de aprobación de tales beneficios.

Materia Comprometida

La materia comprometida está referida al otorgamiento de beneficios derivados de negociaciones colectivas por concepto de "canasta pan" y "día del "trabajador municipal", a favor de personal designado en cargos de confianza y dirección, pese a que se encuentran constitucionalmente excluidos del derecho de sindicación, por ende, del derecho a la negociación colectiva.

Asimismo, al otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud, calculado en las planillas de "gratificaciones"[1] por fiestas patrias (julio) y navidad (diciembre), a favor del personal comprendido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, pese a que dicha bonificación está relacionada estrictamente a las gratificaciones que son percibidas por el personal comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo n.° 728.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, correspondientes a la revisión y análisis de la documentación relacionada a las planillas de pago de beneficios derivados de negociación colectiva, proporcionadas por la Unidad Funcional de Remuneraciones, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y demás unidades orgánicas que intervienen para el cumplimiento de los fines institucionales, ubicadas en los ambientes de la Entidad en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

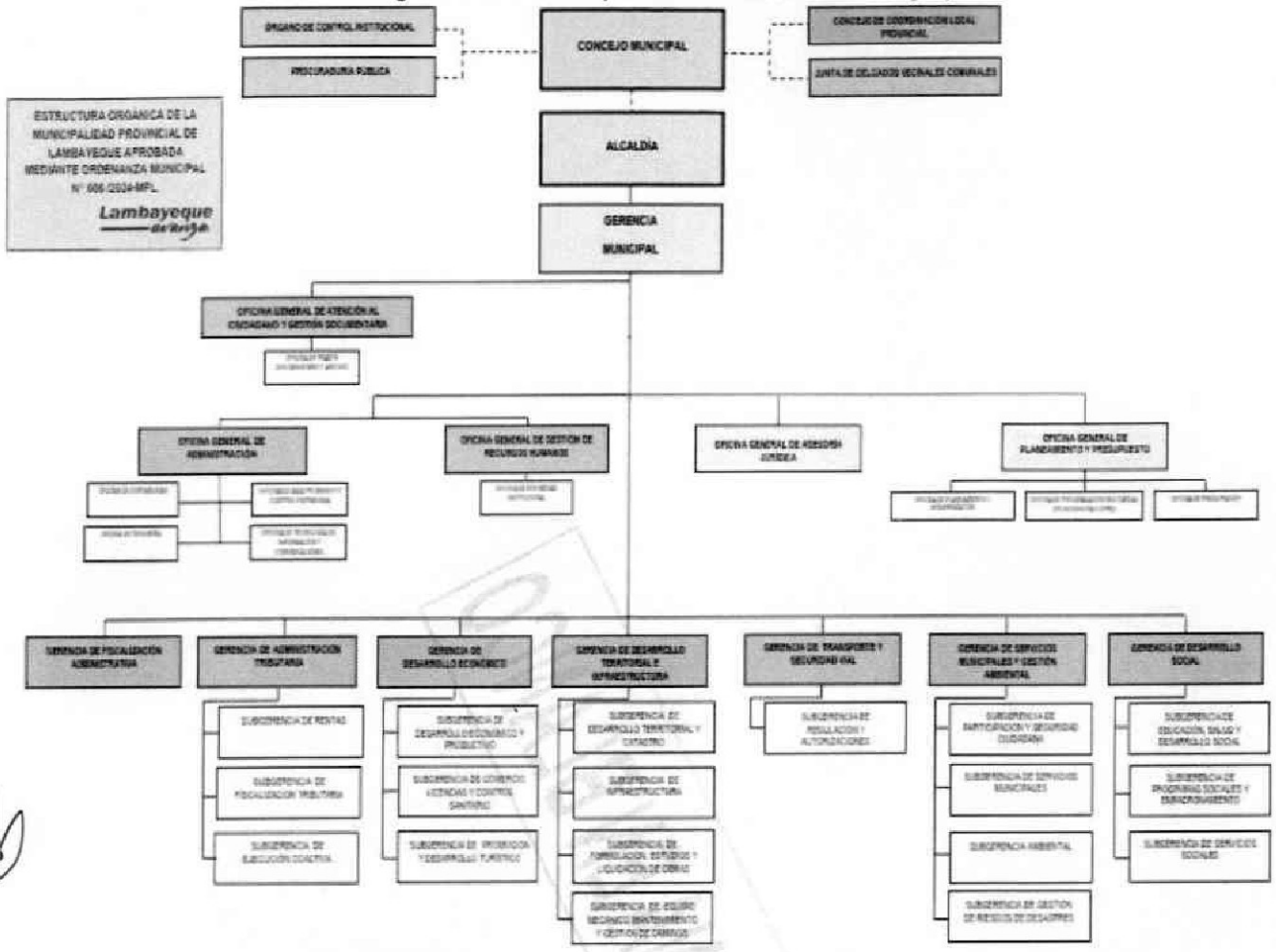
El ámbito geográfico donde se desarrolló la auditoría ha sido en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Lambayeque, pertenece al nivel de gobierno local, respecto a la cual se muestra la estructura orgánica gráfica de la misma:

[1] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldos.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Lambayeque



Fuente: Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006/2024-MPL de 18 de marzo de 2024.
Publicado en el Portal del Estado Peruano en los siguientes links:
https://www.gob.pe/institucion/munilambayeque/informes-publicaciones/5384809-estructura-organica-2024
https://www.gob.pe/institucion/munilambayeque/informes-publicaciones/5384588-rof-2024

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 01.2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificaciones de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, que el señor Marco Antonio Neciosup Rivas, ex servidor de la Entidad, mediante oficio n.° 001-2024-MANR de 29 de octubre de 2024 comunicó dificultades para acceder a la casilla electrónica, solicitando que se actualice la información de la casilla y se notifique de manera física o a través de correo electrónico. Es así que, la comisión auditora, al evaluar lo solicitado optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento al citado servidor, a fin de que formule sus comentarios o

aclaraciones respectivas. En el **apéndice n.° 53** se adjuntan los documentos que sustentan la excepcionalidad de la notificación personal (razón fundamentada) y su conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó un aspecto relevante que la comisión auditora ha considerado pertinente desarrollar en el presente informe, el cual se detalla a continuación:

BENEFICIOS ECONÓMICOS A PERSONAL DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN EN EL MARCO DE CONVENIO COLECTIVO, QUE HA SIDO MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO JURISDICCIONAL.

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento se evidenció que la Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPL-A de 30 de julio de 2015, que aprobó el acta[2] de acuerdos de fecha 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Lambayeque – SITRAMUN-L, señaló lo siguiente:

"(...)
CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA:
*Los beneficiarios del convenio colectivo o del laudo arbitral que se originen como consecuencia del presente pliego de reclamo son de alcance de los servidores empleados y obreros nombrados y contratados, sindicalizados al SITRAMUN-L en virtud del principio de la representación sindical por los cuales se celebra y suscribe el convenio colectivo, así como para los **funcionarios públicos y servidores que les corresponda por imperio de la ley y el presente convenio**. Beneficios que rigen a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis y son permanentes en el tiempo.*
(El subrayado y negrita es nuestro).

(...)
PRETENSIONES ECONÓMICAS:
(...)
***TERCER ENUNCIADO.**- Otorgar una bonificación y/o Gratificación por Fiestas patrias y Navidad para el personal Empleado ascendente a una remuneración bruta total.*
***ACUERDO.**- Se aprobó que la Municipalidad otorgará una bonificación por fiestas patrias y navidad al trabajador empleado nombrado y contratado agremiados al SITRAMUN-L, así como para **los funcionarios públicos**, el equivalente al 100% de una remuneración bruta, bonificación que será cancelada según detalle:*
- *Para el año 2016, 50% de la remuneración bruta por Fiestas Patrias y Navidad respectivamente y;*
- *Para el año 2017 50% de la remuneración bruta por Fiestas Patrias y Navidad, adicional a la bonificación otorgada en el año 2016; lo que sumado constituye el equivalente al 100% de la remuneración bruta porcentaje total que será respetado y tendrá el carácter de permanente en el tiempo.*

(El subrayado y negrita es nuestro).

(...)
***SEXTO ENUNCIADO.**- Otorgar una bonificación por escolaridad, equivalente al 100% de la remuneración bruta total.*
***ACUERDO.**- Se aprobó que la Municipalidad otorgará una bonificación por escolaridad equivalente al 50% de la remuneración bruta según detalle:*
*1.- Para el personal empleado nombrado agremiado al SITRAMUN-L, **directivos y funcionarios públicos** el 50% equivalente a la remuneración bruta. (...)*
(...)".
(El subrayado y negrita es nuestro).

2 "Resumen de Actas de Acuerdos tomados por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en Relación al Pliego de peticiones presentados por el SITRAMUN-L Año 2015" de 14 de julio de 2015 (Apéndice n.° 5)

Conforme a lo precitado en la citada acta, se advirtió que la cláusula delimitadora estableció como beneficiarios del convenio colectivo a los servidores sindicalizados al SITRAMUN-L y a "***los funcionarios públicos y servidores que les corresponda por imperio de ley y el presente convenio***". Asimismo, en el tercer y sexto acuerdo se determinó que los beneficios económicos "fiestas patrias y navidad" y "escolaridad", eran de alcance de los funcionarios y directivos públicos.

Ahora bien, se advirtió que el acuerdo colectivo fue materia de pronunciamiento jurisdiccional, toda vez que la Procuraduría Pública Municipal de Lambayeque interpuso proceso contencioso administrativo contra la referida Resolución de Alcaldía, signado con Expediente n.° 000046-2017-0-1708-JR-LA-01.

Sobre ello, el Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque, emitió sentencia contenida en la resolución n.° 12 de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, señalando en el apartado "*FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN*", entre otros aspectos, el análisis sobre la fuerza vinculante de los convenios colectivos, con excepción de quienes ocupen puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza (numerales 5 y 6 del apartado VII. Fundamentos de la decisión); según se indica:

> *"(...)*
> ***VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:***
> *(...)*
> ***Del convenio colectivo.***
> *5. (...) en el plano nacional, el artículo 28° de la Constitución de 1993, establece que "la Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado". Es decir, obliga éstas y a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en dicho Convenio, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza. (...)*
> *(El subrayado es nuestro).*
>
> *6. También el Tribunal Constitucional nuestro ha señalado: "el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En tal sentido, la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado obliga:*
> - *A las personas celebrantes de la convención colectiva.*
> - *A las personas representadas en la suscripción de la convención colectiva.*
> - *A las personas que se incorporen con posterioridad a la celebración de la convención colectiva.*
>
> *(...)*
> *Cabe señalar que la fuerza vinculante para las partes establece su obligatorio cumplimiento para las personas en cuyo nombre se celebró, así como para los trabajadores que se incorporaron con posterioridad a las empresas pactantes, con excepción de quienes ocupen puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza. (...)".*
> *(El subrayado es nuestro).*

Asimismo, el citado Juzgado, en la parte decisoria de la sentencia en mención, declaró:

> ***"VIII. DECISIÓN:***
>
> *Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justica en nombre de la Nación,* ***DECLARO:***
> *(...)*
> 2. ***INFUNDADA*** *la demanda respecto a los acuerdos tomados por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque – SITRAMUN-L de fecha 13 y 14 de julio de 2015, en cuanto se refiere a las bonificaciones de Aguinaldos o Gratificaciones y Escolaridad, las cuales deben continuar percibiendo desde diciembre de 2018 hacia adelante conforme a los considerandos de la presente sentencia.-*
> (El subrayado es nuestro)
> *(...)".*

Sentencia que fue confirmada en segunda instancia por la Tercera Sala Laboral, con Resolución n.° 18 de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, conforme se detalla a continuación:

> ***"VI. DECISIÓN:***
>
> *Por los fundamentos expuestos, los Señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque:* ***CONFIRMARON*** *la sentencia contenida en la resolución número* ***DOCE*** *de fecha 12 de diciembre del 2019, que declara* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda interpuesta por la* ***PROCURADORA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBAYEQUE,*** *contra el SINDICATO DE* ***TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBAYEQUE****, sobre Acción Contenciosa Administrativa. (...)".*

Conforme lo expuesto, en la citada sentencia judicial se resolvió declarar infundada la demanda, en el extremo correspondiente a la bonificación de aguinaldo y escolaridad, disponiendo que se continúe *"(...) percibiendo desde diciembre de 2018 hacia adelante conforme a los considerandos de la presente sentencia (...)"*, en cuyo contenido se referencia la normativa que regula la fuerza vinculante de los convenios colectivos, así como la excepción al derecho de sindicación aplicable a los funcionarios que ocupan puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza.

Sin embargo, en el acta de acuerdos aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPL—A de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, vinculada a la sentencia judicial en mención, se señala que el alcance de los beneficiarios se encuentra en la cláusula delimitadora, precisándose en dicha cláusula que estaban incluidos los funcionarios que por imperio de la ley le correspondan; por ende, siendo que normativamente los funcionarios que ocupan puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza se encuentran excluidos del derecho de sindicación, los beneficios de dicho acuerdo no le corresponden. Sin embargo, el tercer y sexto enunciado del acta de acuerdo, en forma distinta a lo establecido en la cláusula delimitadora, señala que los beneficios de "fiestas patrias y navidad" y "escolaridad" son de alcance de los funcionarios y directivos públicos.

Ante dicha situación, estando a la existencia de un pronunciamiento judicial, resulta necesario que la Entidad efectúe las acciones respectivas tendentes a dilucidar el alcance del referido acuerdo, en el marco de la normativa aplicable.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. COMPROBANTES DE PAGO Y SU DOCUMENTACIÓN ADJUNTA QUE SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA ENTIDAD Y QUE SUSTENTAN EL PAGO DE PLANILLAS DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL PERSONAL, HAN SIDO ARCHIVADOS SIN INCLUIR LA DOCUMENTACIÓN DEL TRÁMITE DE LAS PLANLLAS ANTE LAS DIFERENTES OFICINAS, GENERANDO EL RIESGO DE NO CONTAR CON EVIDENCIA ADECUADA Y OPORTUNA SOBRE LA GESTIÓN PARA UNA ADECUADA TOMA DE DECISIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN O RENDICIÓN DE CUENTAS.

Como resultado de la evaluación a la información proporcionada por la Entidad, relacionada a las planillas de pago de beneficios económicos de "canasta pan", "escolaridad", "día del trabajador municipal" y "fiestas patrias y navidad", correspondiente al periodo 2019 – 2023, se ha evidenciado

que la mayoría de comprobantes de pago del año 2019 y su documentación adjunta, que sustentan el pago de las planillas de beneficios económicos a favor del personal de la Entidad y que se encuentran en custodia de la Unidad Funcional de Archivo General, han sido archivadas sin incluir toda la documentación que sustente el trámite, aprobación y autorización de pago efectuada por el Área de Remuneraciones, Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Administración y Finanzas.

Al respecto, es preciso señalar que mediante oficio n.° 003-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 1 de agosto de 2024, la comisión auditora solicitó a la jefatura de la Oficina de Tesorería de la Entidad, en calidad de préstamo, los comprobantes de pago y su documentación sustentadora correspondiente a los pagos de las planillas de "canasta pan", "escolaridad", "día del trabajador municipal" y por "gratificaciones y aguinaldos", correspondiente al período 2019 – 2023. En respuesta a lo requerido, mediante oficios n.os 0107/2024-MPL-OGA-OT y 0108/2024-MPL-OGA-OT, recibidos el 9 y 12 de agosto de 2024, respectivamente, la jefatura de la Oficina de Tesorería remitió los comprobantes de pago y su sustento de los años 2020, 2021, 2022 y 2023; y, con oficio n.° 0053/2024-MPL-OGA, recibido el 21 de agosto de 2024, se remitió los comprobantes de pago y su sustento del año 2019 que se encontraba en custodia de la Unidad Funcional de Archivo General.

Ahora bien, de la revisión a la información remitida, se evidenció que en la mayoría de los comprobantes de pago del año 2019 que fueron derivadas a para su custodia, no se adjuntó los documentos de trámite, aprobación y autorización de pago de las planillas, efectuadas por el Área de Remuneraciones, Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1

Detalle de los documentos no adjuntados a los comprobantes de pago del 2019, que encuentran en custodia del Unidad Funcional de Archivo General

N°	Expediente SIAF n.°	Comprobantes de pago n.°	Planilla n.°	Importe S/	Detalle	Documento se incluyó en el comprobante de pago (SI/NO)		
						Informe del responsable del área de Remuneraciones (Se deriva a la Gerencia de Recursos Humanos)	Proveído de la Gerencia de Recursos Humanos (Se deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas	Proveído Gerente de Administración y Finanzas (Se deriva a la Subgerencia de Contabilidad)
1	2477	4179 de 13/06/2019 4183 de 13/06/2019 4184 de 13/06/2019 4185 de 13/06/2019	471	15 960,00 60,00 75,00 105,00	Planilla de canasta pan - junio 2019	SI	NO	NO
2	2476	4178 de 13/06/2019 4318 de 18/06/2019	470	32 500,00 200,00	Planilla de canasta pan - junio 2019	SI	NO	NO
3	3234	5006 de 10/07/2019 5171 de 16/07/2019 5172 de 16/07/2019 5173 de 16/07/2019	594	15 960,00 60,00 75,00 105,00	Planilla de canasta pan - julio 2019	SI	NO	SI
4	3233	5023 de 11/07/2019 5004 de 10/07/2019	593	1 200,00 31 470,00	Planilla de canasta pan - julio 2019	SI	NO	SI
5	3242	5038 de 11/07/2019 4982 de 10/07/2019 4983 de 10/07/2019	602	261,94 73 290,36 1 208,00	Planilla gratificación fiestas patrias - julio 2019	SI	NO	SI
6	3243	4981 de 10/07/2019 4996 de 10/07/2019	601	264 693,60 17 851,71	Planilla gratificación fiestas patrias - julio 2019	SI	NO	SI
7	3913	6024 de 14/08/2019 6075 de 14/08/2019 6079 de 14/08/2019 5925 de 12/08/2019	771	300,00 15 360,00 240,00 300,00	Planilla de canasta pan - agosto 2019	NO	NO	NO
8	3912	6388 de 22/08/2019 6048 de 14/08/2019	770	1 200,00 31 500,00	Planilla de canasta pan - agosto 2019	NO	NO	NO
9	4616	6973 de 11/09/2019 6974 de 11/09/2019 6989 de 11/09/2019	826	15 660,00 240,00 300,00	Planilla de canasta pan - setiembre 2019	SI	NO	SI
10	4617	6990 de 11/09/2019 6972 de 11/09/2019	825	1 200,00 31 500,00	Planilla de canasta pan - setiembre 2019	SI	NO	SI
11	5418	8094 de 17/10/2019 8095 de 17/10/2019 8152 de 18/10/2019	1023	15 360,00 240,00 300,00	Planilla de canasta pan - octubre 2019	SI	NO	SI
12	5419	8093 de 17/10/2019 8138 de 17/10/2019	1022	31 940,00 1 200,00	Planilla de canasta pan - octubre 2019	SI	NO	SI
13	5812	8591 de 29/10/2019 8471 de 25/10/2019 8581 de 29/10/2019 8587 de 29/10/2019	1091	3 000,00 1 397,31 136 681,51 10 600,74	Planilla del día del trabajador municipal 2019	SI	NO	NO

14	5813	8601 de 30/10/2019 8602 de 30/10/2019 8603 de 30/10/2019 8582 de 29/10/2019 8583 de 29/10/2019	1092	276,75 276,75 25,95 14 591,23 181,22	Planilla del día del trabajador municipal 2019	SI	NO	NO
15	6043	9180 de 15/11/2019 9181 de 15/11/2019 9225 de 17/11/2019 9226 de 17/11/2019	1135	15 030,00 240,00 300,00 300,00	Planilla de canasta pan - noviembre 2019	SI	NO	SI
16	6041	9179 de 15/11/2019 9234 de 17/11/2019 9235 de 17/11/2019	1134	31 800,00 300,00 900,00	Planilla de canasta pan - noviembre 2019	SI	NO	SI
17	6739	10062 de 10/12/2019 10072 de 10/12/2019 9986 de 10/12/2019	1275	260 571,37 17 958,87 7 000,00	Planilla gratificación navidad - diciembre 2019	SI	NO	NO
18	6740	10096 de 11/12/2019 10064 de 10/12/2019 10085 de 11/12/2019 10086 de 11/12/2019 10063 de 10/12/2019	1276	260,69 1 206,00 1 206,63 1 048,58 71 594,67	Planilla gratificación navidad - diciembre 2019	SI	NO	NO
19	6745	10005 de 10/12/2019 10004 de 10/12/2019 10112 de 11/12/2019 10113 de 11/12/2019	1252	240,00 15 360,00 300,00 300,00	Planilla de canasta pan - diciembre 2019	SI	NO	NO
20	6744	9985 de 10/12/2019 10003 de 10/12/2019	1251	1 200,00 32 100,00	Planilla de canasta pan - diciembre 2019	SI	NO	NO

Fuente: Comprobantes de pago del año 2019, y sus antecedentes.
Elaborado por: Comisión auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Posteriormente, con oficio n.° 012-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF, recibido el 6 de setiembre de 2024, la comisión auditora requirió al alcalde la Entidad, que solicite, en calidad de préstamo, al Archivo Central (ahora Unidad Funcional de Archivo General) las planillas de beneficios económicos de "canasta pan", "escolaridad", "día del trabajador municipal" y "gratificaciones y aguinaldo", entre otros, la del año 2019, que fueran presentadas en la Oficina de Tesorería para su pago respectivo, incluyendo los informes y proveídos de las diferentes áreas (Área de Remuneraciones, Gerencia de Recursos Humanos, Administración, Contabilidad, etc.).

En atención a lo requerido, mediante oficio n.°414-2024/MPL-OGGRH de 12 de setiembre de 2024, la jefatura de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos dio respuesta a lo solicitado, adjuntando, entre otros documentos, la carta n.° 0141/2024-OGACyGD-UFAG de 12 de setiembre de 2024, a través del cual la jefatura de la Unidad Funcional de Archivo General le comunicó que: *"(...) NO OBRA ARCHIVOS DE PLANILLAS de beneficios económicos de "Canasta pan", "Escolaridad", "Día del Trabajador Municipal" y "gratificaciones y Aguinaldo" años 2019, (...). Es oportuno precisar que las planillas año 2019 que sustenta la efectivización de los beneficios señalados y que son parte integrante de los respectivos Comprobantes de Pago, que fueron transferidos por la Oficina de Tesorería, se remitieron a la Oficina General de Administración (...)".*

Al respecto, es del caso señalar que, ante la falta de la documentación señalada en el **cuadro n.° 1**, lo cual limitó su trazabilidad en forma oportuna, esta fue recopilada por la comisión auditora en cada una de las diferentes áreas y unidades (Área de Remuneraciones, Gerencia de Recursos Humanos, Administración, Contabilidad, etc.) que intervinieron en el proceso de trámite, aprobación y autorización de pago de las planillas de beneficios, evidenciándose que esta fue presentada pero no fue adjuntada al comprobante de pago respectivo.

En adición a lo señalado anteriormente, se precisa también que en la mayoría de comprobantes de pago de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, que se encuentran en custodia de la Oficina de Tesorería de la Entidad, y que aún no han sido derivados al Unidad Funcional de Archivo General, tampoco se adjuntaron los documentos de trámite, aprobación y autorización de pago de las planillas; sin embargo, estos se encuentran custodiados por dicha oficina en archivadores de palanca en original.

Por lo expuesto, se colige que la Oficina de Tesorería no viene adjuntando a los comprobantes de pago toda la documentación que sustenta las acciones efectuadas por las diferentes oficinas en torno a las planillas de pago de beneficios económicos del personal de la entidad.

Al respecto, la normatividad vigente, establece lo siguiente:

- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
III.- Normas Generales de Control Interno
(...)
3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
(...)

4. Norma General para el Componente Actividades de Información y Comunicación
(...)
4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.
Comentarios:
(...)

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.
(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
(...)
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. (...).
(...)

4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
(...)
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y

físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)".

Lo antes expuesto, genera el riesgo de no contar con evidencia adecuada y oportuna sobre la gestión para la toma de decisiones de la alta dirección o rendición de cuentas; situación ocasionada por los servidores y funcionarios responsables de la custodia de los documentos de la ejecución de la actividad, no habiéndose adoptado acciones correspondientes a cautelar el archivamiento y custodia adecuada de los mismos.

2. PLANILLAS DE PAGO DE REMUNERACIONES Y DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, SE ELABORAN EN HOJAS DE CÁLCULO DEL PROGRAMA EXCEL, LAS CUALES SE IMPRIMEN Y SUSCRIBEN PARA TRAMITAR SU PAGO Y SE ARCHIVAN EN FORMA FÍSICA, SIN CONTAR CON UN RESPALDO DIGITAL DE LAS MISMAS, GENERANDO EL RIESGO DE ERRORES DE CÁLCULO EN LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS A PAGAR, ASI COMO DE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN AL NO CONTAR CON MECANISMOS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN SU PRESERVACIÓN EN EL TIEMPO

En el proceso de evaluación de riesgos y controles, con ocasión de la "Comprensión de la entidad y la materia de control", además de aspectos identificados durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento, se advirtió que las planillas de pago de remuneraciones y de beneficios económicos del personal de la Entidad, son elaboradas en hojas de cálculo del programa Excel, luego se imprimen, suscriben y se archivan en forma física; careciendo de un respaldo digital de las mismas.

Sobre el particular, es preciso señalar que la encargada de planillas manifestó en el cuestionario de 25 de julio de 2024, respecto de la elaboración de las planillas, lo siguiente:

"Para la elaboración de las planillas se tienen en cuenta el reporte de asistencia de personal (asistencias, inasistencias, tardanzas, domingos y feriados), el reporte de entidades bancarias, reporte de sindicato, reporte de seguros, reportes judiciales y otros reportes por descuentos autorizados.
La información es trasladada a la planilla (Hoja de cálculo), monto por monto (...)
(...)
No se cuenta con un sistema de planillas que permita un mejor control en el registro de montos por cada trabajador ya que se han presentado casos en los que se ha advertido de errores en el mes siguiente y se han corregido.
La computadora que se tiene es antigua y se cuelga constantemente. (...)"
(el subrayado es nuestro)

Al respecto, la normatividad vigente, establece lo siguiente:

- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
III.- Normas Generales de Control Interno
(...)
4. Norma General para el Componente Actividades de Información y Comunicación
(...)
4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.
Comentarios:
(...)

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

(...)

Comentarios:

(...)

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. (...).

(...)

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

02 Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva. Deben estar en posibilidad de brindar información con respecto a:

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

(...)

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

(...)".

Lo expuesto anteriormente genera el riesgo de errores de cálculo en la determinación de los montos a pagar, así como de pérdida de información al no contar con mecanismos de seguridad que

garanticen su preservación en el tiempo, situación ocasionada por los servidores y funcionarios responsables de la elaboración, trámite y supervisión de las planillas de pago, al no implementar las acciones pertinentes orientadas a cautelar la información correspondiente a las planillas.

3. OBSERVACIONES

1. PAGOS IRREGULARES POR CONCEPTOS DE BONIFICACIONES POR "CANASTA PAN" Y "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" A PERSONAL CON CARGOS DE CONFIANZA DERIVADOS DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA GESTIÓN, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SUMA DE S/ 133 321,78.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con las planillas de pago de los servidores, se ha evidenciado que durante el periodo del 2019 al 2023, la Entidad otorgó beneficios derivados de negociaciones colectivas por concepto de "canasta pan" (S/ 90 600,00) y "día del trabajador municipal" (S/ 42 721,78), a favor de personal designado en cargos de confianza y dirección, aun cuando se encuentran constitucionalmente excluidos del derecho de sindicación, por ende, del derecho a la negociación colectiva.

Los hechos expuestos han contravenido lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú que reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, con excepción de funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; en el artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, referido al principio de legalidad con el que deben actuar las autoridades administrativas; los artículos VIII y 37 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece la aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales, así como el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades; los artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referida a los derechos colectivos del servidor civil y la negociación colectiva; así como, los artículos 2 y 17 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021, referidas al ámbito de aplicación de la misma, así como a la inaplicabilidad del convenio colectivo a favor de funcionarios y directivos.

Además, el artículo 120 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, referido al derecho a constituir organizaciones sindicales y su afiliación, precisando que el mismo no puede ejercerse durante el desempeño de cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

Los hechos descritos han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad; y generaron perjuicio económico por la suma de **S/ 133 321,78**.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el actuar de los servidores encargados de la elaboración de las planillas de beneficios en el periodo 2019 – 2023, derivados de negociaciones colectivas, por concepto de "canasta pan" y "día del trabajador municipal", las cuales incluyeron a personal designado en cargos de confianza y dirección, pese a encontrarse excluidos de percibir dichos beneficios; asimismo, por el actuar de los funcionarios que las aprobaron, tramitaron y autorizaron su pago, sin advertir la inclusión de dicho personal en las citadas planillas.

La situación expuesta se detalla a continuación:

a) Del marco normativo que excluye de los beneficios por negociaciones colectivas a servidores públicos que desempeñan cargos de confianza o de dirección.

El inciso 2 del artículo 1 del Convenio n.° 151, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública de la Organización Internacional de Trabajo, en adelante, la "OIT", **excluye del derecho de sindicación,** -derecho indisociable de los otros dos derechos laborales colectivos como son el derecho a la huelga y a la negociación colectiva-, a los altos funcionarios del Estado, señalando que: *"La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio se aplican a los empleados de alto nivel que, por sus funciones, se considera normalmente que poseen poder decisorio o desempeñan cargos directivos o los empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial".*

La Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 1 de enero de 1994, en su artículo 42 (del capítulo IV de la Función Pública) reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, precisando que estos no alcanzan a *"(...) los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".*

Asimismo, el artículo 40[3] de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en adelante "LSC", estableció, que los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza no son titulares de los derechos colectivos previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú; detallándose en su artículo 44[1] relacionado a la negociación colectiva, que los acuerdos en materia laboral y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza, siendo nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante "Servir", en su calidad de rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todas las entidades públicas del Estado, en su Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (de carácter vinculante) **(Apéndice n.° 7)**, señaló respecto de los servidores excluidos (funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza) del derecho de sindicación en la Constitución Política que:

> *"3.1 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales."*

Con relación a lo citado, es importante señalar que, el motivo de la exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que ejercen tales funciones; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos, que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar a la organización sindical con la Entidad, en el marco de la negociación colectiva.

Con fecha 2 de mayo del 2021 se publicó la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante "LNCSE", vigente a partir del 3 de mayo de 2021, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se

[3] Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.° 31188, publicada el 2 de mayo de 2021.

publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE[4], los cuales fueron aprobados mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM.

Por su parte, el Informe Técnico n.° 002470- 2022-SERVIR-GPGSC de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, respecto de los servidores que mediante algún acto de desplazamiento hayan asumido algún puesto directivo o de confianza refiere que:

> *"3.3. Por mandato constitucional, **los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos)**, están excluidos del derecho de sindicación, por lo que **no les resultarían aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos** o laudos arbitrales. (...)*
>
> *3.5 **Tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores afiliados a una organización sindical que posteriormente asumen cargos de confianza o encargaturas en puestos de dirección, estos automáticamente quedan exentos de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo** por las razones expuestas en los numerales precedentes."*
> (El resaltado y negrita es nuestro).

Al respecto, conforme a lo citado en el Informe Técnico n.° 254-2015-SERVIR/GPGSC de 29 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, en su numeral 2.6, precisa que dicha exclusión concuerda con lo dispuesto por el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, que señala que los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, asimismo no pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.
Ello ha sido descrito también en el Informe Técnico n.° 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, que concluye: *"3.2 Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; (...)".*

Lo señalado, se refuerza en el Informe Técnico n.° 000427-2024-SERVIR-GPGSC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, sobre la exclusión de los trabajadores de las empresas públicas que ocupan cargos de confianza, de la percepción de beneficios convencionales, que cita el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, que prescribe que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, **con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.**

De lo expuesto, se colige que los beneficios derivados de convenios colectivos o sus sucedáneos (acta de conciliación y laudo arbitral) no resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y directivos superiores, toda vez que estos no son titulares del derecho de sindicación (y por ende del de negociación colectiva) por exclusión constitucional.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley n.° 31188, esta constituye el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades públicas; debiéndose precisar que en su artículo 2[5] se estableció que la ley no era de aplicación para los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga, como son los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan

[4] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM.
[5] *"Artículo 2. Se La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.*

cargos de confianza o de dirección; ratificándose en su artículo 17[6] que los convenios colectivos no son de aplicación a los funcionarios y directivos públicos.

Así también, en el supuesto que los servidores afiliados a una organización sindical asuman cargos de confianza en puestos de dirección, tal es el caso de los servidores vinculados al régimen del D. Leg. n.° 276, que son designados en los referidos cargos; también quedan excluidos de percibir los beneficios colectivos, mientras dure dicha designación.

Cabe señalar que Servir, ha emitido diversos pronunciamientos sobre el no alcance de los derechos de sindicación y convenios colectivos a los funcionarios del Estado con poder de decisión, así como al personal que ocupa cargos de confianza y directivos de las municipalidades, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Informes emitidos por Servir sobre la exclusión de funcionarios públicos respecto de beneficios derivados de negociación colectiva

Informe Emitidos por Servir	Fecha	Conclusiones
Informe Técnico n.° 218-2016-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 7)** (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5054701-informe-tecnico-218-2016-servir-gpgsc)	15/2/2016	*"3.1 Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (empleados de confianza y directivos públicos) según la Ley N° 28175,* ***están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos".*** *"Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario".*
Informe Técnico n.° 837-2017-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 7)** (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5052871-informe-tecnico-837-2017-servir-gpgsc)	11/08/2017	*"3.3 El derecho de sindicación comprende los derechos de negociación colectiva y huelga; por lo tanto los dos últimos se encuentran dentro de los alcances del artículo 42 de la Constitución Política.* ***En ese sentido, se encuentran exceptuados de ejercer la negociación colectiva y/o percibir sus beneficios los funcionarios públicos, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza".***
Informe Técnico n.° 740-2019-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 7)** (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5049145-informe-tecnico-740-2019-servir-gpgsc)	24/05/2019	*"3.3 Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley del Servicio Civil, los* ***funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (empleados de confianza y directivos públicos) según la Ley N° 28175, están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos".***
Informe Técnico n.° 1202-2019-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 7)** (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5048772-informe-tecnico-1202-2019-servir-gpgsc)	05/08/2019	*"Los trabajadores de confianza y de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos)* ***no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto negocial*** *(convenio colectivo o laudo arbitral), ni aquellos servidores que habiendo percibido beneficios convencionales, posteriormente asuman dichos cargos".*
Informe Técnico n.° 000241-2022-SERVIR-GPGSC **(Apéndice n.° 7)** (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5026052-informe-tecnico-0241-2022-servir-gpgsc)	22/02/2022	*"3.1* ***Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección*** *(funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de*

[6] *Artículo 17. Convenio colectivo*
El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:
(...)
17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario".

Informe Emitidos por Servir	Fecha	Conclusiones
		sindicación, por lo que ***no les resultarían aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos o laudos arbitrales.*** ***Tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores de carrera afiliados a una organización sindical que posteriormente asuman cargos de confianza o encargaturas en puestos de dirección;*** *estos automáticamente quedan exentos de percibir dichos beneficios al momento de asumir la respectiva designación hasta la culminación del mismo. Terminada la designación, volverán a percibir (en adelante) los beneficios convencionales vigentes".*
Informe Técnico n.° 002470-2022-SERVIR-GPGSC **(Apéndice n.° 7)** (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5023398-informe-tecnico-2470-2022-servir-gpgsc)	22/11/2022	*"3.3* ***Por mandato constitucional, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos o laudos arbitrales.*** *3.4 Los cargos de dirección implican ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada, y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia; por tanto, los beneficios derivados de convenios colectivos o su sucedáneo (laudo arbitral) no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y personal con cargos de dirección; toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación por exclusión constitucional y legal.* ***3.5 Tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores afiliados a una organización sindical que posteriormente asumen cargos de confianza o encargaturas en puestos de dirección, estos automáticamente quedan exentos de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo por las razones expuestas en los numerales precedentes."***
Informe Técnico n.° 000278-2023-SERVIR-GPGSC **(Apéndice n.° 7)** (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5011898-informe-tecnico-0278-2023-servir-gpgsc)	08/02/2023	*"3.2 Con respecto a la posibilidad de aplicar beneficios convencionales a favor de los servidores que ocupan o asumen cargos de confianza o de dirección, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 2470-2022-SERVIR.GPGSC, el cual ratificamos en todos sus extremos y en cuyo contenido* ***se concluyó que los servidores que ocupen o asuman cargos de confianza o encargaturas en puestos de dirección quedan exentos de percibir beneficios derivados de convenios colectivos o laudos arbitrales.*** *3.3* ***Mientras asuman cargos de confianza o de dirección, los servidores suspenden de manera automática su afiliación sindical durante el periodo en que se encuentren asumiendo dichos cargos****, razón por la cual no les resultará aplicable los beneficios convencionales pactados hasta que retorne a su puesto de origen".*
Informe Técnico n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC **(Apéndice n.° 7)** (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/4758453-informe-tecnico-n-1385-2023-servir-gpgsc)	30/09/2023	*3.2 Los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, -derecho indisociable de los otros dos derechos laborales colectivos como son el derecho a la huelga y a la negociación colectiva-,* ***por lo que no les resultan aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos o laudos arbitrales.*** *Asimismo, los cargos de dirección implican ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada, y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.* *3.3 Los beneficios derivados de convenios colectivos o su sucedáneo (sea este un acuerdo conciliatorio o laudo arbitral), que se deriven sea de una negociación colectiva en el nivel centralizado o descentralizado, no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y directivos superiores, toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación (y por ende*

Informe Emitidos por Servir	Fecha	Conclusiones
		del de negociación colectiva) por exclusión constitucional y legal. Así pues, si un servidor de una determinada entidad, ha venido percibiendo beneficios convencionales obtenidos de un Convenio Colectivo, y posteriormente es designado en un cargo de confianza, en razón a dicha acción de personal y en tanto dure la misma, en su actual condición de servidor de confianza se encontrará excluido del derecho de sindicación conforme al artículo 42 de la Constitución Política del Perú, así como de los otros dos derechos laborales colectivos, por lo que corresponderá suspender la percepción de los beneficios devenidos del convenio colectivo durante todo el periodo en el que se encuentre designado.

Fuente: Informes técnicos publicados en el Portal del Estado Peruano de la institución Servir (https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1654-informes-tecnicos-de-servir) **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

De las normas y los informes técnicos emitidos por Servir, señalados en los párrafos anteriores, se desprende que, el personal con cargo de confianza y dirección de las municipalidades –incluidos los servidores de carrera que asumen dichos cargos- están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional y, en consecuencia, del derecho a la negociación colectiva, por lo tanto, no son pasibles de percibir beneficios derivados de convenios colectivos.

b) De la condición del personal de confianza y dirección de la Municipalidad Provincial de Lambayeque

El artículo 4 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en adelante "LMEP", establece las definiciones[7] de funcionario público, empleado de confianza y directivo superior, señalando que el funcionario público es aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas, pudiendo ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) De nombramiento y remoción regulados y c) De libre nombramiento y remoción.

Asimismo, define a los empleados de confianza como aquellos que desempeñan cargos de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, encontrándose en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y que en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad; y, al directivo superior, como el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

Por su parte, la Ley n.° 30057, LSC, señala que el funcionario público es aquel representante político o cargo público representativo, que ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas. Las dos primeras son entendidas como la facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia; mientras que la tercera es entendida como actos de dirección y de gestión interna (conducción de la entidad)[8]. Asimismo, el artículo 52 de la LSC, y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decretos Legislativos n.os. 276, 728, 1057 y Ley n.° 30057), señala que los funcionarios públicos pueden ser: i) De elección popular, directa y universal; ii) De designación o remoción regulada; y, iii) De libre designación y remoción.

A su vez, la LSC establece[9] como directivo púbico aquel servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica,

[7] Numerales 1, 2, y literal a) del numeral 3, del Artículo 4 de la Ley n.° 28175.
[8] Según literal a) del artículo 3 y artículo 51 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.
[9] Según literal b) del artículo 3 y artículo 58 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

programa o proyecto especial; y, que vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad.

También, define[10] al servidor de confianza como el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó; además puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

Cabe resaltar, que lo señalado en el párrafo precedente, se encuentra en concordancia con lo expuesto en la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", la cual define, en su artículo 3, a los funcionarios y directivos públicos para efectos de la mencionada ley, de acuerdo con lo siguiente:

"(...)

a) ***Funcionarios públicos:*** *a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.*

b) ***Directivos públicos:*** *a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano".*

Conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes, se colige que son funcionarios públicos aquellos únicamente que se encuentran dentro de los alcances de lo previsto en el artículo 52 de la LSC, y cuya naturaleza de su cargo se condice con lo señalado en el numeral 1 del artículo 4 de la LMEP y el artículo 51 de la LSC.

Asimismo, el directivo público es aquel que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo; vela por el logro de los objetivos asignados; y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad.

Sobre la definición de empleado de confianza, la LMEP establece que el empleado de confianza[11] es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al del funcionario público quien se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente. Por lo tanto, los cargos de confianza se caracterizan por su libre designación y remoción, permitiéndose el retiro de la confianza o la decisión unilateral de la autoridad que designa para extinguir válidamente el contrato de quien ingresa a laborar en un puesto de dirección o de confianza.

Ahora bien, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 030/2017-MPL de 30 de octubre de 2017, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, y derogado con el artículo primero de la Ordenanza Municipal n.° 008/2023-MPL de 22 de marzo de 2023[12] **(Apéndice n.° 9)**, estableció los cargos estructurales y la clasificación como empleados de confianza y dirección.

10 Según literal e) del artículo 3 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.
11 Numeral 2 del artículo 4 de la Ley 28175.
12 El CAP estuvo vigente durante el periodo 22 de febrero de 2018 al 22 de marzo de 2023.

En ese contexto, se ha verificado la clasificación de los cargos del personal, que son materia de revisión, a quienes se les ha venido efectuando pagos por pactos colectivos, advirtiéndose que tienen la condición de cargo de confianza y/o dirección, según se indica:

Cuadro n.° 3
Cargos de confianza y dirección, según CAP Provisional

Cargo clasificado		Código	Cargo de confianza y/o dirección
Cargo Estructural	Clasificación		
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO			
Gerente	SP- EC	38-5-1-02	Cargo de Confianza
SUB GERENCIA DE RACIONALIZACIÓN			
Sub Gerente	SP-DS	38-5-1.1-03	Cargo Directivo
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL			
Secretario General	SP- EC	38-6-1-02	Cargo de Confianza
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
Gerente	SP- EC	38-6-2-02	Cargo de Confianza
SUB GERENCIA DE BIENES PATRIMONIALES			
Sub Gerente	SP-DS	38-6-2.4-03	Cargo Directivo
SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
Sub Gerente	SP- EC	38-7-1-02	Cargo de Confianza
SUB GERENCIA DE TRIBUTACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE DEUDA			
Sub Gerente	SP- EC	38-7-2.1-02	Cargo de Confianza
SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA			
Sub Gerente	SP- EC	38-7-2.2-02	Cargo de Confianza
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL			
Gerente	SP- EC	38-7-3-02	Cargo de Confianza
SUB GERENCIA DE POBLACIÓN Y SALUD			
Sub Gerente	SP-DS	38-7-3.2-03	Cargo Directivo
SUB GERENCIA DE CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL			
Sub Gerente	SP- EC	38-7-4.2-02	Cargo de Confianza
SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS			
Sub Gerente	SP- EC	38-7-4.3-02	Cargo de Confianza
GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTES Y EQUIPO MECÁNICO			
Gerente	SP- EC	38-7-5-02	Cargo de Confianza
SUB GERENCIA DE EQUIPO MECÁNICO			
Sub Gerente	SP- EC	38-7-5.3-02	Cargo de Confianza

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal -CAP Provisional, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 030/2017-MPL de 30 de octubre de 2017, publicado el 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

Leyenda:
SP-EC: Empleado de Confianza
SP-DS: Servidor Público – Directivo Superior
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente se advierte que los cargos de secretario general, gerentes y subgerentes, han sido clasificados como empleados de confianza y/o dirección, los cuales corresponden a cargos de libre designación y remoción; debiéndose precisar que, por la naturaleza de sus cargos, estos corresponden a directivos públicos, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Naturaleza de los cargos del secretario general, gerentes y sub gerentes

Cargo	Clasificación	Naturaleza del cargo
Secretario General	SP-EC	- Organización, dirección, ejecución y apoyo de los servicios administrativos emanados del Concejo Municipal, el Alcalde comisiones y regidores. - Dirección, ejecución y control de la administración, registros civiles y uso del acervo documentario de la Municipalidad.
Gerente	SP-EC	- Planeamiento, dirección, coordinación y supervisión de programas y actividades de las unidades orgánicas del segundo nivel organizacional.
Sub Gerente	SP-EC	- Dirección, coordinación y supervisión de programas y actividades del personal a su cargo y/o de las unidades orgánicas.

Fuente: Clasificador de Cargos, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 030/2017-MPL de 30 de octubre de 2017, publicado el 21 de febrero de 2018, vigente durante el periodo de 22 de febrero de 2018 al 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cabe indicar que, el referido CAP fue derogado mediante Ordenanza Municipal n.° 008/2023-MPL de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, en cuyo artículo segundo

restableció provisionalmente los efectos jurídicos de la Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017 que aprobó la modificación parcial de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Lambayeque **(Apéndice n.° 54)**, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016; precisándose en dicho documento de gestión que las jefaturas de las Gerencias, Secretaria General e Imagen Institucional, entre otros, corresponden a cargos de confianza (SP-EC) y que las Subgerencias corresponden a cargo de directivo superior (SP-DS). A continuación, se detallan los cargos que son materia de revisión por parte de la comisión auditora:

Cuadro n.° 5
Cargos de confianza y dirección, según ROF

Órganos de la Entidad – Según ROF	Cargo	Clasificación	
		SP-EC (*)	SP-DS
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Art. 61 del ROF)	Gerente	X	
Secretaria General e Imagen Institucional (Art. 81 del ROF)	Secretario General	X	
Gerencia de Administración y Finanzas (Art. 85 del ROF)	Gerente	X	
Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental (Art. 123 del ROF)	Gerente	X	
Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico (Art. 154 del ROF)	Gerente	X	
Sub Gerencia de Racionalización (Art. 65 del ROF)	Sub Gerente		X
Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales (Art. 99 del ROF)	Sub Gerente		X
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa (Art. 106 del ROF)	Sub Gerente		X
Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda (Art. 113 del ROF)	Sub Gerente		X
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria (Art. 117 del ROF)	Sub Gerente		X
Sub Gerencia de Población y Salud (Art. 131 del ROF)	Sub Gerente		X
Sub Gerencia de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial (Art. 147 del ROF)	Sub Gerente		X
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Art. 151 del ROF)	Sub Gerente		X
Sub Gerencia Equipo Mecánico (Art. 158 del ROF)	Sub Gerente		X

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016; modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 54)**.

Leyenda:
(*) En la séptima disposición complementaria final del ROF se detalló que los cargos de confianza de la municipalidad son los jefaturas hasta el segundo nivel organizacional.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Teniendo en cuenta los documentos de gestión citados anteriormente, durante el período enero 2019 a diciembre de 2023, se emitieron resoluciones de Alcaldía y de Gerencia Municipal[13], designando a servidores vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, en cargos de confianza y dirección[14], quienes pese a estar excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, se les realizaron pagos - al margen de la normativa - derivados de negociaciones colectivas realizadas entre la Entidad y el SITRAMUN-L. por beneficios de "canasta pan" y "día del trabajador municipal"; siendo dichos servidores los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Designación de cargos de confianza y dirección

N°	Nombres y Apellidos	Cargo de la entidad	Documentos de designación y/o de cese	Condición de vínculo laboral o contractual	Periodo de gestión	
					Desde	Hasta
1	Saavedra Llempen, Jorge Luis	Secretario General e Imagen Institucional	- Resolución de Alcaldía n.° 138 / 2023-MPL-A (Se adecua el cargo de Oficina General De Atención Al Ciudadano y Gestión Documentaria por la denominación Secretario General e Imagen Institucional y se designa al servidor en el cargo de confianza) **(Apéndice n.° 13)**	D.Leg. n.° 276	03/04/2023	A la fecha (*)

[13] En razón de las atribuciones conferidas con Resolución de Alcaldía n.°0007/ 2023-MPL-A de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
[14] Con oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remitió el listado de personal vinculado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 durante el periodo 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo de la entidad	Documentos de designación y/o de cese	Condición de vínculo laboral o contractual	Periodo de gestión	
					Desde	Hasta
2	Castillo Villegas, José Miguel	Jefe de la Oficina General de Administración	- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0002/2023-MPL-GM de 9 de enero de 2023 (Designación del cargo de confianza). (Apéndice n.° 13)	D.Leg. n.° 276	10/01/2023	04/07/2024
		Gerente de Administración y Finanzas	- Resolución de Alcaldía n.° 138/2023-MPL-A de 3 de abril de 2023 (Se adecua el cargo de jefe de la oficina general de administración por la denominación Gerente de Administración y Finanzas y se designa al servidor en el cargo de confianza). (Apéndice n.° 13)			
3	Duárez Delgado, Manuel Antonio	Gerente de Servicios y Gestión Ambiental	- Resolución de Alcaldía n.° 070 /2023-MPL-A de 29 de marzo de 2023 (Designación del cargo de confianza). (Apéndice n.° 13)	D.Leg. n.° 276	29/03/2023	A la fecha (*)
4	Yerren Quiroga, Jesús Martín	Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	- Resolución de Alcaldía n.° 221/2022-MPL-A de 23 de junio de 2022 (Designación del cargo de confianza). (Apéndice n.° 13) - Resolución de Alcaldía n.° 359/2022-MPL-A de 10 de octubre de 2022 (Cese del cargo). (Apéndice n.° 13)	D.Leg. n.° 276	27/06/2022	10/10/2022
			- Resolución de Alcaldía n.° 137 / 2023-MPL-A de 3 de abril de 2023 (Designación del cargo de confianza). (Apéndice n.° 13)	D.Leg. n.° 276	03/04/2023	A la fecha (*)
5	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	- Resolución de Alcaldía n.° 138 / 2023-MPL-A de 3 de abril de 2023 (Se adecua el cargo de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto por la denominación Gerente de Planeamiento y Presupuesto). (Apéndice n.° 13)	D.Leg. n.° 276	03/04/2023	A la fecha (*)
	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	- Resolución de Alcaldía n.° 048/2019-MPL-A de 11 de enero de 2019 (Designación del cargo de confianza). (Apéndice n.° 13) - Resolución de Alcaldía n.° 031/2020-MPL-A de 03/01/2022 (Ratificación en el cargo de confianza). (Apéndice n.° 13) - Resolución de Alcaldía n.° 036//2021-MPL-A de 04/01/2022 (Ratificación en el cargo de confianza). (Apéndice n.° 13) - Resolución de Alcaldía n.° 028/2022-MPL-A de 03/01/2022 (Cese del cargo). (Apéndice n.° 13)	D.Leg. n.° 276	11/01/2019	03/01/2022
6	Peña Palacios, Miguel Ángel		- Resolución de Alcaldía n.° 029/2022-MPL-A de 3 de enero de 2022 (Designación del cargo de confianza). (Apéndice n.° 13) - Memorando n.° 0015-2023-MPL-GRH de 4 de enero de 2023 (Se encarga las funciones a la servidora Karen Junet Sánchez Abad). (Apéndice n.° 13)	D.Leg. n.° 276	04/01/2022	03/01/2023
7	Llatas Morisaki, Marco Francisco	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal	- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0015 / 2023-MPL-GM de 16 de enero de 2023 (Designación del cargo de confianza). (Apéndice n.° 13)	D.Leg. n.° 276	17/01/2023	A la fecha (*)
		Sub Gerente de Racionalización	- Resolución de Gerencia Municipal n.° 063 / 2023-MPL-GM de 30 de marzo de 2023 (Se adecua el cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización por la denominación Gerente de Administración y Finanzas). (Apéndice n.° 13)			
8	López Rojas, Víctor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	- Resolución de Alcaldía n.° 028/2019-MPL-A de 3 de enero de 2019 (Designación del cargo de confianza). (Apéndice n.° 13) - Resolución de Alcaldía n.° 027/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020 (Ratificación en el cargo de confianza). (Apéndice n.° 13) - Resolución de Alcaldía n.° 033/2021-MPL-A de 4 de enero de 2021 (Ratificación en el cargo de confianza). (Apéndice n.° 13) - Resolución de Alcaldía n.° 015/2022-MPL-A de 3 de enero 2022 (Ratificación en el cargo de confianza). (Apéndice n.° 13)	D.Leg. n.° 276	03/01/2019	No registra resolución de conclusión
9	Cruz Rodríguez, Eisela Loren		- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0102 / 2023-MPL/GM de 21 de abril de 2023 (Designación del cargo de confianza). (Apéndice n.° 13)	D.Leg. n.° 276	21/04/2023	A la fecha (*)
10	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	- Resolución de Alcaldía n.° 036/2019-MPL-A de 7 de enero de 2019 (Designación del cargo de confianza). (Apéndice n.° 13) - Resolución de Alcaldía n.° 023/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020 (Ratificación en el cargo de confianza). (Apéndice n.° 13) - Resolución de Alcaldía n.° 022/2021-MPL-A de 4 de enero de 2021 (Ratificación del cargo). (Apéndice n.° 13) - Resolución de Alcaldía n.° 352/2021-MPL-A de 29 de noviembre de 2021 (Cese del cargo). (Apéndice n.° 13)	D.Leg. n.° 276	07/01/2019	29/11/2021
11	Bances Ulloque, Elsa Edelina		- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0053 / 2023-MPL-GM de 8 de marzo de 2023 (Designación del cargo de confianza). (Apéndice n.° 13)	D.Leg. n.° 276	09/03/2023	A la fecha (*)
12	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	- Resolución de Alcaldía n.° 035/2019-MPL-A de 4 de enero de 2019 (Designación del cargo de confianza). (Apéndice n.° 13)	D.Leg. n.° 276	04/01/2019	18/10/2021

N°	Nombres y Apellidos	Cargo de la entidad	Documentos de designación y/o de cese	Condición de vínculo laboral o contractual	Período de gestión	
					Desde	Hasta
			- Resolución de Alcaldía n.° 028/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020 (Ratificación en el cargo de confianza). **(Apéndice n.° 13)** - Resolución de Alcaldía n.° 034/2021-MPL-A de 4 de enero de 2021 (Ratificación en el cargo de confianza). **(Apéndice n.° 13)** - Resolución de Alcaldía n.° 304/2021-MPL-A de 18 de octubre de 2021 (Cese del cargo). **(Apéndice n.° 13)**			
13	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	- Resolución de Alcaldía n.° 243/2022-MPL-A de 8 de julio de 2022 (Designación del cargo de confianza). **(Apéndice n.° 13)**	D.Leg. n.° 276	08/07/2022	A la fecha (*)
14	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth	Sub Gerente de Fiscalización y Control	- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0029 / 2023-MPL-GM de 1 de febrero de 2023 (Designación del cargo de confianza). **(Apéndice n.° 13)**	D.Leg. n.° 276	01/02/2023	A la fecha (*)
		Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	- Resolución de Gerencia Municipal n.° 083 / 2023-MPL-GM de 30 de marzo de 2023 (Se adecua el cargo de Sub Gerente de Fiscalización Administración por la denominación Sub Gerente de Fiscalización Administración Administrativa). **(Apéndice n.° 13)**			
15	Neciosup Quesquén, Lucho	Sub Gerente de Desarrollo Territorial	- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0014 / 2023-MPL-GM de 16 de enero de 2023 (Designación del cargo de confianza) **(Apéndice n.° 13)**	D.Leg. n.° 276	17/01/2023	A la fecha (*)
		Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial	- Resolución de Gerencia Municipal n.° 083 / 2023-MPL-GM de 30 de marzo de 2023 (Se adecua el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Territorial por la denominación Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial). **(Apéndice n.° 13)**			
16	Colonia Tejada, Luis Armando	Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras	- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0113 / 2023-MPL-GM de 4 de mayo de 2023 (Designación del cargo de confianza). **(Apéndice n.° 13)**	D.Leg. n.° 276	04/05/2023	A la fecha (*)
17	Paz Ballena, Edith Juliana	Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza	- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0026 / 2023-MPL-GM de 1 de febrero de 2023 (Designación del cargo CAS confianza). **(Apéndice n.° 13)** - Resolución de Gerencia Municipal n.° 0038 / 2023-MPL-GM de 17 de febrero de 2023 (Modifica la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0026 / 2023-MPL-GM de 1 de febrero de 2023 y cambia al régimen al D. Leg. n.° 276). **(Apéndice n.° 13)**	D.Leg. n.° 276	01/02/2023	A la fecha (*)
		Sub Gerente de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda	- Resolución de Gerencia Municipal n.° 083 / 2023-MPL-GM de 30 de marzo de 2023 (Se adecua el cargo de Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza por la denominación Sub Gerente de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda). **(Apéndice n.° 13)**			

Fuente: Cuadro denominado "*RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023*" y resoluciones de designación, ratificación y cese en el cargo, remitidas mediante oficio n.° 364-2024/MPL-OGGRH de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Leyenda:

(*) Cuando se señala "A la fecha" se debe entender al día 16 de agosto de 2024, fecha del informe n.° 326/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual se proporcionó el cuadro denominado "*RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023*", remitido a la comisión auditora con oficio n.° 364-2024/MPL-OGGRH de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Las referidas resoluciones de designación en cargos de confianza y/o dirección, fueron comunicadas a la Gerencia de Recursos Humanos, conforme se advierte en los sellos de recepción contenidos en los documentos en mención.

c) Otorgamiento de beneficio por "canasta pan", aprobada mediante pactos colectivos, a favor de empleados de confianza y dirección, pese a estar excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende, de percibir montos alcanzados a través de convenios colectivos.

- **<u>De los pactos colectivos que aprobaron el beneficio por "canasta pan":</u>**

De la evaluación a la información proporcionada por la Entidad, se evidenció que los acuerdos colectivos que aprobaron e incrementaron el beneficio de "canasta pan" y que se

aplicaron a los servidores vinculados al D. Leg. n.° 276, correspondiente al período 2019 - 2023, fueron los siguientes:

Cuadro n.° 7

Convenios colectivos que incluyeron el beneficio económico por "canasta pan" a favor de servidores nombrados (D.Leg. n.° 276), vigentes en los períodos 2019 - 2023.

N°	Acuerdos		Beneficio a otorgarse a partir de:	Monto S/		Resolución de Alcaldía que aprobó el acta de acuerdos
	Documento	Detalle de lo acordado		Aprobado	Acumulado	
1	*"ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE"* de 4 de junio de 2004. **(Apéndice n.° 14)**	*"Se tomó el ACUERDO 015 por unanimidad: "Se conviene en que la Municipalidad Provincial de Lambayeque, otorgue un incremento de hasta por S/. 40.00 por concepto de **CANASTA PAN** cuyo monto es no pensionable a 50 empleados nombrados, 29 empleados contratados, 05 empleados solo para efectos de pago, 35 obreros permanentes, 14 de obreros contratados, 08 obreros contratados solo para efectos de pago, 14 obreros de parques y jardines, 32 obreros de aseo urbano. Dicho incremento es a partir del mes de Junio del 2004".*	*Junio 2004*	*S/ 40,00*	*S/ 40,00*	Resolución de Alcaldía n.° 043-2004/MPL-DM-AL de 22 de julio de 2004. **(Apéndice n.° 14)**
2	*"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN PARITARIA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO PETITORIO PRESENTADO POR EL SITRAMUN-L AÑO 2009"* de 29 de octubre de 2009. **(Apéndice n.° 14)**	*"**ACUERDOS PREVIOS**:* *01.- Los acuerdos del presente Convenio resulta aplicable a todos los trabajadores afiliados al SITRAMUN-L.* *Se acordó que el alcance de su aprobación será para los Trabajadores afiliados al SITRAMUN-L y a aquellos que les corresponde según Informe N° 062-065/2008-MPL-OPP de Planificación y Presupuesto e Informe Legal Externo S/N de fecha 18 de agosto de 2008.* *05.- (...)* *Se acordó un incremento Remunerativo adicional a lo percibido al 31 de Diciembre de 2008 de S/ 70.00 Nuevos Soles el Costo de Vida S/ 50.00 Nuevos Soles a la Remuneración Básica y **S/30.00 Nuevos Soles a la Canasta Pan** para los trabajadores permanentes a que hace mención el Informe de Planificación y Presupuesto e Informe Legal".*	1 de enero de 2009	*S/ 30,00*	*S/ 70,00*	Resolución de Alcaldía n.° 0169-2008/MPL-A-GM-AL de 21 de noviembre de 2008. **(Apéndice n.° 14)**
3	*"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADOS POR EL SITRAMUN- AÑO 2016"* de 15 de julio de 2016. **(Apéndice n.° 14)**	*"(...)* *Se hace hincapié que los beneficios del Pacto Colectivo se han originado como consecuencia del presente pliego de reclamos y son de alcance de los servidores empleados, obreros nombrados y contratados, sindicalizados al SITRAMUN-L en virtud al principio de la representación sindical por los cuales se celebra y se suscribe el convenio colectivo así como para los funcionarios públicos y servidores que le correspondan. (...).* *(...)* *Quinto Enunciado. - Incrementar la bonificación por concepto de Canasta Pan de manera mensual y permanente equivalente a S/ 100.00 soles, adicional a lo que se viene otorgando con alcance a todo el personal agremiado al Sitramun-L (Empleados Nombrados, Empleados Contratados, Obreros Permanentes, obreros contratados y CAS Repuestos judicialmente)* *ACUERDO Se aprobó que la Municipalidad otorgue una bonificación mensual y permanente por el monto de S/ 80.00 Soles adicional a lo que se viene percibiendo con alcance a todo el personal agremiado al Sitramun-L siendo un total de S/.150.00 Nuevos Soles".*	1 de enero de 2017	*S/ 80,00*	*S/ 150,00*	Resolución de Alcaldía n.° 574-2016/MPL-A de 12 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 14)**
4	*"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACION AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADOS POR EL SITRAMUN-L -AÑO 2017"* de 19 de abril de 2017. **(Apéndice n.° 14)**	*"(...)* *Se hace hincapié que los beneficios del Pacto Colectivo se han originado como consecuencia del presente pliego de reclamos y son de alcance de los servidores empleados, obreros nombrados y contratados permanentes, CAS Repuestos Judiciales, sindicalizados al SITRAMUN-L en virtud al principio de la representación sindical por los cuales se celebra y se suscribe el convenio. (...).* ***PRETENSIONES ECONOMICAS:*** *(...)* *" Cuarto enunciado. - Incrementar la Bonificación por concepto de canasta pan de manera mensual y permanente equivalente a S/.100.00 soles, adicional a lo que se viene otorgando con alcance a todo el personal agremiado al Sitramun-L señalado en la cláusula delimitadora (Empleados Nombrados, Empleados Contratados, Obreros Permanentes, obreros contratados, C.A.S. y Locadores de Servicio con sentencias judiciales que se encuentren laborando al amparo de la ley 24041)* *(...)* ***ACUERDO**.- Se aprobó por Unanimidad DESESTIMAR las pretensiones económicas, por los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el proceso de Inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley Servir.* *La Comisión Negociadora por unanimidad y en consideración a la crisis económica que atraviesa la entidad, se otorgara únicamente una bonificación mensual por **el monto de S/. 50.00 Soles**, adicional a lo que viene percibiendo por concepto de Canasta Pan, con alcance a todo el personal agremiado al SITRAMUN-L, entiéndase lo señalado en la cláusula delimitadora: empleados nombrados, empleados contratados, obreros nombrados y contratados permanentes, CAS repuestos judiciales sindicalizados.*	1 de enero de 2018	*S/ 50,00*	*S/ 200,00*	Resolución de Alcaldía n.° 198-2017/MPL-A de 19 de junio de 2017. **(Apéndice n.° 14)**

N°	Acuerdos		Beneficio a otorgarse a partir de:	Monto S/		Resolución de Alcaldía que aprobó el acta de acuerdos
	Documento	Detalle de lo acordado		Aprobado	Acumulado	
		(...)".				
5	"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADOS POR EL SITRAMUN- AÑO 2019" de 19 de junio 2018. (Apéndice n.° 14)	"(...) **CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA** Los beneficiarios del convenio colectivo o del laudo arbitral que se originen como consecuencia del presente pliego de reclamos son de alcance de los servidores empleados y obreros, nombrados y contratados, CAS repuestos judiciales, sindicalizados al SITRAMUN-L, en virtud al principio de la representación sindical por los cuales se celebra y se suscribe el convenio colectivo, así como para los funcionarios públicos y servidores que le correspondan, (...). (...) **DEMANDAS ECONÓMICAS:** "(...) • Octavo Enunciado.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en otorgar una bonificación por concepto de canasta pan de manera mensual y permanente de S/. 200.00 Soles adicional a lo que se viene percibiendo conforme a la cláusula delimitadora. **Acuerdo aprobado.- Se acordó otorgar S/. 100.00 Soles adicional a la bonificación que se viene percibiendo conforme a la cláusula delimitadora (...)"**	Año 2019	S/ 100,00	S/ 300,00	No se emitió resolución de aprobación. Autorizado mediante Proveído n.° 036-2019-GRH (Apéndice n.° 14)
6	"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADOS POR EL SITRAMUN-L AÑO 2023" de 15 de julio de 2022 (Apéndice n.° 14)	"(...) **I CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA** Los beneficiarios del convenio que se originen como consecuencia del presente pliego de reclamos son de alcance para todos los agremiados empleados, obreros, obreros con medida cautelar, nombrados, contratados, personal CAS vigente a la dación de la Ley 31131 (exceptuando a los CAS de emergencia y/o suplencia), personal CAS con medida cautelar y personal con sentencia consentida sindicalizados al SITRAMUN-L, a excepción del personal obrero que haya sido contratado en el presente año, en virtud al principio de la representación sindical por los cuales se celebra y se suscribe el convenio colectivo, así como para los funcionarios públicos y servidores que le correspondan, (...). (...) **II. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:** (...) SEXTO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en otorgar una bonificación adicional a lo que se viene percibiendo conforme a la cláusula delimitadora por concepto de **CANASTA PAN** de manera mensual y permanente de S/. 200.00 SOLES a todos los trabajadores Agremiados al SITRAMUN-L **Acuerdo: La Municipalidad acuerda en otorgar la suma de S/. 100.00 (cien y 00/100 soles) al personal obrero (Dec. Leg. N° 728) adicional a lo que se viene percibiendo; así como en ratificar la bonificación de Canasta Pan acordado en el octavo enunciado del acta paritaria del año 2019-2020 (S/. 300.00 soles) para el personal CAS con medida cautelar sindicalizado."**	01 de enero de 2023	S/ 100,00	S/ 300,00 (Para empleados y contratados CAS con medida cautelar) S/ 400,00 (Para obreros)	Resolución de Alcaldía n.° 306-2022/MPL-A. de 8 de setiembre de 2022. (Apéndice n.° 14)

Fuente: Actas de acuerdos de negociaciones colectivas entre el sindicato y la Municipalidad Provincial de Lambayeque y sus resoluciones de aprobación, remitidas con el Informe n.° 0749/2024-MPL-OGGRH-UFR" de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)** e Informe n.° 0930/2024-MPL-OGGRH-UFR de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se advierte que el beneficio de canasta pan, materia de negociación colectiva, ascendió al importe de S/ 300,00 nuevos soles en el periodo 2019 al 2023, para el personal empleado de la Entidad.

De la revisión a las cláusulas delimitadoras e información consignada en las actas de acuerdos colectivos citadas en el cuadro en mención, se evidenció que el alcance del beneficio de canasta pan está dirigido al personal sindicalizado, y en algunas actas, se indicó además, como beneficiarios, a los "*funcionarios públicos y servidores que le correspondan*", en cuyo caso, conforme se ha mencionado previamente, la percepción de los beneficios devenidos del convenio colectivo no resultan aplicables a los funcionarios públicos ni empleados de confianza y dirección de la Entidad, al encontrarse excluidos del derecho de sindicalización.

Cuadro n.° 8
Convenios colectivos que incluyeron cláusulas delimitadoras para el alcance del beneficio "canasta pan"

N°	Acuerdos		Resolución de Alcaldía que aprobó el acta de acuerdos
	Documento	Detalle de lo acordado	
1	*"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADOS POR EL SITRAMUN-AÑO 2016"* de 15 de julio de 2016. **(Apéndice n.° 14)**	*"(...)* *Se hace hincapié que los beneficios del Pacto Colectivo se han originado como consecuencia del presente pliego de reclamos y son de alcance de los servidores empleados, obreros nombrados y contratados, sindicalizados al SITRAMUN-L en virtud al principio de la representación sindical por los cuales se celebra y se suscribe el convenio colectivo así como para los funcionarios públicos y servidores que le correspondan, (...).*	Resolución de Alcaldía n.° 574-2016/MPL-A de 12 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 14)**
2	*"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADOS POR EL SITRAMUN-AÑO 2019"* de 19 de junio 2018. **(Apéndice n.° 14)**	*"(...)* *CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA* *Los beneficiarios del convenio colectivo o del laudo arbitral que se originen como consecuencia del presente pliego de reclamos son de alcance de los servidores empleados y obreros, nombrados y contratados, CAS repuestos judiciales, sindicalizados al SITRAMUN-L, en virtud al principio de la representación sindical por los cuales se celebra y se suscribe el convenio colectivo, así como para los funcionarios públicos y servidores que le correspondan, (...).* *(...)*	No se emitió resolución de aprobación. Autorizado mediante proveído n.° 036-2019-GRH **(Apéndice n.° 14)**
3	*"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADOS POR EL SITRAMUN-L AÑO 2023"* de 15 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 14)**	*"(...)* *I CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA* *Los beneficiarios del convenio que se originen como consecuencia del presente pliego de reclamos son de alcance para todos los agremiados empleados, obreros, obreros con medida cautelar, nombrados, contratados, personal CAS vigente a la dación de la Ley 31131 (exceptuando a los CAS de emergencia y/o suplencia), personal CAS con medida +cautelar y personal con sentencia consentida sindicalizados al SITRAMUN-L, a excepción del personal obrero que haya sido contratado en el presente año, en virtud al principio de la representación sindical por los cuales se celebre y se suscribe el convenio colectivo, así como para los funcionarios públicos y servidores que le correspondan, (...).* *(...)*	Resolución de Alcaldía n.° 306-2022/MPL-A, de 8 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 14)**

Fuente: Actas de acuerdos de negociaciones colectivas entre el sindicato y la Municipalidad Provincial de Lambayeque y sus resoluciones de aprobación, remitidas con el Informe n.° 0749/2024-MPL-OGGRH-UFR de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)** e Informe n.° 0930/2024-MPL-OGGRH-UFR de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo expuesto anteriormente, se colige que las actas de acuerdos no establecieron el otorgamiento del beneficio de canasta pan a los funcionarios y empleados de confianza, siendo esto congruente con lo establecido por la normatividad vigente; sin embargo, se advirtió que la Entidad efectuó el pago de dicho beneficio a algunos empleados de confianza vinculados bajo el D. Leg. n.° 276, designados en el período 2019 al 2023, según se describe a continuación.

- **Elaboración, aprobación y trámite de planillas de pago del beneficio de "canasta pan" de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, que incluyeron a empleados designados en cargos de confianza:**

De la evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que, en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, al margen de la normativa, se efectuaron pagos por concepto del beneficio de canasta pan a personal designado en cargos de confianza y directivo, a pesar de encontrarse excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende, a percibir montos alcanzados a través de convenios colectivos.

A continuación, se muestra el resumen de los pagos efectuados por beneficio de "canasta pan" al personal designado en cargos de confianza y directivos:

Cuadro n.° 9

Resumen de los pagos por bonificación por Canasta Pan a funcionarios con cargos de confianza y directivos durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (s) desempeñado	Periodo de Gestión		Planillas en las que se incluyo al servidor (n.°)	IMPORTE PAGADO POR MES (S/)												
			Desde	Hasta		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Monto S/
AÑO 2019																		
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	11/01/2019	03/01/2022	13, 100, 182, 268, 366, 471, 594, 771, 826, 1023, 1135 y 1252	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 600,00
2	Lopez Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	03/01/2019	(*)	12, 99, 181, 267, 365, 470, 593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 600,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	07/01/2019	29/11/2021	12, 99, 181, 267, 365, 470, 593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 600,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	04/01/2019	18/10/2021	12, 99, 181, 267, 365, 470, 593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 600,00
																	Total Año 2019	14 400,00
AÑO 2020																		
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	11/01/2019	03/01/2022	44, 78, 216, 305, 380, 497, 574, 696, 785, 891, 1001 y 1089	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 600,00
2	Lopez Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	03/01/2019	(*)	43, 77, 215, 304, 379, 496, 573, 695, 784, 890, 1000 y 1088	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 600,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	07/01/2019	29/11/2021	43, 77, 215, 304, 379, 496, 573, 695, 784, 890, 1000 y 1088	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 600,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	04/01/2019	18/10/2021	43, 77, 215, 304, 379, 496, 573, 695, 784, 890, 1000 y 1088	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 600,00
																	Total Año 2020	14 400,00
AÑO 2021																		
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	11/01/2019	03/01/2022	16, 72, 148, 309, 439, 536, 655, 810, 943, 1082, 1223 y 1309	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 600,00
2	López Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	03/01/2019	(*)	15, 71, 147, 308, 438, 535, 654, 809, 942, 1081, 1222 y 1308	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 600,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	07/01/2019	29/11/2021	15, 71, 147, 308, 438, 535, 654, 809, 942, 1081, 1222	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	-	3 300,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	04/01/2019	18/10/2021	15, 71, 147, 308, 438, 536, 654, 809 y 942	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	-	-	-	2 700,00
																	Total Año 2021	13 200,00
AÑO 2022																		
1	Peña Palacios, Miguel Angel	Sub Gerente de Racionalizacion	04/01/2022	03/01/2023	3, 59, 145, 251, 357, 473, 587, 732, 848, 980, 1132 y 1252	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3,600.00
2	Lopez Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	03/01/2019	(*)	2, 58, 144, 250, 356, 472, 586, 731, 847, 979, 1131 y 1251	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3,600.00
3	Yerren Quiroga, Jesus Martin	Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	27/06/2022	10/10/2022	586, 731 y 847	-	-	-	-	-	-	300,00	300,00	300,00	-	-	-	900.00
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	08/07/2022	A la fecha (**)	731, 847, 979, 1131 y 1251	-	-	-	-	-	-	-	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	1,500.00
																	Total Año 2022	9 600,00
AÑO 2023																		
1	Saavedra Llempen, Jorge Luis	Secretario General e Imagen Institucional	03/04/2023	A la fecha (**)	242, 375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	2 700,00
2	Castillo Villegas, José Miguel	Jefe de la Oficina General de Administración / Gerente de Administración y Finanzas	10/01/2023	04/07/2024	2, 67, 145, 242, 375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 600,00
3	Cruz Rodriguez, Eisela Loren	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	21/04/2023	A la fecha (**)	375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	-	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	2 400,00
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	08/07/2022	A la fecha (**)	2, 67, 145, 242, 375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 600,00
5	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	03/04/2023	A la fecha (**)	243, 376, 496, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	-	-	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	2 700,00
6	Llatas Morisaki, Marco Francisco	Sub Gerente de Racionalización / Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal	17/01/2023	A la fecha (**)	68, 146, 243, 376, 496, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 300,00
7	Sanches Ulloque, Elsa Delsina	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	09/03/2023	A la fecha (**)	145, 242, 375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 000,00

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (s) desempeñado	Periodo de Gestión		Planillas en las que se incluyó al servidor (n.°)	IMPORTE PAGADO POR MES (S/)												
			Desde	Hasta		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Monto S/
8	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth	Sub Gerente de Fiscalizacion y Control / Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	01/02/2023	A la fecha (**)	68, 146, 243, 376, 496, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 300,00
9	Neciosup Quesquen, Lucho	Sub Gerente de Desarrollo Territorial / Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial	17/01/2023	A la fecha (**)	68, 146, 243, 376, 496, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 300,00
10	Colonia Tejada, Luis Armando	Sub Gerente de Supervision y Liquidaciones de Obras	04/05/2023	A la fecha (**)	375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	-	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	2 400,00
11	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Gerente de Servicios y Gestión Ambiental	29/03/2023	A la fecha (**)	242, 375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	2 700,00
12	Yerren Quiroga, Jesús Martin	Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	03/04/2023	A la fecha (**)	242, 375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	2 700,00
13	Paz Ballena, Edith Juliana	Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza / Sub Gerente de Tributación, Recaudación y Control de Deuda	01/02/2023	A la fecha (**)	69, 147, 244, 377, 497, 585, 740, 866, 1021, 1156 y 1284	-	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3 300,00
																	Total Año 2023	39 000,00
TOTAL PAGO IRREGULAR DE BONIFICACIÓN POR CANASTA PAN A FUNCIONARIOS CON CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS																		90 600,00

Fuente: Planillas de pago de canasta pan, comprobantes de pago y su documentación sustentadora **(Apéndices n.os 15 al 24)**.

Leyenda:

(*) En la relación de funcionarios, directivos públicos y empleados de confianza, proporcionada con informe n.° 326/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se indica que el servidor no registra documento de conclusión de designación, advirtiéndose que en el año 2023 recién se designó a la persona que lo sucedió en el cargo.

(**) Cuando se señala "A la fecha" se debe entender al día 16 de agosto de 2024, fecha del informe n.° 326/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual se proporcionó el cuadro denominado "*RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023*", remitido a la comisión auditora con oficio n.° 364-2024/MPL-OGGRH de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Las planillas para el pago del beneficio de canasta pan, en las cuales se incluyó a personal con cargo de confianza y directivos, fueron elaboradas y suscritas por las servidoras Clara Esmilda Pacheco Sime[15], responsable del Área de Remuneraciones[16] y Ana Silvia Colonia[17] Tejada, encargada de planillas; siendo derivadas por la responsable del Área de Remuneraciones a la Gerencia de Recursos Humanos, a cargo de Sara Cecilia Villegas Sernaqué (enero 2019- diciembre2022), Marco Antonio Neciosup Rivas (encargatura enero – febrero 2020 y marzo 2022), Félix José Neciosup Gallardo (enero – junio 2023), Paúl Michael More Vásquez (julio – octubre 2023), y Jhon Dandy Vega Sánchez (noviembre – diciembre 2023); quienes a su vez, visaron las planillas en señal de conformidad, y mediante proveídos las remitieron a la Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo de José Carlos Zuñe Silva (enero 2019-setiembre 2022), Sara Pamela Arriola Ugaz (octubre 2022 – diciembre 2022) y José Miguel Castillo Villegas (enero – diciembre 2023), para el trámite de pago respectivo; y finalmente se derivaron a la Subgerencia de Tesorería para materializar el pago de canasta pan.

15 En el literal f) de las funciones específicas del ítem 8.2.4.C.1 Unidad de Remuneraciones, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 54)**, se establece como función del jefe de la Unidad de Remuneraciones (Área de Remuneraciones): "*Elaboración de planillas de vacaciones, canasta pan, asignaciones, CTS, subsidios etc*".

16 En el ítem 8.2.4.C.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 54)**, se hace referencia a la "Unidad de Remuneraciones"; no obstante, en el numeral 2 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con aprobado con Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016; modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017, forma parte de la Gerencia de Recursos Humanos el "Área de Remuneraciones". Asimismo, en la documentación emitida se hace referencia al "Área de Remuneraciones". En tal sentido, la comisión auditora ha considerado uniformizar la denominación a "Área de Remuneraciones".
Mediante memorando n.° 0523/2016-SGRE de 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, se le asignaron las funciones de "(...) *elaboración de las planillas del personal empleado, obrero, permanente, entual, CAS, pensionistas, planillas de liquidación y CTS (...)*".

En anexo adjunto al presente documento **(Apéndice n.° 25)**, se detalla los documentos de elaboración, trámite de autorización, aprobación y pago de la bonificación de "canasta pan" a favor de empleados de confianza en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; así como los funcionarios que intervinieron en el pago correspondiente.

En ese contexto, se evidencia que los pagos por concepto de canasta pan se efectuaron a favor de personal de confianza y de dirección señalados en el **cuadro n.° 9**, el mismo que según lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se encuentra vinculado al régimen laboral del D.Leg. n.° 276; es decir, son servidores de carrera a quienes se les designó en cargos de confianza y de dirección[18]; y a pesar de dicha condición se les continuó pagando el beneficio de canasta pan durante el periodo en que asumieron los cargos en mención.

En ese sentido, los pagos por concepto de canasta pan, son contrarios al artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014[19] **(Apéndice n.° 7)** de carácter vinculante emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) por consiguiente de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública y que dicho pronunciamiento ha sido recogido en diversos informes de Servir[20]; más aún si tenemos en cuenta que según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, señala que si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza; sin embargo, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho, por ende no les corresponde percibir beneficios económicos derivados de pactos colectivos; aspecto que ha sido recogido en los informes técnicos de Servir.

Con la finalidad de tomar conocimiento si la Entidad emitió informes técnico legales sobre el otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía[21] que aprobaron las actas de acuerdos sobre canasta pan; mediante oficios n.° 004-2024-CG/GRLA-VR-MPL de 5 de junio de 2024[22] y n.° 021-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 12 de setiembre de 2024[23], se solicitó dicha información al gerente de Asesoría Jurídica; y con oficios n.° 005-2024-CG/GRLA-VR-MPL de 5 de junio de 2024 y n.° 020-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 12 de setiembre de 2024 al jefe de la Oficina General de Administración.

Al respecto, con oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el abogado Paul Michael More Vásquez jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en

18 Cuyos documentos de designación han sido detallados en el **cuadro n.° 6**.

19 https://storage.servir.gob.pe/normatividad/informes_Legales/InformeLegal_0523-2014-SERVIR-GPGSC.pdf

20 En el **cuadro n.° 2** se han considerado algunos informes de Servir, relacionados con el pago a funcionarios o personal de confianza y/o dirección.

21 Resoluciones de Alcaldía n.° 043-2004-MPL/A de 22 de julio de 2004 **(Apéndice n.° 14)**, 169-2008-MPL/A-GM de 21 de noviembre de 2008 **(Apéndice n.° 14)**, 574-2016/MPL-A de 12 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, 198/2017-MPL-A de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, y 306-2022/MPL-A de 08 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, así como el Acta de acuerdos tomados por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en relación al Pliego de Peticiones presentados por el SITRAMUN-L Año 2019 de 19/06/2018 **(Apéndice n.° 14)**.

22 Se solicitó información sobre los informes emitidos entorno a las Resoluciones de Alcaldía n.° 169-2008-MPL/A-GM de 21 de noviembre de 2008 **(Apéndice n.° 14)**, 574-2016/MPL-A de 12 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, 198/2017-MPL-A de 19 de junio de 2017**(Apéndice n.° 14)**, y 306-2022/MPL-A de 08 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, así como el Acta de acuerdos tomados por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en relación al Pliego de Peticiones presentados por el SITRAMUN-L Año 2019 de 19/06/2018 **(Apéndice n.° 14)**.

23 Se solicitó información sobre los informes emitidos entorno a la Resolución de Alcaldía n.° 043-2004-MPL/A de 22 de julio de 2004 **(Apéndice n.° 14)**.

atención a lo solicitado, señaló que en los informes legales emitidos entorno a las resoluciones que aprobaron los pactos colectivos, no se pronuncian acerca de beneficios sindicales para los funcionarios.

Asimismo, con carta n.° 353-2024/MPL-OGAI de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en mención, manifestó lo siguiente: *"(...) desde enero de 2023 hasta la fecha fui designado y ratificado en el Cargo como Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, y desde aquella fecha el suscrito no ha emitido Informes con Opinión Legal respecto al otorgamiento de beneficios en el marco de pactos colectivos a funcionarios de confianza.*

Sin embargo, se ha procedido minuciosamente a la búsqueda de la información en los archivadores de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 que obran en esta Oficina, de la cual hemos podido rescatar en los informes legales del año 2022, dos (02) informes con opiniones legales a dos exfuncionarios de esta Entidad, respecto al Bonificación de gratificación por Fiestas Patrias y Navidad desde el año 2016 hasta la actualidad obtenidos mediante pacto colectivo (...)"[24]; advirtiéndose que los informes a los que hace referencia no se encuentran relacionados con el otorgamiento del beneficio de canasta pan.

Por su parte, el señor José Miguel Castillo Villegas, jefe de la Oficina de Administración mediante oficio n.° 0048/2024-MPL-OGA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, emitió respuesta, indicando que: *"(...) esta Gerencia ha realizado la búsqueda de la información solicitada con el documento de la referencia; y sin embargo no se ha encontrado dicha información (...)".*

Asimismo, con oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, Luis Martín Espinoza Suárez, actual jefe de la Oficina General de Administración informó: *"(...) esta Oficina no ha emitido informes con opinión técnica; ni ha solicitado opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a lo solicitado respecto a los beneficios económicos a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos de esta Entidad".*

De lo expuesto, se evidencia que los pagos de beneficios por "canasta pan" a favor del personal designado en cargos de confianza y de dirección citados en el **cuadro n.° 9**, se materializaron a pesar que no les resultaba aplicable la percepción de los beneficios derivados de pactos colectivos, al encontrarse asumiendo los cargos en mención; asimismo, carecen de algún informe técnico y/o legal.

d) Otorgamiento del beneficio por el "Día del Trabajador Municipal", aprobada mediante pactos colectivos, a favor de empleados de confianza y dirección, pese a estar excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende, de percibir montos alcanzados a través de convenios colectivos.

- **<u>De los pactos colectivos que aprobaron el beneficio por el "Día del Trabajador Municipal"</u>**

De la evaluación a la información proporcionada por la Entidad, se evidenció que los acuerdos colectivos que aprobaron e incrementaron el beneficio por el "Día del Trabajador Municipal" y que se aplicaron a los servidores vinculados al régimen laboral D. Leg. n.° 276, correspondiente al período 2019 - 2023, fueron los siguientes:

[24] Los dos informes son: informe legal n.° 500-2022/MPL-GAJ de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** e informe legal n.° 476-2022/MPL-GAJ de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, mediante los cuales se opinó reconocer la bonificación de gratificación al señor Marco Antonio Neciosup Rivas por el ejercicio como gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, y a la señora Sara Cecilia Villegas Semaqué por el cargo de gerente de Recursos Humanos; sin embargo, de la revisión de las planillas de pago, dicho pagos no se materializaron.

Cuadro n.° 10

Convenios colectivos que incluyeron el beneficio económico por "Día del Trabajador Municipal" a favor de servidores nombrados (D.Leg. n.° 276), vigentes en los periodos 2019 - 2023.

N°	Acuerdo				Resolución de Alcaldía que aprobó el acta de acuerdos
	Documento	Detalle de lo acordado	Beneficio a otorgarse a partir de:	Porcentaje aprobado (%)	
1	*"ACTA DE ACUERDOS MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE-SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES (SITRAMUN-L) – PACTO COLECTIVO AÑO 2,000"* de 7 de diciembre de 1999. **(Apéndice n.° 30)**	*"(...)* *DE LOS ACUERDOS PREVIOS* *(...)* *02.- Los alcances de su aprobación serán de su aplicación a todos los servidores: Empleados, obreros, nombrados y contratados por servicios permanentes o personales, Cesantes o jubilados del D.L. 20530, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.* *ACORDADO* *(...)* *DE LAS DEMANDAS LABORALES Y SOCIALES* *(...)* *14.- Se conviene, en otorgar hasta el 10% de nuestras remuneraciones como beneficio especial por el día "Día del Trabajador Municipal" a todos los trabajadores nombrados, contratados permanentes, cesantes y jubilados municipales, el día 05 de noviembre, asimismo, declarar el día no laborable.)* *SE CONVIENE EN OTORGAR EL 10% DE LA ULTIMA REMUNERACION BRUTA A TODOS LOS TRABAJADORES ANTES CITADOS. (...)".*	1 de enero de 2000	10% de la Remuneración Bruto	Resolución de Alcaldía n.° 590-99-MPL/T/UPER de 21 de diciembre de 1999. **(Apéndice n.° 30)**
2	*"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO PETITORIO PRESENTADO POR SITRAMUN-L AÑO 2002"* de 30 de noviembre de 2001. **(Apéndice n.° 30)**	*"(...)* *I.- **ACUERDOS PREVIOS:*** *(...)* *1.2 Los alcances de su aprobación serán de aplicación a todos los servidores: Empleados nombrados y contratados por servicios personales, cesantes o jubilados al amparo de la ley 20530, obreros nombrados y contratados por servicios permanentes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque-* *- Quedó acordado que los alcances del presente, serán de aplicación a todos los servidores nombrados y contratados por servicios personales, cesantes y/o jubilados al amparo de la ley 20530 y los obreros nombrados y contratados por planilla única de pago.* *II.- **DEMANDAS ECONOMICAS*** *(...)* *2.7 Se conviene en otorgar por el día del trabajador municipal, una bonificación del 50% del haber bruto, la misma que debe ser abonada antes del 5 de Noviembre sin ningún descuento.* *- Se acordó dejar vigente el porcentaje del 10% acordado mediante Resolución de Alcaldía No 590-99-MPL/A/UPER y sin descuentos de ley".*		Se deja vigente el 10%	Resolución de Alcaldía n.° 643-2001/MPL-A-DM-OA-UPER de 10 de diciembre de 2001. **(Apéndice n.° 30)**
3	*"ACTA DE SESION DE LA COMISIÓN PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE"* de 27 de mayo de 2004. **(Apéndice n.° 14)**	*"(...)* *Se tomó el ACUERDO 015 por unanimidad: del punto de las Demandas Económicas 2.5.- "Se conviene en otorgar la bonificación del 10% de la remuneración de Enero del 2004 por el día del servidor municipal, a los servidores de Limpieza Pública y Parques y Jardines, con más de un año de servicio y que no vengan gozando de dicho beneficio, sin descuentos.* *(...)".*	Año 2004	10% de la Remuneración Bruta (servidores de Limpieza Pública y Parques y Jardines con más de un año de servicio)	Resolución de Alcaldía n.° 043-2004/MPL-DM-AL de 22 de julio de 2004. **(Apéndice n.° 14)**
4	*"ACTA FINAL DE LA COMISION PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE"* de 16 de enero de 2006. **(Apéndice n.° 30)**	*"(...)* *II DEMANDAS ECONÓMICAS* *(...)2.4 Se conviene en otorgar una gratificación por el Dia del Trabajador Municipal, ascendente el seis, se corrige, uno por ciento (1%) de la remuneración bruta a favor solamente de los trabajadores municipales que no lo vienen percibiendo a la fecha y que serán financiados con ingresos propios.* *(...)* *III DEMANDAS SOCIALES* *(...)* *3.2 Se ratifica la asignación económica por el dia del Trabajador Municipal".*	1 de enero de 2006	1% de la Remuneración Bruta (1% de trabajadores municipales que no lo vienen percibiendo)	Resolución de Alcaldía n.° 06-2006/MPL-DM-AL de 13 de enero de 2006. **(Apéndice n.° 30)**
5	*"ACTA DE TERCERA REUNIÓN DE COMISIÓN PARITARIA AÑO 2006"* de 4 de noviembre de 2006. **(Apéndice n.° 30)**	*"(...)* *Cuarto:* *2.4) Se conviene un incremento por dia del feriado municipal en 4% más de lo ganado a los servidores de obras – plantas, aseo urbano, obras administrativas, parques y jardines y servicios no personales y que no figuren en Planilla Unice de Pagos (los que perciben el 1%).* *El presente beneficio lo percibirán los servidores permanentes, única y exclusivamente sindicalizados (empleados y obreros) y los del alcance de la Ley N° 24041 sindicalizado y que regirá a partir del 01 de enero del año 2007".*	1 de enero de 2007	4% de la Remuneración Bruta (1% de trabajadores municipales que no lo vienen percibiendo)	Resolución de Alcaldía n.° 109-2006/MPL-A-GM-AL de 16 de noviembre de 2006. **(Apéndice n.° 30)**
6	*"PLIEGO PETITORIO AÑO 2007 PARA NEGOCIACIÓN COLECTIVA QUE PRESENTA EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE*	*"(...)* *1. ACUERDOS PREVIOS:* *1.1 Los alcances de su aprobación será de aplicación única y exclusivamente para todos los servidores sindicalizados al SITRAMUN-L:* *(...)* *SE ACORDO:* *Que, referente a los alcances de su aprobación será única y exclusivamente para los servidores sindicalizados al SITRAMUN-L*	1 de enero de 2006	5% de la Remuneración bruta (adicional)	Resolución de Alcaldía n.° 0125-2007/MPL-A-GM-AL de 5 de noviembre de 2007. **(Apéndice n.° 30)**

N°	Acuerdo				Resolución de Alcaldía que aprobó el acta de acuerdos
	Documento	Detalle de lo acordado	Beneficio a otorgarse a partir de:	Porcentaje aprobado (%)	
	(SITRAMUN-L)" de 12 de octubre de 2007. (Apéndice n.° 30)	*con la vigencia de la Ley N° 23853 Ley Orgánica de Municipalidades del (08 de Junio de 1984), alcances Empleados nombrados y Contratados con calidad de permanente, Obrero Nombrados, Obreros Contratados con calidad de permanente ingresados antes de la dación del D.L. N° 728 (...)".* *(...)* *2. DEMANDAS ECONÓMICAS:* *(...)* *2.5 Se conviene otorgar por parte de la Municipalidad Provincial de Lambayeque los siguientes Beneficios, Bonificaciones y Gratificaciones:* *(...)* • *Bonificación por Dia del Trabajador Municipal: 20% adicional a lo ganado.* *SE ACORDO:* *Que, (..) por el Dia del Trabajador Municipal se conviene en incrementar también el CINCO POR CIENTO (5%) más de lo que se viene percibiendo.*			
7	*"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN PARITARIA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO PETITORIO PRESENTADO POR EL SITRAMUN-L AÑO 2009"* de 29 de octubre de 2009. (Apéndice n.° 14)	*"(...)* ***ACUERDOS PREVIOS:*** ***01.- Los acuerdos del presente Convenio resulta aplicable a todos los trabajadores afiliados al SITRAMUN-L.*** *Se acordó que el alcance de su aprobación será para los Trabajadores afiliados al SITRAMUN-L y a aquellos que les corresponde (...).* *(...)* ***DEMANDAS ECONÓMICAS:*** *(...)* ***07.- Bonificación por el día del trabajador municipal (05 de Noviembre) equivalente a una remuneración mensual.*** *(...)* *Se acordó otorgar un incremento de 5% adicional a lo percibido al 31 de Diciembre de 2008 para los trabajadores permanentes a que hace mención el Informe de Planificación y Presupuesto e Informe Legal.* *También se acordó otorgar una Bonificación del 5% del haber bruto mensual a los Trabajadores Sindicalizados que forman parte de la Resolución Sindical N° 006/2008-SITRAMUN-L y a quienes le corresponde según Informe N° 062-065/2008-MPL-OPP de Planificación y Presupuesto e Informe Legal Externo S/N de fecha 18 de agosto de 2008".*	1 de enero de 2009	5% de la Remuneración bruta (adicional)	Resolución de Alcaldía n.° 0169-2008/MPL-A-GM-AL de 21 de noviembre de 2008. (Apéndice n.° 14)
8	*"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO PETICIONES PRESENTADO POR EL SITRAMUN-L AÑO 2010"* de 5 de noviembre de 2009. (Apéndice n.° 30)	*"(...)* ***CLAUSULA I.- DEMANDA DE CONDICIONES GENERALES :*** ***Primer Enunciado.- Del ámbito de aplicación:*** *Los acuerdos del presente convenio resulta aplicable a todos los trabajadores afiliados al SITRAMUN-L.* ***SE ACORDÓ: Que el alcance de los beneficios del presente pliego sea igual a lo pactado en el año 2008.*** *(...)* ***CLAUSULA III.- DEMANDAS ECONOMICAS:*** *(...)* ***Décimo Enunciado.-*** *Otorgar una Bonificación por el Dia del Trabajador Municipal (05 de Noviembre), equivalente al 20% Adicional a lo que se viene percibiendo.* ***SE ACORDÓ: Otorgar una bonificación del 5% adicional a la que se viene percibiendo.***	1 de enero de 2010	5% de la Remuneración bruta (adicional)	Resolución de Alcaldía n.° 0001-2010/MPL-A-GM-GAJ de 8 enero de 2010. (Apéndice n.° 30)
9	*"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SITRAMUN-L AÑO 2010"* de 6 de agosto de 2010. (Apéndice n.° 30)	*"(...)* ***CLAUSULA I.- DEMANDA DE CONDICIONES GENERALES:*** ***PRIMER ENUNCIADO.-*** *Del ámbito de aplicación: Los acuerdos del presente convenio resulta aplicable a todos los Empleados y Obreros afiliados al SITRAMUN-L.* ***ACUERDO: APROBADO,*** *se conviene que los alcances del presente Pliego Petitorio , es única y exclusivamente para el personal Empleado y Obrero sindicalizado al SITRAMUN-L.* *(...)* ***CLAUSULA III.- DEMANDAS ECONOMICAS:*** *(...)* ***NOVENO ENUNCIADO.-*** *Otorgar una Bonificación por el Dia del Trabajador Municipal (05 de Noviembre), equivalente al 75% de la Remuneración Total, adicional a lo que se viene otorgando.* ***ACUERDO: APROBADO,*** *conviene en el incremento del 10% por el Dia del Trabajador Municipal (05 de Noviembre), adicional a lo que se viene otorgando.* *(...)".*	1 de enero de 2011	10% de la Remuneración bruta (adicional)	Resolución de Alcaldía n.° 0168-2010/MPL-A-GM-GAJ de 1 de octubre de 2010. (Apéndice n.° 30)
10	*RESUMEN DE ACTAS DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SITRAMUN-L PARA EL AÑO DOS MIL TRECE"* de 27 de julio de 2012. (Apéndice n.° 30)	*"(...)* ***CLAUSULA I.- DEMANDA DE CONDICIONES GENERALES:*** *PRIMER ENUNCIADO.- Del ámbito de aplicación: Los acuerdos del presnte convenio resulta aplicable única y exclusivamente a todos los trabajadores empleados y obreros afiliados al SITRAMUN-L.* *ACUERDO APROBADO: Se acordo que los acuerdos del presente convenio resulta aplicable a todos los agremiados al SITRAMUN-L y a los trabajadores que les corresponda de acuerdo a ley (...).* *(...)* ***CLAUSULA III.- DEMANDAS ECONOMICAS:*** *(...)*	1 de enero de 2013	5% de la Remuneración bruta (adicional)	Resolución de Alcaldía n.° 0436-2012/MPL-A-GM-GAJ de 30 de octubre de 2012. (Apéndice n.° 30)

N°	Acuerdo				Resolución de Alcaldía que aprobó el acta de acuerdos
	Documento	Detalle de lo acordado	Beneficio a otorgarse a partir de:	Porcentaje aprobado (%)	
		NOVENO ENUNCIADO.- Otorgar una bonificación por el Día del Trabajador Municipal (5 de noviembre), equivalente al 50% de la remuneración total, adicional a lo que se viene otorgando. *ACUERDO APROBADO: Se acordó por unanimidad otorgar una bonificación por el Día del Trabajador Municipal (05 de Noviembre) equivalente al 5% de la Remuneración Total, adicional a lo que se viene otorgando (...).*			
11	*"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, EN RELACIÓN AL PLIEGO PETITORIO PRESENTADO POR SITRAMUN -L - AÑO 2003"* de 10 de abril de 2003. **(Apéndice n.° 30)**	*"(...)* *I. ACUERDOS PREVIOS:* *(...)* *Se acordó ratificar, y que los alcances del presente, sería de aplicación a todos los Servidores Nombrados y Contratados por Servicios Personales, Cesantes y/o Jubilados al amparo de la Ley N° 20530 y Obreros Nombrados y Contratados por Planilla Única de Pago.* *(...)* *II. DEMANDAS ECONOMICAS:* *(...)* *2.6 Se conviene en otorgar una Bonificación del 50% de la Remuneración de Enero del 2003, por "El Día del Trabajador Municipal", la que será otorgada a más tardar el 05 de Noviembre y sin ningún descuento.* *Se acordó un incremento del 10% (...) que será cancelada a más tardar el 05 de Noviembre de cada año sin descuento de Ley.*	1 de enero de 2003	10% de la Remuneración bruta (adicional)	Resolución de Alcaldía n.° 557/2014-MPL-GM-AL-A de 6 octubre de 2014. **(Apéndice n.° 30)**
12	*"RESUMEN DE ACTAS DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADOS POR EL SITRAMUN-L AÑO 2015"* de 14 de julio de 2015. **(Apéndice n.° 5)**	*CUARTO ENUNCIADO.- Otorgar una bonificación por el día del trabajador municipal (05 de noviembre), equivalente al 50% de la remuneración bruta total adicional a lo que se viene otorgando.* *ACUERDO - Se aprobó que la Municipalidad otorgará el 10% de la remuneración bruta adicional a lo que se viene percibiendo, porcentaje que será aplicado anualmente hasta llegar al tope máximo equivalente al 100% de una remuneración bruta.* *(...)".*	1 de enero de 2016	10% de la Remuneración Bruta (adicional) No se considera este incremento, al haber sido declarado nulo, en dicho extremo, el acta de acuerdos. (*)	Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPL-A de 30 de julio de 2015. (*) **(Apéndice n.° 5)**
13	*"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADOS POR EL SITRAMUN-L y SITRAOM-L AÑO 2022"* de 3 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 30)**	*"(...)* *I. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA* *Los beneficiarios del convenio colectivo que se originen como consecuencia del presente pliego de reclamos son de alcance para todos los agremiados empleados y obreros, nombrados, contratados y personal con sentencia consentida y medida cautelar, a excepción del personal obrero que haya sido contratado en el presente año, sindicalizados al SITRAMUN y SITRAOM, en virtud al principio de la representación sindical por los cuales se celebra y se suscribe el convenio colectivo, así como para los funcionarios públicos y servidores que le correspondan, beneficios que regirán a partir del 01 de enero del 2022, el mismo que tendrá carácter de permanente hasta la culminación del vínculo laboral.* *(...)* *II. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:* *(...)* ***NOVENO ENUNCIADO.-** La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en otorgar a los agremiados de SITRAMUN-L y SITRAOM un incremento adicional anual a la Remuneración Bruta a lo que se viene percibiendo del 20% por bonificación del día del trabajador Municipal (05 de Noviembre).* ***Acuerdo: Aprobado, la Municipalidad acuerda otorgar un incremento anual del 10% de la remuneración bruta, adicional a lo que se viene percibiendo por concepto de bonificación del día del trabajador municipal (05 de noviembre).*** *(...)".*	1 de enero de 2022	10% de la Remuneración Bruta (adicional)	Resolución de Alcaldía n.° 390-2021/MPL-A de 20 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 30)**
14	*"ACTA DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADOS POR EL SITRAMUN-L AÑO 2023"* de 15 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 14)**	*"(...)* *I CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA* *Los beneficiarios del convenio colectivo que se originen como consecuencia del presente pliego de reclamos son de alcance para todos los agremiados empleados, obreros, obreros con medida cautelar, nombrados, contratados, personal CAS vigente a la dación de la Ley N° 31131 (exceptuando a los CAS de emergencia y/o suplencia), personal CAS con medida cautelar y personal con sentencia consentida sindicalizados al SITRAMUN-L, a excepción del personal obrero que haya sido contratado en el presente año, en virtud al principio de la representación sindical por los cuales se celebra y se suscribe el convenio colectivo, así como para los funcionarios públicos y servidores que le correspondan, beneficios que regirán a partir del 01 de enero del 2023, el mismo que tendrá carácter de permanente hasta la culminación del vínculo laboral.* *(...)* *III. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:* *(...)* ***OCTAVO ENUNCIADO.-** La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en otorgar a los agremiados de SITRAMUN-L un incremento adicional anual a la Remuneración Bruta a lo que se viene percibiendo del 20% por BONIFICACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL (05 Noviembre).*	1 de enero de 2023	10% de la Remuneración Bruta (adicional)	Resolución de Alcaldía n.° 306-2022/MPL-A. de 8 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 14)**

N°	Acuerdo				Resolución de Alcaldía que aprobó el acta de acuerdos
	Documento	Detalle de lo acordado	Beneficio a otorgarse a partir de:	Porcentaje aprobado (%)	
		Acuerdo: Aprobado, la Municipalidad acuerda otorgar un incremento anual del 10% de la remuneración bruta, adicional a lo que se viene percibiendo por concepto de bonificación del día del trabajador municipal (05 de noviembre).			

Fuente: Actas de acuerdos de negociaciones colectivas entre el sindicato y la Municipalidad Provincial de Lambayeque y sus resoluciones de aprobación, remitidas con el informe n.° 0749/2024-MPL-OGGRH-UFR de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)** e informe n.° 0930/2024-MPL-OGGRH-UFR de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Leyenda:

(*) La Procuraduría Pública Municipal de Lambayeque interpuso proceso contencioso administrativo contra la Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015-MPL-A de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, el cual fue materia de pronunciamiento judicial en el Expediente n.° 000046-2017-0-1708-JR-LA-01 **(Apéndice n.° 31)**. Sobre ello, el Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque, emitió sentencia (resolución n.° 12 de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)** declarando lo siguiente: *"DECLÁRESE (...) NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 0610-2015/MPL-A de fecha 30 de julio del 2015 solo respecto a los acuerdos referidos a (...) día del trabajador municipal (...) establecidas en el 10% de la remuneración bruta adicional a lo que se venia percibiendo"*. Sentencia que fue confirmada en segunda instancia por la Tercera Sala Laboral, con Resolución n.° 18 de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De la revisión a las cláusulas delimitadoras e información consignada en las actas de acuerdos colectivos citadas en el cuadro en mención, se evidenció que el alcance del beneficio de día del trabajador municipal está dirigido, entre otros, al personal sindicalizado, y en algunas actas, se indicó además, como beneficiarios, a los *"funcionarios públicos y servidores que le correspondan"*, en cuyo caso, conforme se ha expuesto, el artículo 42 de la Constitución Política establece que el personal que se encuentra excluido de los derechos de sindicación y huelga se encuentra, entre otros, a los miembros de la Administración Pública que desempeñan cargos de confianza o dirección, que incluye a los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; siendo ello así, de acuerdo a la legislación nacional dicho personal se encuentran excluidos del derecho de sindicación y por ende, los beneficios derivados de convenios colectivos no les resultan aplicables; aspecto que ha sido materia de pronunciamiento en reiterados informes por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado.

Por lo expuesto anteriormente, se colige que las actas de acuerdos no establecieron el otorgamiento del beneficio de día del trabajador municipal a los funcionarios y empleados de confianza y/o dirección, siendo esto congruente con lo establecido por la normatividad vigente; sin embargo, se advirtió que la Entidad efectuó el pago de dicho beneficio a algunos empleados de confianza y/o dirección vinculados bajo el D. Leg. n.° 276, designados en el periodo de 2019 al 2023, según se describe a continuación.

- **Elaboración, aprobación y trámite de planillas de pago del beneficio por el Día del Trabajador Municipal del año 2019, que incluyeron a empleados de confianza y/o dirección.**

El Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.os 1091 y 1092, ambas de 23 de octubre de 2019 y denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" - NOVIEMBRE 2019"*, por los montos brutos de S/ 151 679,56 y S/ 15 351,90, respectivamente, suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso), que detallaron montos a pagar de ciento doce (112) y cincuenta y dos (52) servidores, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**; sin embargo, se advirtió que en estos se incluyeron a cuatro (4) servidores que fueron designados como empleados de confianza y/o dirección, por un monto total de **S/ 5 402,28**, pese a que dicho personal se encuentra excluido del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende a percibir beneficios alcanzados a través de convenios colectivos, debiéndose precisar que el artículo 44° de la Ley n.° 30057, estableció que los acuerdos colectivos no son de aplicación a los directivos públicos ni a los servidores de

confianza.

Cuadro n.° 11
Empleados de confianza y/o dirección que se incluyeron en las planillas de pago del beneficio "Día del Trabajador Municipal" del año 2019

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de laboral	Importe S/
				Desde	Hasta		
1	Duarez Delgado, Manuel Antonio	1091	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	07/01/2019	29/11/2021	D. Leg. 276	1 725,77
2	López Rojas, Victor Humberto		Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	03/01/2019	(*)	D. Leg. 276	1 481,50
3	Torres Saavedra, Segundo Osmar		Sub Gerente de Población y Salud	04/01/2019	18/10/2021	D. Leg. 276	1 679,51
						Sub total	**4 886,78**
4	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	1092	Sub Gerente de Racionalización	11/01/2019	03/01/2022	D. Leg. 276	515,50
						Sub total	**515,50**
Total							**5 402,28**

Fuente: Planillas n.os 1091 y 1092, denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" - NOVIEMBRE 2019"*, ambas de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.

Leyenda:

(*) En la relación de funcionarios, directivos públicos y empleados de confianza, proporcionada con informe n.° 326/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se indica que el servidor no registra documento de conclusión de designación.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Posteriormente, mediante informe n.° 01535-2019-MPL-GRH-AR de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido a Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones, remitió entre otros, las planillas n.os 1091 y 1092 suscritas por dicha servidora, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Luego, mediante proveído n.° 4574-2019-MPL-GRH de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido a José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, la servidora Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, remitió el informe n.° 01535-2019-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, que contenía, entre otros, las planillas n.os 1091 y 1092, que fueron visadas (visto bueno) por la Gerencia de Recursos Humanos en señal de conformidad, para que se continuara con su trámite de pago; sin advertir que las planillas n.os 1091 y 1092 incluyeron a cuatro (4) servidores de confianza, por un monto de **S/ 5 402,28**, los cuales estaban exceptuados de recibir bonificaciones aprobadas por convenio colectivo, entre ellas la del "Día del Trabajador Municipal".

De igual manera, mediante proveído n.° 05535/2019-GAyF de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido a Jesús Joel Chapoñan Damián, subgerente de Contabilidad, el servidor José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, derivó el proveído n.° 4574-2019-MPL-GRH de 23 octubre de 2019 y sus antecedentes, para su conocimiento, registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 1091 y 1092 incluyeron a cuatro (4) servidores de confianza, por un monto de **S/ 5 402,28**, los cuales estaban exceptuados de recibir bonificaciones aprobadas por convenio colectivo.

Habiéndose efectuado el devengado, se emitieron los comprobantes de pago n.os 0008471 de 25 de octubre de 2019, por S/ 1 397,31; 0008581, 0008587 y 0008591, todos de 29 de octubre de 2019, por S/ 136 681,51, S/ 10 600,74 y S/ 3 000,00, respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 0000005812; totalizando la suma de S/ 151 679,56, correspondiente al total de la planilla n.° 1091, la cual incluyó el pago a tres (3) empleados de confianza por la suma de **S/ 4 886,78**. La forma de pago fue a través de las cartas ordenes

electrónicas n.os 19100480 por S/ 136 681,51 y 19100486 por S/ 10 600,74 y con cheques n.os 13559198 por S/ 1 397,31 y 13559209 por S/ 3 000,00 **(Apéndice n.° 32).**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 0008582 y 0008583, ambos de 29 de octubre de 2019, por S/ 14 591,23 y S/ 181,22, respectivamente; 0008601, 0008602 y 0008603, todos de 30 de octubre de 2019, por S/ 276,75, S/ 276,75 y 25,95, respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 0000005813; totalizando la suma de S/ 15 351,90, correspondiente al monto total de la planilla n.° 1092, la cual incluyó el pago a un (1) empleado de confianza por la suma de **S/ 515,50**. La forma de pago fue a través de las cartas ordenes electrónicas n.os 19100481 por S/ 14 591,23 y 19100482 por S/ 181,22 y con cheques n.os 13559212 por S/ 276,75, 13559213 por S/ 276,75 y 13559220 por S/ 25,95. **(Apéndice n.° 32).**

En tal sentido, se advirtió que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 5 402,28**, por el pago de cuatro (4) servidores que desempeñaron cargos de confianza, pese a que dicho personal se encuentra excluido del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende a percibir montos alcanzados a través de convenios colectivos; a su vez el artículo 44 de la Ley n.° 30057, estableció que los acuerdos colectivos no son de aplicación a los directivos públicos ni a los servidores de confianza.

- **Elaboración, aprobación y trámite de planillas de pago del beneficio por el Día del Trabajador Municipal del año 2020, que incluyeron a empleados de confianza y/o dirección.**

El Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.os 981 de 27 de octubre de 2020 por S/ 112 278,02 y 982 de 19 de octubre de 2020 por S/ 15 985,81, ambas tituladas como "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2020*", suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso), que detallaron montos a pagar de ochenta y dos (82) y cincuenta y cuatro (54) servidores, respectivamente **(Apéndice n.° 33)**; sin embargo, se advirtió que en estos se incluyeron a cuatro (4) servidores que fueron designados como empleados de confianza, por un monto total de **S/ 5 482,71**, pese a que dicho personal se encuentra excluido del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende a percibir montos alcanzados a través de convenios colectivos, debiéndose precisar que el artículo 44 de la Ley n.° 30057, estableció que los acuerdos colectivos no son de aplicación a los directivos públicos ni a los servidores de confianza.

Cuadro n.° 12

Empleados de confianza y/o dirección que se incluyeron en las planillas de pago del beneficio "Día del Trabajador Municipal" del año 2020

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de laboral	Importe S/
				Desde	Hasta		
1	Duárez Delgado, Manuel Antonio	981	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	07/01/2019	29/11/2021	D. Leg. n.° 276	1 764,08
2	López Rojas, Víctor Humberto		Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	03/01/2019	(*)	D. Leg. n.° 276	1 491,98
3	Torres Saavedra, Segundo Osmar		Sub Gerente de Población y Salud	04/01/2019	18/10/2021	D. Leg. n.° 276	1 711,15
						Sub total	**4 967,21**
4	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	982	Sub Gerente de Racionalización	11/01/2019	03/01/2022	D. Leg. n.° 276	515,50
						Sub total	**515,50**
Total							**5 482,71**

Fuente: Planillas n.os 981 y 982, denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2020"*. **(Apéndice n.° 33)**

Leyenda:

(*) En la relación de funcionarios, directivos públicos y empleados de confianza, proporcionada con informe n.° 326/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se indica que el servidor no registra documento de conclusión de designación.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

A través del informe n.° 01030/2020-MPL-GRH-AR de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones, remitió entre otros, las planillas n.os 981 y 982 suscritas por dicha servidora, para que se continúe con su trámite correspondiente.

Luego, mediante proveído n.° 02868-2020/MPL-GRH de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, la servidora Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, remitió el informe n.° 01030/2020-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, que contenía, entre otros, las planillas n.os 981 y 982, que fueron visadas (visto bueno) por la Gerencia de Recursos Humanos en señal de conformidad, para que se continuara con su trámite de pago; sin advertir que las planillas n.os 981 y 982 incluyeron a cuatro (4) servidores de confianza, por un monto de **S/ 5 482,71**, los cuales estaban exceptuados de recibir bonificaciones aprobadas por convenio colectivo, entre ellas la del "Día del Trabajador Municipal".

De igual manera, mediante proveído n.° 004820/2010-GAF de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a Jesús Joel Chapoñan Damián, subgerente de Contabilidad, el servidor José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, derivó el proveído n.° 02868-2020/MPL-GRH de 27 de octubre de 2020 y sus antecedentes, para su conocimiento, registro y trámite de pago correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 981 y 982 incluyeron a cuatro (4) servidores de confianza, por un monto de **S/ 5 482,71**, los cuales estaban exceptuados de recibir bonificaciones aprobadas por convenio colectivo.

Habiéndose efectuado el devengado, se emitieron los comprobantes de pago n.os 006656, 006657 y 006658 de 30 de octubre de 2020, por S/ 105 675,84, S/ 1 200,00 y S/ 5 402,18, respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 0000003916; totalizando la suma de S/ 112 278,02, correspondiente al monto total de la planilla n.° 981, la cual incluyó el pago a tres (3) empleados de confianza por la suma de **S/ 4 967,21**. La forma de pago fue a través de las cartas ordenes electrónicas n.os 20101496 por S/ 105 675,84, 20101497 por S/ 1 200,00 y 20101498 por S/ 5 402,18. **(Apéndice n.° 33).**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 006659 y 006660, ambos de 30 de octubre de 2020, por S/ 15 767,36 y S/ 218,45, respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 0000003915; totalizando la suma de S/ 15 985,81, correspondiente al monto total de la planilla n.° 982, la cual incluyó el pago a un (1) empleado de confianza por la suma de **S/ 515,50**. La forma de pago fue a través de las cartas ordenes electrónicas n.os 20101499 por S/ 15 767,36 y 20101500 por S/ 218,45 **(Apéndice n.° 33).**

En tal sentido, se advirtió que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 5 482,71**, por el pago de cuatro (4) servidores que desempeñaron cargos de confianza, pese a que dicho personal se encuentra excluido del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende a percibir montos alcanzados a través de convenios colectivos; a su vez el artículo 44 de la Ley n.° 30057, estableció que los acuerdos colectivos no son de aplicación a los directivos públicos ni a los servidores de confianza.

- **Elaboración, aprobación y trámite de planillas de pago del beneficio por el Día del Trabajador Municipal del año 2021, que incluyeron a empleados de confianza y/o dirección**

El Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.os 1176 y 1177, ambas de 22 de octubre de 2021 y denominadas "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2021*", por los montos brutos de S/ 133 466,03 y S/ 16 845,77, respectivamente, suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso), que detallaron montos a pagar a noventa y ocho (98) y cincuenta y cinco (55) servidores, respectivamente **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, se advirtió que en estas se incluyeron a tres (3) servidores que fueron designados como empleados de confianza, por un monto total de **S/ 3 795,79**, pese a que dicho personal se encuentra excluido del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende a percibir montos alcanzados a través de convenios colectivos; debiéndose agregar que el artículo 44 de la Ley n.° 30057, estableció que los acuerdos colectivos no son de aplicación a los directivos públicos ni a los servidores de confianza, situación que es congruente con lo establecido en la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva, que señaló que los convenios colectivos no son de aplicación de los funcionarios y directivos públicos.

Cuadro n.° 13

Empleados de confianza y/o dirección que se incluyeron en las planillas de pago del beneficio "Día del Trabajador Municipal" del año 2021

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de laboral	Importe S/
				Desde	Hasta		
1	Duárez Delgado, Manuel Antonio	1176	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	07/01/2019	29/11/2021	D. Leg. n.° 276	1 764,08
2	López Rojas, Víctor Humberto		Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	03/01/2019	(*)	D. Leg. n.° 276	1 516,21
						Sub total	**3 280,29**
3	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	1177	Sub Gerente de Racionalización	11/01/2019	03/01/2022	D. Leg. n.° 276	515,50
						Sub total	**515,50**
Total							**3 795,79**

Fuente: Planillas n.os 1176 y 1177, denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2021"*, ambas de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

Leyenda:

(*) En la relación de funcionarios, directivos públicos y empleados de confianza, proporcionada con informe n.° 326/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se indica que el servidor no registra documento de conclusión de designación.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Posteriormente, mediante informe n.° 01204/2021-MPL-GRH-AR de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido a Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones, remitió entre otros, las planillas n.os 1176 y 1177 suscritas por dicha servidora, para que se continúe con su trámite correspondiente.

Luego, mediante proveído n.° 3878-2021/MPL-GRH de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido a José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, la servidora Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, remitió el informe n.° 01204/2021-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, que contenía, entre otros, las planillas n.os 1176 y 1177, que fueron visadas (visto bueno) por la Gerencia de Recursos Humanos en señal de conformidad, para que se continuara con su trámite de pago; sin

advertir que en las planillas se incluyeron a tres (3) servidores que fueron designados como empleados de confianza, por un monto total de **S/ 3 795,79**, los cuales se encuentran exceptuados de percibir dicho beneficio.

De igual manera, mediante proveído n.° 006153/2021-GAF de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido a Sara Pamela Arriola Ugaz, subgerente de Contabilidad, el servidor José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, derivó el proveído n.° 3878-2021/MPL-GRH de 21 de octubre de 2021 y sus antecedentes, para su conocimiento, registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 1176 y 1177 incluyeron a tres (3) servidores de confianza, por un monto de **S/ 3 795,79**, los cuales estaban exceptuados de recibir bonificaciones aprobadas por convenio colectivo.

Habiendo efectuado el devengado, la Subgerencia de Contabilidad derivó con fecha 27 de octubre de 2021, el proveído n.° 3878-2021/MPL-GRH y sus antecedentes, que incluyeron las planillas n.os 1176 y 1177, a la Subgerencia de Tesorería.

Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 08356, 08357 y 08358 de 29 de octubre de 2021, por S/ 121 988,63, S/ 1 400,00 y S/ 10 077,40, respectivamente; totalizando la suma de S/ 133 466,03, correspondiente al monto total de la planilla n.° 1176, la cual incluyó el pago de dos (2) empleados de confianza por la suma de **S/ 3 280,29** . La forma de pago fue a través de las cartas ordenes electrónicas n.os 21102295 por S/ 121 988,63, 21102296 por S/ 1 400,00 y 21102297 por S/ 10 077,40. **(Apéndice n.° 34).**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 08359 y 08360, ambos de 29 de octubre de 2021, por S/ 16 626,79 y S/ 218,98, respectivamente; totalizando la suma de S/ 16 845,77, correspondiente al monto total de la planilla n.° 1177, la cual incluyó el pago a un (1) empleado de confianza por la suma de **S/ 515,50**. La forma de pago fue a través de las cartas ordenes electrónicas n.os 21102293 por S/ 16 626,79 y 21102294 por S/ 218,98. **(Apéndice n.° 34).**

En tal sentido, se advirtió que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 795,79**, por el pago de tres (3) servidores que desempeñaron cargos de confianza, pese a que dicho personal se encuentra excluido del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende, a percibir montos alcanzados a través de convenios colectivos.

- **<u>Elaboración, aprobación y trámite de planillas de pago del beneficio por el Día del Trabajador Municipal del año 2022, que incluyeron a empleados de confianza y/o dirección.</u>**

El Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.os 1103 y 1104, ambas de 28 de octubre de 2022 y denominadas "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2022*", por los montos brutos de S/ 129 867,83 y S/ 28 879,42, respectivamente, suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso), que detallaron montos a pagar a setenta y seis (76) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente **(Apéndice n.° 35)**; sin embargo, se advirtió que en estos se incluyeron a tres (3) servidores que fueron designados como empleados de confianza, por un monto total de **S/ 4 699,28**, pese a que dicho personal se encuentra excluido del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende a percibir montos alcanzados a través de convenios colectivos; debiéndose agregar que el artículo 44 de la Ley n.° 30057, estableció que los acuerdos colectivos no son de aplicación a los directivos públicos ni a los servidores de confianza, situación que es congruente con lo establecido en la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva, que señaló que los convenios colectivos no son de aplicación de los funcionarios y directivos públicos.

Cuadro n.° 14

Empleados de confianza y/o dirección que se incluyeron en las planillas de pago del beneficio "Día del Trabajador Municipal" del año 2022

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de laboral	Importe S/
				Desde	Hasta		
1	Guerrero Flores, Juan Bernardo	1103	Sub Gerente de Equipo Mecánico	08/07/2022	A la fecha (**)	D. Leg. n.° 276	1 963,00
2	López Rojas, Víctor Humberto		Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	03/01/2019	(*)	D. Leg. n.° 276	1 918,03
						Sub total	**3 881,03**
3	Peña Palacios, Miguel Ángel	1104	Sub Gerente de Racionalización	04/01/2022	03/01/2023	D. Leg. n.° 276	818,25
						Sub total	**818,25**
Total							**4 699,28**

Fuente: Planillas n.os 1103 y 1104, denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2022"* **(Apéndice n.° 35)**.

Leyenda:

(*) En la relación de funcionarios, directivos públicos y empleados de confianza, proporcionada con informe n.° 326/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se indica que el servidor no registra documento de conclusión de designación.

(**) Cuando se señala "A la fecha" se debe entender al día 16 de agosto de 2024, fecha del informe n.° 326/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual se proporcionó el cuadro denominado *"RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023"*, remitido a la comisión auditora con oficio n.° 364-2024/MPL-OGGRH de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Con informe n.° 01104/2022-MPL-GRH-AR de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido a Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones, remitió entre otros, las planillas n.os 1103 y 1104 suscritas por dicha servidora, para que se continúe con su trámite correspondiente.

Luego, mediante proveído n.° 04272-2022/MPL-GRH de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido a Sara Pamela Arriola Ugaz, gerente de Administración y Finanzas, la servidora Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, remitió el informe n.° 01104/2022-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, que contenía, entre otros, las planillas n.os 1103 y 1104, que fueron visadas (visto bueno) por la Gerencia de Recursos Humanos en señal de conformidad, para que se continuara con su trámite de pago; sin advertir que en las planillas se incluyeron a tres (3) servidores que fueron designados como empleados de confianza y/o dirección, por un monto total de **S/ 4 699,28,** los cuales se encuentran exceptuados de percibir el beneficio por el Día del Trabajador Municipal.

De igual manera, mediante proveído n.° 06170/2022-GAF de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido a Sara Pamela Arriola Ugaz, subgerente (e) de Contabilidad, la servidora Sara Pamela Arriola Ugaz, gerente de Administración y Finanzas, derivó el proveído n.° 04272-2022/MPL-GRH de 28 de octubre de 2022 y sus antecedentes, para su conocimiento, registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 1103 y 1104 incluyeron a tres (3) servidores de confianza y/o dirección, por un monto de **S/ 4 699,28**, los cuales estaban exceptuados de recibir bonificaciones aprobadas por convenio colectivo.

Habiéndose efectuado el devengado de las planillas, se emitieron los comprobantes de pago n.os 0009050 de 2 de noviembre de 2022, por S/ 118 508,59; 0009103 y 0009104, ambos de 3 de noviembre de 2022, por S/ 1 100,00 y S/ 10 259,24, respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 4835, totalizando la suma de S/ 129 867,83, correspondiente al monto total de la planilla n.° 1103, la cual incluyó el pago de dos (2) empleados de confianza y/o dirección por la suma de **S/ 3 881,03**. La forma de pago fue a través de las cartas ordenes electrónicas

n.os 22102566 por S/ 118 508,59, 22102592 por S/ 1 100,00 y 22102593 por S/ 10 259,24. **(Apéndice n.° 35).**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 0009053 de 2 de noviembre de 2022, por S/ 27 959,45; 0009107 de 3 de noviembre de 2022, por S/ 500,00 y 0009108 de 8 de noviembre de 2022 por S/ 327,89, relacionados al registro SIAF n.° 4830, totalizando la suma de S/ 28 787,34, correspondiente al monto total de la planilla n.° 1104 menos el importe de S/ 92,08, la cual incluyó el pago a un (1) empleado de confianza por la suma de **S/ 818,25**. La forma de pago fue a través de las cartas ordenes electrónicas n.os 22102569 por S/ 27 959,45, 22102591 por S/ 500,00 y 22102627 por S/ 327,89. **(Apéndice n.° 35).**

En tal sentido, se advirtió que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 4 699,28**, por el pago de tres (3) servidores que desempeñaron cargos de confianza y/o dirección, pese a que dicho personal se encuentra excluido del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende, a percibir montos alcanzados a través de convenios colectivos.

- **Elaboración, aprobación y trámite de planillas de pago del beneficio por el Día del Trabajador Municipal del año 2023, que incluyeron a empleados de confianza y/o dirección**

El Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.os 1143, 1144 y 1145, todas de 31 de octubre de 2023 y denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2023"*, por los montos brutos de S/ 197 150,22, S/ 41 048,41 y S/ 1 785,01, respectivamente, suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso), que detallaron montos a pagar a noventa y dos (92), sesenta y siete (67) y seis (6) servidores, respectivamente **(Apéndice n.° 36)**; sin embargo, se advirtió que en estos se incluyeron a doce (12) servidores que fueron designados como empleados de confianza y/o direccción, por un monto total de **S/ 23 341,72**, pese a que dicho personal se encuentra excluido del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende a percibir montos alcanzados a través de convenios colectivos; debiéndose agregar que el artículo 44 de la Ley n.° 30057, estableció que los acuerdos colectivos no son de aplicación a los directivos públicos ni a los servidores de confianza, situación que es congruente con lo establecido en la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva, que señaló que los convenios colectivos no son de aplicación de los funcionarios y directivos públicos.

Cuadro n.° 15

Empleados de confianza y/o dirección que se incluyeron en las planillas de pago del beneficio "Día del Trabajador Municipal" del año 2023

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de laboral	Importe S/
				Desde	Hasta		
1	Bances Ulloque, Elsa Edelina	1143	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	09/03/2023	A la fecha (*)	D. Leg. n.° 276	2 689,01
2	Castillo Villegas, José Miguel		Gerente de Administración y Finanzas / Jefe de la Oficina General de Administración	10/01/2023	04/07/2024	D. Leg. n.° 276	2 600,35
3	Cruz Rodríguez, Eisela Loren		Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	21/04/2023	A la fecha (*)	D. Leg. n.° 276	2 607,09
4	Colonia Tejada, Luis Armando		Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras	04/05/2023	A la fecha (*)	D. Leg. n.° 276	2 378,21
5	Duárez Delgado, Manuel Antonio		Gerente de Servicios y Gestión Ambiental	29/03/2023	A la fecha (*)	D. Leg. n.° 276	2 851,37
6	Saavedra Llempén, Jorge Luis		Secretario General e Imagen Institucional	03/04/2023	A la fecha (*)	D. Leg. n.° 276	2 787,59

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de laboral	Importe S/
				Desde	Hasta		
			Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria			Encargado (D. Leg. n.° 276)	
7	Yerren Quiroga, Jesús Martin		Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	03/04/2023	A la fecha (*)	D. Leg. n.° 276	2 517,75
						Sub total	**18 431,37**
8	Llatas Morisaki, Marco Francisco	1144	Sub Gerente de Racionalización	17/01/2023	A la fecha (*)	D. Leg. 276	902,87
			Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal				
9	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini		Gerente de Planeamiento y Presupuesto	03/04/2023	A la fecha (*)	D. Leg. 276	1 298,28
			Oficina General de Planeamiento y Presupuesto			Encargado (D. Leg. 276)	
10	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth		Sub Gerente de Fiscalización y Control	01/02/2023	A la fecha (*)	D. Leg. 276	602,51
			Sub Gerente de Fiscalización Administrativa				
11	Neciosup Quesquén, Lucho		Sub Gerente de Desarrollo Territorial	17/01/2023	A la fecha (*)	D. Leg. 276	1 504,78
			Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial				
						Sub total	**4 308,44**
12	Paz Ballena, Edith Juliana	1145	Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza	01/02/2023	A la fecha (*)	Designado - CAS (D.L 1057)	601,91
			Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza			D. Leg. 276	
			Sub Gerente de Tributación, Recaudación y Control de Deuda			D. Leg. 276	
						Sub total	**601,91**
						Total	**23 341,72**

Fuente: Planillas n.os 1143, 1144 y 1145, denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2023"* **(Apéndice n.° 36)**.

Leyenda:

(*) Cuando se señala "A la fecha" se debe entender al día 16 de agosto de 2024, fecha del informe n.° 326/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual se proporcionó el cuadro denominado *"RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023"*, remitido a la comisión auditora con oficio n.° 364-2024/MPL-OGGRH de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Posteriormente, mediante informe n.° 01229/2023-MPL-GRH-AR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a Jhon Dandy Vega Sánchez, gerente de Recursos Humanos, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones, remitió entre otros, las planillas n.os 1143, 1144 y 1145, suscritas por dicho servidor, para que se continúe con su trámite correspondiente.

Luego, mediante proveído n.° 4511-2023/MPL-GRH de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas, el servidor Jhon Dandy Vega Sánchez, gerente de Recursos Humanos, remitió el informe n.° 01229/2023-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, que contenía, entre otros, las planillas n.os 1143, 1144 y 1145, que fueron suscritas por el gerente de Recursos Humanos en señal de conformidad, para que se continuara con su trámite de pago; sin advertir que en las planillas se incluyeron a doce (12) servidores que fueron designados como empleados de

confianza y/o dirección, por un monto total de **S/ 23 341,72**, los cuales se encuentran exceptuados de percibir dicho beneficio.

De igual manera, mediante proveído n.° 06762/2023-MPL-GAyF de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a Luis Martín Espinoza Suárez, subgerente de Contabilidad, el servidor José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas, derivó el proveído n.° 4511-2023/MPL-GRH de 31 de octubre de 2023 y sus antecedentes, para su conocimiento, registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 1143, 1144 y 1145 incluyeron a doce (12) servidores de confianza y/o dirección, por un monto de **S/ 23 341,72**, los cuales estaban exceptuados de recibir bonificaciones aprobadas por convenio colectivo.

Habiendo efectuado el devengado, la Subgerencia de Contabilidad derivó con fecha 3 de noviembre de 2023, el proveído n.° 06762/2023-MPL-GAyF y sus antecedentes, que incluyeron las planillas n.os 1143, 1144 y 1145, a la Subgerencia de Tesorería.

Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 009633 de 3 de noviembre de 2023, por S/ 181 210,66; 009709 y 009710, ambos de 6 de noviembre de 2023, por S/ 600,00 y S/ 15 339,56, respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 4496, totalizando la suma de S/ 197 150,22, correspondiente al monto total de la planilla n.° 1143, la cual incluyó el pago de siete (7) empleados de confianza y/o dirección por la suma de **S/ 18 431,37**. La forma de pago fue a través de las cartas ordenes electrónicas n.os 23102527 por S/ 181 210,66, 23102539 por S/ 600,00 y 23102540 por S/ 15 339,56. **(Apéndice n.° 36).**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 009634 de 3 de noviembre de 2023, por S/ 40 524,98 y 009711 de 6 de noviembre de 2023, por S/ 523,43, relacionados al registro SIAF n.° 4510, totalizando la suma de S/ 41 048,41, correspondiente al monto total de la planilla n.° 1144, la cual incluyó el pago de cuatro (4) empleados de confianza por la suma de **S/ 4 308,44**. La forma de pago fue a través de las cartas ordenes electrónicas n.os 23102528 por S/ 40 524,98 y 23102541 por S/ 523,43. **(Apéndice n.° 36).**

De igual manera, se emitió el comprobante de pago n.° 009636 de 3 de noviembre de 2023, por S/ 1 785,01, relacionado al registro SIAF n.° 4497, para pagar la planilla n.° 1145, la cual incluyó a un (1) empleado de confianza y/o dirección por la suma de **S/ 601,91**. La forma de pago se realizó a través de la carta de orden electrónica n.° 23102530 por S/ 1 785,01. **(Apéndice n.° 36).**

En tal sentido, se advirtió que se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 23 341,72**, por el pago de doce (12) servidores que desempeñaron cargos de confianza, pese a que dicho personal se encuentra excluido del derecho de sindicación por mandato constitucional y, por ende, a percibir montos alcanzados a través de convenios colectivos.

En ese contexto, se evidencia que los pagos por concepto de día del trabajador municipal se efectuaron a favor de personal de confianza y de dirección señalados en los **cuadros n.os 11, 12, 13, 14 y 15,** el mismo que según lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se encuentran vinculados al régimen laboral D. Leg. n.° 276; es decir, son servidores de carrera a quienes se les designó en cargos de confianza y de dirección[25]; y a pesar de dicha condición se les continuó pagando el beneficio de día del trabajador municipal durante el periodo en que asumieron los cargos en mención.

[25] Cuyos documentos de designación han sido detallados en el **cuadro n.° 6.**

En ese sentido, los pagos por concepto de día del trabajador municipal, son contrarios al artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014[26] **(Apéndice n.° 7)** de carácter vinculante emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) por consiguiente de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública; y que dicho pronunciamiento ha sido recogido en diversos informes de Servir[27]; más aún si tenemos en cuenta que según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, señala que si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza; sin embargo, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho, por ende no les corresponde percibir beneficios económicos derivados de pactos colectivos; aspecto que ha sido recogido en los informes técnicos de Servir.

Con la finalidad de tomar conocimiento si la Entidad emitió informes técnico legales sobre el otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía[28] que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal; mediante oficios n.° 004-2024-CG/GRLA-VR-MPL de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)** y n.° 021-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó dicha información al gerente de Asesoría Jurídica; y con oficios n.° 005-2024-CG/GRLA-VR-MPL de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)** y n.° 020-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** al jefe de la Oficina General de Administración.

Al respecto, con oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el abogado Paul Michael More Vásquez jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado, señaló que en los informes legales emitidos entorno a las resoluciones que aprobaron los pactos colectivos, no se pronuncian acerca de beneficios sindicales para los funcionarios.

Asimismo, con carta n.° 353-2024/MPL-OGAI de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en mención, manifestó lo siguiente: *"(...) desde enero de 2023 hasta la fecha fui designado y ratificado en el Cargo como Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, y desde aquella fecha el suscrito no ha emitido Informes con Opinión Legal respecto al otorgamiento de beneficios en el marco de pactos colectivos a funcionarios de confianza.*
Sin embargo, se ha procedido minuciosamente a la búsqueda de la información en los archivadores de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 que obran en esta Oficina, de la cual hemos podido rescatar en los informes legales del año 2022, dos (02) informes con opiniones legales a dos exfuncionarios de esta Entidad, respecto al Bonificación de gratificación por Fiestas Patrias y Navidad desde el año 2016 hasta la actualidad obtenidos mediante pacto colectivo (...)"[29]; advirtiéndose que los informes a los que hace referencia no se encuentran relacionados con el otorgamiento del beneficio de día del trabajador municipal.

Por su parte, el señor José Miguel Castillo Villegas, jefe de la Oficina de Administración mediante oficio n.° 0048/2024-MPL-OGA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, emitió

---

26 Publicado en el link: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/InformeLegal_0523-2014-SERVIR-GPGSC.pdf

27 En el cuadro n.° 2 se han considerado algunos informes de Servir, relacionados con el pago a funcionarios o personal de confianza y/o dirección.

28 Resoluciones de Alcaldía citadas en el **cuadro n.° 10**.

29 Los dos informes son: Informe legal n.° 500-2022/MPL-GAJ de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** e Informe legal n.° 476-2022/MPL-GAJ de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, mediante los cuales se opinó reconocer la bonificación de gratificación al señor Marco Antonio Neciosup Rivas por el ejercicio como gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, y a la señora Sara Cecilia Villegas Semaque por el cargo de gerente de Recursos Humanos; sin embargo, de la revisión de las planillas de pago, dicho pagos no se materializaron.

respuesta, indicando que: *"(...) esta Gerencia ha realizado la búsqueda de la información solicitada con el documento de la referencia; y sin embargo no se ha encontrado dicha información (...)".*

Asimismo, con oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, Luis Martín Espinoza Suárez, actual jefe de la Oficina General de Administración informó: *"(...) esta Oficina no ha emitido informes con opinión técnica; ni ha solicitado opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a lo solicitado respecto a los beneficios económicos a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos de esta Entidad".*

De lo expuesto, se evidencia que los pagos de beneficios por "día del trabajador municipal" a favor del personal designado en cargos de confianza y de dirección citados en los cuadros n.os 16, 17, 18, 19 y 20, se materializaron a pesar que no les resultaba aplicable la percepción de los beneficios derivados de pactos colectivos, al encontrarse asumiendo los cargos en mención; asimismo, carecen de algún informe técnico y/o legal.

Por su parte, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido opiniones respecto a los alcances de los convenios colectivos, así tenemos que - adicional a los señalados en **el cuadro n.° 2** - a través del Informe Técnico n.° 115 -2017-SERVIR/GPGSC de 13 de febrero de 2017[30] **(Apéndice n.° 7)**, señala que *"3.2 Se encuentran excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (los empleados de confianza y directivos públicos) de acuerdo a la Ley N° 28175, por lo que no resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos. En consecuencia, les corresponderá únicamente los beneficios que señala su propio régimen (Decreto Legislativo N° 276), los cuales se determinarán en cada caso concreto", "3.3. Los servidores de carrera no perciben beneficios derivados de convenio colectivo en tanto se encuentren un cargo de dirección o de confianza".*

Asimismo, respecto a los servidores de carrera que fueron designados en cargos de confianza y/o dirección, dada su condición, de acuerdo a normativa, se encuentran excluidos del derecho de sindicación, así también dicho análisis, ha sido considerado en el Informe Técnico n.° 254-2015-SERVIR/GPGSC de 29 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, en su numeral 2.6, precisa que dicha exclusión concuerda con lo dispuesto por el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, que señala que los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, asimismo no pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

Por su parte, el Informe Técnico n.° 2470- 2022-SERVIR-GPGSC **(Apéndice n.° 7)**, respecto de los servidores que mediante algún acto de desplazamiento hayan asumido algún puesto directivo o de confianza refiere que:

*"3.3. Por mandato constitucional, **los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos)**, están excluidos del derecho de sindicación, por lo que **no les resultarían aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos** o laudos arbitrales. (...)*

*3.5 **Tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores afiliados a una organización sindical que posteriormente asumen cargos de confianza o encargaturas en puestos de dirección, estos automáticamente quedan exentos de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo** por las razones expuestas en los numerales precedentes."*
(El resaltado es agregado).

[30] Publicado en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2017/IT_115-2017-SERVIR-GPGSC.pdf

Así también, en el Informe Técnico n.° 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, se concluyó: *"3.2 Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura (...)".*

De lo cual, se colige que el personal con cargo de confianza y dirección – incluidos los servidores de carrera que asumen dichos cargos- están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional y, en consecuencia, del derecho a la negociación colectiva, por lo tanto, no son pasibles de percibir beneficios derivados de convenios colectivos

De lo expuesto anteriormente, se tiene que durante el período comprendido del año 2019 al 2023, se otorgaron los siguientes beneficios económicos a personal con cargo de confianza y/o dirección, ascendente S/ 133 321,78, al margen de la normativa, según se detalla:

Cuadro n.° 16
Resumen de beneficios otorgados a favor de personal con cargo de confianza y/o dirección durante el periodo 2019 al 2023

Beneficios económicos	Año 2019 S/	Año 2020 S/	Año 2021 S/	Año 2022 S/	Año 2023 S/	Total S/
Canasta Pan	14 400,00	14 400,00	13 200,00	9 600,00	39 000,00	**90 600,00**
Día del Trabajador Municipal	5 402,28	5 482,71	3 795,79	4 699,28	23 341,72	**42 721,78**
						133 321,78

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Los hechos anteriormente expuestos, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1983, vigente a partir de 1 de enero de 1994.**

  *"**Derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos***
  ***Artículo 42°**.- "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)".*

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, vigente desde el 25 de marzo de 1984.**

  *"**Artículo 54.-** "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*
  (...)
  b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año".

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001.**

  *"**Título Preliminar***
  Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

  ***1.1 Principio de legalidad.-** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
  (...)"

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

  *"**ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES***
  "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

  Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
  (...)"

  Artículo 37° Régimen Laboral
  "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley (...)".

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013.**

  *"**Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil***
  Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza".

  Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188, publicada el 02 mayo 2021

  *"**Artículo 44. De la negociación colectiva***
  (...)
  e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario".

  Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188, publicada el 02 mayo 2021

- **Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado el 2 de mayo de 2021.**

  *"**Artículo 2 . Ámbito de aplicación***
  (...)
  La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

  CAPÍTULO VI
  CONVENIO COLECTIVO Y EL ARBITRAJE LABORAL
  (...)
  Artículo 17 . Convenio colectivo
  (...)
  17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario."

- **Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990**

*"**Artículo 120.-** Los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza. No pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva".*

La situación expuesta afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 133 321,78**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" y "día del trabajador municipal", derivados de pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de la encargada de planillas y responsable del Área de Remuneraciones, quienes elaboraron, aprobaron e iniciaron el trámite de pago de planillas de beneficios de "canasta pan" y "día del trabajador municipal" derivados de pactos colectivos, durante el período 2019 – 2023, que incluyeron a servidores que ejercieron cargos de confianza o dirección, pese a que dicho personal se encontraba excluido de percibir beneficios derivados de pactos colectivos; asimismo, por el accionar del Gerente de Recursos Humanos quién las aprobó y derivó para que se continue con su trámite de pago; y, por el Gerente de Administración y Finanzas quién autorizó su respectivo pago, sin advertir dicha situación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados fueron comunicadas, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 38**

Cabe precisar que el señor **José Carlos Zuñe Silva**, comprendido en los hechos, a la fecha de la emisión del presente informe no alcanzó sus comentaros relacionados a la desviación de cumplimiento comunicada.

Finalmente, cabe señalar que los hechos observados debieron comunicarse al señor **Eduardo Leoncio Navarrete García**[31]; sin embargo, al haberse acreditado su fallecimiento **(Apéndice n.° 37)**, esto no sucedió.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 38)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **ANA SILVIA COLONIA TEJADA**[32], identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **Encargada de planillas** del Área de Remuneraciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, periodo de 5 de mayo de 2016 hasta la actualidad, funciones asignadas con memorando n.° 0523/2016-SGRH de 5 de mayo de 2016; y, **Responsable del Área de Remuneraciones (e)**, según memorando n.° 0275-2019-GRH de 11 de marzo de 2019; memorando múltiple n.° 045-2019-MPL-GRH de 28 de marzo de 2019, periodo 3 abril de 2019

[31] De la consulta efectuada a RENIEC, se obtuvo información que el señor Eduardo Leoncio Navarrete García se encuentra fallecido.
[32] Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, según informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL. de 13 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 12)**

al 2 de mayo de2019[33]; memorando n.° 0463/2019-MPL-GRH de 3 de junio de 2019, periodo del 3 al 12 de junio de 2019; memorando n.° 795/2020-GRH de 17 de noviembre de 2020, periodo del 23 de noviembre de 2020 al 11 de diciembre de 2020; junio 2021[34] y memorando n.° 0703-2023/MPL-GRH de 5 de junio de 2023, periodo del 26 de mayo al 2 de junio 2023 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante documento s/n de 4 de noviembre de 2024 , recibido por la comisión auditora el mismo día, en noventa (90) folios **(Apéndice n.° 38)**.

En su condición de **Encargada de planillas** del Área de Remuneraciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

Beneficio "canasta pan"

- Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) las planillas emitidas para el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de las negociaciones colectivas citadas en el **cuadro n.° 7**, correspondientes a los periodos julio - diciembre 2019; enero - noviembre de 2020; enero - mayo, julio - diciembre de 2021; febrero - diciembre de 2022; enero - mayo, julio - diciembre de 2023; incluyendo a servidores vinculados a la Entidad bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276 quienes durante los periodos en mención fueron designados y ejercieron los cargos de confianza o dirección; por lo tanto, durante el periodo de ejecución de los mismos les aplicaba la suspensión de sus derechos sindicales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, según el cual el personal en mención se encuentra excluido del goce de los derechos de sindicación; así como de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, según el que si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho; aspecto que ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en sus informes técnicos detallados en el **cuadro n.° 2**, al igual que en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**; por ende, no les correspondía percibir el referido beneficio durante el periodo en que duró sus cargos de confianza o dirección.

  Cabe señalar que, el alcance de las negociaciones colectivas en mención no incluía al personal en mención y la Entidad no emitió informes técnicos y/o legales referidos a dicho alcance, conforme se precisa en el oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, carta n.° 353-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, oficio n.° 0048/2024-MPL-OGA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y en el oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

---

[33] Mediante memorando múltiple n.° 045-2019-MPL-GRH de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, la Gerencia de Recursos Humanos comunicó el goce físico vacacional del mes de abril del año 2019, señalando, entre otros, que: "*5. PACHECO SIME CLARA ESMILDA, AÑO 2018 a partir del 03 al 30 de abril 2019 (28 días), postergándose su goce vacacional AÑO 2019 (30 días) (…) reemplazándola en sus funciones la servidora ANA SILVIA COLONIA TEJADA, hasta su retorno*". De la revisión a las planillas 365 y 366, ambas de 2 de mayo de 2019, relacionadas al beneficio de "canasta pan" del mes de mayo de 2019, se advirtió que la auditada suscribió las mismas como responsable del Área de Remuneraciones. En tal sentido, se coligió que la encargatura de funciones se inició el 3 de abril de 2019, continuando hasta el 2 de mayo de 2019.

[34] Mediante oficio n.° 028-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF de 15 de octubre de 2024, la comisión auditora solicitó al jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, los documentos mediante los cuales se le encargó las funciones del Área de Remuneraciones a la servidora Ana Silvia Colonia Tejada, en los meses de mayo 2019, junio 2021 y junio de 2023. En respuesta, se recibió el oficio n.° 273-2024/MPL-GRH de 28 de octubre de 2024, al cual se adjuntó el informe n.° 449/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 21 de octubre de 2024, a través del cual el responsable de la Unidad Funcional de Movimiento de Personal y Escalafón, en torno al mes de junio de 2021, no proporcionó ninguna información relacionada a la encargatura de funciones en dicho mes. Sin embargo, se advirtió que las planillas 535 y 536, ambas de 2 de junio de 2021, fueron suscritas y derivadas por la auditada como responsable (e) del Área de Remuneraciones.

El detalle de las planillas correspondientes al periodo mencionado se aprecia a continuación

Cuadro n.° 17
Detalle de las planillas de canasta pan que incluyeron a empleados de confianza y dirección

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza o de dirección	Área de Remuneraciones		N° de empleados de confianza y dirección incluidos en la planilla	Monto calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			Denominación y monto de la planilla	Suscrito en el reverso de la planilla, por:		
2019	Julio	593	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2019"* de 2 de julio de 2019, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 16)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		594	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: JULIO 2019"* de 2 de julio de 2019, por S/ 16 200,00. **(Apéndice n.° 16)**		1	300,00
	Agosto	770	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2019"* de 2 de agosto de 2019, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 16)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		771	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: AGOSTO 2019"* de 2 de agosto de 2019, por S/ 16 200,00. **(Apéndice n.° 16)**		1	300,00
	Setiembre	825	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2019"* de 3 de setiembre de 2019, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 16)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		826	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2019"* de 3 de setiembre de 2019, por S/ 16 200,00. **(Apéndice n.° 16)**		1	300,00
	Octubre	1022	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2019"* de 3 de octubre de 2019, por S/ 33 140,00. **(Apéndice n.° 16)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		1023	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2019"* de 3 de octubre de 2019, por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 16)**		1	300,00
	Noviembre	1134	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2019"* de 4 de noviembre de 2019, por S/ 33 000,00. **(Apéndice n.° 16)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		1135	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2019"* de 4 de noviembre de 2019, por S/ 15 870,00. **(Apéndice n.° 16)**		1	300,00
	Diciembre	1251	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2019"* de 2 de diciembre de 2019, por S/ 33 300,00. **(Apéndice n.° 16)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		1252	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2019"* de 2 de diciembre de 2019, por S/ 16 200,00. **(Apéndice n.° 16)**		1	300,00
2020	Enero	43	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2020"* de 27 de enero de 2020, por S/ 33 300,00. **(Apéndice n.° 17)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		44	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: ENERO 2020"* de 27 de enero de 2020, por S/ 16 500,00. **(Apéndice n.° 17)**		1	300,00
	Febrero	77	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2020"* de 3 de febrero de 2020, por S/ 33 300,00. **(Apéndice n.° 17)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		78	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: FEBRERO 2020"* de 3 de febrero de 2020, por S/ 16 500,00. **(Apéndice n.° 17)**		1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza o de dirección	Área de Remuneraciones		N° de empleados de confianza y dirección incluidos en la planilla	Monto calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			Denominación y monto de la planilla	Suscrito en el reverso de la planilla, por:		
	Marzo	215	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2020"* de 5 de marzo de 2020, por S/ 33 300,00. **(Apéndice n.° 17)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		216	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: MARZO 2020"* de 5 de marzo de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**		1	300,00
	Abril	304	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2020"* de 2 de abril de 2020, por S/ 33 000,00. **(Apéndice n.° 17)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		305	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2020"* de 2 de abril de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**		1	300,00
	Mayo	379	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2020"* de 4 de mayo de 2020, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 17)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		380	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2020"* de 4 de mayo de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**		1	300,00
	Junio	496	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2020"* de 2 de junio de 2020, por S/ 33 230,00. **(Apéndice n.° 17)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		497	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2020"* de 2 de junio de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**		1	300,00
	Julio	573	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2020"* de 2 de julio de 2020, por S/ 32 400,00. **(Apéndice n.° 18)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		574	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2020"* de 2 de julio de 2020, por S/ 18 300,00. **(Apéndice n.° 18)**		1	300,00
	Agosto	695	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2020"* de 4 de agosto de 2020, por S/ 32 400,00. **(Apéndice n.° 18)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		696	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2020"* de 4 de agosto de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**		1	300,00
	Setiembre	784	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2020"* de 2 de setiembre de 2020, por S/ 32 100,00. **(Apéndice n.° 18)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		785	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2020"* (corresponde a setiembre 2020), de 1 de setiembre de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**		1	300,00
	Octubre	890	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2020"* de 2 de octubre de 2020, por S/ 32 100,00. **(Apéndice n.° 18)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		891	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2020"* de 2 de octubre de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**		1	300,00
	Noviembre	1000	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2020"* de 3 de noviembre de 2020, por S/ 32 100,00. **(Apéndice n.° 18)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		1001	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2020"* de 3 de noviembre de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**		1	300,00
2021	Enero	15	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2021"* de 14 de enero de 2021, por S/ 32 100,00. **(Apéndice n.° 19)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de	3	900,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza o de dirección	Área de Remuneraciones		N° de empleados de confianza y dirección incluidos en la planilla	Monto calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			Denominación y monto de la planilla	Suscrito en el reverso de la planilla, por:		
		16	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2021"* de 14 de enero de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**	planillas del Área de Remuneraciones	1	300,00
	Febrero	71	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2021"* de 3 de febrero de 2021, por S/ 31 800,00. **(Apéndice n.° 19)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		72	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2021"* de 3 de febrero de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**		1	300,00
	Marzo	147	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2021"* de 2 de marzo de 2021, por S/ 31 500,00. **(Apéndice n.° 19)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		148	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2021"* de 2 de marzo de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**		1	300,00
	Abril	308	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2021"* de 5 de abril de 2021, por S/ 31 200,00. **(Apéndice n.° 19)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		309	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2021"* de 5 de abril de 2021, por S/ 21 460,00. **(Apéndice n.° 19)**		1	300,00
	Mayo	438	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2021"* de 3 de mayo de 2021, por S/ 30 900,00. **(Apéndice n.° 19)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		439	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2021"* de 3 de mayo de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**		1	300,00
	Julio	654	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2021"* de 1 de julio de 2021, por S/ 30 900,00. **(Apéndice n.° 20)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		655	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2021"* de 1 de julio de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**		1	300,00
	Agosto	809	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2021"* de 2 de agosto de 2021, por S/ 30 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		810	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2021"* de 2 de agosto de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**		1	300,00
	Setiembre	942	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2021"* de 1 de setiembre de 2021, por S/ 30 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		943	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2021"* de 1 de setiembre de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**		1	300,00
	Octubre	1081	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2021"* de 4 de octubre de 2021, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 20)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	2	600,00
		1082	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2021"* de 4 de octubre de 2021, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**		1	300,00
	Noviembre	1222	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2021"* de 2 de noviembre de 2021, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 20)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	2	600,00
		1223	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2021"* de 2 de noviembre de 2021, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**		1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza o de dirección	Área de Remuneraciones		N° de empleados de confianza y dirección incluidos en la planilla	Monto calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			Denominación y monto de la planilla	Suscrito en el reverso de la planilla, por:		
	Diciembre	1308	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2021"* de 25 de noviembre de 2021, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 20)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	1	300,00
		1309	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2021"* de 25 de noviembre de 2021, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**		1	300,00
2022	Febrero	58	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2022"* de 10 de febrero de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	1	300,00
		59	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2022"* de 10 de febrero de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**		1	300,00
	Marzo	144	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2022"* de 1 de marzo de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	1	300,00
		145	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2022"* de 1 de marzo de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**		1	300,00
	Abril	250	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2022"* de 1 de abril de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	1	300,00
		251	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2022"* de 1 de abril de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**		1	300,00
	Mayo	356	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2022"* de 4 de mayo de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 21)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	1	300,00
		357	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2022"* de 4 de mayo de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**		1	300,00
	Junio	472	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2022"* de 31 de mayo de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 21)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	1	300,00
		473	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2022"* de 31 de mayo de 2022, por S/ 21 220,00. **(Apéndice n.° 21)**		1	300,00
	Julio	586	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2022"* de 6 de julio de 2022, por S/ 29 100,00.	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	2	600,00
		587	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2022"* de 6 de julio de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**		1	300,00
	Agosto	731	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2022"* de 2 de agosto de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 22)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		732	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2022"* de 2 de agosto de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**		1	300,00
	Setiembre	847	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2022"* de 1 de setiembre de 2022, por S/ 29 320,00. **(Apéndice n.° 22)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		848	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2022"* de 1 de setiembre de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**		1	300,00
	Octubre	979	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2022"* de 3 de octubre de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 22)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	2	600,00
		980	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2022"* de 3 de octubre de 2022, por S/ 21 300,00.		1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza o de dirección	Área de Remuneraciones		N° de empleados de confianza y dirección incluidos en la planilla	Monto calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			Denominación y monto de la planilla	Suscrito en el reverso de la planilla, por:		
			(Apéndice n.° 22)			
	Noviembre	1131	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2022"* de 4 de noviembre de 2022, por S/ 29 700,00. (Apéndice n.° 22)	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	2	600,00
		1132	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2022"* de 4 de noviembre de 2022, por S/ 21 300,00. (Apéndice n.° 22)		1	300,00
	Diciembre	1251	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2022"* de 23 de noviembre de 2022, por S/ 26 800,00. (Apéndice n.° 22)	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	2	600,00
		1252	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2022"* de 23 de noviembre de 2022, por S/ 21 000,00. (Apéndice n.° 22)		1	300,00
2023	Enero	2	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2023"* de 17 de enero de 2023, por S/ 28 540,00. (Apéndice n.° 23)	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	2	600,00
	Febrero	67	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2023"* de 3 de febrero de 2023, por S/ 28 500,00. (Apéndice n.° 23)	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	2	600,00
		68	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2023"* de 3 de febrero de 2023, por S/ 21 000,00. (Apéndice n.° 23)		3	900,00
		69	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: FEBRERO 2023"* de 3 de febrero de 2023, por S/ 1 200,00. (Apéndice n.° 23)		1	300,00
	Marzo	145	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2023"* de 2 de marzo de 2023, por S/ 28 500,00. (Apéndice n.° 23)	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	3	900,00
		146	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2023"* de 2 de marzo de 2023, por S/ 21 000,00. (Apéndice n.° 23)		3	900,00
		147	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: MARZO 2023"* de 2 de marzo de 2023, por S/ 1 200,00. (Apéndice n.° 23)		1	300,00
	Abril	242	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2023"* de 1 de abril de 2023, por S/ 28 500,00. (Apéndice n.° 23)	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	6	1 800,00
		243	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2023"* de 1 de abril de 2023, por S/ 21 000,00. (Apéndice n.° 23)		4	1 200,00
		244	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: ABRIL 2023"* de 1 de abril de 2023, por S/ 1 200,00. (Apéndice n.° 23)		1	300,00
	Mayo	375	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2023"* de 2 de mayo de 2023, por S/ 28 200,00. (Apéndice n.° 23)	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	8	2 400,00
		376	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2023"* de 2 de mayo de 2023, por S/ 21 000,00. (Apéndice n.° 23)		4	1 200,00
		377	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: MAYO 2023"* de 2 de mayo de 2023, por S/ 1 200,00. (Apéndice n.° 23)		1	300,00
	Julio	583	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2023"* de 3 de julio de 2023, por S/ 27 900,00. (Apéndice n.° 24)	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	8	2 400,00
		584	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2023"* de 3 de julio de 2023, por S/ 21 000,00. (Apéndice n.° 24)		4	1 200,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza o de dirección	Área de Remuneraciones		N° de empleados de confianza y dirección incluidos en la planilla	Monto calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			Denominación y monto de la planilla	Suscrito en el reverso de la planilla, por:		
		585	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: JULIO 2023"* de 3 de julio de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**		1	300,00
	Agosto	738	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2023"* de 1 de agosto de 2023, por S/ 27 600,00. **(Apéndice n.° 24)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	8	2 400,00
		739	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2023"* de 1 de agosto de 2023, por S/ 20 700,00. **(Apéndice n.° 24)**		4	1 200,00
		740	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: AGOSTO 2023"* de 1 de agosto de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**		1	300,00
	Setiembre	864	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2023"* de 1 de setiembre de 2023, por S/ 27 300,00. **(Apéndice n.° 24)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	8	2 400,00
		865	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2023"* de 1 de setiembre de 2023, por S/ 20 100,00. **(Apéndice n.° 24)**		4	1 200,00
		866	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: SETIEMBRE 2023"* de 1 de setiembre de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**		1	300,00
	Octubre	1019	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2023"* de 2 de octubre de 2023, por S/ 27 300,00. **(Apéndice n.° 24)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	8	2 400,00
		1020	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2023"* de 2 de octubre de 2023, por S/ 19 800,00. **(Apéndice n.° 24)**		4	1 200,00
		1021	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: OCTUBRE 2023"* de 2 de octubre de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**		1	300,00
	Noviembre	1154	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2023"* de 2 de noviembre de 2023, por S/ 27 300,00. **(Apéndice n.° 24)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	8	2 400,00
		1155	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2023"* de 2 de noviembre de 2023, por S/ 20 060,00. **(Apéndice n.° 24)**		4	1 200,00
		1156	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2023"* de 2 de noviembre de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**		1	300,00
	Diciembre	1282	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2023"* de 6 de diciembre de 2023, por S/ 27 300,00. **(Apéndice n.° 24)**	Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas del Área de Remuneraciones	8	2 400,00
		1283	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2023"* de 6 de diciembre de 2023, por S/ 20 230,00. **(Apéndice n.° 24)**		4	1 200,00
		1284	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: DICIEMBRE 2023"* de 6 de diciembre de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**		1	300,00
Total						**76 500,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2019-2023 **(Apéndices n.os 15 al 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Evidenciándose que en su condición de encargada de planillas elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas citadas en el cuadro precedente incluyendo el pago del beneficio "canasta pan" derivado de negociaciones colectivas, a favor de personal de confianza o dirección, a quienes normativamente, durante el periodo de ejecución de dichos cargos, les

aplicaba la suspensión del pago del beneficio en mención, no formaban parte del alcance de dicha negociación colectiva.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación, administración, ejecución y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 76 500,00**, importe que se dispuso para el pago irregular del beneficio por "**canasta pan**" calculado en virtud a pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, según detalle:

Cuadro n.° 18

Perjuicio económico sobre pago del beneficio de canasta pan

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (s) desempeñado	Planillas en las que se incluyó al servidor (n.°)	IMPORTE PAGADO POR MES (S/)												Perjuicio económico S/
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
AÑO 2019																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	594, 771, 826, 1023, 1135 y 1252	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.594)	300,00 (Plla.771)	300,00 (Plla.826)	300,00 (Plla.1023)	300,00 (Plla.1135)	300,00 (Plla.1252)	1 800,00
2	López Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.593)	300,00 (Plla.770)	300,00 (Plla.825)	300,00 (Plla.1022)	300,00 (Plla.1134)	300,00 (Plla.1251)	1 800,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.593)	300,00 (Plla.770)	300,00 (Plla.825)	300,00 (Plla.1022)	300,00 (Plla.1134)	300,00 (Plla.1251)	1 800,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Poblacion y Salud	593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.593)	300,00 (Plla.770)	300,00 (Plla.825)	300,00 (Plla.1022)	300,00 (Plla.1134)	300,00 (Plla.1251)	1 800,00
															Total Año 2019	7 200,00
AÑO 2020																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	44, 78, 216, 305, 380, 497, 574, 696, 785, 891 y 1001	300,00 (Plla.44)	300,00 (Plla.78)	300,00 (Plla.216)	300,00 (Plla.305)	300,00 (Plla.380)	300,00 (Plla.497)	300,00 (Plla.574)	300,00 (Plla.696)	300,00 (Plla.785)	300,00 (Plla.891)	300,00 (Plla.1001)	-	3 300,00
2	Lopez Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	44, 78, 216, 305, 380, 497, 574, 696, 785, 891 y 1001	300,00 (Plla.43)	300,00 (Plla.77)	300,00 (Plla.215)	300,00 (Plla.304)	300,00 (Plla.379)	300,00 (Plla.496)	300,00 (Plla.573)	300,00 (Plla.695)	300,00 (Plla.784)	300,00 (Plla.890)	300,00 (Plla.1000)	-	3 300,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	44, 78, 216, 305, 380, 497, 574, 696, 785, 891 y 1001	300,00 (Plla.43)	300,00 (Plla.77)	300,00 (Plla.215)	300,00 (Plla.304)	300,00 (Plla.379)	300,00 (Plla.496)	300,00 (Plla.573)	300,00 (Plla.695)	300,00 (Plla.784)	300,00 (Plla.890)	300,00 (Plla.1000)	-	3 300,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Poblacion y Salud	44, 78, 216, 305, 380, 497, 574, 696, 785, 891 y 1001	300,00 (Plla.43)	300,00 (Plla.77)	300,00 (Plla.215)	300,00 (Plla.304)	300,00 (Plla.379)	300,00 (Plla.496)	300,03 (Plla.574)	300,03 (Plla.695)	300,00 (Plla.784)	300,00 (Plla.890)	300,00 (Plla.1000)	-	3 300,00
															Total Año 2020	13 200,00
AÑO 2021																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	16, 72, 148, 309, 439, 655, 810, 943, 1082, 1223 y 1309	300,00 (Plla.16)	300,00 (Plla.72)	300,00 (Plla.148)	300,00 (Plla.309)	300,00 (Plla.439)	-	300,00 (Plla.655)	300,00 (Plla.810)	300,00 (Plla.943)	300,00 (Plla.1082)	300,00 (Plla.1223)	300,00 (Plla.1309)	3 300,00
2	Lopez Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	15, 71, 147, 308, 438, 654, 809, 942, 1081, 1222 y 1308	300,00 (Plla.15)	300,00 (Plla.71)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.308)	300,00 (Plla.438)	-	300,00 (Plla.654)	300,00 (Plla.809)	300,00 (Plla.942)	300,00 (Plla.1081)	300,00 (Plla.1222)	300,00 (Plla.1308)	3 300,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	15, 71, 147, 308, 438, 654, 809, 942, 1081, 1222	300,00 (Plla.15)	300,00 (Plla.71)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.308)	300,00 (Plla.438)	-	300,00 (Plla.654)	300,00 (Plla.809)	300,00 (Plla.942)	300,00 (Plla.1081)	300,00 (Plla.1222)	-	3 000,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Poblacion y Salud	15, 71, 147, 308, 438, 654, 809 y 942.	300,00 (Plla.15)	300,00 (Plla.71)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.308)	300,00 (Plla.438)	-	300,00 (Plla.654)	300,00 (Plla.809)	300,00 (Plla.942)	-	-	-	2 400,00
															Total Año 2021	12 000,00
AÑO 2022																
1	Peña Palacios, Miguel Angel	Sub Gerente de Racionalización	59, 145, 251, 357, 473, 587, 732, 848, 980, 1132 y 1252	-	300,00 (Plla.59)	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.251)	300,00 (Plla.357)	300,00 (Plla.473)	300,00 (Plla.587)	300,00 (Plla.732)	300,00 (Plla.848)	300,00 (Plla.980)	300,00 (Plla.1132)	300,00 (Plla.1252)	3 300,00
2	Lopez Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	58, 144, 250, 356, 472, 586, 731, 847, 979, 1131 y 1251	-	300,00 (Plla.58)	300,00 (Plla.144)	300,00 (Plla.250)	300,00 (Plla.356)	300,00 (Plla.472)	300,00 (Plla.586)	300,00 (Plla.731)	300,00 (Plla.847)	300,00 (Plla.979)	300,00 (Plla.1131)	300,00 (Plla.1251)	3 300,00
3	Yerren Quiroga, Jesus Martin	Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	586, 731 y 847	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.586)	300,00 (Plla.731)	300,00 (Plla.847)	-	-	-	900,00
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	731, 847, 979, 1131 y 1251	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.731)	300,00 (Plla.847)	300,00 (Plla.979)	300,00 (Plla.1131)	300,00 (Plla.1251)	1 500,00
															Total Año 2022	9 000,00
AÑO 2023																
1	Saavedra Llempen, Jorge Luis	Secretario General e Imagen Institucional	242, 375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 400,00
2	Castillo Villegas, Jose Miguel	Jefe de la Oficina General de Administración Gerente de Administración y Finanzas	2, 67, 145, 242, 375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	300,00 (Plla.2)	300,00 (Plla.67)	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	3 300,00
3	Cruz Rodriguez, Eisela Loren	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	-	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 100,00
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	2, 67, 145, 242, 375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	300,00 (Plla.2)	300,00 (Plla.67)	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	3 300,00
5	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	243, 376, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	-	-	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	-	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	2 400,00
6	Llatas Morisaki, Marco Francisco	Sub Gerente de Racionalización Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal	68, 146, 243, 376, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	300,00 (Plla.68)	300,00 (Plla.146)	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	-	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	3 000,00
7	Bances Ulloque, Elsa Edelina	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	145, 242, 375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 700,00
8	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth	Sub Gerente de Fiscalización y Control Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	68, 146, 243, 376, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	300,00 (Plla.68)	300,00 (Plla.146)	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	-	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	3 000,00
9	Necioup Quesquen, Lucho	Sub Gerente de Desarrollo Territorial Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial	68, 146, 243, 376, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	300,00 (Plla.68)	300,00 (Plla.146)	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	-	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	3 000,00

10	Colonia Tejada, Luis Armando	Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras	375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	-	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 100,00
11	Dueñez Delgado, Manuel Antonio	Gerente de Servicios y Gestion Ambiental	242, 375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 400,00
12	Yarren Quiroga, Jesus Martin	Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	242, 375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 400,00
13	Paz Ballena, Edith Juliana	Sub Gerente de Tributación y Gestion de Cobranza / Sub Gerente de Tributación, Recaudacion y Control de Deuda	69, 147, 244, 377, 585, 740, 866, 1021, 1156 y 1284	-	300,00 (Plla.69)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.244)	300,00 (Plla.377)	-	300,00 (Plla.585)	300,00 (Plla.740)	300,00 (Plla.866)	300,00 (Plla.1021)	300,00 (Plla.1156)	300,00 (Plla.1284)	3 000,00
															Total Año 2023		35 100,00
																	76 500,00

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2019-2023 **(Apéndices n.os 15 al 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Beneficio de "Día del trabajador municipal"

- **Del año 2019**

  - Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) las planillas n.os 1091 y 1092, ambas de 23 de octubre de 2019 y denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" - NOVIEMBRE* 2019" **(Apéndice n.° 32)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**; incluyendo en las mismas, a cuatro (4) servidores (3 en la planilla n.° 1091 por S/ 4 886,78 y 1 en la planilla n.° 1092 por S/ 515,50) por la suma total de **S/ 5 402,28**, que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 11)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

    Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

    Evidenciándose que, en su condición de encargada de planillas elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas incluyendo servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

- **Del año 2020**

  - Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) la planilla n.º 981 de 27 de octubre de 2020 por S/ 112 278,02 y 982 de 19 de octubre de 2020 por S/ 15 985,81, tituladas como "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2020*" **(Apéndice n.° 33)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**; incluyendo en las mismas, a cuatro (4) servidores (3 en la planilla n.° 981 por S/ 4 967,21 y 1 en la planilla n.° 982 por S/ 515,50) por la suma total de **S/ 5 482,71**, que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 12)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

    Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

    Evidenciándose que, en su condición de encargada de planillas elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas incluyendo servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

- **Del año 2021**

  - Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) las planillas n.ºs 1176 y 1177, ambas de 22 de octubre de 2021 y denominadas "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2021*" **(Apéndice n.° 34)**, cuyo cálculo efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**; incluyendo en las mismas, a tres (3) servidores (2 en la planilla n.° 1176 por S/ 3 280,29 y 1 en la planilla n.° 1177 por S/ 515,50) por la suma total de **S/ 3 795,79,** que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 13)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de

cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

Evidenciándose que, en su condición de encargada de planillas elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas incluyendo servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

- **<u>Del año 2022</u>**

  - Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) las planillas n.[os] 1103 y 1104, ambas de 28 de octubre de 2022, denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2022"* **(Apéndice n.° 35)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**; incluyendo en las mismas, a tres (3) servidores (2 en la planilla n.° 1103 por S/ 3 881,03 y 1 en la planilla n.° 1104 por S/ 818,25) por la suma total de **S/ 4 699,28,** que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 14)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

    Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

    Evidenciándose que, en su condición de encargada de planillas elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas incluyendo servidores que fueron designados y ejercían

cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

- **Del año 2023**

  - Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) las planillas n.os 1143, 1144 y 1145, todas de 31 de octubre de 2023 y denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2023"* **(Apéndice n.° 36)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**; incluyendo en las mismas, a doce (12) servidores (7 en la planilla n.° 1143 por S/ 18 431,37, 4 en la planilla n.° 1144 por S/ 4 308,44 y 1 en la planilla n.° 1145 por S/ 601,91) por la suma total de **S/ 23 341,72**, que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 15)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

    Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

    Evidenciándose que, en su condición de encargada de planillas elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas incluyendo servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 42 721,78**, importe que se dispuso para el pago irregular del beneficio por "día del trabajador municipal", calculado en virtud a pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, según detalle:

Cuadro n.° 19
Perjuicio económico relacionado al beneficio del Día del Trabajador Municipal

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Fecha de la planilla	Cargo desempeñado	Perjuicio económico S/
AÑO 2019					
1	Duárez Delgado, Manuel Antonio	1091	23/10/2019	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1 725,77
2	López Rojas, Víctor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 481,50
3	Torres Saavedra, Segundo Osmar			Sub Gerente de Población y Salud	1 679,51
				Sub total	**4 886,78**
4	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	1092	23/10/2019	Sub Gerente de Racionalización	515,50
				Sub total	**515,50**
				Total año 2019	**5 402,28**
AÑO 2020					
1	Duárez Delgado, Manuel Antonio	981	27/10/2020	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1 764,08
2	López Rojas, Víctor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 491,98
3	Torres Saavedra, Segundo Osmar			Sub Gerente de Población y Salud	1 711,15
				Sub total	**4 967,21**
4	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	982	19/10/2020	Sub Gerente de Racionalización	515,50
				Sub total	**515,50**
				Total año 2020	**5 482,71**
AÑO 2021					
1	Duárez Delgado, Manuel Antonio	1176	22/10/2021	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1 764,08
2	López Rojas, Víctor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 516,21
				Sub total	**3 280,29**
3	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	1177	22/10/2021	Sub Gerente de Racionalización	515,50
				Sub total	**515,50**
				Total año 2021	**3 795,79**
AÑO 2022					
1	Guerrero Flores, Juan Bernardo	1103	28/10/2022	Sub Gerente de Equipo Mecánico	1 963,00
2	López Rojas, Víctor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 918,03
				Sub total	**3 881,03**
3	Peña Palacios, Miguel Ángel	1104	28/10/2022	Sub Gerente de Racionalización	818,25
				Sub total	**818,25**
				Total año 2022	**4 699,28**
AÑO 2023					
1	Bances Ulloque, Elsa Edelina	1143	31/10/2023	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	2 689,01
2	Castillo Villegas, José Miguel			Gerente de Administración y Finanzas Jefe de la Oficina General de Administración	2 600,35
3	Cruz Rodríguez, Eisela Loren			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	2 607,09
4	Colonia Tejada, Luis Armando			Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras	2 378,21
5	Duárez Delgado, Manuel Antonio			Gerente de Servicios y Gestión Ambiental	2 851,37
6	Saavedra Llempén, Jorge Luis			Secretario General e Imagen Institucional Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria	2 787,59
7	Yerren Quiroga, Jesús Martin			Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	2 517,75
				Sub total	**18 431,37**
8	Llatas Morisaki, Marco Francisco	1144	31/10/2023	Sub Gerente de Racionalización Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal	902,87
9	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini			Gerente de Planeamiento y Presupuesto Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	1 298,28
10	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth			Sub Gerente de Fiscalización y Control Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	602,51
11	Neciosup Quesquén, Lucho			Sub Gerente de Desarrollo Territorial Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial	1 504,78
				Sub total	**4 308,44**
12	Paz Ballena, Edith Juliana	1145	31/10/2023	Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza Sub Gerente de Tributación, Recaudación y Control de Deuda	601,91
				Sub total	**601,91**
				Total año 2023	**23 341,72**
				Total perjuicio	**42 721,78**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "día del trabajador municipal" periodo 2019-2023 **(Apéndices n.os 32 al 36)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo expuesto anteriormente, con su accionar afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 119 221,78**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" y "día del trabajador municipal" derivados de pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección; según detalle:

Cuadro n.° 20
Resumen del perjuicio económico relacionado a beneficios otorgados a favor de personal con cargo de confianza y/o dirección durante el periodo 2019 al 2023

Beneficios económicos	Montos S/
Canasta Pan	76 500,00
Día del Trabajador Municipal	42 721,78
Total de perjuicio económico S/	**119 221,78**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

De otro lado, en su condición de **responsable (e) del Área de Remuneraciones**:

Beneficio "canasta pan"

- Al haber elaborado, suscrito (en el anverso) y tramitado ante la Gerencia de Recursos Humanos, las planillas para el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de las negociaciones colectivas citadas en el **cuadro n.° 7**, correspondientes a los periodos mayo – junio de 2019, diciembre de 2020, junio de 2021 y junio de 2023; en las cuales incluyó a servidores vinculados a la Entidad bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276 quienes durante los periodos en mención fueron designados y ejercieron los cargos de confianza o dirección citados en el **cuadro n.° 9**; por lo tanto, durante el periodo de ejecución de los mismos les aplicaba la suspensión de sus derechos sindicales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, según el cual el personal en mención se encuentra excluido del goce de los derechos de sindicación; así como de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, según el que si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho; aspecto que ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en sus informes técnicos detallados en el **cuadro n.° 2**, al igual que en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**; por ende, no les correspondía percibir el referido beneficio durante el periodo en que duró sus cargos de confianza o dirección.

  Cabe señalar que, el alcance de las negociaciones colectivas en mención no incluía al personal en mención y la Entidad no emitió informes técnicos y/o legales referidos a dicho alcance, conforme se precisa en el oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, carta n.° 353-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, oficio n.° 0048/2024-MPL-OGA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y en el oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

  El detalle de las planillas correspondiente a los periodos mencionados; así como, la secuencia y sustento de elaboración, suscripción (en el anverso) y trámite para el pago correspondiente, se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 21
Documentación de elaboración y tramitación de planillas de canasta pan que incluyeron a empleados de confianza y dirección

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Área de Remuneraciones – Elaboración y trámite de la planilla: Denominación y monto de la planilla	Suscrita por:	Documento de remisión:	Responsable:	N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
2019	Mayo	365	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2019"* de 2 de mayo de 2019, por S/ 33 270,00. **(Apéndice n.° 15)**	Ana Silvia Colonia Tejada. responsable del Área de Remuneraciones (e)	Informe n.° 0489/2019-MPL-GRH-AR de 2 de mayo de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 365 por S/ 33 270,00 y 366 por S/ 16 260,00. **(Apéndice n.° 15)**	Ana Silvia Colonia Tejada. responsable del Área de Remuneraciones (e)	3	900,00
		366	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: MAYO 2019" de 2 de mayo de 2019, por S/ 16 260,00. **(Apéndice n.° 15)**				1	300,00
	Junio	470	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2019" de 3 de junio de 2019, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 15)**	Ana Silvia Colonia Tejada. responsable del Área de Remuneraciones (e)	Informe n.° 0638/2019-MPL-GRH-AR de 3 de junio de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 470 por S/ 32 700,00 y 471 por S/ 16 200,00 **(Apéndice n.° 15)**	Ana Silvia Colonia Tejada. responsable del Área de Remuneraciones (e)	3	900,00
		471	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: JUNIO 2019" de 3 de junio de 2019, por S/ 16 200,00. **(Apéndice n.° 15)**				1	300,00
2020	Diciembre	1088	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2020" de 20 de noviembre de 2020, por S/ 31 800,00. **(Apéndice n.° 18)**	Ana Silvia Colonia Tejada. responsable del Área de Remuneraciones (e)	Informe n.° 01157/2020-MPL-GRH-AR de 20 de noviembre de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 1088 por S/ 31 800,00 y 1089 por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**	Ana Silvia Colonia Tejada. responsable del Área de Remuneraciones (e)	3	900,00
		1089	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2020" de 20 de noviembre de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**				1	300,00
2021	Junio	535	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2021"* de 2 de junio de 2021, por S/ 30 900,00. **(Apéndice n.° 19)**	Ana Silvia Colonia Tejada. responsable del Área de Remuneraciones (e)	Informe n.° 0589/2021-MPL-GRH-AR de 2 de junio de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 535 por S/ 30 900,00 y 536 por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**	Ana Silvia Colonia Tejada. responsable del Área de Remuneraciones (e)	3	900,00
		536	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2021"* de 2 de junio de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**				1	300,00
2023	Junio	495	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2023"* de 2 de junio de 2023, por S/ 28 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	Ana Silvia Colonia Tejada. responsable del Área de Remuneraciones (e)	Informe n.° 0656/2023-MPL-GRH-AR de 2 de junio de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 495 por S/ 28 200,00, 496 por S/ 21 000,00 y 497 por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	Ana Silvia Colonia Tejada. responsable del Área de Remuneraciones (e)	8	2,400.00
		496	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2023"* de 2 de junio de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 23)**				4	1,200.00
		497	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: JUNIO 2023"* de 2 de junio de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**				1	300.00
Total								**8 700,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2019-2023 **(Apéndices n.os 15, 18, 19 y 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Evidenciándose que en su condición de responsable del Área de Remuneraciones (e), elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó para el pago correspondiente, las planillas citadas en el cuadro precedente en las que incluyó el beneficio "canasta pan" derivado de negociación colectiva, a favor de personal de confianza o dirección, pese a que normativamente, durante el periodo de ejecución de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del pago del beneficio en mención, no formaban parte del alcance de dicha negociación colectiva, autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 8 700,00**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por **"canasta pan"** derivado de pacto colectivo a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, el cual está compuesto conforme de detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Perjuicio económico sobre pago del beneficio de canasta pan

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (s) desempeñado	Planillas en las que se incluyó al servidor (n.°)	IMPORTE PAGADO POR MES (S/)												Perjuicio económico S/
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
AÑO 2019																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	366, 471	-	-	-	-	300,00 (Plla.366)	300,00 (Plla.471)	-	-	-	-	-	-	600,00
2	López Rojas, Víctor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	365, 470	-	-	-	-	300,00 (Plla.365)	300,00 (Plla.470)	-	-	-	-	-	-	600,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	365, 470	-	-	-	-	300,00 (Plla.365)	300,00 (Plla.470)	-	-	-	-	-	-	600,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	365, 470	-	-	-	-	300,00 (Plla.365)	300,00 (Plla.470)	-	-	-	-	-	-	600,00
															Total Año 2019	2 400,00
AÑO 2020																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	1089	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1089)	300,00
2	López Rojas, Víctor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1088	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1088)	300,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1088	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1088)	300,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	1088	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1088)	300,00
															Total Año 2020	1 200,00
AÑO 2021																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	536	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.536)	-	-	-	-	-	-	300,00
2	López Rojas, Víctor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	535	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.535)	-	-	-	-	-	-	300,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	535	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.535)	-	-	-	-	-	-	300,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	535	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.535)	-	-	-	-	-	-	300,00
															Total Año 2021	1 200,00
AÑO 2023																
1	Saavedra Llempen, Jorge Luis	Secretario General e Imagen Institucional	495						300,00 (Plla.495)							300,00
2	Castillo Villegas, José Miguel	Jefe de la Oficina General de Administración Gerente de Administración y Finanzas	495						300,00 (Plla.495)							300,00
3	Cruz Rodríguez, Eisela Loren	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	495						300,00 (Plla.495)							300,00
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	495						300,00 (Plla.495)							300,00
5	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	496						300,00 (Plla.496)							300,00
6	Llatas Morisaki, Marco Francisco	Sub Gerente de Racionalización Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal	496						300,00 (Plla.496)							300,00
7	Bances Ulloque, Elsa Edelina	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	495						300,00 (Plla.495)							300,00
8	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth	Sub Gerente de Fiscalización y Control Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	496						300,00 (Plla.496)							300,00
9	Neciosup Quesquén, Lucho	Sub Gerente de Desarrollo Territorial Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial	496						300,00 (Plla.496)							300,00
10	Colonia Tejada, Luis Armando	Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras	495						300,00 (Plla.495)							300,00
11	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Gerente de Servicios y Gestión Ambiental	495						300,00 (Plla.495)							300,00
12	Yerren Quiroga, Jesus Martin	Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	495						300,00 (Plla.495)							300,00
13	Paz Ballena, Edith Juliana	Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza Sub Gerente de Tributación, Recaudación y Control de Deuda	497						300,00 (Plla.497)							300,00
															Total Año 2023	3 900,00
																8 700,00

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2019-2023 **(Apéndices n.os 15, 18, 19 y 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Por lo expuesto anteriormente, se colige que la auditada con su accionar como **Encargada de Planillas y Responsable (e) del Área de Remuneraciones** afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad por los montos de S/ 119 221,78 y S/ 8 700,00, respectivamente, totalizando un perjuicio económico de **S/ 127 921,78**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" (S/ 85 200,00) y "día del trabajador municipal" (S/ 42 721,78) derivados de pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron

cargos de confianza o dirección.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú que reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, con excepción de funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; en el artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 referido al principio de legalidad con el que deben actuar las autoridades administrativas; los artículos VIII y 37 de la Ley n.° 27972, Ley del Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece la aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales, así como el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades; los artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referida a los derechos colectivos del servidor civil y la negociación colectiva; así como, los artículos 2 y 17 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidas al ámbito de aplicación de la misma, así como a la inaplicabilidad del convenio colectivo a favor de funcionarios y directivos.

Además, el artículo 120 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa publicado el 18 de enero de 1990, referido al derecho a constituir organizaciones sindicales y su afiliación, precisando que el mismo no puede ejercerse durante el desempeño de cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

Habiendo incumplido sus deberes funcionales como **Responsable del Área de Remuneraciones (e)**, establecidos en el literal f) de las funciones específicas del ítem 8.2.4.C.1 Unidad de Remuneraciones, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque **(Apéndice n.° 54)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010, según el cual es función del jefe de la Unidad de Remuneraciones (Área de Remuneraciones), la *"Elaboración de planillas de vacaciones, canasta pan, asignaciones, CTS, subsidios etc"*.

Asimismo, incumplió sus funciones como **Encargada de Planillas**, establecidas en el Memorando n.° 0523/2016-SGRH de 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, a través del cual el sub Gerente de Recursos Humanos dispuso lo siguiente: *"(...) a partir de la fecha asumirá las funciones de elaboración de las planillas del personal empleado, obrero, permanente, entual, CAS, pensionistas, planillas de liquidación y CTS, las mismas que deben de elaborarse en concordancia con la normatividad vigente y con la oportunidad (dentro del plazo establecido) que el caso lo amerite, a fin de cumplir a cabalidad el pago de los trabajadores de esta entidad edilicia, en coordinación con la jefatura bajo responsabilidad, asimismo deberán recepcionar en cargo de acuerdo a las normas vigentes (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; respectivamente.

Además, su conducta evidencia que soslayó el principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como en los literales a) y c) del artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también incumplió lo establecido en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables*", respectivamente.

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **CLARA ESMILDA PACHECO SIME**[35], identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **responsable del Área de Remuneraciones** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, período de 9 de enero de 2015 hasta la actualidad, funciones asignadas con memorando múltiple n.° 002-2015-MPL-SGRH de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante documento s/n de 4 de noviembre de 2024, recibido el mismo día, en noventa (90) folios **(Apéndice n.° 38)**.

En su condición de **responsable del Área de Remuneraciones,** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

Beneficio "canasta pan"

- Al haber elaborado, suscrito (en el anverso) y tramitado ante la Gerencia de Recursos Humanos, las planillas para el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de las negociaciones colectivas citadas en el **cuadro n.° 7**, correspondientes a los periodos enero - abril, julio - diciembre de 2019; enero - noviembre de 2020; enero - mayo, julio - diciembre de 2021; enero - diciembre de 2022; enero - mayo, julio - diciembre de 2023; en las cuales incluyó a servidores vinculados a la Entidad bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276 quienes durante los periodos en mención fueron designados y ejercieron los cargos de confianza o dirección citados en el **cuadro n.° 9**; por lo tanto, durante el periodo de ejecución de los mismos les aplicaba la suspensión de sus derechos sindicales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, según el cual el personal en mención se encuentra excluido del goce de los derechos de sindicación; así como de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, según el que si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en

[35] Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, según Informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL. de 13 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 12)**

tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho; aspecto que ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en sus informes técnicos detallados en el **cuadro n.° 2**, al igual que en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**; por ende, no les correspondía percibir el referido beneficio durante el periodo en que duró sus cargos de confianza o dirección.

Cabe señalar que, el alcance de las negociaciones colectivas en mención no incluía al personal en mención y la Entidad no emitió informes técnicos y/o legales referidos a dicho alcance, conforme se precisa en el oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, carta n.° 353-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, oficio n.° 0048/2024-MPL-OGA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y en el oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

El detalle de las planillas correspondiente a los periodos mencionados; así como, la secuencia y sustento de elaboración, suscripción (en el anverso) y trámite para el pago correspondiente, en los que intervino la responsable del Área de Remuneraciones, se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 23
Documentación de elaboración y tramitación de planillas de canasta pan que incluyeron a empleados de confianza y dirección

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Área de Remuneraciones – Elaboración y trámite de la planilla				N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			Denominación y monto de la planilla	Suscrita por:	Documento de remisión:	Responsable:		
2019	Enero	12	"*PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2019*" de 11 de enero de 2019, por S/ 33 000,00. **(Apéndice n.° 15)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 035/2019-MPL-GRH-AR de 11 de enero de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 12 por S/ 33 000,00 y 13 por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 15)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		13	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: ENERO 2019" de 11 de enero de 2019, por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 15)**				1	300,00
	Febrero	99	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2019" de 1 de febrero de 2019, por S/ 33 000,00. **(Apéndice n.° 15)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0155/2019-MPL-GRH-AR de 1 de febrero de de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 99 por S/ 33 000,00 y 100 por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 15)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		100	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: FEBRERO 2019" de 1 de febrero de 2019, por S/ 15 900,00 **(Apéndice n.° 15)**				1	300,00
	Marzo	181	"*PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2019*" de 4 de marzo de 2019, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 15)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0253/2019-MPL-GRH-AR de 4 de marzo de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 181 por S/ 32 700,00 y 182 por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 15)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		182	"*PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: FEBRERO 2019*" (corresponde a marzo 2019), de 4 de marzo de 2019, por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 15)**				1	300,00
	Abril	267	"*PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2019*" de 1 de abril de 2019, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 15)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0366/2019-MPL-GRH-AR de 1 de abril de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 267 por S/ 32 700,00 y 268 por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 15)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		268	"*PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: ABRIL 2019*" de 1 de abril de 2019, por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 15)**				1	300,00
	Julio	593	"*PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2019*" de 2 de julio de 2019, por S/ 32 700,00.	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del	Informe n.° 0838/2019-MPL-GRH-AR de 23 de	Clara Esmilda Pacheco Sime,	3	900,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Área de Remuneraciones. Elaboración y trámite de la planilla. Denominación y monto de la planilla	Suscrita por:	Documento de remisión:	Responsable:	N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			(Apéndice n.° 16)	Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	julio de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 593 por S/ 32 700,00 y 594 por S/ 16 200,00. (Apéndice n.° 16)	responsable del Área de Remuneraciones.		
		594	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: JULIO 2019" de 2 de julio de 2019, por S/ 16 200,00. (Apéndice n.° 16)				1	300,00
	Agosto	770	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2019" de 2 de agosto de 2019, por S/ 32 700,00. (Apéndice n.° 16)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 01073/2019-MPL-GRH-AR de 2 de agosto de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 770 por S/ 32 700,00 y 771 por S/ 16 200,00. (Apéndice n.° 16)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		771	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: AGOSTO 2019" de 2 de agosto de 2019, por S/ 16 200,00. (Apéndice n.° 16)				1	300,00
	Setiembre	825	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2019" de 3 de setiembre de 2019, por S/ 32 700,00. (Apéndice n.° 16)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 01191/2019-MPL-GRH-AR de 3 de setiembre de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 825 por S/ 32 700,00 y 826 por S/ 16 200,00. (Apéndice n.° 16)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		826	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2019" de 3 de setiembre de 2019, por S/ 16 200,00. (Apéndice n.° 16)				1	300,00
	Octubre	1022	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2019" de 3 de octubre de 2019, por S/ 33 140,00. (Apéndice n.° 16)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 01402/2019-MPL-GRH-AR de 3 de octubre de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 1022 por S/ 33 140,00 y 1023 por S/ 15 900,00. (Apéndice n.° 16)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		1023	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2019" de 3 de octubre de 2019, por S/ 15 900,00. (Apéndice n.° 16)				1	300,00
	Noviembre	1134	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2019" de 4 de noviembre de 2019, por S/ 33 000,00. (Apéndice n.° 16)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 01588/2019-MPL-GRH-AR de 4 de noviembre de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 1134 por S/ 33 000,00 y 1135 p2or S/ 15 870,00. (Apéndice n.° 16)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		1135	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2019" de 4 de noviembre de 2019, por S/ 15 870,00. (Apéndice n.° 16)				1	300,00
	Diciembre	1251	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2019" de 2 de diciembre de 2019, por S/ 33 300,00. (Apéndice n.° 16)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0756/2019-MPL-GRH-AR de 2 de diciembre de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 1251 por S/ 33 300,00 y 1252 por S/ 16 200,00. (Apéndice n.° 16)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		1252	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2019" de 2 de diciembre de 2019, por S/ 16 200,00. (Apéndice n.° 16)				1	300,00
2020	Enero	43	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2020" de 27 de enero de 2020, por S/ 33 300,00. (Apéndice n.° 17)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0071/2020-MPL-GRH-AR de 27 de enero de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 43 por S/ 33 300,00 y 44 por S/ 16 500,00. (Apéndice n.° 17)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		44	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: ENERO 2020" de 27 de enero de 2020, por S/ 16 500,00. (Apéndice n.° 17)				1	300,00
	Febrero	77	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2020" de 3 de febrero de 2020, por S/ 33 300,00. (Apéndice n.° 17)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0095/2020-MPL-GRH-AR de 4 de febrero de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 77 por S/ 33 300,00 y 78 por S/ 16 500,00. (Apéndice n.° 17)	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		78	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE:				1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Área de Remuneraciones				N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			Elaboración y trámite de la planilla					
			Denominación y monto de la planilla	Suscrita por:	Documento de remisión:	Responsable:		
			FEBRERO 2020" de 3 de febrero de 2020, por S/ 16 500,00. **(Apéndice n.° 17)**					
	Marzo	215	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2020"* de 5 de marzo de 2020, por S/ 33 300,00. **(Apéndice n.° 17)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0228/2020-MPL-GRH-AR de 5 de marzo de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 215 por S/ 33 300,00 y 216 por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		216	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: MARZO 2020"* de 5 de marzo de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**				1	300,00
	Abril	304	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2020"* de 2 de abril de 2020, por S/ 33 000,00. **(Apéndice n.° 17)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0340/2020-MPL-GRH-AR de 2 de abril de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 304 por S/ 33 000,00 y 305 por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		305	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2020"* de 2 de abril de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**				1	300,00
	Mayo	379	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2020"* de 4 de mayo de 2020, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 17)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0404/2020-MPL-GRH-AR de 4 de mayo de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 379 por S/ 32 700,00 y 380 por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		380	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2020"* de 4 de mayo de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**				1	300,00
	Junio	496	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2020"* de 2 de junio de 2020, por S/ 33 230,00. **(Apéndice n.° 17)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0466/2020-MPL-GRH-AR de 2 de junio de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 496 por S/ 33 230,00 y 497 por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		497	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2020"* de 2 de junio de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**				1	300,00
	Julio	573	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2020"* de 2 de julio de 2020, por S/ 32 400,00. **(Apéndice n.° 18)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0551/2020-MPL-GRH-AR de 2 de julio de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 573 por S/ 32 400,00 y 574 por S/ 18 300,00. **(Apéndice n.° 18)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		574	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2020"* de 2 de julio de 2020, por S/ 18 300,00. **(Apéndice n.° 18)**				1	300,00
	Agosto	695	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2020"* de 4 de agosto de 2020, por S/ 32 400,00. **(Apéndice n.° 18)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0655/2020-MPL-GRH-AR de 4 de agosto de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 695 por S/ 32 400,00 y 696 por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		696	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2020"* de 4 de agosto de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**				1	300,00
	Setiembre	784	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2020"* de 2 de setiembre de 2020, por S/ 32 100,00. **(Apéndice n.° 18)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0762/2020-MPL-GRH-AR de 2 de setiembre de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 784 por S/ 32 100,00 y 785 por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		785	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2020"* (corresponde a setiembre 2020), de 1 de setiembre de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**				1	300,00
	Octubre	890	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2020"* de 2 de octubre de 2020, por S/ 32 100,00. **(Apéndice n.° 18)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	Informe n.° 0916/2020-MPL-GRH-AR de 2 de octubre de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 890 por	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		891	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE:*				1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Área de Remuneraciones – Elaboración y trámite de la planilla: Denominación y monto de la planilla	Suscrita por:	Documento de remisión:	Responsable:	N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			OCTUBRE 2020" de 2 de octubre de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**	(Firma en el anverso)	S/ 32 100,00 y 891 por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**			
	Noviembre	1000	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2020"* de 3 de noviembre de 2020, por S/ 32 100,00. **(Apéndice n.° 18)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 01058/2020-MPL-GRH-AR de 3 de noviembre de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 1000 por S/ 32 100,00 y 1001 por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		1001	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2020"* de 3 de noviembre de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**				1	300,00
2021	Enero	15	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2021"* de 14 de enero de 2021, por S/ 32 100,00. **(Apéndice n.° 19)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0047/2021-MPL-GRH-AR de 14 de enero de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 15 por S/ 32 100,00 y 16 por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		16	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2021"* de 14 de enero de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**				1	300,00
	Febrero	71	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2021"* de 3 de febrero de 2021, por S/ 31 800,00. **(Apéndice n.° 19)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0118/2021-MPL-GRH-AR de 4 de febrero de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 71 por S/ 31 800,00 y 72 por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		72	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2021"* de 3 de febrero de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**				1	300,00
	Marzo	147	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2021"* de 2 de marzo de 2021, por S/ 31 500,00. **(Apéndice n.° 19)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0206/2021-MPL-GRH-AR de 3 de marzo de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 147 por S/ 31 500,00 y 148 por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		148	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2021"* de 2 de marzo de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**				1	300,00
	Abril	308	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2021"* de 5 de abril de 2021, por S/ 31 200,00. **(Apéndice n.° 19)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0358/2021-MPL-GRH-AR de 6 de abril de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 308 por S/ 31 200,00 y 309 por S/ 21 460,00. **(Apéndice n.° 19)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		309	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2021"* de 5 de abril de 2021, por S/ 21 460,00. **(Apéndice n.° 19)**				1	300,00
	Mayo	438	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2021"* de 3 de mayo de 2021, por S/ 30 900,00. **(Apéndice n.° 19)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0466/2021-MPL-GRH-AR de 3 de mayo de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 438 por S/ 30 900,00 y 439 por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		439	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2021"* de 3 de mayo de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**				1	300,00
	Julio	654	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2021"* de 1 de julio de 2021, por S/ 30 900,00. **(Apéndice n.° 20)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0701/2021-MPL-GRH-AR de 1 de julio de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 654 por S/ 30 900,00 y 655 por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		655	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2021"* de 1 de julio de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**				1	300,00
	Agosto	809	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2021"* de 2 de agosto de 2021, por S/ 30 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0845/2021-MPL-GRH-AR de 2 de agosto de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 809 por S/ 30 600,00 y 810 por S/ 21 300,00.	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		810	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE:*				1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Área de Remuneraciones – Elaboración y trámite de la planilla: Denominación y monto de la planilla	Suscrita por:	Documento de remisión:	Responsable:	N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			AGOSTO 2021" de 2 de agosto de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**		**(Apéndice n.° 20)**			
	Setiembre	942	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2021"* de 1 de setiembre de 2021, por S/ 30 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0995/2021-MPL-GRH-AR de 1 de setiembre de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 942 por S/ 30 600,00 y 943 por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		943	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2021"* de 1 de setiembre de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**				1	300,00
	Octubre	1081	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2021"* de 4 de octubre de 2021, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 20)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 01120/2021-MPL-GRH-AR de 4 de octubre de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 1081 por S/ 29 400,00 y 1082 por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	2	600,00
		1082	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2021"* de 4 de octubre de 2021, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**				1	300,00
	Noviembre	1222	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2021"* de 2 de noviembre de 2021, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 20)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 01244/2021-MPL-GRH-AR de 3 de noviembre de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 1222 por S/ 29 400,00 y 1223 por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	2	600,00
		1223	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2021"* de 2 de noviembre de 2021, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**				1	300,00
	Diciembre	1308	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2021"* de 25 de noviembre de 2021, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 20)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 01334/2021-MPL-GRH-AR de 25 de noviembre de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 1308 por S/ 29 400,00 y 1309 por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	1	300,00
		1309	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2021"* de 25 de noviembre de 2021, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**				1	300,00
2022	Enero	2	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2022"* de 17 de enero de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0018/2022-MPL-GRH-AR de 17 de enero de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 2 por S/ 29 400,00 y 3 por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	1	300,00
		3	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2022"* de 17 de enero de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**				1	300,00
	Febrero	58	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2022"* de 10 de febrero de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0072/2022-MPL-GRH-AR de 10 de febrero de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 58 por S/ 29 400,00 y 59 por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	1	300,00
		59	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2022"* de 10 de febrero de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**				1	300,00
	Marzo	144	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2022"* de 1 de marzo de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0145/2022-MPL-GRH-AR de 1 de marzo de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 144 por S/ 29 400,00 y 145 por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	1	300,00
		145	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2022"* de 1 de marzo de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**				1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Área de Remuneraciones – Elaboración y trámite de la planilla: Denominación y monto de la planilla	Suscrita por:	Documento de remisión:	Responsable:	N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
	Abril	250	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2022" de 1 de abril de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0294/2022-MPL-GRH-AR de 1 de abril de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 250 por S/ 29 400,00 y 251 por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	1	300,00
		251	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2022" de 1 de abril de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**				1	300,00
	Mayo	356	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2022" de 4 de mayo de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 21)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0422/2022-MPL-GRH-AR de 4 de mayo de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 356 por S/ 29 100,00 y 357 por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	1	300,00
		357	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2022" de 4 de mayo de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**				1	300,00
	Junio	472	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2022" de 31 de mayo de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 21)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0538/2022-MPL-GRH-AR de 1 de junio de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 472 por S/ 29 100,00 y 473 por S/ 21 220,00. **(Apéndice n.° 21)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	1	300,00
		473	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2022" de 31 de mayo de 2022, por S/ 21 220,00. **(Apéndice n.° 21)**				1	300,00
	Julio	586	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2022" de 6 de julio de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 22)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0628/2022-MPL-GRH-AR de 6 de julio de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 586 por S/ 29 100,00 y 587 por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	2	600,00
		587	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2022" de 6 de julio de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**				1	300,00
	Agosto	731	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2022" de 2 de agosto de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 22)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0749/2022-MPL-GRH-AR de 2 de agosto de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 731 por S/ 29 400,00 y 732 por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		732	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2022" de 2 de agosto de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**				1	300,00
	Setiembre	847	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2022" de 1 de setiembre de 2022, por S/ 29 320,00. **(Apéndice n.° 22)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0861/2022-MPL-GRH-AR de 1 de setiembre de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 847 por S/ 29 320,00 y 848 por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		848	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2022" de 1 de setiembre de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**				1	300,00
	Octubre	979	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2022" de 3 de octubre de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 22)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0974/2022-MPL-GRH-AR de 3 de octubre de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 979 por S/ 29 100,00 y 980 por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	2	600,00
		980	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2022" de 3 de octubre de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**				1	300,00
	Noviembre	1131	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2022" de 4 de noviembre de 2022, por S/ 29 700,00. **(Apéndice n.° 22)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 01124/2022-MPL-GRH-AR de 7 de noviembre de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 1131 por S/ 29 700,00 y 1132 por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	2	600,00
		1132	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2022" de 4 de noviembre de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**				1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Área de Remuneraciones – Elaboración y trámite de la planilla: Denominación y monto de la planilla	Suscrita por:	Documento de remisión:	Responsable:	N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
	Diciembre	1251	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2022"* de 23 de noviembre de 2022, por S/ 28 800,00. **(Apéndice n.° 22)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 01220/2022-MPL-GRH-AR de 24 de noviembre de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 1251 por S/ 28 800,00 y 1252 por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 22)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	2	600,00
		1252	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2022"* de 23 de noviembre de 2022, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 22)**				1	300,00
2023	Enero	2	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2023"* de 17 de enero de 2023, por S/ 28 540,00. **(Apéndice n.° 23)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 044/2023-MPL-GRH-AR de 17 de enero de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.° 2 por S/ 28 540,00. **(Apéndice n.° 23)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	2	600,00
	Febrero	67	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2023"* de 3 de febrero de 2023, por S/ 28 500,00. **(Apéndice n.° 23)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0105/2023-MPL-GRH-AR de 3 de febrero de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 67 por S/ 28 500,00, 68 por S/ 21 000,00 y 69 por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	2	600,00
		68	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2023"* de 3 de febrero de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 23)**				3	900,00
		69	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: FEBRERO 2023"* de 3 de febrero de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**				1	300,00
	Marzo	145	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2023"* de 2 de marzo de 2023, por S/ 28 500,00. **(Apéndice n.° 23)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0227/2023-MPL-OGGRH-ORCRHS-AR de 3 de marzo de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 145 por S/ 28 500,00, 146 por S/ 21 000,00 y 147 por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	3	900,00
		146	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2023"* de 2 de marzo de 2023, por S/ 21 00,00. **(Apéndice n.° 23)**				3	900,00
		147	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: MARZO 2023"* de 2 de marzo de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**				1	300,00
	Abril	242	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2023"* de 1 de abril de 2023, por S/ 28 500,00. **(Apéndice n.° 23)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0367/2023-MPL-OGGRH-ORCRHS-AR de 3 de abril de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 242 por S/ 28 500,00, 243 por S/ 21 000,00 y 244 por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	6	1 800,00
		243	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2023"* de 1 de abril de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 23)**				4	1 200,00
		244	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: ABRIL 2023"* de 1 de abril de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**				1	300,00
	Mayo	375	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2023"* de 2 de mayo de 2023, por S/ 28 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0523/2023-MPL-GRH-AR de 2 de mayo de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 375 por S/ 28 200,00, 376 por S/ 21 000,00 y 377 por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	8	2 400,00
		376	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2023"* de 2 de mayo de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 23)**				4	1 200,00
		377	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: MAYO 2023"* de 2 de mayo de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**				1	300,00
	Julio	583	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2023"* de 3 de julio de 2023, por S/ 27 900,00.	Clara Esmilda Pacheco Sime,	Informe n.° 0756/2023-MPL-GRH-AR de 3 de	Clara Esmilda Pacheco Sime,	8	2 400,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Área de Remuneraciones – Elaboración y trámite de la planilla: Denominación y monto de la planilla	Suscrita por:	Documento de remisión:	Responsable:	N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			(Apéndice n.° 24)	responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	julio de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 583 por S/ 27 900,00, 584 por S/ 21 000,00 y 585 por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**	responsable del Área de Remuneraciones.		
		584	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2023"* de 3 de julio de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 24)**				4	1 200,00
		585	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: JULIO 2023"* de 3 de julio de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**				1	300,00
	Agosto	738	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2023"* de 1 de agosto de 2023, por S/ 27 600,00. **(Apéndice n.° 24)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 0873/2023-MPL-GRH-AR de 2 de agosto de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 738 por S/ 27 600,00, 739 por S/ 20 700,00 y 740 por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	8	2 400,00
		739	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2023"* de 1 de agosto de 2023, por S/ 20 700,00. **(Apéndice n.° 24)**				4	1 200,00
		740	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: AGOSTO 2023"* de 1 de agosto de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**				1	300,00
	Setiembre	864	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2023"* de 1 de setiembre de 2023, por S/ 27 300,00. **(Apéndice n.° 24)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 01008/2023-MPL-GRH-AR de 1 de setiembre de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 864 por S/ 27 300,00, 865 por S/ 20 100,00 y 866 por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	8	2 400,00
		865	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2023"* de 1 de setiembre de 2023, por S/ 20 100,00. **(Apéndice n.° 24)**				4	1 200,00
		866	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: SETIEMBRE 2023"* de 1 de setiembre de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**				1	300,00
	Octubre	1019	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2023"* de 2 de octubre de 2023, por S/ 27 300,00. **(Apéndice n.° 24)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 01136/2023-MPL-GRH-AR° de 2 de octubre de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 1019 por S/ 27 300,00, 1020 por S/ 19 800,00 y 1021 por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	8	2 400,00
		1020	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2023"* de 2 de octubre de 2023, por S/ 19 800,00. **(Apéndice n.° 24)**				4	1 200,00
		1021	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: OCTUBRE 2023"* de 2 de octubre de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**				1	300,00
	Noviembre	1154	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2023"* de 2 de noviembre de 2023, por S/ 27 300,00. **(Apéndice n.° 24)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones. (Firma en el anverso)	Informe n.° 01232/2023-MPL-GRH-AR de 2 de noviembre de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 1154 por S/ 27 300,00, 1155 por S/ 20 060,00 y 1156 por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones.	8	2 400,00
		1155	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2023"* de 2 de noviembre de 2023, por S/ 20 060,00. **(Apéndice n.° 24)**				4	1 200,00
		1156	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2023"* de 2 de noviembre de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**				1	300,00
	Diciembre	1282	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2023"* de 6 de diciembre de 2023, por S/ 27 300,00. **(Apéndice n.° 24)**	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de	Informe n.° 01364/2023-MPL-GRH-AR de 7 de diciembre de 2023, se remite, entre otras, las	Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del	8	2 400,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Área de Remuneraciones: Elaboración y trámite de la planilla — Denominación y monto de la planilla	Suscrita por:	Documento de remisión:	Responsable:	N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
		1283	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2023" de 6 de diciembre de 2023, por S/ 20 230,00. **(Apéndice n.° 24)**	Remuneraciones. (Firma en el anverso)	planillas n.os 1282 por S/ 27 300,00, 1283 por S/ 20 230,00 y 1284 por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**	Área de Remuneraciones.	4	1 200,00
		1284	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: DICIEMBRE 2023" de 6 de diciembre de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**				1	300,00
Total								**81 900,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2019-2023 **(Apéndices n.os 15 al 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Evidenciándose que en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó para el pago correspondiente, las planillas citadas en el cuadro precedente en las que incluyó el beneficio "canasta pan" derivado de negociación colectiva, a favor de personal de confianza o dirección, pese a que normativamente, durante el periodo de ejecución de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del pago del beneficio en mención, no formaban parte del alcance de dicha negociación colectiva, ni contó con informe alguno emitido por la Entidad sobre la viabilidad del pago de dicho beneficio a favor del personal en mención; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 81 900,00**, importe que se dispuso para el pago irregular del beneficio por "canasta pan" de los ejercicios fiscales 2019 al 2023, calculado en virtud a pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24

Perjuicio económico sobre pago del beneficio de canasta pan

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (s) desempeñado	Planillas en las que se incluyó al servidor (n.°)	IMPORTE PAGADO POR MES (S/) E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Perjuicio económico S/
AÑO 2019																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	13, 100, 182, 268, 594, 771, 826, 1023, 1135 y 1252	300,00 (Plla.13)	300,00 (Plla.100)	300,00 (Plla.182)	300,00 (Plla.268)	-	-	300,00 (Plla.594)	300,00 (Plla.771)	300,00 (Plla.826)	300,00 (Plla.1023)	300,00 (Plla.1135)	300,00 (Plla.1252)	3 000,00
2	Lopez Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	12, 99, 181, 267, 593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	300,00 (Plla.12)	300,00 (Plla.99)	300,00 (Plla.181)	300,00 (Plla.267)	-	-	300,00 (Plla.593)	300,00 (Plla.770)	300,00 (Plla.825)	300,00 (Plla.1022)	300,00 (Plla.1134)	300,00 (Plla.1251)	3 000,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	12, 99, 181, 267, 593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	300,00 (Plla.12)	300,00 (Plla.99)	300,00 (Plla.181)	300,00 (Plla.267)	-	-	300,00 (Plla.593)	300,00 (Plla.770)	300,00 (Plla.825)	300,00 (Plla.1022)	300,00 (Plla.1134)	300,00 (Plla.1251)	3 000,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Poblacion y Salud	12, 99, 181, 267, 593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	300,00 (Plla.12)	300,00 (Plla.99)	300,00 (Plla.181)	300,00 (Plla.267)	-	-	300,00 (Plla.593)	300,00 (Plla.770)	300,00 (Plla.825)	300,00 (Plla.1022)	300,00 (Plla.1134)	300,00 (Plla.1251)	3 000,00
															Total Año 2019	**12 000,00**
AÑO 2020																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	44, 78, 216, 305, 380, 497, 574, 696, 785, 891 y 1001	300,00 (Plla.44)	300,00 (Plla.78)	300,00 (Plla.216)	300,00 (Plla.305)	300,00 (Plla.380)	300,00 (Plla.497)	300,00 (Plla.574)	300,00 (Plla.696)	300,00 (Plla.785)	300,00 (Plla.891)	300,00 (Plla.1001)	-	3 300,00
2	Lopez Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	43, 77, 215, 304, 379, 496, 573, 695, 784, 890 y 1000	300,00 (Plla.43)	300,00 (Plla.77)	300,00 (Plla.215)	300,00 (Plla.304)	300,00 (Plla.379)	300,00 (Plla.496)	300,00 (Plla.573)	300,00 (Plla.695)	300,00 (Plla.784)	300,00 (Plla.890)	300,00 (Plla.1000)	-	3 300,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	43, 77, 215, 304, 379, 496, 573, 695, 784, 890 y 1000	300,00 (Plla.43)	300,00 (Plla.77)	300,00 (Plla.215)	300,00 (Plla.304)	300,00 (Plla.379)	300,00 (Plla.496)	300,00 (Plla.573)	300,00 (Plla.695)	300,00 (Plla.784)	300,00 (Plla.890)	300,00 (Plla.1000)	-	3 300,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	43, 77, 215, 304, 379, 496, 573, 695, 784, 890 y 1000	300,00 (Plla.43)	300,00 (Plla.77)	300,00 (Plla.215)	300,00 (Plla.304)	300,00 (Plla.379)	300,00 (Plla.496)	300,03 (Plla.574)	300,03 (Plla.695)	300,00 (Plla.784)	300,00 (Plla.890)	300,00 (Plla.1000)	-	3 300,00
															Total Año 2020	**13 200,00**
AÑO 2021																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	16, 72, 148, 309, 439, 655, 810, 943, 1082, 1223 y 1309	300,00 (Plla.16)	300,00 (Plla.72)	300,00 (Plla.148)	300,00 (Plla.309)	300,00 (Plla.439)	-	300,00 (Plla.655)	300,00 (Plla.810)	300,00 (Plla.943)	300,00 (Plla.1082)	300,00 (Plla.1223)	300,00 (Plla.1309)	3 300,00
2	Lopez Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	15, 71, 147, 308, 438, 654, 809, 942, 1081, 1222 y 1308	300,00 (Plla.15)	300,00 (Plla.71)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.308)	300,00 (Plla.438)	-	300,00 (Plla.654)	300,00 (Plla.809)	300,00 (Plla.942)	300,00 (Plla.1081)	300,00 (Plla.1222)	300,00 (Plla.1308)	3 300,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalizacion Tributaria	15, 71, 147, 308, 438, 654, 809, 942, 1081, 1222	300,00 (Plla.15)	300,00 (Plla.71)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.308)	300,00 (Plla.438)	-	300,00 (Plla.654)	300,00 (Plla.809)	300,00 (Plla.942)	300,00 (Plla.1081)	300,00 (Plla.1222)	-	3 000,00

4	Torres Saavedra, Segundo Oamar	Sub Gerente de Población y Salud	15, 71, 147, 308, 438, 654, 809 y 942	300,00 (Plla.15)	300,00 (Plla.71)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.308)	300,00 (Plla.438)	-	300,00 (Plla.654)	300,00 (Plla.809)	300,00 (Plla.942)	-	-	-	2 400,00
															Total Año 2021	12 000,00
AÑO 2022																	
1	Peña Palacios, Miguel Angel	Sub Gerente de Racionalización	3, 59, 145, 251, 357, 473, 587, 732, 848, 980, 1132 y 1252	300,00 (Plla.3)	300,00 (Plla.59)	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.251)	300,00 (Plla.357)	300,00 (Plla.473)	300,00 (Plla.587)	300,00 (Plla.732)	300,00 (Plla.848)	300,00 (Plla.980)	300,00 (Plla.1132)	300,00 (Plla.1252)	3 600,00
2	Lopez Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	2, 58, 144, 250, 356, 472, 586, 731, 847, 979, 1131 y 1251	300,00 (Plla.2)	300,00 (Plla.58)	300,00 (Plla.144)	300,00 (Plla.250)	300,00 (Plla.356)	300,00 (Plla.472)	300,00 (Plla.586)	300,00 (Plla.731)	300,00 (Plla.847)	300,00 (Plla.979)	300,00 (Plla.1131)	300,00 (Plla.1251)	3 600,00
3	Yerren Quiroga, Jesús Martin	Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	586, 731 y 847	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.586)	300,00 (Plla.731)	300,00 (Plla.847)	-	-	-	900,00
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	731, 847, 979, 1131 y 1251	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.731)	300,00 (Plla.847)	300,00 (Plla.979)	300,00 (Plla.1131)	300,00 (Plla.1251)	1 500,00
															Total Año 2022	9 600,00
AÑO 2023																	
1	Saavedra Llampen, Jorge Luis	Secretario General e Imagen Institucional	242, 375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 400,00
2	Castillo Villegas, José Miguel	Jefe de la Oficina General de Administración Gerente de Administracion y Finanzas	2, 67, 145, 242, 375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	300,00 (Plla.2)	300,00 (Plla.67)	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	3 300,00
3	Cruz Rodriguez, Elsela Loren	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	-	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 100,00
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	2, 67, 145, 242, 375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	300,00 (Plla.2)	300,00 (Plla.67)	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	3 300,00
5	Sanchez Flores, Giancarlo Giannini	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	243, 376, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	-	-	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	-	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	2 400,00
6	Llatas Morisaki, Marco Francisco	Sub Gerente de Racionalización Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal	68, 146, 243, 376, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	300,00 (Plla.68)	300,00 (Plla.146)	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	-	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	3 000,00
7	Bances Ulloque, Elsa Edelina	Sub Gerente de Fiscalizacion Tributaria	145, 242, 375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 700,00
8	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth	Sub Gerente de Fiscalización y Control Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	68, 146, 243, 376, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	300,00 (Plla.68)	300,00 (Plla.146)	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	-	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	3 000,00
9	Neciosup Quesquén, Lucho	Sub Gerente de Desarrollo Territorial Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial	68, 146, 243, 376, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	300,00 (Plla.68)	300,00 (Plla.146)	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	-	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	3 000,00
10	Colonia Tejada, Luis Armando	Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras	375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	-	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 100,00
11	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Gerente de Servicios y Gestion Ambiental	242, 375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 400,00
12	Yerren Quiroga, Jesús Martin	Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	242, 375, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 400,00
13	Paz Ballena, Edith Juliana	Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza Sub Gerente de Tributación, Recaudación y Control de Deuda	69, 147, 244, 377, 585, 740, 866, 1021, 1156 y 1284	-	300,00 (Plla.69)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.244)	300,00 (Plla.377)	-	300,00 (Plla.585)	300,00 (Plla.740)	300,00 (Plla.866)	300,00 (Plla.1021)	300,00 (Plla.1156)	300,00 (Plla.1284)	3 000,00
															Total Año 2023	35 100,00
															Total perjuicio económico	**81 900,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2019-2023 **(Apéndices n.os 15 al 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Beneficio de "Día del trabajador municipal"

- **Del año 2019**

  - Al haber elaborado y suscrito (en el anverso) las planillas n.os 1091 y 1092, ambas de 23 de octubre de 2019 y denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" - NOVIEMBRE 2019"* **(Apéndice n.° 32)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**; incluyendo en las mismas, a cuatro (4) servidores (3 en la planilla n.° 1091 por S/ 4 886,78 y 1 en la planilla n.° 1092 por S/ 515,50) por la suma total de **S/ 5 402,28**, que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 11)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública,

pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

Posteriormente, mediante Informe n.° 01535-2019-MPL-GRH-AR de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, tramitó las referidas planillas ante la Gerencia de Recursos Humanos, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Evidenciándose que, en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las precitadas planillas en las que incluyó servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

- **Del año 2020**

  - Al haber elaborado y suscrito (en el anverso) la planilla n.° 981 de 27 de octubre de 2020 por S/ 112 278,02 y 982 de 19 de octubre de 2020 por S/ 15 985,81, tituladas como "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2020*" **(Apéndice n.° 33)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**; incluyendo en las mismas, a cuatro (4) servidores (3 en la planilla n.° 981 por S/ 4 967,21 y 1 en la planilla n.° 982 por S/ 515,50) por la suma total de **S/ 5 482,71**, que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 12)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

    Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

Posteriormente, mediante informe n.° 01030/2020-MPL-GRH-AR de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.33)**, tramitó las referidas planillas ante la Gerencia de Recursos Humanos, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Evidenciándose que, en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las precitadas planillas en las que incluyó servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

- **Del año 2021**

  - Al haber elaborado y suscrito (anverso) las planillas n.os 1176 y 1177, ambas de 22 de octubre de 2021, denominadas "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2021*" **(Apéndice n.° 34)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**; incluyendo en las mismas, a tres (3) servidores (2 en la planilla n.° 1176 por S/ 3 280,29 y 1 en la planilla n.° 1177 por S/ 515,50) por la suma total de **S/ 3 795,79**, que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 13)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

    Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

    Posteriormente, mediante informe n.° 01204/2021-MPL-GRH-AR de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, tramitó las referidas planillas ante la Gerencia de Recursos Humanos, para que se continúe con el trámite correspondiente.

    Evidenciándose que, en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las precitadas planillas en las que incluyó servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

- **Del año 2022**

  - Al haber elaborado y suscrito (anverso) las planillas n.os 1103 y 1104, ambas de 28 de octubre de 2022, denominadas "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2022*" **(Apéndice n.° 35)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**; incluyendo en las mismas, a tres (3) servidores (2 en la planilla n.° 1103 por S/ 3 881,03 y 1 en la planilla n.° 1104 por S/ 818,25) por la suma total de **S/ 4 699,28**, que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 14)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

    Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

    Posteriormente, mediante informe n.° 01104/2022-MPL-GRH-AR de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, tramitó las referidas planillas ante la Gerencia de Recursos Humanos, para que se continúe con el trámite correspondiente.

    Evidenciándose que, en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las precitadas planillas en las que incluyó servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

- **Del año 2023**

  - Al haber elaborado y suscrito (anverso) las planillas n.os 1143, 1144 y 1145, todas de 31 de octubre de 2023, denominadas "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2023*" **(Apéndice n.° 36)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**; incluyendo en las mismas, a doce (12) servidores (7 en la planilla n.° 1143 por S/ 18 431,37, 4 en la planilla n.° 1144 por S/ 4 308,44 y 1 en la planilla n.° 1145 por S/ 601,91) por la suma total de **S/ 23 341,72**, que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 15)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que

excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

Posteriormente, mediante informe n.° 01229/2023-MPL-GRH-AR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, tramitó las referidas planillas ante la Gerencia de Recursos Humanos, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Evidenciándose que, en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las precitadas planillas en las que incluyó servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 42 721,78**, importe que se dispuso para el pago irregular del beneficio por "día del trabajador municipal" de los ejercicios fiscales 2019 al 2023, calculado en virtud a pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, según detalle:

Cuadro n.° 25

Perjuicio económico relacionado al beneficio del Día del Trabajador Municipal

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Fecha de la planilla	Cargo desempeñado	Perjuicio económico S/
AÑO 2019					
1	Duarez Delgado, Manuel Antonio	1091	23/10/2019	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1 725,77
2	López Rojas, Victor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 481,50
3	Torres Saavedra, Segundo Osmar			Sub Gerente de Población y Salud	1 679,51
				Sub total	**4 886,78**
4	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	1092	23/10/2019	Sub Gerente de Racionalización	515,50
				Sub total	**515,50**
				Total año 2019	**5 402,28**
AÑO 2020					
1	Duárez Delgado, Manuel Antonio	981	27/10/2020	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1 764,08
2	López Rojas, Victor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 491,98
3	Torres Saavedra, Segundo Osmar			Sub Gerente de Población y Salud	1 711,15
				Sub total	**4 967,21**
4	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	982	19/10/2020	Sub Gerente de Racionalización	515,50

				Sub total	**515,50**
				Total año 2020	**5 482,71**
AÑO 2021					
1	Duárez Delgado, Manuel Antonio	1176	22/10/2021	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1 764,08
2	López Rojas, Víctor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 516,21
				Sub total	**3 280,29**
3	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	1177	22/10/2021	Sub Gerente de Racionalización	515,50
				Sub total	**515,50**
				Total año 2021	**3 795,79**
AÑO 2022					
1	Guerrero Flores, Juan Bernardo	1103	28/10/2022	Sub Gerente de Equipo Mecánico	1 963,00
2	López Rojas, Víctor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 918,03
				Sub total	**3 881,03**
3	Peña Palacios, Miguel Ángel	1104	28/10/2022	Sub Gerente de Racionalización	818,25
				Sub total	**818,25**
				Total año 2022	**4 699,28**
AÑO 2023					
1	Bances Ulloque, Elsa Edelina	1143	31/10/2023	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	2 689,01
2	Castillo Villegas, José Miguel			Gerente de Administración y Finanzas Jefe de la Oficina General de Administración	2 600,35
3	Cruz Rodríguez, Eisela Loren			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	2 607,09
4	Colonia Tejada, Luis Armando			Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras	2 378,21
5	Duárez Delgado, Manuel Antonio			Gerente de Servicios y Gestión Ambiental	2 851,37
6	Saavedra Llempén, Jorge Luis			Secretario General e Imagen Institucional Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria	2 787,59
7	Yerren Quiroga, Jesús Martín			Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	2 517,75
				Sub total	**18 431,37**
8	Llatas Morisaki, Marco Francisco	1144	31/10/2023	Sub Gerente de Racionalización Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal	902,87
9	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini			Gerente de Planeamiento y Presupuesto Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	1 298,28
10	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth			Sub Gerente de Fiscalización y Control Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	602,51
11	Neciosup Quesquén, Lucho			Sub Gerente de Desarrollo Territorial Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial	1 504,78
				Sub total	**4 308,44**
12	Paz Ballena, Edith Juliana	1145	31/10/2023	Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza Sub Gerente de Tributación, Recaudación y Control de Deuda	601,91
				Sub total	**601,91**
				Total año 2023	**23 341,72**
				Total perjuicio	**42 721,78**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "día del trabajador municipal" periodo 2019-2023 **(Apéndices n.os 32 al 36)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo expuesto anteriormente, con su accionar afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 124 621,78**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" y "día del trabajador municipal" derivados de pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección; según detalle:

Cuadro n.° 26

Resumen del perjuicio económico relacionado a beneficios otorgados a favor de personal con cargo de confianza y/o dirección durante el periodo 2019 al 2023

Beneficios económicos	MontosS/
Canasta Pan	81 900,00
Día del Trabajador Municipal	42 721,78
Total de perjuicio económico S/	**124 621,78**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú que reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, con excepción de funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; en el artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 referido al principio de legalidad con el que deben actuar las autoridades administrativas; los artículos VIII y 37 de la Ley n.° 27972, Ley del Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece la aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales, así como el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades; los artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referida a los derechos colectivos del servidor civil y la negociación colectiva; así como, los artículos 2 y 17 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidas al ámbito de aplicación de la misma, así como a la inaplicabilidad del convenio colectivo a favor de funcionarios y directivos.

Además, el artículo 120 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa publicado el 18 de enero de 1990, referido al derecho a constituir organizaciones sindicales y su afiliación, precisando que el mismo no puede ejercerse durante el desempeño de cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal f) de las funciones específicas del ítem 8.2.4.C.1 Unidad de Remuneraciones, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque **(Apéndice n.° 54)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010, según el cual es función del jefe de la Unidad de Remuneraciones (Área de Remuneraciones) la *"Elaboración de planillas de vacaciones, canasta pan, asignaciones, CTS, subsidios etc"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; respectivamente.

Además, su conducta evidencia que soslayó el principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como en lo dispuesto en los literales a) y c) de su artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también incumplió lo establecido en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **SARA CECILIA VILLEGAS SERNAQUE**[36], identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **gerente de Recursos Humanos** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 002/2019-MPL-A de 2 de enero de 2019, ratificada mediante: Resolución de Alcaldía n.° 035/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 011/2021-MPL-A de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 010/2022-MPL-A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante documento s/n de 8 de noviembre de 2024, recibido el 11 de noviembre de 2024, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 38)**.

  En su condición de **gerente de Recursos Humanos**, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

  Beneficio "canasta pan"

  - Al haber aprobado a través de su visto bueno y tramitado ante la Gerencia de Administración y Finanzas las planillas emitidas para el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de las negociaciones colectivas citadas en el **cuadro n.° 7**, correspondientes a los periodos enero - marzo, mayo - diciembre de 2019; marzo - diciembre de 2020; enero - diciembre de 2021; y, enero - febrero, abril - diciembre de 2022; sin advertir que incluían servidores vinculados a la Entidad bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276 quienes durante los periodos en mención fueron designados y ejercieron los cargos de confianza o dirección citados en el **cuadro n.° 9**; por lo tanto, durante el periodo de ejecución de los mismos les aplicaba la suspensión de sus derechos sindicales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, según el cual el personal en mención se encuentra excluido del goce de los derechos de sindicación; así como de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, según el que si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho; aspecto que ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en sus informes técnicos detallados en el **cuadro n.° 2**, al igual que en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**; por ende, no les correspondía percibir el referido beneficio durante el periodo en que duró sus cargos de confianza o dirección.

[36] Personal vinculado con Contrato Administrativo de Servicios, según "*RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023*" (Apéndice n.° 13)

Cabe señalar que, el alcance de las negociaciones colectivas en mención no incluía al personal en mención y la Entidad no emitió informes técnicos y/o legales referidos a dicho alcance, conforme se precisa en el oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, carta n.° 353-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, oficio n.° 0048/2024-MPL-OGA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y en el oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

El detalle de las planillas correspondiente a los periodos mencionados; así como, el sustento del trámite para el pago correspondiente, se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 27
Documentación de elaboración y tramitación de planillas de canasta pan que incluyeron a empleados de confianza y dirección

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Recursos Humanos			N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Aprobación y trámite de la planilla "Canasta pan"				
				Forma de aprobación de la planilla	Documento de remisión:	Responsable:		
2019	Enero	12	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2019" de 11 de enero de 2019, por S/ 33 000,00. **(Apéndice n.° 15)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 12	Proveído n.° 214-2019-GRH de 11 de enero de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 12 y 13 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 15)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		13	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: ENERO 2019" de 11 de enero de 2019, por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 15)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 13			1	300,00
	Febrero	99	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2019" de 1 de febrero de 2019, por S/ 33 000,00. **(Apéndice n.° 15)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 99	Proveído n.° 545-2019-MPL-GRH-AR de 1 de febrero de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 99 y 100 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 15)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		100	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: FEBRERO 2019" de 1 de febrero de 2019, por S/ 15 900,00 **(Apéndice n.° 15)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 100			1	300,00
	Marzo	181	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2019" de 4 de marzo de 2019, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 15)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 181	Proveído n.° 981-2019-GRH de 4 de marzo de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 181 y 182 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 15)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		182	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: FEBRERO 2019" (corresponde a marzo 2019), de 4 de marzo de 2019, por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 15)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 182			1	300,00
	Mayo	365	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2019" de 2 de mayo de 2019, por S/ 33 270,00. **(Apéndice n.° 15)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 365	Proveído n.° 1855/2019-MPL-GRH de 2 de mayo de 2019, se remite, entre otras. Las planillas n.os 365 y 366 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 15)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		366	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: MAYO 2019" de 2 de mayo de 2019, por S/ 16 260,00. **(Apéndice n.° 15)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 366			1	300,00
	Junio	470	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2019" de 3 de junio de 2019, por S/ 32 700,00.	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 470	Proveído n.° 02465-2019-MPL-GRH de 3 de junio de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 470 y 471 a la Gerencia de	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de	3	900,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Recursos Humanos			N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Aprobación y trámite de la planilla "Canasta pan"				
				Forma de aprobación de la planilla	Documento de remisión:	Responsable:		
			(Apéndice n.° 15)		Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 15)	Recursos Humanos.		
		471	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: JUNIO 2019" de 3 de junio de 2019, por S/ 16 200,00. (Apéndice n.° 15)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 471			1	300,00
	Julio	593	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2019" de 2 de julio de 2019, por S/ 32 700,00. (Apéndice n.° 16)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 593	Proveído n.° 02931-2019-MPL-GRH de 2 de julio de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 593 y 594 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 16)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		594	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: JULIO 2019" de 2 de julio de 2019, por S/ 16 200,00. (Apéndice n.° 16)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 594			1	300,00
	Agosto	770	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2019" de 2 de agosto de 2019, por S/ 32 700,00. (Apéndice n.° 16)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 770.	Proveído n.° 03384-2019-MPL-GRH de 5 de agosto de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 770 y 771 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 16)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		771	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: AGOSTO 2019" de 2 de agosto de 2019, por S/ 16 200,00. (Apéndice n.° 16)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 771.			1	300,00
	Setiembre	825	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2019" de 3 de setiembre de 2019, por S/ 32 700,00. (Apéndice n.° 16)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 825.	Proveído n.° 3749/2019-MPL-GRH de 4 de setiembre de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 825 y 826 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 16)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		826	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2019" de 3 de setiembre de 2019, por S/ 16 200,00. (Apéndice n.° 16)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 826.			1	300,00
	Octubre	1022	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2019" de 3 de octubre de 2019, por S/ 33 140,00. (Apéndice n.° 16)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1022.	Proveído n.° 4240/2019-MPL-GRH de 3 de octubre de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 1022 y 1023 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 16)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		1023	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2019" de 3 de octubre de 2019, por S/ 15 900,00. (Apéndice n.° 16)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1023.			1	300,00
	Noviembre	1134	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2019" de 4 de noviembre de 2019, por S/ 33 000,00. (Apéndice n.° 16)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1134.	Proveído n.° 4686/2019-MPL-GRH de 4 de noviembre de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 1134 y 1135 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 16)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		1135	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2019" de 4 de noviembre de 2019, por S/ 15 870,00. (Apéndice n.° 16)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1135.			1	300,00
	Diciembre	1251	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE:	A través de visto bueno de la Gerencia de	Proveído n.° 5101-2019-MPL-GRH de 3 de diciembre de 2019, se	Sara Cecilia Villegas Sernaqué,	3	900,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Recursos Humanos			N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Aprobación y trámite de la planilla "Canasta pan"				
				Forma de aprobación de la planilla	Documento de remisión:	Responsable:		
			DICIEMBRE 2019" de 2 de diciembre de 2019, por S/ 33 300,00. **(Apéndice n.° 16)**	Recursos Humanos en la planilla n.° 1251.	remite, entre otras, las planillas n.os 1251 y 1252 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 16)**	gerente de Recursos Humanos.		
		1252	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2019"* de 2 de diciembre de 2019, por S/ 16 200,00. **(Apéndice n.° 16)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1252.			1	300,00
2020	Marzo	215	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2020"* de 5 de marzo de 2020, por S/ 33 300,00. **(Apéndice n.° 17)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 215.	Proveído n.° 0905-2020/MPL-GRH de 5 de marzo de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 215 y 216 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 17)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		216	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: MARZO 2020"* de 5 de marzo de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 216.			1	300,00
	Abril	304	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2020"* de 2 de abril de 2020, por S/ 33 000,00. **(Apéndice n.° 17)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 304.	Proveído n.° 01121-2020/MPL-GRH de 6 de abril de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 304 y 305 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 17)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		305	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2020"* de 2 de abril de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 305.			1	300,00
	Mayo	379	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2020"* de 4 de mayo de 2020, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 17)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 379.	Proveído n.° 01209-2020/MPL-GRH de 5 de mayo de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 379 y 380 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 17)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		380	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2020"* de 4 de mayo de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 380.			1	300,00
	Junio	496	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2020"* de 2 de junio de 2020, por S/ 33 230,00. **(Apéndice n.° 17)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 496.	Proveído n.° 01335/2020-MPL-GRH de 3 de junio de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 496 y 497 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 17)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		497	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2020"* de 2 de junio de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 497.			1	300,00
	Julio	573	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2020"* de 2 de julio de 2020, por S/ 32 400,00. **(Apéndice n.° 18)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 573.	Proveído n.° 01542-2020/MPL-GRH de 3 de julio de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 573 y 574 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 18)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		574	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2020"* de 2 de julio de 2020, por S/ 18 300,00. **(Apéndice n.° 18)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 574.			1	300,00
	Agosto	695	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2020"* de 4 de agosto de 2020, por S/ 32 400,00.	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 695.	Proveído n.° 01892/2020-MPL-GRH de 5 de agosto de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 695 y 696 a la Gerencia de	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de	3	900,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Recursos Humanos			N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Aprobación y trámite de la planilla "Canasta pan"				
				Forma de aprobación de la planilla	Documento de remisión:	Responsable:		
			(Apéndice n.° 18)		Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 18)	Recursos Humanos.		
		696	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2020" de 4 de agosto de 2020, por S/ 18 600,00. (Apéndice n.° 18)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 696.			1	300,00
	Setiembre	784	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2020" de 2 de setiembre de 2020, por S/ 32 100,00. (Apéndice n.° 18)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 784.	Proveído n.° 2206/2020/MPL-GRH de 3 de setiembre de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 784 y 785 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 18)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		785	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2020" (corresponde a setiembre 2020), de 1 de setiembre de 2020, por S/ 18 600,00. (Apéndice n.° 18)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 785.			1	300,00
	Octubre	890	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2020" de 2 de octubre de 2020, por S/ 32 100,00. (Apéndice n.° 18)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 890.	Proveído n.° 2583/2020/MPL-GRH de 2 de octubre de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 890 y 891 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 18)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		891	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2020" de 2 de octubre de 2020, por S/ 18 600,00. (Apéndice n.° 18)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 891.			1	300,00
	Noviembre	1000	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2020" de 3 de noviembre de 2020, por S/ 32 100,00. (Apéndice n.° 18)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1000.	Proveído n.° 2935-2020/MPL-GRH de 3 de noviembre de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 1000 y 1001 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 18)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		1001	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2020" de 3 de noviembre de 2020, por S/ 18 600,00. (Apéndice n.° 18)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1001.			1	300,00
	Diciembre	1088	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2020" de 20 de noviembre de 2020, por S/ 31 800,00. (Apéndice n.° 18)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1088.	Proveído n.° 03137-2020/MPL-GRH de 23 de noviembre de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 1088 y 1089 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 18)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		1089	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2020" de 20 de noviembre de 2020, por S/ 18 600,00. (Apéndice n.° 18)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1089.			1	300,00
2021	Enero	15	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2021" de 14 de enero de 2021, por S/ 32 100,00. (Apéndice n.° 19)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 15.	Proveído n.° 0217-2021/MPL-GRH de 18 de enero de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 15 y 16 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 19)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		16	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2021" de 14 de enero de 2021, por S/ 21 300,00. (Apéndice n.° 19)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 16.			1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Recursos Humanos			N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Aprobación y trámite de la planilla "Canasta pan"				
				Forma de aprobación de la planilla	Documento de remisión:	Responsable:		
	Febrero	71	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2021"* de 3 de febrero de 2021, por S/ 31 800,00. **(Apéndice n.° 19)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 71.	Proveído n.° 00507-2021/MPL-GRH de 4 de febrero de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 71 y 72 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 19)**	Sara Cecilia Villegas Semaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		72	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2021"* de 3 de febrero de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 72.			1	300,00
	Marzo	147	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2021"* de 2 de marzo de 2021, por S/ 31 500,00. **(Apéndice n.° 19)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 147.	Proveído n.° 0869-2021/MPL-GRH de 3 de marzo de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 147 y 148 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 19)**	Sara Cecilia Villegas Semaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		148	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2021"* de 2 de marzo de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 148.			1	300,00
	Abril	308	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2021"* de 5 de abril de 2021, por S/ 31 200,00. **(Apéndice n.° 19)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 308.	Proveído n.° 01289-2021/MPL-GRH de 6 de abril de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 308 y 309 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 19)**	Sara Cecilia Villegas Semaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		309	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2021"* de 5 de abril de 2021, por S/ 21 460,00. **(Apéndice n.° 19)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 309.			1	300,00
	Mayo	438	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2021"* de 3 de mayo de 2021, por S/ 30 900,00. **(Apéndice n.° 19)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 438.	Proveído n.° 01595-2021/MPL-GRH de 3 de mayo de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 438 y 439 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 19)**	Sara Cecilia Villegas Semaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		439	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2021"* de 3 de mayo de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 439.			1	300,00
	Junio	535	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2021"* de 2 de junio de 2021, por S/ 30 900,00. **(Apéndice n.° 19)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 535.	Proveído n.° 01876-2021/MPL-GRH de 3 de junio de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 535 y 536 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 19)**	Sara Cecilia Villegas Semaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		536	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2021"* de 2 de junio de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 536.			1	300,00
	Julio	654	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2021"* de 1 de julio de 2021, por S/ 30 900,00. **(Apéndice n.° 20)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 654.	Proveído n.° 02192-2021/MPL-GRH de 1 de julio de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 654 y 655 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 20)**	Sara Cecilia Villegas Semaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		655	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2021"* de 1 de julio de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 655.			1	300,00
	Agosto	809	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS*	A través de visto bueno de la Gerencia de	Proveído n.° 02631-2021/MPL-GRH de 2 de		3	900,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Recursos Humanos			N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Aprobación y trámite de la planilla "Canasta pan"				
				Forma de aprobación de la planilla	Documento de remisión:	Responsable:		
			NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2021" de 2 de agosto de 2021, por S/ 30 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	Recursos Humanos en la planilla n.° 809.	agosto de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 809 y 810 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 20)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.		
		810	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2021"* de 2 de agosto de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 810.			1	300,00
	Setiembre	942	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2021"* de 1 de setiembre de 2021, por S/ 30 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 942.	Proveído n.° 3079-2021/MPL-GRH de 1 de setiembre de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 942 y 943 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 20)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		943	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2021"* de 1 de setiembre de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 943.			1	300,00
	Octubre	1081	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2021"* de 4 de octubre de 2021, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 20)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1081.	Proveído n.° 03628-2021/MPL-GRH de 5 de octubre de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 1081 y 1082 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 20)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	2	600,00
		1082	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2021"* de 4 de octubre de 2021, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1082.			1	300,00
	Noviembre	1222	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2021"* de 2 de noviembre de 2021, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 20)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1222.	Proveído n.° 4010-2021/MPL-GRH de 3 de noviembre de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 1222 y 1223 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 20)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	2	600,00
		1223	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2021"* de 2 de noviembre de 2021, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1223.			1	300,00
	Diciembre	1308	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2021"* de 25 de noviembre de 2021, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 20)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1308.	Proveído n.° 4373-2021/MPL- de 25 de noviembre de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 1308 y 1309 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 20)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	1	300,00
		1309	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2021"* de 25 de noviembre de 2021, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1309.			1	300,00
2022	Enero	2	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2022"* de 17 de enero de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 2.	Proveído n.° 0107-2022/MPL-GRH de 17 de enero de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 2 y 3 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 21)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	1	300,00
		3	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE:*	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 3.			1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Recursos Humanos			N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Aprobación y trámite de la planilla "Canasta pan"				
				Forma de aprobación de la planilla	Documento de remisión:	Responsable:		
			ENERO 2022" de 17 de enero de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**					
	Febrero	58	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2022"* de 10 de febrero de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 58.	Proveído n.° 0494-2022/MPL-GRH de 10 de febrero de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 58 y 59 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 21)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	1	300,00
		59	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2022"* de 10 de febrero de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 59.			1	300,00
	Abril	250	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2022"* de 1 de abril de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 250.	Proveído n.° 01189-2022/MPL-GRH de 1 de abril de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 250 y 251 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 21)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	1	300,00
		251	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2022"* de 1 de abril de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 251.			1	300,00
	Mayo	356	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2022"* de 4 de mayo de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 21)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 356.	Proveído n.° 01681-2022/MPL-GRH de 4 de mayo de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 356 y 357 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 21)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	1	300,00
		357	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2022"* de 4 de mayo de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 357.			1	300,00
	Junio	472	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2022"* de 31 de mayo de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 21)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 472.	Proveído n.° 02033-2022/MPL-GRH de 1 de junio de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 472 y 473 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 21)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	1	300,00
		473	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2022"* de 31 de mayo de 2022, por S/ 21 220,00. **(Apéndice n.° 21)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 473.			1	300,00
	Julio	586	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2022"* de 6 de julio de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 22)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 586.	Proveído n.° 02496-2022/MPL-GRH de 6 de julio de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 586 y 587 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 22)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	2	600,00
		587	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2022"* de 6 de julio de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 587.			1	300,00
	Agosto	731	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2022"* de 2 de agosto de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 22)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 731.	Proveído n.° 02915-2022/MPL-GRH de 3 de agosto de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 731 y 732 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 22)**	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		732	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2022"* de 2 de agosto de 2022, por S/ 21 300,00.	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 732.			1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Recursos Humanos			N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Aprobación y trámite de la planilla "Canasta pan"				
				Forma de aprobación de la planilla	Documento de remisión:	Responsable:		
			(Apéndice n.° 22)					
	Setiembre	847	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2022" de 1 de setiembre de 2022, por S/ 29 320,00. (Apéndice n.° 22)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 847.	Proveído n.° 3413-2022/MPL-GRH de 2 de setiembre de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 847 y 848 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 22)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	3	900,00
		848	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2022" de 1 de setiembre de 2022, por S/ 21 300,00. (Apéndice n.° 22)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 848.			1	300,00
	Octubre	979	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2022" de 3 de octubre de 2022, por S/ 29 100,00. (Apéndice n.° 22)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 979.	Proveído n.° 03891-2022/MPL-GRH de 3 de octubre de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 979 y 980 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 22)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	2	600,00
		980	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2022" de 3 de octubre de 2022, por S/ 21 300,00. (Apéndice n.° 22)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 980.			1	300,00
	Noviembre	1131	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2022" de 4 de noviembre de 2022, por S/ 29 700,00. (Apéndice n.° 22)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1131.	Proveído n.° 04362-2022/MPL-GRH de 7 de noviembre de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 1131 y 1132 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 22)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	2	600,00
		1132	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2022" de 4 de noviembre de 2022, por S/ 21 300,00. (Apéndice n.° 22)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1132.			1	300,00
	Diciembre	1251	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2022" de 23 de noviembre de 2022, por S/ 28 800,00. (Apéndice n.° 22)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1251.	Proveído n.° 04670-2022/MPL-GRH de 24 de noviembre de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 1251 y 1252 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. (Apéndice n.° 22)	Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos.	2	600,00
		1252	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2022" de 23 de noviembre de 2022, por S/ 21 000,00. (Apéndice n.° 22)	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1252.			1	300,00
Total								**47 400,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2019-2022 **(Apéndices n.os 15 al 22)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos, aprobó a través de su visto bueno y tramitó las planillas ante la Gerencia de Administración y Finanzas, emitidas durante los periodo antes mencionados, sin advertir que incluían el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de negociaciones colectivas, a favor de personal de confianza o dirección, a quienes normativamente, durante el periodo de ejecución de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del pago del beneficio en mención, y no formaban parte del alcance de dicha negociación colectiva.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 47 400,00**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" derivado de pacto colectivo a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, el cual está compuesto conforme de detalla a continuación:

Cuadro n.° 28

Perjuicio económico sobre pago del beneficio de canasta pan

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (s) desempeñado	Planillas en las que se incluyó al servidor (n.°)	IMPORTE PAGADO POR MES (S/)												Perjuicio económico S/
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
AÑO 2019																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	13, 100, 182, 366, 471, 594, 771, 826, 1023, 1135 y 1252	300,00 (Plla.13)	300,00 (Plla.100)	300,00 (Plla.182)	-	300,00 (Plla.366)	300,00 (Plla.471)	300,00 (Plla.594)	300,00 (Plla.771)	300,00 (Plla.826)	300,00 (Plla.1023)	300,00 (Plla.1135)	300,00 (Plla.1252)	3 300,00
2	López Rojas, Víctor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	12, 99, 181, 365, 470, 593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	300,00 (Plla.12)	300,00 (Plla.99)	300,00 (Plla.181)	-	300,00 (Plla.365)	300,00 (Plla.470)	300,00 (Plla.593)	300,00 (Plla.770)	300,00 (Plla.825)	300,00 (Plla.1022)	300,00 (Plla.1134)	300,00 (Plla.1251)	3 300,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	12, 99, 181, 365, 470, 593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	300,00 (Plla.12)	300,00 (Plla.99)	300,00 (Plla.181)	-	300,00 (Plla.365)	300,00 (Plla.470)	300,00 (Plla.593)	300,00 (Plla.770)	300,00 (Plla.825)	300,00 (Plla.1022)	300,00 (Plla.1134)	300,00 (Plla.1251)	3 300,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	12, 99, 181, 365, 470, 593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	300,00 (Plla.12)	300,00 (Plla.99)	300,00 (Plla.181)	-	300,00 (Plla.365)	300,00 (Plla.470)	300,00 (Plla.593)	300,00 (Plla.770)	300,00 (Plla.825)	300,00 (Plla.1022)	300,00 (Plla.1134)	300,00 (Plla.1251)	3 300,00
															Total Año 2019	13 200,00
AÑO 2020																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	216, 305, 380, 497, 574, 696, 785, 891, 1001 y 1089	-	-	300,00 (Plla.216)	300,00 (Plla.305)	300,00 (Plla.380)	300,00 (Plla.497)	300,00 (Plla.574)	300,00 (Plla.696)	300,00 (Plla.785)	300,00 (Plla.891)	300,00 (Plla.1001)	300,00 (Plla.1089)	3 000,00
2	Lopez Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	215, 304, 379, 496, 573, 695, 784, 890, 1000 y 1088	-	-	300,00 (Plla.215)	300,00 (Plla.304)	300,00 (Plla.379)	300,00 (Plla.496)	300,00 (Plla.573)	300,00 (Plla.695)	300,00 (Plla.784)	300,00 (Plla.890)	300,00 (Plla.1000)	300,00 (Plla.1088)	3 000,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	215, 304, 379, 496, 573, 695, 784, 890, 1000 y 1088	-	-	300,00 (Plla.215)	300,00 (Plla.304)	300,00 (Plla.379)	300,00 (Plla.496)	300,00 (Plla.573)	300,00 (Plla.695)	300,00 (Plla.784)	300,00 (Plla.890)	300,00 (Plla.1000)	300,00 (Plla.1088)	3 000,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	215, 304, 379, 496, 573, 695, 784, 890, 1000 y 1088	-	-	300,00 (Plla.215)	300,00 (Plla.304)	300,00 (Plla.379)	300,00 (Plla.496)	300,03 (Plla.574)	300,03 (Plla.695)	300,00 (Plla.784)	300,00 (Plla.890)	300,00 (Plla.1000)	300,00 (Plla.1088)	3 000,00
															Total Año 2020	12 000,00
AÑO 2021																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	16, 72, 148, 309, 439, 536, 655, 810, 943, 1082, 1223 y 1309	300,00 (Plla.16)	300,00 (Plla.72)	300,00 (Plla.148)	300,00 (Plla.309)	300,00 (Plla.439)	300,00 (Plla.536)	300,00 (Plla.655)	300,00 (Plla.810)	300,00 (Plla.943)	300,00 (Plla.1082)	300,00 (Plla.1223)	300,00 (Plla.1309)	3 600,00
2	López Rojas, Víctor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	15, 71, 147, 308, 438, 535, 654, 809, 942, 1081, 1222 y 1308	300,00 (Plla.15)	300,00 (Plla.71)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.308)	300,00 (Plla.438)	300,00 (Plla.535)	300,00 (Plla.654)	300,00 (Plla.809)	300,00 (Plla.942)	300,00 (Plla.1081)	300,00 (Plla.1222)	300,00 (Plla.1308)	3 600,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	15, 71, 147, 308, 438, 535, 654, 809, 942, 1081 y 1222	300,00 (Plla.15)	300,00 (Plla.71)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.308)	300,00 (Plla.438)	300,00 (Plla.535)	300,00 (Plla.654)	300,00 (Plla.809)	300,00 (Plla.942)	300,00 (Plla.1081)	300,00 (Plla.1222)	-	3 300,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	15, 71, 147, 308, 438, 535, 654, 809 y 942	300,00 (Plla.15)	300,00 (Plla.71)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.308)	300,00 (Plla.438)	300,00 (Plla.535)	300,00 (Plla.654)	300,00 (Plla.809)	300,00 (Plla.942)	-	-	-	2 700,00
															Total Año 2021	13 200,00
AÑO 2022																
1	Peña Palacios, Miguel Angel	Sub Gerente de Racionalización	3, 59, 251, 357, 473, 587, 732, 848, 980, 1132 y 1252	300,00 (Plla.3)	300,00 (Plla.59)	-	300,00 (Plla.251)	300,00 (Plla.357)	300,00 (Plla.473)	300,00 (Plla.587)	300,00 (Plla.732)	300,00 (Plla.848)	300,00 (Plla.980)	300,00 (Plla.1132)	300,00 (Plla.1252)	3 300,00
2	López Rojas, Víctor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	2, 58, 250, 356, 472, 586, 731, 847, 979, 1131 y 1251	300,00 (Plla.2)	300,00 (Plla.58)	-	300,00 (Plla.250)	300,00 (Plla.356)	300,00 (Plla.472)	300,00 (Plla.586)	300,00 (Plla.731)	300,00 (Plla.847)	300,00 (Plla.979)	300,00 (Plla.1131)	300,00 (Plla.1251)	3 300,00
3	Yerren Quiroga, Jesús Martín	Gerente de Transito, Transporte y Equipo Mecánico	586, 731 y 847	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.586)	300,00 (Plla.731)	300,00 (Plla.847)	-	-	-	900,00
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	731, 847, 979, 1131 y 1251	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.731)	300,00 (Plla.847)	300,00 (Plla.979)	300,00 (Plla.1131)	300,00 (Plla.1251)	1 500,00
															Total Año 2022	9 000,00
Total perjuicio económico																**47 400,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2019-2022 **(Apéndices n.os 15 al 22)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Beneficio de "Día del trabajador municipal":

- **Del año 2019**

  - Al haber visado en señal de conformidad las planillas n.os 1091 y 1092, ambas de 23 de octubre de 2019, denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" - NOVIEMBRE 2019"* **(Apéndice n.° 32)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**, las mismas que recibió mediante Informe n.° 01535-2019-MPL-GRH-AR de 23 de octubre de 2019; sin advertir que incluían en las mismas a cuatro (4) servidores que si bien

estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 11)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

Cabe señalar que la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

Posteriormente, mediante proveído n.° 4574-2019-MPL-GRH de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, tramitó dichas planillas ante la Gerencia de Administración y Finanzas, para que se continuara con su trámite de pago.

Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos visó en señal de conformidad y tramitó las referidas planillas, sin advertir que incluían servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello que se tramiten para su pago, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

- **Del año 2020**

  - Al haber visado en señal de conformidad las planillas n.os 981 de 27 de octubre de 2020 por S/ 112 278,02 y 982 de 19 de octubre de 2020 por S/ 15 985,81, tituladas como *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2020"* **(Apéndice n.° 33)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)** las cuales recibió mediante Informe n.° 01030/2020-MPL-GRH-AR de 27 de octubre de 2020; sin advertir que incluían en las mismas, a cuatro (4) servidores que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 12)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si

bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

Posteriormente, mediante proveído n.° 02868-2020/MPL-GRH de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** tramitó dichas planillas ante la Gerencia de Administración y Finanzas, para que se continuara con el trámite de pago.

Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos visó en señal de conformidad y tramitó las referidas planillas, sin advertir que incluían servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello que se tramiten para su pago, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

- **Del año 2021**

  - Al haber visado en señal de conformidad las planillas n.os 1176 y 1177, ambas de 22 de octubre de 2021, denominadas "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2021*" **(Apéndice n.° 34)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**, las cuales recibió mediante Informe n.° 01204/2021-MPL-GRH-AR de 22 de octubre de 2021; sin advertir que incluían en las mismas, a tres (3) servidores que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg.N° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 13)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

    Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

Posteriormente, mediante proveído n.° 3878-2021/MPL-GRH de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, tramitó dichas planillas ante la Gerencia de Administración y Finanzas, para que se continuara con el trámite de pago.

Evidenciándose que, en su condición de gerente de Recursos Humanos visó en señal de conformidad y tramitó las citadas planillas, sin advertir que incluían servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello que se tramiten para su pago, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

- **Del año 2022**

  - Al haber visado en señal de conformidad, las planillas n.os 1103 y 1104, ambas de 28 de octubre de 2022, denominadas "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL"* – NOVIEMBRE *2022*" **(Apéndice n.° 35)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**, las mismas que recibió con el Informe n.° 01104/2022-MPL-GRH-AR de 28 de octubre de 2022; sin advertir que incluían en las mismas, a tres (3) servidores que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 14)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

    Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

    Posteriormente, mediante proveído n.° 04272-2022/MPL-GRH de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, tramitó las precitadas planillas ante la Gerencia de Administración y Finanzas, para que se continuara con el trámite de pago.

    Evidenciándose que, en su condición de gerente de Recursos Humanos visó en señal de conformidad y tramitó las referidas planillas sin advertir que incluían servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello que se

tramiten para su pago, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 19 380,06** importe que se dispuso para el pago irregular del beneficio por "día del trabajador municipal", calculado en virtud a pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o de dirección, según detalle:

Cuadro n.° 29
Perjuicio económico relacionado al beneficio del Día del Trabajador Municipal

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Fecha de la planilla	Cargo desempeñado	Perjuicio económico S/
AÑO 2019					
1	Duarez Delgado, Manuel Antonio	1091	23/10/2019	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1 725,77
2	López Rojas, Victor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 481,50
3	Torres Saavedra, Segundo Osmar			Sub Gerente de Población y Salud	1 679,51
				Sub total	**4 886,78**
4	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	1092	23/10/2019	Sub Gerente de Racionalización	515,50
				Sub total	**515,50**
				Total año 2019	**5 402,28**
AÑO 2020					
1	Duárez Delgado, Manuel Antonio	981	27/10/2020	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1 764,08
2	López Rojas, Victor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 491,98
3	Torres Saavedra, Segundo Osmar			Sub Gerente de Población y Salud	1 711,15
				Sub total	**4 967,21**
4	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	982	19/10/2020	Sub Gerente de Racionalización	515,50
				Sub total	**515,50**
				Total año 2020	**5 482,71**
AÑO 2021					
1	Duárez Delgado, Manuel Antonio	1176	22/10/2021	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1 764,08
2	López Rojas, Victor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 516,21
				Sub total	**3 280,29**
3	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	1177	22/10/2021	Sub Gerente de Racionalización	515,50
				Sub total	**515,50**
				Total año 2021	**3 795,79**
AÑO 2022					
1	Guerrero Flores, Juan Bernardo	1103	28/10/2022	Sub Gerente de Equipo Mecánico	1 963,00
2	López Rojas, Victor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 918,03
				Sub total	**3 881,03**
3	Peña Palacios, Miguel Ángel	1104	28/10/2022	Sub Gerente de Racionalización	818,25
				Sub total	**818,25**
				Total año 2022	**4 699,28**
				Total perjuicio	**19 380,06**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "día del trabajador municipal" periodo 2019-2022 (**Apéndices n.os 32 al 35**)
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Por lo expuesto anteriormente, con su accionar afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 66 780,06**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" y "día del trabajador municipal" derivados de pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección; según detalle:

Cuadro n.° 30
Resumen del perjuicio económico relacionado a beneficios otorgados a favor de personal con cargo de confianza y/o dirección durante el periodo 2019 al 2023

Beneficios económicos	Montos S/
Canasta Pan	47 400,00
Día del Trabajador Municipal	19 380,06
Total de perjuicio económico S/	**66 780,06**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú que reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, con excepción de funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; en el artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 referido al principio de legalidad con el que deben actuar las autoridades administrativas; los artículos VIII y 37 de la Ley n.° 27972, Ley del Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece la aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales, así como el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades; los artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referida a los derechos colectivos del servidor civil y la negociación colectiva; así como, los artículos 2 y 17 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidas al ámbito de aplicación de la misma, así como a la inaplicabilidad del convenio colectivo a favor de funcionarios y directivos.

Además, el artículo 120 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa publicado el 18 de enero de 1990, referido al derecho a constituir organizaciones sindicales y su afiliación, precisando que el mismo no puede ejercerse durante el desempeño de cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en los numerales 3), 16), 17) y 28) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones[37], aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, según los cuales "La Gerencia de Recursos Humanos tiene las funciones siguientes: *"3) Ejecutar e implementar las disposiciones y Lineamientos, establecidos en los documentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y SERVIR", "16) Supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones (...) en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo (...)", "17) Controlar y supervisar el registro de información e planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", "28) Efectuar coordinaciones y consultas con el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR) y otras instituciones para el mejor desarrollo de sus funciones"*, respectivamente.

Además, su conducta evidencia que soslayó el principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como en los literales a) y c) del artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y*

[37] Modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Así también incumplió lo establecido en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS**[38], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **gerente (e) de Recursos Humanos** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, periodo de 2 de enero de 2020 al 3 de febrero de 2020 y del 1 al 2 de marzo de 2022, encargos de funciones realizado con memorando n.° 006/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020 y memorando n.° 758-2022/MPL-GRH de 28 de febrero de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación n.° 004-2024-CG/GRLA-AC-MPL de fechas 22 de octubre y 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, habiéndose notificado la primera a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, y la segunda de manera personal (recibido el 5 de noviembre de 2024); cuyos comentarios fueron presentados mediante documento s/n, recibido el 15 de noviembre de 2024, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 38)**.

  En su condición de **gerente (e) de Recursos Humanos**, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

  Beneficio "canasta pan"

  - Al haber aprobado a través de su visto bueno y tramitado ante la Gerencia de Administración y Finanzas las planillas emitidas para el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de las negociaciones colectivas citadas en el **cuadro n.° 7**, correspondientes a los periodos enero - febrero de 2020 y marzo de 2022; sin advertir que incluían servidores vinculados a la Entidad bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276 quienes durante los periodos en mención fueron designados y ejercieron los cargos de confianza o dirección citados en el **cuadro n.° 9**; por lo tanto, durante el periodo de ejecución de los mismos les aplicaba la suspensión de sus derechos sindicales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, según el cual el personal en mención se encuentra excluido del goce de los derechos de sindicación; así como de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento del

[38] Personal vinculado con Contrato Administrativo de Servicios, según *"RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023"* **(Apéndice n.° 13)**, el cual desempeño el cargo de secretario general de la Entidad.

Decreto Legislativo n.° 276, según el que si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho; aspecto que ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en sus informes técnicos detallados en el **cuadro n.° 2**, al igual que en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** ; por ende, no les correspondía percibir el referido beneficio durante el periodo en que duró sus cargos de confianza o dirección

Cabe señalar que, el alcance de las negociaciones colectivas en mención no incluía al personal en mención y la Entidad no emitió informes técnicos y/o legales referidos a dicho alcance, conforme se precisa en el oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, carta n.° 353-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, oficio n.° 0048/2024-MPL-OGA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y en el oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

El detalle de las planillas correspondiente a los periodos mencionados; así como, el sustento del trámite para el pago correspondiente, se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 31

Documentación de elaboración y tramitación de planillas de canasta pan que incluyeron a empleados de confianza y dirección

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Recursos Humanos			N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Aprobación y trámite de la planilla "Canasta pan"				
				Forma de aprobación de la planilla	Documento de remisión:	Responsable:		
2020	Enero	43	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2020"* de 27 de enero de 2020, por S/ 33 300,00. **(Apéndice n.° 17)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 43.	Proveído n.° 0324-2020/MPL-GRH de 24 de enero de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 43 y 44 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 17)**	Marco Antonio Neciosup Rivas, gerente (e) de Recursos Humanos.	3	900,00
		44	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: ENERO 2020"* de 27 de enero de 2020, por S/ 16 500,00. **(Apéndice n.° 17)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 44.			1	300,00
	Febrero	77	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2020"* de 3 de febrero de 2020, por S/ 33 300,00. **(Apéndice n.° 17)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 77.	Proveído n.° 00449-2020/MPL-GRH de 4 de febrero de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 77 y 78 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 17)**	Marco Antonio Neciosup Rivas, gerente (e) de Recursos Humanos.	3	900,00
		78	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: FEBRERO 2020"* de 3 de febrero de 2020, por S/ 16 500,00. **(Apéndice n.° 17)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 78			1	300,00
2022	Marzo	144	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2022"* de 1 de marzo de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 144.	Proveído n.° 0781-2022/MPL-GRH de 2 de marzo de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 144 y 145 a la Gerencia de Administración Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 21)**	Marco Antonio Neciosup Rivas, gerente (e) de Recursos Humanos.	1	300,00
		145	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2022"* de 1 de marzo de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 145.			1	300,00
Total								**3 000,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2020-2022. **(Apéndices n.os 17 y 21)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Evidenciándose que en su condición de gerente (e) de Recursos Humanos, aprobó a través de su visto bueno y tramitó las planillas ante la Gerencia de Administración y Finanzas, emitidas durante los periodos antes mencionados, sin advertir que incluían el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de negociaciones colectivas, a favor de personal de confianza o dirección, a quienes normativamente, durante el periodo de ejecución de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del pago del beneficio en mención, y no formaban parte del alcance de dicha negociación colectiva, ni contó con informe alguno emitido por la Entidad sobre la viabilidad del pago de dicho beneficio a favor del personal en mención.

Con su accionar descrito anteriormente, contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 3 000,00**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" derivado de pacto colectivo a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, el cual está compuesto conforme de detalla a continuación:

Cuadro n.° 32
Perjuicio económico sobre pago del beneficio de canasta pan

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (s) desempeñado	Planillas en las que se incluyó al servidor (n.°)	IMPORTE PAGADO POR MES (S/)												Perjuicio económico S/
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
AÑO 2020																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	44 y 78	300,00 (Pila 44)	300,00 (Pila 78)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	600,00
2	Lopez Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	43 y 77	300,00 (Pila 43)	300,00 (Pila 77)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	600,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	43 y 77	300,00 (Pila 43)	300,00 (Pila 77)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	600,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	43 y 77	300,00 (Pila 43)	300,00 (Pila 77)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	600,00
															Total Año 2020	2 400,00
AÑO 2022																
1	Peña Palacios, Miguel Ángel	Sub Gerente de Racionalización	145	-	-	300,00 (Pila 145)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00
2	Lopez Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	144	-	-	300,00 (Pila 144)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00
3	Yerren Quiroga, Jesús Martin	Gerente de Transito, Transporte y Equipo Mecánico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
															Total Año 2022	600,00
															Total perjuicio	3 000,00

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2020-2022 **(Apéndices n.os 17 y 21)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú que reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, con excepción de funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; en el artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 referido al principio de legalidad con el que deben actuar las autoridades administrativas; los artículos VIII y 37 de la Ley n.° 27972, Ley del Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece la aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales, así como el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades; los artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referida a los derechos colectivos del servidor civil y la negociación colectiva; así como, los artículos 2 y 17 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidas al ámbito de aplicación de la misma, así como a la inaplicabilidad del convenio colectivo a favor de funcionarios y directivos.

Además, el artículo 120 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa publicado el 18 de enero de 1990, referido al derecho a constituir organizaciones

sindicales y su afiliación, precisando que el mismo no puede ejercerse durante el desempeño de cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en los numerales 3), 16), 17) y 28) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones[39] (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, según los cuales la Gerencia de Recursos Humanos tiene las funciones siguientes: "*3) Ejecutar e implementar las disposiciones y Lineamientos, establecidos en los documentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y SERVIR*", "*16) Supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones (...) en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo (...)*", "*17) Controlar y supervisar el registro de información e planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF*", "*28) Efectuar coordinaciones y consultas con el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR) y otras instituciones para el mejor desarrollo de sus funciones*", respectivamente.

Además, su conducta evidencia que soslayó el principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "*1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", así como en los literales a) y c) del artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente.

Así también incumplió lo establecido en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables*", respectivamente.

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **FELIX JOSE NECIOSUP GALLARDO**[40], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos / gerente de Recursos Humanos** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, período de 2 de enero de 2023 al 8 de junio de 2023, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001/2023-MPL-GM de 2 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 139/2023-MPL-A de 3 de abril de 2023, designación concluida con Resolución de Alcaldía n.° 195/2023-MPL-A de 7

39 Modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

40 Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, según "*INFORME N° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL*." de 13 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 12)**

de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante documento s/n de 4 de noviembre de 2024, recibido por la comisión auditora el 5 de noviembre de 2024, en noventa y cinco (95) folios **(Apéndice n.° 38)**.

En su condición de **jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos / gerente de Recursos Humanos**, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

Beneficio "canasta pan":

- Al haber aprobado a través de su visto bueno y tramitado ante la Gerencia de Administración y Finanzas las planillas emitidas para el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de las negociaciones colectivas citadas en el **cuadro n.° 7**, correspondientes al periodo enero - junio de 2023; sin advertir que incluían servidores vinculados a la Entidad bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276 quienes durante los periodos en mención fueron designados y ejercieron los cargos de confianza o dirección citados en el **cuadro n.° 9**; por lo tanto, durante el periodo de ejecución de los mismos les aplicaba la suspensión de sus derechos sindicales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, según el cual el personal en mención se encuentra excluido del goce de los derechos de sindicación; así como de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, según el que si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho; aspecto que ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en sus informes técnicos detallados en el **cuadro n.° 2**, al igual que en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**; por ende, no les correspondía percibir el referido beneficio durante el periodo en que duró sus cargos de confianza o dirección

  Cabe señalar que, el alcance de las negociaciones colectivas en mención no incluía al personal en mención y la Entidad no emitió informes técnicos y/o legales referidos a dicho alcance, conforme se precisa en el oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, carta n.° 353-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, oficio n.° 0048/2024-MPLOGA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y en el oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

  El detalle de las planillas correspondiente al periodo mencionado; así como, el sustento del trámite para el pago correspondiente, se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 33
Documentación de elaboración y tramitación de planillas de canasta pan que incluyeron a empleados de confianza y dirección

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Recursos Humanos			N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Aprobación y trámite de la planilla "Canasta pan"				
				Forma de aprobación de la planilla	Documento de remisión:	Responsable:		
2023	Enero	2	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2023"* de 17 de enero de 2023, por S/ 28 540,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en la planilla n.° 2.	Proveído n.° 0267-2023/MPL-OGGRH de 17 de enero de 2023, se remite, entre otras, la planilla n.° 2 a la Oficina General de Administración para su trámite de pago.	Félix José Neciosup Gallardo, jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.	2	600,00

					(Apéndice n.° 23)			
	Febrero	67	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2023"* de 3 de febrero de 2023, por S/ 28 500,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en la planilla n.° 67.	Proveído n.° 0540-2023/MPL-OGGRH de 6 de febrero de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 67, 68 y 69 a la Oficina General de Administración para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 23)**	Félix José Neciosup Gallardo, jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.	2	600.00
		68	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2023"* de 3 de febrero de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en la planilla n.° 68.			3	900.00
		69	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: FEBRERO 2023"* de 3 de febrero de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en la planilla n.° 69.			1	300.00
	Marzo	145	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2023"* de 2 de marzo de 2023, por S/ 28 500,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en la planilla n.° 145.	Proveído n.° 0891-2023/MPL-OGGRH de 2 de marzo de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 145, 146 y 147 a la Oficina General de Administración para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 23)**	Félix José Neciosup Gallardo, jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.	3	900.00
		146	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2023"* de 2 de marzo de 2023, por S/ 21 00,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en la planilla n.° 146.			3	900.00
		147	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: MARZO 2023"* de 2 de marzo de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en la planilla n.° 147.			1	300.00
	Abril	242	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2023"* de 1 de abril de 2023, por S/ 28 500,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 242.	Proveído n.° 01472-2023/MPL-GRH de 3 de abril de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 242, 243 y 244 a la Oficina General de Administración para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 23)**	Félix José Neciosup Gallardo, gerente de Recursos Humanos.	6	1,800.00
		243	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2023"* de 1 de abril de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 243.			4	1,200.00
		244	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: ABRIL 2023"* de 1 de abril de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 244.			1	300.00
	Mayo	375	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2023"* de 2 de mayo de 2023, por S/ 28 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 375.	Proveído n.° 01968-2023/MPL-GRH de 3 de mayo de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 375, 376 y 377 a la Oficina General de Administración para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 23)**	Félix José Neciosup Gallardo, gerente de Recursos Humanos.	8	2,400.00
		376	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2023"* de 2 de mayo de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 376.			4	1,200.00
		377	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: MAYO 2023"* de 2 de mayo de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 377.			1	300.00
	Junio	495	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2023"* de 2 de junio de 2023, por S/ 28 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 495.	Proveído n.° 02491-2023/MPL-GRH de 2 de junio de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 495, 496 y 497 a la Gerencia de Administración y Finanzas para su trámite de pago. **(Apéndice n.° 23)**	Félix José Neciosup Gallardo, gerente de Recursos Humanos.	8	2,400.00
		496	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2023"* de 2 de junio de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 23)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 496.			4	1,200.00
		497	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: JUNIO*	A través de visto bueno de la Gerencia de			1	300.00

			2023" de 2 de junio de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	Recursos Humanos en la planilla n.° 497.				
Total								**15 600,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2023. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Evidenciándose que en su condición de jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos/ Gerente de Recursos Humanos, aprobó a través de su visto bueno y tramitó las planillas ante la Gerencia de Administración y Finanzas, emitidas durante el periodo antes mencionado, sin advertir que incluían el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de negociaciones colectivas, a favor de personal de confianza o dirección, a quienes normativamente, durante el periodo de ejecución de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del pago del beneficio en mención, no formaban parte del alcance de dicha negociación colectiva.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 15 600,00**, importe que se dispuso para el pago irregular del beneficio por "canasta pan" del ejercicio fiscal 2023, calculado en virtud a pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
Perjuicio económico sobre pago del beneficio de canasta pan

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (s) desempeñado	Planillas en las que se incluyó al servidor (n.°)	IMPORTE PAGADO POR MES (S/)												Perjuicio económico S/
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
AÑO 2023																
1	Saavedra Llempen, Jorge Luis	Secretario General e Imagen Institucional	242, 375 y 495	-	-	-	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	-	-	-	-	-	-	900,00
2	Castillo Villegas, José Miguel	Jefe de la Oficina General de Administración / Gerente de Administración y Finanzas	2, 67, 145, 242, 375 y 495	300,00 (Plla.2)	300,00 (Plla.67)	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	-	-	-	-	-	-	1 800,00
3	Cruz Rodriguez, Elsela Loren	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	375 y 495	-	-	-	-	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	-	-	-	-	-	-	600,00
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	2, 67, 145, 242, 375 y 495	300,00 (Plla.2)	300,00 (Plla.67)	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	-	-	-	-	-	-	1 800,00
5	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	243, 376 y 496	-	-	-	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	300,00 (Plla.496)	-	-	-	-	-	-	900,00
6	Llatas Morisaki, Marco Francisco	Sub Gerente de Racionalización / Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal	68, 146, 243, 376 y 496	-	300,00 (Plla.68)	300,00 (Plla.146)	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	300,00 (Plla.496)	-	-	-	-	-	-	1 500,00
7	Bances Ulloque, Elsa Edelina	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	145, 242, 375 y 495	-	-	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	-	-	-	-	-	-	1 200,00
8	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth	Sub Gerente de Fiscalización y Control / Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	68, 146, 243, 376 y 496	-	300,00 (Plla.68)	300,00 (Plla.146)	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	300,00 (Plla.496)	-	-	-	-	-	-	1 500,00
9	Neciosup Quesquen, Lucho	Sub Gerente de Desarrollo Territorial / Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial	68, 146, 243, 376 y 496	-	300,00 (Plla.68)	300,00 (Plla.146)	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	300,00 (Plla.496)	-	-	-	-	-	-	1 500,00
10	Colonia Tejada, Luis Armando	Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras	375 y 495	-	-	-	-	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	-	-	-	-	-	-	600,00
11	Suarez Delgado, Manuel Antonio	Gerente de Servicios y Gestión Ambiental	242, 375 y 495	-	-	-	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	-	-	-	-	-	-	900,00
12	Yerren Quiroga, Jesús Martín	Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	242, 375 y 495	-	-	-	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	-	-	-	-	-	-	900,00
13	Paz Ballena, Edith Juliana	Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza / Sub Gerente de Tributación, Recaudación y Control de Deuda	69, 147, 244, 377 y 497	-	300,00 (Plla.69)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.244)	300,00 (Plla.377)	300,00 (Plla.497)	-	-	-	-	-	-	1 500,00
Total perjuicio económico																**15 600,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2023. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú que reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, con excepción de funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; en el artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 referido al principio de legalidad con el que deben actuar las autoridades administrativas; los artículos VIII y 37 de la Ley n.° 27972, Ley del Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece la aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales, así como el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades; así como, los artículos 2 y 17 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidas al ámbito de aplicación de la misma, así como a la inaplicabilidad del convenio colectivo a favor de funcionarios y directivos.

Además, el artículo 120 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa publicado el 18 de enero de 1990, referido al derecho a constituir organizaciones sindicales y su afiliación, precisando que el mismo no puede ejercerse durante el desempeño de cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en los numerales 3), 16), 17) y 28) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones[41] (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, según los cuales "La Gerencia de Recursos Humanos tiene las funciones siguientes: *"3) Ejecutar e implementar las disposiciones y Lineamientos, establecidos en los documentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y SERVIR"*, *"16) Supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones (...) en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo (...)"*, *"17) Controlar y supervisar el registro de información e planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*, *"28) Efectuar coordinaciones y consultas con el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR) y otras instituciones para el mejor desarrollo de sus funciones"*, respectivamente.

Además, su conducta evidencia que soslayó el principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como en los literales a) y c) del artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también incumplió lo establecido en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, respectivamente.

[41] Modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **PAUL MICHAEL MORE VASQUEZ**[42], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **gerente (e) de Recursos Humanos** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, periodo de 9 de junio de 2023 al 10 de octubre de 2023, encargado mediante Resolución de Alcaldia n.° 195/2023-MPL-A de 7 de junio de 2023, cesado el 11 de octubre de 2023 (considerando que el nuevo Gerente asumió el cargo el 11 de octubre de 2023) **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante Carta n.° 02-2024/PMMV de 31 de octubre de 2024, recibido por la comisión auditora el 4 de noviembre de 2024, en ochenta y siete (87) folios. **(Apéndice n.° 38)**

  En su condición de **gerente (e) de Recursos Humanos**, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

  Beneficio "canasta pan":

  - Al haber aprobado a través de su visto bueno y tramitó ante la Gerencia de Administración y Finanzas las planillas emitidas para el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de las negociaciones colectivas citadas en el **cuadro n.° 7**, correspondientes al periodo julio - octubre 2023; sin advertir que incluían servidores vinculados a la Entidad bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276 quienes durante los periodos en mención fueron designados y ejercieron los cargos de confianza o dirección citados en el **cuadro n.° 9**; por lo tanto, durante el periodo de ejecución de los mismos les aplicaba la suspensión de sus derechos sindicales, en virtud de lo dispuesto en el articulo 42° de la Constitución Política del Perú, según el cual el personal en mención se encuentra excluido del goce de los derechos de sindicación; así como de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, según el que si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho; aspecto que ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en sus informes técnicos detallados en el **cuadro n.° 2**, al igual que en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**; por ende, no les correspondía percibir el referido beneficio durante el periodo en que duró sus cargos de confianza o dirección

    Cabe señalar que, el alcance de las negociaciones colectivas en mención no incluía al personal en mención y la Entidad no emitió informes técnicos y/o legales referidos a dicho alcance, conforme se precisa en el oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024

[42] Personal vinculado con Contrato Administrativo de Servicios, según "*RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023*" **(Apéndice n.° 13)**

(Apéndice n.° 26), carta n.° 353-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, oficio n.° 0048/2024-MPL-OGA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y en el oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

El detalle de las planillas correspondiente a los periodos mencionados; así como, el sustento del trámite para el pago correspondiente, se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 35
Documentación de elaboración y tramitación de planillas de canasta pan que incluyeron a empleados de confianza y dirección

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Recursos Humanos			N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Aprobación y trámite de la planilla "Canasta pan"				
				Forma de aprobación de la planilla	Documento de remisión:	Responsable:		
2023	Julio	583	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2023"* de 3 de julio de 2023, por S/ 27 900,00. **Apéndice n.° 24)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 583.	Proveído n.° 02921-2023/MPL-GRH de 4 de julio de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 583, 584 y 585 a la Gerencia de Administración y Finanzas para su trámite de pago. **Apéndice n.° 24)**	Paúl Michael More Vásquez, gerente (e) de Recursos Humanos.	8	2,400.00
		584	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2023"* de 3 de julio de 2023, por S/ 21 000,00. **Apéndice n.° 24)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 584.			4	1,200.00
		585	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: JULIO 2023"* de 3 de julio de 2023, por S/ 1 200,00. **Apéndice n.° 24)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 585.			1	300.00
	Agosto	738	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2023"* de 1 de agosto de 2023, por S/ 27 600,00. **Apéndice n.° 24)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 738.	Proveído n.° 03326-2023/MPL-GRH de 2 de agosto de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 738, 739 y 740 a la Gerencia de Administración y Finanzas para su trámite de pago. **Apéndice n.° 24)**	Paúl Michael More Vásquez, gerente (e) de Recursos Humanos.	8	2,400.00
		739	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2023"* de 1 de agosto de 2023, por S/ 20 700,00. **Apéndice n.° 24)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 739.			4	1,200.00
		740	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: AGOSTO 2023"* de 1 de agosto de 2023, por S/ 1 200,00. **Apéndice n.° 24)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 740.			1	300.00
	Setiembre	864	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2023"* de 1 de setiembre de 2023, por S/ 27 300,00. **Apéndice n.° 24)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 864.	Proveído n.° 03840-2023/MPL-GRH de 1 de setiembre de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 864, 865 y 866 a la Gerencia de Administración y Finanzas para su trámite de pago. **Apéndice n.° 24)**	Paúl Michael More Vásquez, gerente (e) de Recursos Humanos.	8	2,400.00
		865	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2023"* de 1 de setiembre de 2023, por S/ 20 100,00. **Apéndice n.° 24)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 865.			4	1,200.00
		866	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: SETIEMBRE 2023"* de 1 de setiembre de 2023, por S/ 1 200,00. **Apéndice n.° 24)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 866.			1	300.00
	Octubre	1019	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2023"* de 2 de octubre de 2023, por S/ 27 300,00. **Apéndice n.° 24)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1019.	Proveído n.° 4179-2023/MPL-GRH de 2 de octubre de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 1019, 1020 y 1021 a la Gerencia de Administración y Finanzas para su trámite de pago.	Paúl Michael More Vásquez, gerente (e) de Recursos Humanos.	8	2,400.00
		1020	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS*	A través de visto bueno de la Gerencia de			4	1,200.00

			NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2023" de 2 de octubre de 2023, por S/ 19 800,00. **Apéndice n.° 24)**	Recursos Humanos en la planilla n.° 1020.	**Apéndice n.° 24)**			
		1021	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: OCTUBRE 2023"* de 2 de octubre de 2023, por S/ 1 200,00. **Apéndice n.° 24)**	A través de visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos en la planilla n.° 1021			1	300.00
Total								**15 600,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2023. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos, aprobó a través de su visto bueno y tramitó las planillas ante la Gerencia de Administración y Finanzas, emitidas durante el periodo antes mencionado, sin advertir que incluían el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de negociaciones colectivas, a favor de personal de confianza o dirección, a quienes normativamente, durante el periodo de ejecución de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del pago del beneficio en mención, no formaban parte del alcance de dicha negociación colectiva, ni contó con informe alguno emitido por la Entidad sobre la viabilidad del pago de dicho beneficio a favor del personal en mención.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación y control de los recursos recaudados por la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 15 600,00**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" derivado de pacto colectivo a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, el cual está compuesto conforme de detalla a continuación:

Cuadro n.° 36
Perjuicio económico sobre pago del beneficio de canasta pan

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (s) desempeñado	Planillas en las que se incluyo al servidor (n.°)	IMPORTE PAGADO POR MES (S/)												Perjuicio económico S/
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
AÑO 2023																
1	Saavedra Llempen, Jorge Luis	Secretario General e Imagen Institucional	583, 738, 864 y 1019	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	-	-	1 200,00
2	Castillo Villegas, José Miguel	Jefe de la Oficina General de Administración Gerente de Administración y Finanzas	583, 738, 864 y 1019	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	-	-	1 200,00
3	Cruz Rodriguez, Eisela Loren	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	583, 738, 864 y 1019	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	-	-	1 200,00
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecanico	583, 738, 864 y 1019	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	-	-	1 200,00
5	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	584, 739, 865 y 1020	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	-	-	1 200,00
6	Llatas Morisaki, Marco Francisco	Sub Gerente de Racionalización Jefe de la Oficina de Planeamiento Estrategico y Modernización Municipal	584, 739, 865 y 1020	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	-	-	1 200,00
7	Bances Ulloque, Elsa Edelina	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	583, 738, 864 y 1019	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	-	-	1 200,00
8	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth	Sub Gerente de Fiscalización y Control Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	584, 739, 865 y 1020	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	-	-	1 200,00
9	Neciosup Quesquén, Lucho	Sub Gerente de Desarrollo Territorial Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial	584, 739, 865 y 1020	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	-	-	1 200,00
10	Colonia Tejada, Luis Armando	Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras	583, 738, 864 y 1019	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	-	-	1 200,00
11	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Gerente de Servicios y Gestión Ambiental	583, 738, 864 y 1019	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	-	-	1 200,00
12	Yerren Quiroga, Jesús Martín	Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecanico	583, 738, 864 y 1019	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	-	-	1 200,00
13	Paz Ballena, Edith Juliana	Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza Sub Gerente de Tributación, Recaudación y Control de Deuda	585, 740, 866 y 1021	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.585)	300,00 (Plla.740)	300,00 (Plla.866)	300,00 (Plla.1021)	-	-	1 200,00
Total perjuicio económico																**15 600,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2023 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú que reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, con excepción de funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; en el artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 referido al principio de legalidad con el que deben actuar las autoridades administrativas; los artículos VIII y 37 de la Ley n.° 27972, Ley del Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece la aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales, así como el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades; así como, los artículos 2 y 17 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidas al ámbito de aplicación de la misma, así como a la inaplicabilidad del convenio colectivo a favor de funcionarios y directivos.

Además, el artículo 120 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa publicado el 18 de enero de 1990, referido al derecho a constituir organizaciones sindicales y su afiliación, precisando que el mismo no puede ejercerse durante el desempeño de cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en los numerales 3), 16), 17) y 28) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones[43] (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, según los cuales "La Gerencia de Recursos Humanos tiene las funciones siguientes: *"3) Ejecutar e implementar las disposiciones y Lineamientos, establecidos en los documentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y SERVIR"*, *"16) Supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones (...) en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo (...)"*, *"17) Controlar y supervisar el registro de información e planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*, *"28) Efectuar coordinaciones y consultas con el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR) y otras instituciones para el mejor desarrollo de sus funciones"*, respectivamente.

Además, su conducta evidencia que soslayó el principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como en los literales a) y c) del artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también incumplió lo establecido en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En*

[43] Modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables", respectivamente.

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **JHON DANDY VEGA SANCHEZ**[44], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **gerente de Recursos Humanos** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, periodo de 11 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 289/2023-MPL-A de 9 de octubre de 2023, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 028/2024-MPL-A de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante Carta n.° 020-2024/JDVS de 30 de octubre de 2024, registrado con Expediente n.° 0120240002816 de 31 de octubre de 2024, presentado en setenta y cinco (75) folios **(Apéndice n.° 38)**.

  En su condición de **gerente de Recursos Humanos**, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

  Beneficio "canasta pan":

  - Al haber aprobado a través de su visto bueno y tramitó ante la Gerencia de Administración y Finanzas las planillas emitidas para el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de las negociaciones colectivas citadas en el **cuadro n.° 7**, correspondientes al periodo noviembre - diciembre de 2023; sin advertir que incluían servidores vinculados a la Entidad bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276 quienes durante los periodos en mención fueron designados y ejercieron los cargos de confianza o dirección citados en el **cuadro n.° 9**; por lo tanto, durante el periodo de ejecución de los mismos les aplicaba la suspensión de sus derechos sindicales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, según el cual el personal en mención se encuentra excluido del goce de los derechos de sindicación; así como de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, según el que si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho; aspecto que ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en sus informes técnicos detallados en el **cuadro n.° 2**, al igual que en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014; por ende, no les correspondía percibir el referido beneficio durante el periodo en que duró sus cargos de confianza o dirección.

[44] Personal vinculado con Contrato Administrativo de Servicios, según "*RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023*" **(Apéndice n.° 13)**

Cabe señalar que, el alcance de las negociaciones colectivas en mención no incluía al personal en mención y la Entidad no emitió informes técnicos y/o legales referidos a dicho alcance, conforme se precisa en el oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, carta n.° 353-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, oficio n.° 0048/2024-MPL-OGA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y en el oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

El detalle de las planillas correspondiente a los periodos mencionados; así como, el sustento del trámite para el pago correspondiente, se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 37
Documentación de elaboración y tramitación de planillas de canasta pan que incluyeron a empleados de confianza y dirección

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Recursos Humanos			N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Aprobación y trámite de la planilla "Canasta pan"				
				Forma de aprobación de la planilla	Documento de remisión:	Responsable:		
2023	Noviembre	1154	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2023"* de 2 de noviembre de 2023, por S/ 27 300,00. **(Apéndice n.° 24)**	A través de la suscripción de la planilla 1154 por el gerente de Recursos Humanos.	Proveído n.° 4585-2023/MPL-GRH de 6 de noviembre de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 1154, 1155 y 1156 a la Gerencia de Administración y Finanzas para su trámite respectivo. **(Apéndice n.° 24)**	Jhon Dandy Vega Sánchez, gerente de Recursos Humanos.	8	2,400.00
		1155	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2023"* de 2 de noviembre de 2023, por S/ 20 060,00. **(Apéndice n.° 24)**	A través de la suscripción de la planilla 1155 por el gerente de Recursos Humanos.			4	1,200.00
		1156	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2023"* de 2 de noviembre de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**	A través de la suscripción de la planilla 1156 por el gerente de Recursos Humanos.			1	300.00
	Diciembre	1282	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2023"* de 6 de diciembre de 2023, por S/ 27 300,00. **(Apéndice n.° 24)**	A través de la suscripción de la planilla 1282 por el gerente de Recursos Humanos.	Proveído n.° 5105-2023/MPL-GRH de 7 de diciembre de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 1282, 1283 y 1284 a la Gerencia de Administración y Finanzas para su trámite respectivo. **(Apéndice n.° 24)**	Jhon Dandy Vega Sánchez, gerente de Recursos Humanos.	8	2,400.00
		1283	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2023"* de 6 de diciembre de 2023, por S/ 20 230,00. **(Apéndice n.° 24)**	A través de la suscripción de la planilla 1283 por el gerente de Recursos Humanos.			4	1,200.00
		1284	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: DICIEMBRE 2023"* de 6 de diciembre de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**	A través de la suscripción de la planilla 1284 por el gerente de Recursos Humanos.			1	300.00
Total								**7 800,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2023. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos, aprobó a través de su visto bueno y tramitó las planillas ante la Gerencia de Administración y Finanzas, emitidas durante el periodo antes mencionado, sin advertir que incluían el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de negociaciones colectivas, a favor de personal de confianza o dirección, a quienes normativamente, durante el periodo de ejecución de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del pago del beneficio en mención, y no formaban parte del alcance de dicha negociación colectiva.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación de la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración

causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 7 800,00**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" derivado de pacto colectivo a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, el cual está compuesto conforme de detalla a continuación:

Cuadro n.° 38
Perjuicio económico sobre pago del beneficio de canasta pan

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (s) desempeñado	Planillas en las que se incluyó al servidor (n.°)	IMPORTE PAGADO POR MES (S/)												Perjuicio económico S/
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
AÑO 2023																
1	Saavedra Llempen, Jorge Luis	Secretario General e Imagen Institucional	1154 y 1282	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	600,00
2	Castillo Villegas, José Miguel	Jefe de la Oficina General de Administración Gerente de Administración y Finanzas	1154 y 1282	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	600,00
3	Cruz Rodriguez, Eisela Loren	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1154 y 1282	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	600,00
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	1154 y 1282	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	600,00
5	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	1155 y 1283	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	600,00
6	Llatas Moricaki, Marco Francisco	Sub Gerente de Racionalizacion Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal	1155 y 1283	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	600,00
7	Bances Ulloque, Elsa Edalina	Sub Gerente de Fiscalizacion Tributaria	1154 y 1282	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	600,00
8	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth	Sub Gerente de Fiscalización y Control Sub Gerente de Fiscalizacion Administrativa	1155 y 1283	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	600,00
9	Neciosup Quesquen, Lucho	Sub Gerente de Desarrollo Territorial Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial	1155 y 1283	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	600,00
10	Colonia Tejada, Luis Armando	Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras	1154 y 1282	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	600,00
11	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Gerente de Servicios y Gestión Ambiental	1154 y 1282	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	600,00
12	Yerren Quiroga, Jesús Martin	Gerente de Transito, Transporte y Equipo Mecanico	1154 y 1282	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	600,00
13	Paz Ballena, Edith Juliana	Sub Gerente de Tributacion y Gestion de Cobranza Sub Gerente de Tributacion, Recaudación y Control de Deuda	1156 y 1284	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.1156)	300,00 (Plla.1284)	600,00
Total perjuicio económico																7 800,00

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2023. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Beneficio de "Día del trabajador municipal": 2023

- Al haber visado, en señal de conformidad, las planillas n.os 1143, 1144 y 1145, todas de 31 de octubre de 2023, denominadas "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL"* – NOVIEMBRE *2023*" **(Apéndice n.° 36)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**, las cuales recibió con el Informe n.° 01229/2023-MPL-GRH-AR de 31 de octubre de 2023; sin advertir que incluían en las mismas, a doce (12) servidores (7 en la planilla n.° 1143 por S/ 18 431,37, 4 en la planilla n.° 1144 por S/ 4 308,44 y 1 en la planilla n.° 1145 por S/ 601,91) por la suma total de **S/ 23 341,72**, que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 15)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración

Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

Posteriormente, mediante proveído n.° 4511-2023/MPL-GRH de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, tramitó las referidas planillas, ante la Gerencia de Administración y Finanzas, para la continuación del trámite de pago.

Evidenciándose que, en su condición de gerente de Recursos Humanos visó en señal de conformidad y tramitó las referidas planillas, sin advertir que incluían servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación de la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 23 341,72**, importe que se dispuso para el pago irregular del beneficio por "día del trabajadora municipal" calculado en virtud a pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, según detalle:

Cuadro n.° 39

Perjuicio económico relacionado al beneficio del Día del Trabajador Municipal

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Fecha de la planilla	Cargo desempeñado	Perjuicio económico S/
AÑO 2023					
1	Bances Ulloque, Elsa Edelina	1143	31/10/2023	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	2 689,01
2	Castillo Villegas, José Miguel			Gerente de Administración y Finanzas	2 600,35
				Jefe de la Oficina General de Administración	
3	Cruz Rodríguez, Eisela Loren			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	2 607,09
4	Colonia Tejada, Luis Armando			Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras	2 378,21
5	Duárez Delgado, Manuel Antonio			Gerente de Servicios y Gestión Ambiental	2 851,37
6	Saavedra Llempén, Jorge Luis			Secretario General e Imagen Institucional	2 787,59
				Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria	
7	Yerren Quiroga, Jesús Martin			Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	2 517,75
				Sub total	**18 431,37**
8	Llatas Morisaki, Marco Francisco	1144	31/10/2023	Sub Gerente de Racionalización	902,87
				Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal	
9	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini			Gerente de Planeamiento y Presupuesto	1 298,28
				Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	
10	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth			Sub Gerente de Fiscalización y Control	602,51
				Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	
11	Neciosup Quesquén, Lucho			Sub Gerente de Desarrollo Territorial	1 504,78

				Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial	
				Sub total	**4 308,44**
12	Paz Ballena, Edith Juliana	1145	31/10/2023	Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza	601,91
				Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza	
				Sub Gerente de Tributación, Recaudación y Control de Deuda	
				Sub total	**601,91**
				Total perjuicio	**23 341,72**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "día del trabajador municipal" periodo 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Por lo expuesto, con su accionar afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 31 141,72**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" y "día del trabajador municipal" derivados de pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección; según detalle:

Cuadro n.° 40

Perjuicio económico relacionado a beneficios otorgados a favor de personal con cargo de confianza y/o dirección durante el periodo 2023

Beneficios económicos	Montos S/
Canasta Pan	7 800,00
Día del trabajador municipal	23 341,72
Total de perjuicio económico S/	31 141,72

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2023
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú que reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, con excepción de funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; en el artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 referido al principio de legalidad con el que deben actuar las autoridades administrativas; los artículos VIII y 37 de la Ley n.° 27972, Ley del Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece la aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales, así como el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades; así como, los artículos 2 y 17 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidas al ámbito de aplicación de la misma, así como a la inaplicabilidad del convenio colectivo a favor de funcionarios y directivos.

Además, el artículo 120 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa publicado el 18 de enero de 1990, referido al derecho a constituir organizaciones sindicales y su afiliación, precisando que el mismo no puede ejercerse durante el desempeño de cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en los numerales 3), 16), 17) y 28) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones[45] (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, según los

[45] Modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

cuales "La Gerencia de Recursos Humanos tiene las funciones siguientes: *"3) Ejecutar e implementar las disposiciones y Lineamientos, establecidos en los documentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y SERVIR", "16) Supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones (...) en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo (...)", "17) Controlar y supervisar el registro de información e planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", "28) Efectuar coordinaciones y consultas con el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR) y otras instituciones para el mejor desarrollo de sus funciones"*, respectivamente.

Además, su conducta evidencia que soslayó el principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como en los literales a) y c) del artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también incumplió lo establecido en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **JOSE CARLOS ZUÑE SILVA**[46], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, período de 10 de enero de 2019 al 4 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045/2019-MPL-A de 10 de enero de 2019, ratificado con las Resoluciones de Alcaldía n.os 006/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020, 006/2021-MPL-A de 4 de enero de 2021 y 006/2022-MPL-A de 3 de enero de 2022; cesado con Resolución de Alcaldía n.° 343/2022-MPL-A de 4 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**; sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones respecto de la desviación comunicada.

[46] Personal vinculado con Contrato Administrativo de Servicios, según *"RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023"* **(Apéndice n.° 13)**

En su condición **gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Lambayeque**:

Beneficio "canasta pan":

- Al haber autorizado el pago de las planillas correspondientes al beneficio **"canasta pan"** derivado de las negociaciones colectivas citadas en el **cuadro n.° 7**, del periodo enero de 2019 - setiembre de 2022; sin advertir que incluían servidores vinculados a la Entidad bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276 quienes durante los periodos en mención fueron designados y ejercieron los cargos de confianza o dirección citados en el **cuadro n.° 9**; por lo tanto, durante el periodo de ejecución de los mismos les aplicaba la suspensión de sus derechos sindicales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, según el cual el personal en mención se encuentra excluido del goce de los derechos de sindicación; así como de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, según el que si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho; aspecto que ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en sus informes técnicos detallados en el **cuadro n.° 2**, al igual que en el informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014; por ende, no les correspondía percibir el referido beneficio durante el periodo en que duró sus cargos de confianza o dirección.

  Cabe señalar que, el alcance de las negociaciones colectivas en mención no incluía al personal en mención y la Entidad no emitió informes técnicos y/o legales referidos a dicho alcance, conforme se precisa en el oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, carta n.° 353-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, oficio n.° 0048/2024-MPL-OGA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y en el oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

  El detalle de las planillas correspondientes al periodo en mención; así como, el sustento de la autorización de pago de las mismas. se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 41
Documentación de elaboración y tramitación de planillas de canasta pan que incluyeron a empleados de confianza y dirección

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Administración y Finanzas		N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Autorización de pago de la planilla "Canasta pan"			
				Documento de remisión:	Responsable:		
2019	Enero	12	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2019"* de 11 de enero de 2019, por S/ 33 000,00. **(Apéndice n.° 15)**	Proveído n.° 00062/2019-GAyF de 11 de enero de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.= 12 y 13 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 15)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas.	3	900,00
		13	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: ENERO 2019"* de 11 de enero de 2019, por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 15)**			1	300,00
	Febrero	99	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2019"* de 1 de febrero de 2019, por S/ 33 000,00. **(Apéndice n.° 15)**	Proveído n.° 00273/2019-GAyF de 4 de febrero de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.= 99 y 100 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 15)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas.	3	900,00
		100	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE:*			1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Administración y Finanzas		N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Autorización de pago de la planilla "Canasta pan"			
				Documento de remisión:	Responsable:		
			FEBRERO 2019" de 1 de febrero de 2019, por S/ 15 900,00 **(Apéndice n.° 15)**				
	Marzo	181	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2019"* de 4 de marzo de 2019, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 15)**	Proveído n.° 00817/2019-GAyF de 5 de marzo de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 181 y 182 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 15)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas.	3	900,00
		182	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: FEBRERO 2019"* (corresponde a marzo 2019), de 4 de marzo de 2019, por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 15)**			1	300,00
	Abril	267	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2019"* de 1 de abril de 2019, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 15)**	Proveído n.° 001431/2019-GAyF de 3 de abril de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 267 y 268 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 15)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas.	3	900,00
		268	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: ABRIL 2019"* de 1 de abril de 2019, por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 15)**			1	300,00
	Mayo	365	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2019"* de 2 de mayo de 2019, por S/ 33 270,00. **(Apéndice n.° 15)**	Proveído n.° 001954/2019-GAyF de 3 de mayo de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 365 y 366 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, revisión y trámite de pago. **(Apéndice n.° 15)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas.	3	900,00
		366	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: MAYO 2019"* de 2 de mayo de 2019, por S/ 16 260,00. **(Apéndice n.° 15)**			1	300,00
	Junio	470	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2019"* de 3 de junio de 2019, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 15)**	Proveído n.° 02659/2019-GAyF de 5 de junio de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 470 y 471 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 15)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas.	3	900,00
		471	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: JUNIO 2019"* de 3 de junio de 2019, por S/ 16 200,00. **(Apéndice n.° 15)**			1	300,00
	Julio	593	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2019"* de 2 de julio de 2019, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 16)**	Proveído n.° 03228/2019-GAyF de 2 de julio de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 593 y 594 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 16)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas.	3	900,00
		594	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: JULIO 2019"* de 2 de julio de 2019, por S/ 16 200,00. **(Apéndice n.° 16)**			1	300,00
	Agosto	770	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2019"* de 2 de agosto de 2019, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 16)**	Proveído n.° 03894/2019-GAyF de 6 de agosto de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 770 y 771 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 16)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		771	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: AGOSTO 2019"* de 2 de agosto de 2019, por S/ 16 200,00. **(Apéndice n.° 16)**			1	300,00
	Setiembre	825	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2019"* de 3 de	Proveído n.° 04495/2019-GAyF de 4 de setiembre de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 825 y 826 a la Subgerencia	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Administración y Finanzas		N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Autorización de pago de la planilla "Canasta pan"			
				Documento de remisión:	Responsable:		
			setiembre de 2019, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 16)**	de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 16)**			
		826	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2019"* de 3 de setiembre de 2019, por S/ 16 200,00. **(Apéndice n.° 16)**			1	300,00
	Octubre	1022	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2019"* de 3 de octubre de 2019, por S/ 33 140,00. **(Apéndice n.° 16)**	Proveído n.° 05118/2019-GAyF de 4 de octubre de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 1022 y 1023 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 16)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		1023	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2019"* de 3 de octubre de 2019, por S/ 15 900,00. **(Apéndice n.° 16)**			1	300,00
	Noviembre	1134	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2019"* de 4 de noviembre de 2019, por S/ 33 000,00. **(Apéndice n.° 16)**	Proveído n.° 05763/2019-GAyF de 5 de noviembre de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 1134 y 1135 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 16)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		1135	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2019"* de 4 de noviembre de 2019, por S/ 15 870,00. **(Apéndice n.° 16)**			1	300,00
	Diciembre	1251	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2019"* de 2 de diciembre de 2019, por S/ 33 300,00. **(Apéndice n.° 16)**	Proveído n.° 06496/2019-GAyF de 3 de diciembre de 2019, se remite, entre otras, las planillas n.os 1251 y 1252 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 16)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		1252	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2019"* de 2 de diciembre de 2019, por S/ 16 200,00. **(Apéndice n.° 16)**			1	300,00
2020	Enero	43	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2020"* de 27 de enero de 2020, por S/ 33 300,00. **(Apéndice n.° 17)**	Proveído n.° 000315/2020-GAyF de 28 de enero de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 43 y 44 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 17)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		44	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: ENERO 2020"* de 27 de enero de 2020, por S/ 16 500,00. **(Apéndice n.° 17)**			1	300,00
	Febrero	77	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2020"* de 3 de febrero de 2020, por S/ 33 300,00. **(Apéndice n.° 17)**	Proveído n.° 000596/2020-GAyF de 6 de febrero de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 77 y 78 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 17)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		78	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: FEBRERO 2020"* de 3 de febrero de 2020, por S/ 16 500,00. **(Apéndice n.° 17)**			1	300,00
	Marzo	215	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2020"* de 5 de marzo de 2020, por S/ 33 300,00. **(Apéndice n.° 17)**	Proveído n.° 001558/2020-GAYF de 9 de marzo de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 215 y 216 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 17)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Administración y Finanzas		N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Autorización de pago de la planilla "Canasta pan"			
				Documento de remisión:	Responsable:		
		216	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS CONTRATADOS DEL MES DE: MARZO 2020"* de 5 de marzo de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**			1	300,00
	Abril	304	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2020"* de 2 de abril de 2020, por S/ 33 000,00. **(Apéndice n.° 17)**	Proveído n.° 001940/2020-GAYF de 6 de abril de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 304 y 305 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 17)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		305	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2020"* de 2 de abril de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**			1	300,00
	Mayo	379	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2020"* de 4 de mayo de 2020, por S/ 32 700,00. **(Apéndice n.° 17)**	Proveído n.° 002065/2020-GAYF de 6 de mayo de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 379 y 380 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 17)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		380	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2020"* de 4 de mayo de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**			1	300,00
	Junio	496	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2020"* de 2 de junio de 2020, por S/ 33 230,00. **(Apéndice n.° 17)**	Proveído n.° 002317/2020-GAyF de 4 de junio de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 496 y 497 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 17)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		497	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2020"* de 2 de junio de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 17)**			1	300,00
	Julio	573	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2020"* de 2 de julio de 2020, por S/ 32 400,00. **(Apéndice n.° 18)**	Proveído n.° 002612/2020-GAYF de 6 de julio de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 573 y 574 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 18)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		574	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2020"* de 2 de julio de 2020, por S/ 18 300,00. **(Apéndice n.° 18)**			1	300,00
	Agosto	695	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2020"* de 4 de agosto de 2020, por S/ 32 400,00. **(Apéndice n.° 18)**	Proveído n.° 003116/2020-GAyF de 5 de agosto de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 695 y 696 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 18)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		696	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2020"* de 4 de agosto de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**			1	300,00
	Setiembre	784	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2020"* de 2 de setiembre de 2020, por S/ 32 100,00. **(Apéndice n.° 18)**	Proveído n.° 003677/2020-GAyF de 3 de setiembre de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 784 y 785 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 18)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		785	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2020"* (corresponde a setiembre 2020), de 1 de setiembre de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**			1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Administración y Finanzas		N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Autorización de pago de la planilla "Canasta pan"			
				Documento de remisión:	Responsable:		
2020	Octubre	890	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2020"* de 2 de octubre de 2020, por S/ 32 100,00. **(Apéndice n.° 18)**	Proveído n.° 004366/2020-GAF de 6 de octubre de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 890 y 891 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 18)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		891	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2020"* de 2 de octubre de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**			1	300,00
	Noviembre	1000	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2020"* de 3 de noviembre de 2020, por S/ 32 100,00. **(Apéndice n.° 18)**	Proveído n.° 005013/2020-GAF de 5 de noviembre de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 1000 y 1001 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 18)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		1001	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2020"* de 3 de noviembre de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**			1	300,00
	Diciembre	1088	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2020"* de 20 de noviembre de 2020, por S/ 31 800,00. **(Apéndice n.° 18)**	Proveído n.° 005418/2020-GAF de 24 de noviembre de 2020, se remite, entre otras, las planillas n.os 1088 y 1089 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 18)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		1089	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2020"* de 20 de noviembre de 2020, por S/ 18 600,00. **(Apéndice n.° 18)**			1	300,00
2021	Enero	15	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2021"* de 14 de enero de 2021, por S/ 32 100,00. **(Apéndice n.° 19)**	Proveído n.° 000130/2021-GAF de 18 de enero de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 15 y 16 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 19)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		16	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2021"* de 14 de enero de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**			1	300,00
	Febrero	71	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2021"* de 3 de febrero de 2021, por S/ 31 800,00. **(Apéndice n.° 19)**	Proveído n.° 000557/2021-GAF de 5 de febrero de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 71 y 72 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 19)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		72	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2021"* de 3 de febrero de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**			1	300,00
	Marzo	147	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2021"* de 2 de marzo de 2021, por S/ 31 500,00. **(Apéndice n.° 19)**	Proveído n.° 001090/2021-GAF de 3 de marzo de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 147 y 148 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 19)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		148	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2021"* de 2 de marzo de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**			1	300,00
	Abril	308	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2021"* de 5 de abril de 2021, por S/ 31 200,00.	Proveído n.° 001923/2021-GAF de 6 de abril de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 308 y 309 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago.	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Administración y Finanzas		N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Autorización de pago de la planilla "Canasta pan"			
				Documento de remisión:	Responsable:		
			(Apéndice n.° 19)	(Apéndice n.° 19)			
		309	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2021"* de 5 de abril de 2021, por S/ 21 460,00. **(Apéndice n.° 19)**			1	300,00
	Mayo	438	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2021"* de 3 de mayo de 2021, por S/ 30 900,00. **(Apéndice n.° 19)**	Proveído n.° 002724/2021-GAF de 3 de mayo de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 438 y 439 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 19)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		439	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2021"* de 3 de mayo de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**			1	300,00
	Junio	535	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2021"* de 2 de junio de 2021, por S/ 30 900,00. **(Apéndice n.° 19)**	Proveído n.° 003345/2021-GAF de 3 de junio de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 535 y 536 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 19)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		536	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2021"* de 2 de junio de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 19)**			1	300,00
	Julio	654	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2021"* de 1 de julio de 2021, por S/ 30 900,00. **(Apéndice n.° 20)**	Proveído n.° 003963/2021-GAF de 2 de julio de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 654 y 655 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 20)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		655	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2021"* de 1 de julio de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**			1	300,00
	Agosto	809	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2021"* de 2 de agosto de 2021, por S/ 30 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	Proveído n.° 004493/2021-GAF de 2 de agosto de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 809 y 810 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 20)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		810	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2021"* de 2 de agosto de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**			1	300,00
	Setiembre	942	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2021"* de 1 de setiembre de 2021, por S/ 30 600,00. **(Apéndice n.° 20)**	Proveído n.° 005102/2021-GAF de 2 de setiembre de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 942 y 943 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 20)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		943	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2021"* de 1 de setiembre de 2021, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 20)**			1	300,00
	Octubre	1081	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2021"* de 4 de octubre de 2021, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 20)**	Proveído n.° 005814/2021-GAF de 5 de octubre de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 1081 y 1082 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 20)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	2	600,00
		1082	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2021"* de 4 de octubre de 2021, por S/ 21 600,00.			1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Administración y Finanzas Autorización de pago de la planilla "Canasta pan" Documento de remisión:	Responsable:	N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			(Apéndice n.° 20)				
	Noviembre	1222	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2021"* de 2 de noviembre de 2021, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 20)**	Proveído n.° 006326/2021-GAF de 4 de noviembre de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 1222 y 1223 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 20)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	2	600,00
		1223	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2021"* de 2 de noviembre de 2021, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**			1	300,00
	Diciembre	1308	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2021"* de 25 de noviembre de 2021, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 20)**	Proveído n.° 006747/2021-GAF de 26 de noviembre de 2021, se remite, entre otras, las planillas n.os 1308 y 1309 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 20)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	1	300,00
		1309	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2021"* de 25 de noviembre de 2021, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 20)**			1	300,00
2022	Enero	2	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2022"* de 17 de enero de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	Proveído n.° 000089/2022-GAF de 17 de enero de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 2 y 3 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 21)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	1	300,00
		3	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2022"* de 17 de enero de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**			1	300,00
	Febrero	58	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2022"* de 10 de febrero de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	Proveído n.° 00477/2022-GAF de 10 de febrero de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 58 y 59 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 21)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	1	300,00
		59	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2022"* de 10 de febrero de 2022, por S/ 21 600,00 **(Apéndice n.° 21)**			1	300,00
	Marzo	144	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2022"* de 1 de marzo de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	Proveído n.° 00936/2022-GAF de 2 de marzo de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 144 y 145 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 21)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	1	300,00
		145	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2022"* de 1 de marzo de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**			1	300,00
	Abril	250	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2022"* de 1 de abril de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 21)**	Proveído n.° 01691/2022-GAF de 1 de abril de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 250 y 251 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 21)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	1	300,00
		251	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2022"* de 1 de abril de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**			1	300,00
	Mayo	356	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE:*	Proveído n.° 02366/2022-GAF de 6 de mayo de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 356 y 357 a la Subgerencia de	José Carlos Zuñe Silva, gerente de	1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Administración y Finanzas		N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Autorización de pago de la planilla "Canasta pan"			
				Documento de remisión:	Responsable:		
			MAYO 2022" de 4 de mayo de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 21)**	Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 21)**	Administración y Finanzas		
		357	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2022"* de 4 de mayo de 2022, por S/ 21 600,00. **(Apéndice n.° 21)**			1	300,00
	Junio	472	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2022"* de 31 de mayo de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 21)**	Proveído n.° 02899/2022-GAF de 1 de junio de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 472 y 473 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 21)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	1	300,00
		473	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2022"* de 31 de mayo de 2022, por S/ 21 220,00. **(Apéndice n.° 21)**			1	300,00
	Julio	586	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2022"* de 6 de julio de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 22)**	Proveído n.° 03682/2022-GAF de 6 de julio de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 586 y 587 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 22)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	2	600,00
		587	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2022"* de 6 de julio de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**			1	300,00
	Agosto	731	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2022"* de 2 de agosto de 2022, por S/ 29 400,00. **(Apéndice n.° 22)**	Proveído n.° 04378/2022-GAF de 3 de agosto de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 731 y 732 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. Documento fue dirigido erróneamente a la Gerencia de Recursos Humanos, no obstante, se evidenció que esta presentada ante la Subgerencia de Contabilidad el 4 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 22)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		732	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2022"* de 2 de agosto de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**			1	300,00
	Setiembre	847	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2022"* de 1 de setiembre de 2022, por S/ 29 320,00. **(Apéndice n.° 22)**	Proveído n.° 05021/2022-GAF de 2 de setiembre de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 847 y 848 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 22)**	José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas	3	900,00
		848	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2022"* de 1 de setiembre de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**			1	300,00
Total perjuicio económico							**48 900,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2020-2022 **(Apéndices n.os 15 al 22)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Evidenciándose que en su condición de **gerente Administración y Finanzas**, autorizó el pago de las planillas emitidas durante el periodo antes mencionado, sin advertir que incluían el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de negociaciones colectivas, a favor de personal de confianza o dirección, a quienes normativamente, durante el periodo de ejecución de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del pago del beneficio en mención, no formaban parte del alcance de dicha negociación colectiva, ni contó con informe alguno emitido por la Entidad sobre la viabilidad del pago de dicho beneficio a favor del personal en mención.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación y control de los recursos recaudados por la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 48 900,00**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" derivado de pacto colectivo a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, el cual está compuesto conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 42
Perjuicio económico sobre pago del beneficio de canasta pan

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (s) desempeñado	Planillas en las que se incluyó al servidor (n.°)	IMPORTE PAGADO POR MES (S/)												Perjuicio económico S/
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
AÑO 2019																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	13, 100, 182, 268, 365, 471, 594, 771, 826, 1023, 1135 y 1252	300,00 (Plla.13)	300,00 (Plla.100)	300,00 (Plla.182)	300,00 (Plla.268)	300,00 (Plla.366)	300,00 (Plla.471)	300,00 (Plla.594)	300,00 (Plla.771)	300,00 (Plla.826)	300,00 (Plla.1023)	300,00 (Plla.1135)	300,00 (Plla.1252)	3 600,00
2	López Rojas, Víctor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	12, 99, 181, 267, 365, 470, 593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	300,00 (Plla.12)	300,00 (Plla.99)	300,00 (Plla.181)	300,00 (Plla.267)	300,00 (Plla.365)	300,00 (Plla.470)	300,00 (Plla.593)	300,00 (Plla.770)	300,00 (Plla.825)	300,00 (Plla.1022)	300,00 (Plla.1134)	300,00 (Plla.1251)	3 600,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	12, 99, 181, 267, 365, 470, 593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	300,00 (Plla.12)	300,00 (Plla.99)	300,00 (Plla.181)	300,00 (Plla.267)	300,00 (Plla.365)	300,00 (Plla.470)	300,00 (Plla.593)	300,00 (Plla.770)	300,00 (Plla.825)	300,00 (Plla.1022)	300,00 (Plla.1134)	300,00 (Plla.1251)	3 600,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	12, 99, 181, 267, 365, 470, 593, 770, 825, 1022, 1134 y 1251	300,00 (Plla.12)	300,00 (Plla.99)	300,00 (Plla.181)	300,00 (Plla.267)	300,00 (Plla.365)	300,00 (Plla.470)	300,00 (Plla.593)	300,00 (Plla.770)	300,00 (Plla.825)	300,00 (Plla.1022)	300,00 (Plla.1134)	300,00 (Plla.1251)	3 600,00
															Total Año 2019	14 400,00
AÑO 2020																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	44, 78, 216, 305, 380, 497, 574, 696, 785, 891, 1001 y 1089	300,00 (Plla.44)	300,00 (Plla.78)	300,00 (Plla.216)	300,00 (Plla.305)	300,00 (Plla.380)	300,00 (Plla.497)	300,00 (Plla.574)	300,00 (Plla.696)	300,00 (Plla.785)	300,00 (Plla.891)	300,00 (Plla.1001)	300,00 (Plla.1089)	3 600,00
2	López Rojas, Víctor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	43, 77, 215, 304, 379, 496, 573, 695, 784, 890, 1000 y 1088	300,00 (Plla.43)	300,00 (Plla.77)	300,00 (Plla.215)	300,00 (Plla.304)	300,00 (Plla.379)	300,00 (Plla.496)	300,00 (Plla.573)	300,00 (Plla.695)	300,00 (Plla.784)	300,00 (Plla.890)	300,00 (Plla.1000)	300,00 (Plla.1088)	3 600,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	43, 77, 215, 304, 379, 496, 573, 695, 784, 890, 1000 y 1088	300,00 (Plla.43)	300,00 (Plla.77)	300,00 (Plla.215)	300,00 (Plla.304)	300,00 (Plla.379)	300,00 (Plla.496)	300,00 (Plla.573)	300,00 (Plla.695)	300,00 (Plla.784)	300,00 (Plla.890)	300,00 (Plla.1000)	300,00 (Plla.1088)	3 600,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	43, 77, 215, 304, 379, 496, 573, 695, 784, 890, 1000 y 1088	300,00 (Plla.43)	300,00 (Plla.77)	300,00 (Plla.215)	300,00 (Plla.304)	300,00 (Plla.379)	300,00 (Plla.496)	300,00 (Plla.574)	300,00 (Plla.695)	300,00 (Plla.784)	300,00 (Plla.890)	300,00 (Plla.1000)	300,00 (Plla.1088)	3 600,00
															Total Año 2020	14 400,00
AÑO 2021																
1	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Sub Gerente de Racionalización	16, 72, 148, 309, 439, 536, 655, 810, 943, 1082, 1223 y 1309	300,00 (Plla.16)	300,00 (Plla.72)	300,00 (Plla.148)	300,00 (Plla.309)	300,00 (Plla.439)	300,00 (Plla.536)	300,00 (Plla.655)	300,00 (Plla.810)	300,00 (Plla.943)	300,00 (Plla.1082)	300,00 (Plla.1223)	300,00 (Plla.1309)	3 600,00
2	López Rojas, Víctor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	15, 71, 147, 308, 438, 535, 654, 809, 942, 1081, 1222 y 1308	300,00 (Plla.15)	300,00 (Plla.71)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.308)	300,00 (Plla.438)	300,00 (Plla.535)	300,00 (Plla.654)	300,00 (Plla.809)	300,00 (Plla.942)	300,00 (Plla.1081)	300,00 (Plla.1222)	300,00 (Plla.1308)	3 600,00
3	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	15, 71, 147, 308, 438, 535, 654, 809, 942, 1081, 1222	300,00 (Plla.15)	300,00 (Plla.71)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.308)	300,00 (Plla.438)	300,00 (Plla.535)	300,00 (Plla.654)	300,00 (Plla.809)	300,00 (Plla.942)	300,00 (Plla.1081)	300,00 (Plla.1222)	-	3 300,00
4	Torres Saavedra, Segundo Osmar	Sub Gerente de Población y Salud	15, 71, 147, 308, 438, 535, 654, 809 y 942	300,00 (Plla.15)	300,00 (Plla.71)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.308)	300,00 (Plla.438)	300,00 (Plla.535)	300,00 (Plla.654)	300,00 (Plla.809)	300,00 (Plla.942)	-	-	-	2 700,00
															Total Año 2021	13 200,00
AÑO 2022																
1	Peña Palacios, Miguel Angel	Sub Gerente de Racionalización	3, 59, 145, 251, 357, 473, 587, 732 y 848	300,00 (Plla.3)	300,00 (Plla.59)	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.251)	300,00 (Plla.357)	300,00 (Plla.473)	300,00 (Plla.587)	300,00 (Plla.732)	300,00 (Plla.848)	-	-	-	2 700,00
2	López Rojas, Víctor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	2, 58, 144, 250, 356, 472, 586, 731 y 847	300,00 (Plla.2)	300,00 (Plla.58)	300,00 (Plla.144)	300,00 (Plla.250)	300,00 (Plla.356)	300,00 (Plla.472)	300,00 (Plla.586)	300,00 (Plla.731)	300,00 (Plla.847)	-	-	-	2 700,00
3	Yerren Quiroga, Jesús Martín	Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	586, 731 y 847	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.586)	300,00 (Plla.731)	300,00 (Plla.847)	-	-	-	900,00
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	731 y 847	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla.731)	300,00 (Plla.847)	-	-	-	600,00
															Total Año 2022	6 900,00
Total perjuicio económico																**48 900,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2020-2022 **(Apéndices n.os 15 al 22)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Beneficio de "Día del trabajador municipal":

- **Del año 2019**

  - Al haber derivado el proveído n.° 4574-2019-MPL-GRH de 23 octubre de 2019 y sus antecedentes **(Apéndice n.° 32)**, que contenía las planillas n.os 1091 y 1092, ambas de 23 de octubre de 2019, denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" - NOVIEMBRE* 2019", por los montos brutos de S/ 151 679,56 y S/ 15 351,90 **(Apéndice n.° 32)**, en las que se detallan los montos a pagar de ciento doce (112) y cincuenta y dos (52) servidores, respectivamente, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**, a la Subgerencia de Contabilidad, para conocimiento, registro y trámite; mediante Proveído

n.° 05535/2019-GAyF de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**; sin advertir que incluían en las mismas, a cuatro (4) servidores (3 en la planilla n.° 1091 por S/ 4 886,78 y 1 en la planilla n.° 1092 por S/ 515,50) por la suma total de **S/ 5 402,28**, que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 11)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende, de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

Evidenciándose que, en su condición de gerente de Administración y Finanzas derivó las referidas planillas a la Subgerencia de Contabilidad, para conocimiento, registro y trámite, sin advertir que incluían servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; más aún no contaba con informe técnico legal alguno emitido por la Entidad; autorizando con ello el pago, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

- **Del año 2020**

  - Al haber derivado el proveído n.° 02868-2020/MPL-GRH de 27 de octubre de 2020 y sus antecedentes **(Apéndice n.° 33)**, que contenía la planilla n.° 981 de 27 de octubre de 2020 por S/ 112 278,02 y 982 de 19 de octubre de 2020 por S/ 15 985,81, tituladas como *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2020"* **(Apéndice n.° 33)**, en la que se detalla los montos a pagar de ochenta y dos (82) y cincuenta y cuatro (54) servidores, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)** a la Subgerencia de Contabilidad, para conocimiento, registro y trámite, mediante Proveído n.° 004820/2010-GAF de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**; sin advertir que incluían en las mismas, a cuatro (4) servidores (3 en la planilla n.° 981 por S/ 4 967,21 y 1 en la planilla n.° 982 por S/ 515,50) por la suma total de S/ 5 482,71, que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 12)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública,

pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

Evidenciándose que, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, derivó las referidas planillas a la Subgerencia de Contabilidad, para conocimiento registro y trámite, sin advertir que incluían servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; más aún no contaba con informe técnico legal alguno emitido por la Entidad; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

- **Del año 2021**

  - Al haber derivado el proveído n.° 3878-2021/MPL-GRH de 21 de octubre de 2021 y sus antecedentes **(Apéndice n.° 34)**, que contenía las planillas n.os 1176 y 1177, ambas de 22 de octubre de 2021, denominadas "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" – NOVIEMBRE 2021*", por los montos brutos de S/ 133 466,03 y S/ 16 845,77 **(Apéndice n.° 34)**, en las que se detallan los montos a pagar noventa y ocho (98) y cincuenta y cinco (55) servidores, respectivamente, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**, a la Subgerencia de Contabilidad, para conocimiento, registro y trámite, mediante Proveído n.° 006153/2021-GAF de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**; sin advertir que incluían en las mismas, a tres (3) servidores (2 en la planilla n.° 1176 por S/ 3 280,29 y 1 en la planilla n.° 1177 por S/ 515,50) por la suma total de S/ 3 795,79, que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 13)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

    Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

Evidenciándose que, en su condición de gerente de Administración y Finanzas derivó las referidas planillas a la Subgerencia de Contabilidad, para conocimiento, registro y trámite, sin advertir que incluían servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; más aún no contaba con informe técnico legal alguno emitido por la Entidad; autorizando con ello el pago, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la administración y control de los recursos recaudados por la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 14 680,78**, importe que se dispuso para el pago irregular del beneficio por "día del trabajador municipal" calculado en virtud a pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, según detalle:

Cuadro n.° 43

Perjuicio económico relacionado al beneficio del Día del Trabajador Municipal

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Fecha de la planilla	Cargo desempeñado	Perjuicio económico S/
AÑO 2019					
1	Duarez Delgado, Manuel Antonio	1091	23/10/2019	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1 725,77
2	López Rojas, Victor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 481,50
3	Torres Saavedra, Segundo Osmar			Sub Gerente de Población y Salud	1 679,51
				Sub total	**4 886,78**
4	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	1092	23/10/2019	Sub Gerente de Racionalización	515,50
				Sub total	**515,50**
				Total año 2019	**5 402,28**
AÑO 2020					
1	Duárez Delgado, Manuel Antonio	981	27/10/2020	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1 764,08
2	López Rojas, Victor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 491,98
3	Torres Saavedra, Segundo Osmar			Sub Gerente de Población y Salud	1 711,15
				Sub total	**4 967,21**
4	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	982	19/10/2020	Sub Gerente de Racionalización	515,50
				Sub total	**515,50**
				Total año 2020	**5 482,71**
AÑO 2021					
1	Duárez Delgado, Manuel Antonio	1176	22/10/2021	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1 764,08
2	López Rojas, Victor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 516,21
				Sub total	**3 280,29**
3	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	1177	22/10/2021	Sub Gerente de Racionalización	515,50
				Sub total	**515,50**
				Total año 2021	**3 795,79**
				Total perjuicio	**14 680,78**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "día del trabajador municipal" periodo 2019-2021
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Por lo expuesto, con su accionar afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 63 580,78**; importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" y "día del trabajador municipal "derivados de pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección; según detalle:

Cuadro n.° 44
Perjuicio económico relacionado a beneficios otorgados a favor de personal con cargo de confianza y/o dirección durante el periodo 2019 - 2022

Beneficios económicos	Montos S/
Canasta Pan	48 900,00
Día del Trabajador Municipal	14 680,78
Total de perjuicio económico S/	**63 580,78**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú que reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, con excepción de funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; en el artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 referido al principio de legalidad con el que deben actuar las autoridades administrativas; los artículos VIII y 37 de la Ley n.° 27972, Ley del Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece la aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales, así como el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades; los artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referida a los derechos colectivos del servidor civil y la negociación colectiva; así como, los artículos 2 y 17 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidas al ámbito de aplicación de la misma, así como a la inaplicabilidad del convenio colectivo a favor de funcionarios y directivos.

Además, el artículo 120 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa publicado el 18 de enero de 1990, referido al derecho a constituir organizaciones sindicales y su afiliación, precisando que el mismo no puede ejercerse durante el desempeño de cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el numeral 23) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones[47] de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL **(Apéndice n.° 54)**, según el cual: *"Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas (...) 23) Cumplir con las disposiciones contenidas en los sistemas Administrativos del Sector Público en la parte que les corresponda (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), c) y g), del ítem a.- de las funciones específicas del numeral 8.2. Gerencia de Administración y Finanzas, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 54)**, según el cual son funciones del gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de las Sub Gerencias a cargo de su despacho.", "c) Programar, dirigir y controlar las actividades técnico-administrativas de los programas de administración de recursos humanos, materiales y financieros."* y *"g) Coordinar y supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos de las diferentes áreas administrativas de apoyo y órganos de línea.".*

Además, su conducta evidencia que soslayó el principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...)*

[47] Modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como en los literales a) y c) del artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también incumplió lo establecido en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ**[48], identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, periodo de 4 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 345/2022-MPL-A de 4 de octubre de 2022, cesada en el cargo según se colige del contenido de la Resolución de Gerencia n.° 242/2022-MPL-GRH de 20 de diciembre de 2022, mediante la cual se declaró procedente la solicitud de pago por beneficios laborales a partir del período 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**; cuyos comentarios fueron presentados mediante documento s/n de 12 de noviembre de 2024, recibido por la comisión auditora el 12 de noviembre de 2024 en seis (6) folios **(Apéndice n.° 38)**.

  En su condición **gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

  Beneficio "canasta pan":

  - Al haber autorizado el pago de las planillas correspondientes al beneficio **"canasta pan"** derivado de las negociaciones colectivas citadas en el **cuadro n.° 7**, del periodo octubre - diciembre de 2022; sin advertir que incluían servidores vinculados a la Entidad bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276 quienes durante los periodos en mención fueron designados y ejercieron los cargos de confianza o dirección citados en el **cuadro n.° 9**; por

[48] Personal vinculado con Contrato Administrativo de Servicios, según *"RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023"* **(Apéndice n.° 13)**

lo tanto, durante el periodo de ejecución de los mismos les aplicaba la suspensión de sus derechos sindicales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, según el cual el personal en mención se encuentra excluido del goce de los derechos de sindicación; así como de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, según el que si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho; aspecto que ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en sus informes técnicos detallados en el **cuadro n.° 2**, al igual que en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**; por ende, no les correspondía percibir el referido beneficio durante el periodo en que duró sus cargos de confianza o dirección

Cabe señalar que, el alcance de las negociaciones colectivas en mención no incluía al personal en mención y la Entidad no emitió informes técnicos y/o legales referidos a dicho alcance, conforme se precisa en el oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, carta n.° 353-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, oficio n.° 0048/2024-MPL-OGA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y en el oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

El detalle de las planillas correspondientes al periodo en mención; así como, el sustento de la autorización de pago de las mismas. se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 45

Documentación de elaboración y tramitación de planillas de canasta pan que incluyeron a empleados de confianza y dirección

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Administración y Finanzas		N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Autorización de pago de la planilla "Canasta pan"			
				Documento de remisión:	Responsable:		
2022	Octubre	979	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2022"* de 3 de octubre de 2022, por S/ 29 100,00. **(Apéndice n.° 22)**	Proveído n.° 05725/2022-GAF de 5 de octubre de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 979 y 980 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 22)**	Sara Pamela Arriola Ugaz, gerente de Administración y Finanzas	2	600.00
		980	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2022"* de 3 de octubre de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**			1	300.00
	Noviembre	1131	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2022"* de 4 de noviembre de 2022, por S/ 29 700,00. **(Apéndice n.° 22)**	Proveído n.° *06253/2022-GAF* de 8 de noviembre de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 1131 y 1132 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 22)**	Sara Pamela Arriola Ugaz, gerente de Administración y Finanzas	2	600.00
		1132	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2022"* de 4 de noviembre de 2022, por S/ 21 300,00. **(Apéndice n.° 22)**			1	300.00
	Diciembre	1251	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2022"* de 23 de noviembre de 2022, por S/ 28 800,00. **(Apéndice n.° 22)**	Proveído n.° 06674/2022-GAF de 25 de noviembre de 2022, se remite, entre otras, las planillas n.os 1251 y 1252 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 22)**	Sara Pamela Arriola Ugaz, gerente de Administración y Finanzas	2	600.00
		1252	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2022"* de 23 de noviembre de 2022, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 22)**			1	300.00
Total							**2 700,00**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2022. **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Evidenciándose que en su condición de gerente Administración y Finanzas, aprobó las planillas emitidas durante el periodo antes mencionado, sin advertir que incluían el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de negociaciones colectivas, a favor de personal de confianza o dirección, a quienes normativamente, durante el periodo de ejecución de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del pago del beneficio en mención, no formaban parte del alcance de dicha negociación colectiva, ni contó con informe alguno emitido por la Entidad sobre la viabilidad del pago de dicho beneficio a favor del personal en mención.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación de la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 2 700,00**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" derivado de pacto colectivo a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, el cual está compuesto conforme de detalla a continuación:

Cuadro n.° 46

Perjuicio económico sobre pago del beneficio de canasta pan

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (s) desempeñado	Planillas en las que se incluyó al servidor (n.°)	IMPORTE PAGADO POR MES (S/)												Perjuicio económico S/
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
AÑO 2022																
1	Peña Palacios, Miguel Angel	Sub Gerente de Racionalización	980, 1132 y 1252	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla 980)	300,00 (Plla 1132)	300,00 (Plla 1252)	900,00
2	López Rojas, Victor Humberto	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	979, 1131 y 1251	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla 979)	300,00 (Plla 1131)	300,00 (Plla 1251)	900,00
3	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	979, 1131 y 1251	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00 (Plla 979)	300,00 (Plla 1131)	300,00 (Plla 1251)	900,00
Total																2 700,00

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2022 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Beneficio de "Día del trabajador municipal": 2022

- Al haber derivado el proveído n.° 04272-2022/MPL-GRH de 28 de octubre de 2022 y sus antecedentes **(Apéndice n.° 35)**, que contenía las planillas n.os 1103 y 1104, ambas de 28 de octubre de 2022 y denominadas *"PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL"* – NOVIEMBRE *2022"* **(Apéndice n.° 35)**, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**, a la Subgerencia de Contabilidad, para conocimiento, registro y trámite, mediante Proveído n.° 06170/2022-GAF de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**; sin advertir que incluían en las mismas, a tres (3) servidores que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 14)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

Evidenciándose que, en su condición de gerente de Administración y Finanzas derivó las referidas planillas, para conocimiento, registro y trámite, sin advertir que incluían servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación de la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 4 699,28**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" derivado de pacto colectivo a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, el cual está compuesto conforme de detalla a continuación:

Cuadro n.° 47
Perjuicio económico relacionado al beneficio del Día del Trabajador Municipal

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Fecha de la planilla	Cargo desempeñado	Perjuicio económico S/
AÑO 2022					
1	Guerrero Flores, Juan Bernardo	1103	28/10/2022	Sub Gerente de Equipo Mecánico	1 963,00
2	López Rojas, Victor Humberto			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	1 918,03
				Sub total	3 881,03
3	Peña Palacios, Miguel Ángel	1104	28/10/2022	Sub Gerente de Racionalización	818,25
				Sub total	818,25
				Total año 2022	4 699,28

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "día del trabajador municipal" periodo 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo expuesto, con su accionar afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 7 399,28**; importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" y "día del trabajador municipal "derivados de pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección; según detalle:

Cuadro n.° 48
Perjuicio económico relacionado a beneficios otorgados a favor de personal con cargo de confianza y/o dirección durante el periodo 2022

Beneficios económicos	Montos S/
Canasta Pan	2 700,00
Día del Trabajador Municipal	4 699,28
Total de perjuicio económico S/	**7 399,28**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú que reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, con excepción de funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; en el artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 referido al principio de legalidad con el que deben actuar las autoridades administrativas; los artículos VIII y 37 de la Ley n.° 27972, Ley del Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece la aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales, así como el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades; así como, los artículos 2 y 17 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidas al ámbito de aplicación de la misma, así como a la inaplicabilidad del convenio colectivo a favor de funcionarios y directivos.

Además, el artículo 120 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa publicado el 18 de enero de 1990, referido al derecho a constituir organizaciones sindicales y su afiliación, precisando que el mismo no puede ejercerse durante el desempeño de cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el numeral 23) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones[49] de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL **(Apéndice n.° 54)**, según el cual: *"Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas (...) 23) Cumplir con las disposiciones contenidas en los sistemas Administrativos del Sector Público en la parte que les corresponda (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), c) y g), del ítem a.- de las funciones específicas del numeral 8.2. Gerencia de Administración y Finanzas, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 54)**, según el cual son funciones del gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de las Sub Gerencias a cargo de su despacho."*, *"c) Programar, dirigir y controlar las actividades técnico-administrativas de los programas de administración de recursos humanos, materiales y financieros."* y *"g) Coordinar y supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos de las diferentes áreas administrativas de apoyo y órganos de línea."*.

Además, su conducta evidencia que soslayó el principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como en los literales a) y c) del artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también incumplió lo establecido en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En*

[49] Modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables", respectivamente.

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **JOSE MIGUEL CASTILLO VILLEGAS**[50], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **jefe de la Oficina General de Administración / gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, periodo de 10 de enero de 2023 al 4 de julio de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0002/2023-MPL-GM de 9 de enero de 2023, y Resolución de Alcaldía n.° 138/2023-MPL-A de 3 de abril de 2023, cesado con Resolución de Alcaldía 135/2024-MPL-A de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**; cuyos comentarios fueron presentados mediante documento s/n de 29 de octubre de 2024, recibido por la comisión auditora el 30 de octubre de 2024, en cuarenta y seis (46) folios.

En su condición **jefe de la Oficina General de Administración / gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

Beneficio "canasta pan":

- Al haber autorizado el pago de las planillas correspondientes al beneficio **"canasta pan"** derivado de las negociaciones colectivas citadas en el **cuadro n.° 7**, del periodo enero - diciembre de 2023; sin advertir que incluían servidores vinculados a la Entidad bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276 quienes durante los periodos en mención fueron designados y ejercieron los cargos de confianza o dirección citados en el **cuadro n.° 9**; por lo tanto, durante el periodo de ejecución de los mismos les aplicaba la suspensión de sus derechos sindicales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, según el cual el personal en mención se encuentra excluido del goce de los derechos de sindicación; así como de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, según el que si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho; aspecto que ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en sus informes técnicos detallados en el **cuadro n.° 2**, al igual que en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**; por ende, no les correspondía percibir el referido beneficio durante el periodo en que duró sus cargos de confianza o dirección.

[50] Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, según informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 13 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 12)**

Cabe señalar que, el alcance de las negociaciones colectivas en mención no incluía al personal en mención y la Entidad no emitió informes técnicos y/o legales referidos a dicho alcance, conforme se precisa en el oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, carta n.° 353-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, oficio n.° 0048/2024-MPL-OGA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, y en el oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

El detalle de las planillas correspondientes al periodo en mención; así como, el sustento de la autorización de pago de las mismas. se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 49
Documentación de elaboración y tramitación de planillas de canasta pan que incluyeron a empleados de confianza y dirección

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Administración y Finanzas		N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Autorización de pago de la planilla "Canasta pan"			
				Documento de remisión:	Responsable:		
2023	Enero	2	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ENERO 2023"* de 17 de enero de 2023, por S/ 28 540,00. **(Apéndice n.° 23)**	Proveído n.° 00042/2023-MPL-OGA de 18 de enero de 2023, se remite, entre otras, la planilla n.°2 a la Oficina de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 23)**	José Miguel Castillo Villegas, jefe de la Oficina General de Administración	2	600,00
	Febrero	67	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2023"* de 3 de febrero de 2023, por S/ 28 500,00. **(Apéndice n.° 23)**	Proveído n.° 00306/2023-MPL-OGA de 7 de febrero de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 67, 68 y 69 a la Oficina de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 23)**	José Miguel Castillo Villegas, jefe de la Oficina General de Administración	2	600,00
		68	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: FEBRERO 2023"* de 3 de febrero de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 23)**			3	900,00
		69	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: FEBRERO 2023"* de 3 de febrero de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**			1	300,00
	Marzo	145	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2023"* de 2 de marzo de 2023, por S/ 28 500,00. **(Apéndice n.° 23)**	Proveído n.° 00837/2023-MPL-OGA de 3 de marzo de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 145, 146 y 147 a la Oficina de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 23)**	José Miguel Castillo Villegas, jefe de la Oficina General de Administración	3	900,00
		146	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MARZO 2023"* de 2 de marzo de 2023, por S/ 21 00,00. **(Apéndice n.° 23)**			3	900,00
		147	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: MARZO 2023"* de 2 de marzo de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**			1	300,00
	Abril	242	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2023"* de 1 de abril de 2023, por S/ 28 500,00. **(Apéndice n.° 23)**	Proveído n.° 01595/2023-MPL-GAF de 4 de abril de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 242, 243 y 244 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 23)**	José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas	6	1 800,00
		243	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: ABRIL 2023"* de 1 de abril de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 23)**			4	1 200,00
		244	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE:*			1	300,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Administración y Finanzas		N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
				Autorización de pago de la planilla "Canasta pan"			
				Documento de remisión:	Responsable:		
			ABRIL 2023" de 1 de abril de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**				
	Mayo	375	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2023"* de 2 de mayo de 2023, por S/ 28 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	Proveído n.° 02280/2023-MPL-GAyF de 4 de mayo de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 375, 376 y 377 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 23)**	José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas	8	2 400,00
		376	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: MAYO 2023"* de 2 de mayo de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 23)**			4	1 200,00
		377	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: MAYO 2023"* de 2 de mayo de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**			1	300,00
	Junio	495	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2023"* de 2 de junio de 2023, por S/ 28 200,00. **(Apéndice n.° 23)**	Proveído n.° 03058/2023-MPL-GAyF de 5 de junio de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 495, 496 y 497 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 23)**	José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas	8	2 400,00
		496	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JUNIO 2023"* de 2 de junio de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 23)**			4	1 200,00
		497	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: JUNIO 2023"* de 2 de junio de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 23)**			1	300,00
	Julio	583	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2023"* de 3 de julio de 2023, por S/ 27 900,00. **(Apéndice n.° 24)**	Proveído n.° 03736/2023-MPL-GAyF de 4 de julio de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 583, 584 y 585 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 24)**	José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas	8	2 400,00
		584	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: JULIO 2023"* de 3 de julio de 2023, por S/ 21 000,00. **(Apéndice n.° 24)**			4	1 200,00
		585	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: JULIO 2023"* de 3 de julio de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**			1	300,00
	Agosto	738	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2023"* de 1 de agosto de 2023, por S/ 27 600,00. **(Apéndice n.° 24)**	Proveído n.° 04443/2023-MPL-GAyF de 3 de agosto de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 738, 739 y 740 a la Subgerencia de Contabilidad para su conocimiento, registro y trámite de pago. **(Apéndice n.° 24)**	José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas	8	2 400,00
		739	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: AGOSTO 2023"* de 1 de agosto de 2023, por S/ 20 700,00. **(Apéndice n.° 24)**			4	1 200,00
		740	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: AGOSTO 2023"* de 1 de agosto de 2023, por S/ 1 200,00. **(Apéndice n.° 24)**			1	300,00
	Setiembre	864	*"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2023"* de 1 de setiembre de 2023, por S/ 27 300,00.	Proveído n.° 05223/2023-MPL-GAyF de 4 de setiembre de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 864, 865 y 866 a la Subgerencia de Contabilidad para su	José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas	8	2 400,00

Año	Canasta Pan del mes de:	N° de la Planilla que incluyó a empleados de confianza y/o dirección	Denominación y monto de la planilla	Gerencia de Administración y Finanzas Autorización de pago de la planilla "Canasta pan" Documento de remisión:	Responsable:	N° de empleados de confianza y dirección a quienes se les pago el beneficio de canasta pan	Monto total calculado (S/ 300,00 mensual) S/
			(Apéndice n.° 24)	conocimiento, registro y trámite de pago. (Apéndice n.° 24)			
		865	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: SETIEMBRE 2023" de 1 de setiembre de 2023, por S/ 20 100,00. (Apéndice n.° 24)			4	1 200,00
		866	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: SETIEMBRE 2023" de 1 de setiembre de 2023, por S/ 1 200,00. (Apéndice n.° 24)			1	300,00
	Octubre	1019	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2023" de 2 de octubre de 2023, por S/ 27 300,00. (Apéndice n.° 24)	Proveído n.° 05978/2023-MPL-GAyF de 3 de octubre de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 1019, 1020 y 1021 a la Subgerencia de Contabilidad para su revisión, registro y trámite correspondiente. (Apéndice n.° 24)	José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas	8	2 400,00
		1020	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: OCTUBRE 2023" de 2 de octubre de 2023, por S/ 19 800,00. (Apéndice n.° 24)			4	1 200,00
		1021	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: OCTUBRE 2023" de 2 de octubre de 2023, por S/ 1 200,00. (Apéndice n.° 24)			1	300,00
	Noviembre	1154	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2023" de 2 de noviembre de 2023, por S/ 27 300,00. (Apéndice n.° 24)	Proveído n.° 06823/2023-MPL-GAyF de 6 de noviembre de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 1154, 1155 y 1156 a la Subgerencia de Contabilidad para su revisión, registro y trámite correspondiente. (Apéndice n.° 24)	José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas	8	2 400,00
		1155	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2023" de 2 de noviembre de 2023, por S/ 20 060,00. (Apéndice n.° 24)			4	1 200,00
		1156	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: NOVIEMBRE 2023" de 2 de noviembre de 2023, por S/ 1 200,00. (Apéndice n.° 24)			1	300,00
	Diciembre	1282	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2023" de 6 de diciembre de 2023, por S/ 27 300,00. (Apéndice n.° 24)	Proveído n.° 07909/2023-MPL-GAyF de 11 de diciembre de 2023, se remite, entre otras, las planillas n.os 1282, 1283 y 1284 a la Subgerencia de Contabilidad para su revisión, registro y trámite correspondiente. (Apéndice n.° 24)	José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas	8	2 400,00
		1283	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADOS NOMBRADOS DEL MES DE: DICIEMBRE 2023" de 6 de diciembre de 2023, por S/ 20 230,00. (Apéndice n.° 24)			4	1 200,00
		1284	"PLLA DE PAGO DE BENEFICIO CANASTA PAN EMPLEADAS CONTRATADAS DEL MES DE: DICIEMBRE 2023" de 6 de diciembre de 2023, por S/ 1 200,00. (Apéndice n.° 24)			1	300,00
				Total			39 000,00

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2023
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Evidenciándose que en su condición de jefe de la Oficina General de Administración / gerente de Administración y Finanzas, aprobó las planillas emitidas durante el periodo antes mencionado, sin advertir que incluían el pago del beneficio **"canasta pan"** derivado de negociaciones colectivas, a favor de personal de confianza o dirección, a quienes normativamente, durante el periodo de ejecución de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del pago del beneficio en mención, no formaban parte del alcance de dicha negociación colectiva, ni contó con informe alguno emitido por la Entidad sobre la viabilidad del pago de dicho beneficio a favor del personal en mención.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación y control de los recursos recaudados por la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 39 000,00**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan" derivado de pacto colectivo a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, el cual está compuesto conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 50
Perjuicio económico sobre pago del beneficio de canasta pan

N°	Nombres y Apellidos	Cargo (s) desempeñado	Planillas en las que se incluyó al servidor (n.°)	IMPORTE PAGADO POR MES (S/)												Perjuicio económico S/
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
AÑO 2023																
1	Saavedra Llempen, Jorge Luis	Secretario General e Imagen Institucional	242, 375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 700,00
2	Castillo Villegas, José Miguel	Jefe de la Oficina General de Administración Gerente de Administración y Finanzas	2, 67, 145, 242, 375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	300,00 (Plla.2)	300,00 (Plla.67)	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	3 600,00
3	Cruz Rodríguez, Eisela Loren	Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	-	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 400,00
4	Guerrero Flores, Juan Bernardo	Sub Gerente de Equipo Mecánico	2, 67, 145, 242, 375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	300,00 (Plla.2)	300,00 (Plla.67)	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	3 600,00
5	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	243, 376, 496, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	-	-	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	300,00 (Plla.496)	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	2 700,00
6	Llatas Morisaki, Marco Francisco	Sub Gerente de Racionalización Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal	68, 146, 243, 376, 496, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	300,00 (Plla.68)	300,00 (Plla.146)	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	300,00 (Plla.496)	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	3 300,00
7	Bances Ulloque, Elsa Edelina	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	145, 242, 375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	300,00 (Plla.145)	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	3 000,00
8	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth	Sub Gerente de Fiscalización y Control Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	68, 146, 243, 376, 496, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	300,00 (Plla.68)	300,00 (Plla.146)	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	300,00 (Plla.496)	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	3 300,00
9	Neciosup Quesquén, Lucho	Sub Gerente de Desarrollo Territorial Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial	68, 146, 243, 376, 496, 584, 739, 865, 1020, 1155 y 1283	-	300,00 (Plla.68)	300,00 (Plla.146)	300,00 (Plla.243)	300,00 (Plla.376)	300,00 (Plla.496)	300,00 (Plla.584)	300,00 (Plla.739)	300,00 (Plla.865)	300,00 (Plla.1020)	300,00 (Plla.1155)	300,00 (Plla.1283)	3 300,00
10	Colonia Tejada, Luis Armando	Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras	375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	-	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 400,00
11	Duarez Delgado, Manuel Antonio	Gerente de Servicios y Gestión Ambiental	242, 375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 700,00
12	Yerren Quiroga, Jesús Martín	Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	242, 375, 495, 583, 738, 864, 1019, 1154 y 1282	-	-	-	300,00 (Plla.242)	300,00 (Plla.375)	300,00 (Plla.495)	300,00 (Plla.583)	300,00 (Plla.738)	300,00 (Plla.864)	300,00 (Plla.1019)	300,00 (Plla.1154)	300,00 (Plla.1282)	2 700,00
13	Paz Ballena, Edith Juliana	Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza Sub Gerente de Tributación, Recaudación y Control de Deuda	69, 147, 244, 377, 497, 585, 740, 866, 1021, 1156 y 1284	-	300,00 (Plla.69)	300,00 (Plla.147)	300,00 (Plla.244)	300,00 (Plla.377)	300,00 (Plla.497)	300,00 (Plla.585)	300,00 (Plla.740)	300,00 (Plla.866)	300,00 (Plla.1021)	300,00 (Plla.1156)	300,00 (Plla.1284)	3 300,00
Total perjuicio económico																39 000,00

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "canasta pan" periodo 2023
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Beneficio de "Día del trabajador municipal": 2023

- Al haber derivado el proveído n.° 4511-2023/MPL-GRH de 31 de octubre de 2023 y sus antecedentes **(Apéndice n.° 36)**, que contenía las planillas n.os 1143, 1144 y 1145, todas de 31 de octubre de 2023 y denominadas "*PLLA. PAGO DE BENEFICIO "DÍA DEL TRABAJADOR*

MUNICIPAL" – NOVIEMBRE *2023*" **(Apéndice n.° 36)**, por los montos brutos de S/ 197 150,22, S/ 41 048,41 y S/ 1 785,01, en las que se detallan los montos a pagar a favor de noventa y dos (92), sesenta y siete (67) y seis (6) servidores, respectivamente, cuyo cálculo se efectuó tomando como base lo aprobado mediante convenios colectivos **(cuadro n.° 10)**, a la Sugerencia de Contabilidad para conocimiento, registro y trámite, mediante proveído n.° 06762/2023-MPL-GAyF de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**; sin advertir que incluían en las mismas, a doce (12) servidores que si bien estaban vinculados bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276, fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección **(cuadro n.° 15)**; por lo tanto, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye del goce de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y a aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, lo cual es precisado en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de carácter vinculante, por ende de cumplimiento obligatorio por las entidades de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido recogido en diversos informes de Servir **(cuadro n.° 2)**; más aún, según el artículo 120° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, si bien los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza, en tanto desempeñen cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva se suspende dicho derecho.

Cabe señalar, la Entidad no ha emitido informes técnicos y/o legales referidos al otorgamiento de pactos colectivos a funcionarios de confianza y/o con poder de decisión, relacionados con las resoluciones de alcaldía que aprobaron las actas de acuerdos sobre día del trabajador municipal.

Evidenciándose que, en su condición de gerente de Administración y Finanzas derivó las referidas planillas a la Subgerencia de Contabilidad, para conocimiento, registro y trámite, sin advertir que incluían servidores que fueron designados y ejercían cargos de confianza y de dirección; pese a que normativamente, durante el desempeño de dichos cargos, les aplicaba la suspensión del goce del derecho de sindicación, y quienes además no estaban considerados como parte del alcance de los convenios colectivos; más aún no contaba con informe técnico legal alguno emitido por la Entidad; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 23 341,72**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "día del trabajador municipal" derivado de pacto colectivo a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección, el cual está compuesto conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 51

Perjuicio económico relacionado al beneficio del Día del Trabajador Municipal

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Fecha de la planilla	Cargo desempeñado	Perjuicio económico S/
AÑO 2023					
1	Bances Ulloque, Elsa Edelina	1143	31/10/2023	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	2 689,01
2	Castillo Villegas, José Miguel			Gerente de Administración y Finanzas / Jefe de la Oficina General de Administración	2 600,35
3	Cruz Rodriguez, Eisela Loren			Sub Gerente de Bienes Patrimoniales	2 607,09
4	Colonia Tejada, Luis Armando			Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras	2 378,21

N°	Nombres y Apellidos	Incluido en la planilla n.°	Fecha de la planilla	Cargo desempeñado	Perjuicio económico S/
5	Duárez Delgado, Manuel Antonio			Gerente de Servicios y Gestión Ambiental	2 851,37
6	Saavedra Llempén, Jorge Luis			Secretario General e Imagen Institucional Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria	2 787,59
7	Yerren Quiroga, Jesús Martin			Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico	2 517,75
				Sub total	**18 431,37**
8	Llatas Morisaki, Marco Francisco	1144	31/10/2023	Sub Gerente de Racionalización Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal	902,87
9	Sánchez Flores, Giancarlo Giannini			Gerente de Planeamiento y Presupuesto Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	1 298,28
10	Terrones Portilla, Sonia Elizabeth			Sub Gerente de Fiscalización y Control Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	602,51
11	Neciosup Quesquén, Lucho			Sub Gerente de Desarrollo Territorial Sub Gerente de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial	1 504,78
				Sub total	**4 308,44**
12	Paz Ballena, Edith Juliana	1145	31/10/2023	Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza Sub Gerente de Tributación, Recaudación y Control de Deuda	601,91
				Sub total	**601,91**
				Total perjuicio	**23 341,72**

Fuente: Planillas de pago y comprobantes de pago sobre "día del trabajador municipal" periodo 2023
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Con su accionar afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 62 341,72**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación por "canasta pan", y "día del trabajador municipal" derivados de pactos colectivos, a favor de servidores vinculados con la Entidad bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, durante el periodo que ejercieron cargos de confianza o dirección; según detalle:

Cuadro n.° 52
Perjuicio económico relacionado a beneficios otorgados a favor de personal con cargo de confianza y/o dirección durante el periodo 2023

Beneficios económicos	Montos S/
Canasta Pan	39 000,00
Día del trabajador municipal	23 341,72
Total de perjuicio económico S/	**62 341,72**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú que reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, con excepción de funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; en el artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 referido al principio de legalidad con el que deben actuar las autoridades administrativas; los artículos VIII y 37 de la Ley n.° 27972, Ley del Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece la aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales, así como el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades; así como, los artículos

2 y 17 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidas al ámbito de aplicación de la misma, así como a la inaplicabilidad del convenio colectivo a favor de funcionarios y directivos.

Además, el artículo 120 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa publicado el 18 de enero de 1990, referido al derecho a constituir organizaciones sindicales y su afiliación, precisando que el mismo no puede ejercerse durante el desempeño de cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el numeral 23) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones[51] (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL **(Apéndice n.° 54)**, según el cual: *"Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas (...) 23) Cumplir con las disposiciones contenidas en los sistemas Administrativos del Sector Público en la parte que les corresponda (...)"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), c) y g), del ítem a.- de las funciones específicas del numeral 8.2. Gerencia de Administración y Finanzas, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 54)**, según el cual son funciones del gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de las Sub Gerencias a cargo de su despacho."*, *"c) Programar, dirigir y controlar las actividades técnico-administrativas de los programas de administración de recursos humanos, materiales y financieros."* y *"g) Coordinar y supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos de las diferentes áreas administrativas de apoyo y órganos de línea."*.

Además, su conducta evidencia que soslayó el principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como en los literales a) y c) del artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también incumplió lo establecido en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

[51] Modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ELABORARON, APROBARON Y TRAMITARON PLANILLAS DE PAGO QUE INCLUYERON LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA ESTABLECIDA EN LA LEY N° 30334, DURANTE EL PERÍODO DE 2019 AL 2023, A FAVOR DEL PERSONAL VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, A PESAR QUE SU OTORGAMIENTO ES APLICABLE SÓLO A LOS TRABAJADORES QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA GESTIÓN, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 311 348,28

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con las planillas de pago de los servidores, se ha evidenciado que durante el periodo del 2019 al 2023, la Entidad otorgó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación), en adelante "Essalud", calculada en las planillas de gratificaciones por fiestas patrias (julio) y navidad (diciembre), a favor del personal comprendido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, en adelante "D. Leg. n.° 276", por la suma acumulada de S/ 311 348,28, pese a que dicha bonificación sólo corresponde al personal comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo n.° 728, en adelante "D. Leg. n.° 728", de conformidad con la normativa de la materia.

Los hechos expuestos han contravenido lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado al régimen laboral; así como, el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

Asimismo, se transgredió los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que dicta disposiciones sobre la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto aplicable; y lo señalado en el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante, que estableció la exclusión de la bonificación extraordinaria a los trabajadores que perciben aguinaldos.

Los hechos descritos han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad; y generaron perjuicio económico por la suma de **S/ 311 348,28**.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el actuar de los servidores encargados de la elaboración de las planillas de gratificaciones por fiestas patrias (julio) y navidad (diciembre), a favor del personal comprendido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el periodo 2019 – 2023, las cuales incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación), pese a que dicha bonificación sólo corresponde al personal comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo n.° 728; asimismo, por el actuar de los funcionarios que las aprobaron, tramitaron, opinaron favorablemente y autorizaron su pago, sin advertir la inclusión de dicha bonificación en las citadas planillas.

La situación expuesta se detalla a continuación:

a) Sobre la determinación del personal beneficiado con la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 27334

El literal b)[52] del artículo 54° del D. Leg. n.° 276, señala como beneficio de los funcionarios y servidores públicos sujetos a dicho régimen, el percibir aguinaldos, los cuales se otorgan en fiestas patrias (julio) y navidad (diciembre) por el monto establecido en las leyes de presupuesto del sector público de cada año.

Asimismo, la Ley n.° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. n.° 728) a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de navidad.

Aunado a la normativa anterior, es preciso señalar que el artículo 7° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales del 2019 al 2023, aprobadas con Leyes n.os 30879 (Año 2019), 31084 (Año 2021), 31365 (Año 2022) y 31638 (Año 2023) y Decreto de Urgencia n.° 014-2019 (Año 2020), estableció, entre otros, que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del D. Leg n.° 276 perciben "aguinaldos" por fiestas patrias y navidad en los meses de julio y diciembre; y, el personal que se encuentre bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. n.° 728) perciben "gratificaciones" por fiestas patrias y navidad, las cuales se sujetan a lo establecido en la Ley n.° 27735 antes mencionada.

Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través de su Informe Técnico n.° 716-2013-SERVIR/GPGSC de 13 de noviembre de 2013[53] **(Apéndice n.° 7)**, efectuó la distinción entre los conceptos de aguinaldo y gratificación, señalando lo siguiente:

> *"2.3 (...)*
> *a) Debe distinguirse entre **el aguinaldo** y la gratificación. **El primero es un beneficio propio del régimen del Decreto Legislativo N° 276** y del régimen de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), **y se regula por el TUO de la Ley N° 28411, las leyes de presupuesto anual del sector público y los decretos supremos que con motivo del pago de cada aguinaldo aprueba el MEF.***
>
> *En cambio, la segunda comprende a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) y se otorga conforme a la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.*
> *(...)".* (El resaltado es agregado).

En tal sentido, se advierte que las disposiciones citadas anteriormente diferencian los conceptos de "aguinaldos" y "gratificaciones", precisamente porque dependiendo del régimen laboral al que pertenecen, los funcionarios y servidores tendrán derecho a uno u otro beneficio; siendo que, en el caso de aquellos vinculados bajo el D. Leg. n.° 276, solo tienen derecho a percibir "aguinaldos", cuyos montos se establecen en las leyes de presupuesto anual, mientras que aquellos vinculados bajo el D. Leg n.° 728, tienen derecho a percibir "gratificaciones", la cual es equivalente a la remuneración[54] que percibe cada trabajador.

---

52 Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
(...)
b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.

53 Informe publicado en el Portal del Estado Peruano de la institución Servir (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5127327-informe-tecnico-716-2013-servir-gpgsc)

54 Ley n.° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad.

Ahora bien, el artículo 2° de la Ley n.° 30334, estableció que los aguinaldos o gratificaciones no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por Ley o autorizados por el trabajador. Así también, se precisó en el artículo 3° de la citada ley que el importe que deben pagar los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud, con relación a las "gratificaciones" de julio y diciembre, se abonan directamente a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable; advirtiéndose que el alcance de la bonificación en mención estaba vinculada a las gratificaciones que perciben los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada.

Cabe indicar que el Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, emitió disposiciones de la Ley n.° 30334, en cuyo artículo 5° dispuso que la bonificación extraordinaria - prevista en el artículo 3° de la ley- debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abona la gratificación correspondiente; y, en el artículo 6°, se indicó que el monto de la citada bonificación equivale al aporte de Essalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de "gratificaciones" de julio y diciembre.

En ese contexto, se colige que la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley n.° 30334 comprendía el monto respecto a las aportaciones al Seguro Social de Essalud con relación a las gratificaciones, que de acuerdo a la normativa, perciben en forma exclusiva los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (D.Leg n.° 728).

Por consiguiente, se advierte que los beneficios otorgados por la Ley n.° 30334, teniendo en cuenta si el trabajador percibe aguinaldos o gratificaciones, son los siguientes:

Cuadro n.° 53
Beneficios otorgados por la Ley n.° 30334

Detalle del Beneficio	Aguinaldos (Personal vinculado bajo el D. Leg. n.° 276)	Gratificaciones (Personal vinculado bajo el D. Leg. n.° 728)
Inafectación (No afecto a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna)	Sí aplica	Sí aplica
Bonificación extraordinaria (Monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud a favor de los trabajadores)	**No aplica**	**Sí aplica**

Fuente: Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015; Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, Precisan las disposiciones de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar, que mediante Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016[55] **(Apéndice n.° 7)**, de carácter vinculante al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR, dicha autoridad se pronunció sobre el alcance de los beneficios reconocidos por la Ley n.° 30334 con la finalidad de evitar la aplicación incorrecta por parte de los operadores de las oficinas de recursos humanos que integran el sistema sobre el que ejercen rectoría, concluyendo, entre otros, lo siguiente:

"III. Conclusiones
(...)

Artículo 2.- Monto de las gratificaciones
El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. (...)

[55] Informe publicado en el Portal del Estado Peruano de la institución Servir (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5053982-informe-tecnico-1789-2016-servir-gpgsc)

3.4 En consecuencia, respecto a la inafectación a los aguinaldos y gratificaciones así como al otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecidas por la Ley N° 30334 se debe tener en cuenta lo siguiente:

3.4.1 La Ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos.

(...)". (El subrayado es agregado).

Por lo expuesto anteriormente, se colige que la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, que corresponde al aporte al Seguro Social de Salud del 9% que normativamente el empleador debe abonar a favor del trabajador por concepto de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable, es aplicable exclusivamente a favor del personal que percibe "gratificaciones", es decir aquellos comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. n.° 728), y no es extensible para aquellos trabajadores que perciben "aguinaldos", siendo estos los comprendidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D. Leg. n.° 276).

b) Sobre el pacto colectivo que aprobó el pago de una bonificación por fiestas patrias y navidad a los servidores del D. Leg. n.° 276 de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la misma que fue confirmada por la instancia judicial competente.

De la revisión a los documentos que sustentan las negociaciones colectivas efectuadas entre la Entidad y el SITRAMUN-L, se evidenció que mediante "*Acta Nº 003 de Reunión de Trabajo Pretensiones Negociables materia de pacto o arbitraje*", de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, se acordó lo siguiente:

"(...)
TERCER ENUNCIADO. - Otorgar una bonificación y/o gratificación por fiestas patrias y Navidad para el personal empleado ascendente a una remuneración bruta total.

ACUERDO. - Se aprobó que la Municipalidad otorgará una bonificación por fiestas patrias y navidad al trabajador empleado nombrado y contratado agremiados al SITRAMUN-L, así como para los funcionarios públicos, el equivalente al 100% de una remuneración bruta, bonificación que será cancelada según detalle:

- *Para el año 2016 50% de la Remuneración Bruta por Fiestas Patrias y Navidad respectivamente y;*
- *Para el año 2017 50% de la Remuneración Bruta por Fiestas Patrias y Navidad, adicional a la bonificación otorgada en el año 2016; lo que sumado constituye el equivalente al 100% de la Remuneración Bruta porcentaje total que será respetado y tendrá el carácter de permanente en el tiempo.*

(...)".

Asimismo, mediante acta denominada "*RESUMEN DE ACTAS DE ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE EN RELACIÓN AL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADOS POR EL SITRAMUN-L AÑO 2015*" de 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, se detalló el acuerdo citado anteriormente, conforme se señala a continuación:

"(...)
TERCER ENUNCIADO. - Otorgar una bonificación y/o gratificación por fiestas patrias y Navidad para el personal empleado ascendente a una remuneración bruta total.

ACUERDO. - Se aprobó que la Municipalidad otorgará una bonificación por fiestas patrias y navidad al trabajador empleado nombrado y contratado agremiados al SITRAMUN-L, así como para los funcionarios públicos, el equivalente al 100% de una remuneración bruta, bonificación que será cancelada según detalle:

- *Para el año 2016 50% de la Remuneración Bruta por Fiestas Patrias y Navidad respectivamente y;*
- *Para el año 2017 50% de la Remuneración Bruta por Fiestas Patrias y Navidad, adicional a la bonificación otorgada en el año 2016; lo que sumado constituye el equivalente al 100% de la Remuneración Bruta porcentaje total que será respetado y tendrá el carácter de permanente en el tiempo.*

(...)".

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPL-A de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió aprobar el acta de 14 de julio de 2015, según se indica:

*"**SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Acta de Acuerdos tomados por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque de fecha 14 de julio del 2015, que contiene los puntos aprobados del Pliego de Peticiones, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Lambayeque – AÑO 2016, la misma que forma parte de esta Resolución y entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2016.*

(...)"

Posteriormente, la Procuraduría Pública Municipal de Lambayeque interpuso proceso contencioso administrativo contra la Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015-MPL-A de 30 de julio de 2015, el cual fue materia de pronunciamiento judicial, en el Expediente n.° 000046-2017-0-1708-JR-LA-01. Sobre ello, el Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque, emitió sentencia contenida en la Resolución número: Doce de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, en la cual se declaró lo siguiente:

"SENTENCIA

(...)

VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

(...)

Del análisis del presente caso.

(...)

14. (...) la demanda debe ser declarada Fundada en parte y ordenar el pago solo de las mejoras económicas respecto a escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias y navidad desde diciembre de 2018 hacia adelante (...)

(...)

VIII. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia en nombre de la Nación, DECLARO:

(...)

***2. INFUNDADA** la demanda respecto a los acuerdos tomados por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Lambayeque – SITRAMUN-L de fecha 13 y 14 de julio de 2015, en cuanto se refiere a las bonificaciones de Aguinaldos o Gratificaciones y Escolaridad, las cuales deben continuar percibiendo desde diciembre de 2018 hacia adelante conforme a los considerandos de la presente sentencia.*

(...)".

Luego, habiéndose efectuado la apelación de la sentencia, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con Resolución Número: Dieciocho **(Apéndice n.° 6)**, confirmó la misma tal como se detalla a continuación:

"(...)
VI. DECISIÓN:
(...)
Por los fundamentos expuestos, los Señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: ***CONFIRMARON*** *la sentencia contenida en la resolución número* ***DOCE****, de fecha 12 de diciembre del 2019, que declara* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda interpuesta por la* ***PROCURADORA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBAYEQUE****, contra el* ***SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBAYEQUE****, sobre Acción Contenciosa Administrativa. (...)".*

De lo expuesto se aprecia que, en virtud del acuerdo arribado mediante convenio colectivo de 14 de julio de 2015, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPLA de 30 de julio de 2015 y confirmado por la instancia judicial competente durante la Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por la Procuraduría Pública, la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias y navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor del trabajador empleado nombrado y contratado agremiados al SITRAMUN-L, lo cual constituye un incremento del importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores vinculados al D. Leg. n.° 276, según lo establecido en las leyes de presupuesto del sector público de cada año, y que para los ejercicios fiscales del 2019 al 2023[56] fue de S/ 300,00, cuyo otorgamiento fue reglamentado mediante decretos supremos refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas[57].

No obstante, conforme se desarrolla en los literales siguientes, se aprecia que durante el periodo 2019 al 2023 (julio y diciembre), la Entidad ha efectuado pagos por concepto de *"BON.EXTR.LEY 30334"* (bonificación extraordinaria equivalente al aporte al Seguro Social de Salud - 9% del monto de la gratificación) a favor de los servidores vinculados bajo el D. Leg. n.° 276, en virtud al monto incrementado de la bonificación que normativamente perciben cada año (julio y diciembre) por concepto de "aguinaldo", acordado mediante el convenio colectivo citado anteriormente, pese a que conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.° 30334 y según la opinión emitida por SERVIR sobre el otorgamiento vía convenio colectivo de aguinaldo equivalente a una remuneración y la Ley en mención, plasmada en el Informe Técnico

---

[56] Artículo 7 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.
Artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020
Artículo 7 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021.
Artículo 7 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.
Artículo 7 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023.

[57] Decreto Supremo n.° 198-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 28 de junio de 2019, vigente desde el 29 de junio de 2019.
Decreto Supremo n.° 349-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 27 de noviembre de 2019, vigente desde el 28 de noviembre de 2019.
Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 10 de julio de 2020, vigente desde el 11 de julio de 2020.
Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad y otra disposición, publicado el 5 de diciembre de 2020, vigente desde el 6 de diciembre de 2020.
Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 13 de julio de 2021, vigente desde el 14 de julio de 2021.
Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 14 de diciembre de 2021, vigente desde el 15 de diciembre de 2021.
Decreto Supremo n.° 154-2022-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 9 de julio de 2022, vigente desde el 10 de julio de 2022.
Decreto Supremo n.° 283-2022-EF, Decreto Supremo que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 3 de diciembre de 2022, vigente desde el 4 de diciembre de 2022.
Decreto Supremo n.° 150-2023-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 13 de julio de 2023, vigente desde el 14 de julio de 2023.
Decreto Supremo n.° 274-2023-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 6 de diciembre de 2023, vigente desde el 7 de diciembre de 2023.

n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018[58] **(Apéndice n.° 7)**, la bonificación extraordinaria en mención se otorga a los servidores vinculados al D. Leg n.° 728.

Cabe indicar que la opinión de SERVIR sobre el otorgamiento vía convenio colectivo de aguinaldo equivalente a una remuneración y la Ley en mención plasmada en el Informe Técnico en mención, señala expresamente lo siguiente:

"(...)
De los convenios colectivos de servidores bajo el D.L. N° 276 en los gobiernos locales
(...)

2.20 No obstante, cabe indicar que en caso a través de convenio colectivo "aguinaldos equivalentes a un remuneración", tal beneficio no tendría los mismos efectos legales de una gratificación, toda vez que esta tiene como base legal la Ley N° 27735, mientras que aquel beneficio se encuentra regulado por un convenio colectivo (...).

De las aportaciones a Essalud como bonificación extraordinaria según Ley N° 30334

2.24 Finalmente, debemos señalar que los servidores que vengan percibiendo ***"aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenios colectivos" (similares al monto de una gratificación) no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30334*** *para efectos de otorgarles la referida bonificación extraordinaria (derivada de las aportaciones a Essalud), toda vez que dichos montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones.*

III. Conclusiones
(...)
3.4 En el marco de la Ley N° 30334, el monto de las aportaciones a Essalud como bonificación extraordinaria- en los meses en que se otorgan las gratificaciones de julio y diciembre – solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada. No se consideran gratificaciones a montos similares incrementados por convenio colectivo". (El resaltado es agregado).

c) Otorgamiento de la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 (equivalente al aporte de Essalud) en los meses de julio y diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, a favor del personal vinculado bajo el régimen laboral del D.Leg. n.° 276, pese a que no le correspondía.

- **<u>Elaboración, aprobación y trámite de planillas de pago que incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334 en el año 2019</u>**

<u>De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2019)</u>

De la evaluación a la información proporcionada por la Entidad, se evidenció que el Área de Remuneraciones[59] (Clara Esmilda Pacheco Sime[60], responsable del Área de

[58] Informe publicado en el Portal del Estado Peruano de la institución Servir (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5051213-informe-tecnico-037-2018-servir-gpgsc)

[59] En el ítem 8.2.4.C.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010, se hace referencia a la "Unidad de Remuneraciones"; no obstante, en el numeral 2 del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con aprobado con Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016; modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017, forma parte de la Gerencia de Recursos Humanos el "Área de Remuneraciones". Asimismo, en la documentación emitida se hace referencia al "Área de Remuneraciones". En tal sentido, la comisión auditora ha considerado uniformizar la denominación a "Área de Remuneraciones".

[60] En el literal f) de las funciones específicas del ítem 8.2.4.C.1 Unidad de Remuneraciones, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010, se establece como función del jefe de la Unidad de Remuneraciones (Área de Remuneraciones): "Elaboración de planillas de vacaciones, canasta pan, asignaciones, CTS, subsidios etc" **(Apéndice n.° 54)**

Remuneraciones y Ana Silvia Colonia Tejada[61], encargada de planillas) elaboró las planillas n.os 601 y 602, ambas de 2 de julio de 2019, con los títulos de *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[62] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 282 545,31 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[63] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO"*, por un monto bruto de S/ 74 760,30, suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso). **(Apéndice n.° 39).**

En las citadas planillas se consignó como referencia la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A **(Apéndice n.° 5)** que aprobó el acta paritaria incrementando el monto del beneficio de fiestas patrias, asimismo, se detalló los importes a pagar de ciento diez (110) empleados nombrados y cincuenta y cuatro (54) empleados contratados, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276 según lo señalado en las referidas planillas, y a los cuales le correspondió percibir el concepto de "aguinaldos" y no el de "gratificaciones" conforme se indica erróneamente en los títulos de las planillas, al estar vinculados al D. Leg. n.° 276.

Al respecto, la Unidad Funcional de Movimiento de Personal y Escalafón mediante informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL[64] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** remitió la relación de servidores vinculados bajo el régimen laboral D. Leg. N° 276 durante el periodo 2019 – 2023, en cuyo listado se advierte que el personal incluido en las planillas en mención pertenece al citado régimen laboral.

Ahora bien, es importante señalar que en las planillas n.os 601 y 602 **(Apéndice n.° 39)** se incluyó a cada uno de los servidores la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de su remuneración, y que correspondieron a la suma total de **S/ 23 329,42** y **S/ 6 172,88**, respectivamente, pese a que dicho beneficio no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

No obstante ello, mediante informe n.° 0846-2019-MPL-GRH-AR de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido a Sara Cecilia Villegas Sernaque, gerente de Recursos Humanos, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones, remitió, entre otros, las planillas n.os 601 y 602 suscritas por dicha servidora, para que se continúe con su trámite correspondiente.

Al respecto, la responsable del Área de Remuneraciones señaló en el informe n.° 0846-2019-MPL-GRH-AR, lo siguiente:

> *"(...) remito Planillas de pago de AGUINALDO Y GRATIFICACIÓN FIESTAS PATRIAS AÑO 2019 DE (...) FUNCIONARIOS, PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO, EMPLEADOS CONTRATADOS (...) de esta Municipalidad, las mismas que se han elaborado conforme a los documentos que se indican en la referencia. (...)".*

Asimismo, en el citado informe se precisó las planillas remitidas, así como el registro SIAF correspondiente; conforme se detalla a continuación:

"(...)

CONCEPTO	PLLA. No.	REG. SIAF	CCP	IMPORTE

61 Mediante memorando n.° 0523/2016-SGRE de 5 de mayo de 2016, se le asignaron las funciones de *"(...) elaboración de las planillas del personal empleado, obrero, permanente, entual, CAS, pensionistas, planillas de liquidación y CTS (...)"*. **(Apéndice n.° 37)**

62 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

63 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

64 Remitido a la comisión auditora con oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024.

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Plla. EMPLEADO NOMBRADO	601	3243	020	282,545.31
Plla. EMPLEADO CONTRATADO	602	3242	020	74,760.30
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

De la revisión a las planillas n.os 601 y 602, adjuntas al precitado informe, incluyen una columna con el concepto *"BON.EXTR.LEY 30334"* y se encuentran suscritas por la responsable del Área de Remuneraciones y encargada de planillas (al reverso de las mismas) y visadas por la Gerencia de Recursos Humanos.

Cabe precisar que, los documentos citados en la referencia del informe antes mencionado fueron la Ley n.° 30334, el Decreto Supremo n.° 198-2019-EF y Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; normativa que no habilita efectuar pagos de la referida bonificación extraordinaria equivalente al Seguro Social de Salud, a funcionarios y servidores que perciben aguinaldos.

Luego, mediante proveído n.° 02953-2019-MPL-GRH de 2 de julio de 2019[65] **(Apéndice n.° 39)**, la servidora Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, remitió a José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, el informe n.° 0846-2019-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, que contenía, entre otros, las planillas n.os 601 y 602, que fueron visadas (visto bueno) por la Gerencia de Recursos Humanos en señal de conformidad, para que se continúe con el trámite de pago correspondiente; sin advertir que las planillas incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 por las sumas de **S/ 23 329,42** y **S/ 6 172,88**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

Posteriormente, el citado proveído, junto con las planillas de pago en mención, fueron derivados por el gerente de Administración y Finanzas, José Carlos Zuñe Silva, al subgerente de Contabilidad, Jesús Joel Chapoñan Damian, a través del proveído n.° 03273/2019-GAyF de 5 de julio de 2019[66] **(Apéndice n.° 39)**, para conocimiento, registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 601 y 602 incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, por las sumas de **S/ 23 329,42** y **S/ 6 172,88**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

En ese contexto, la Subgerencia de Contabilidad realizó el registro del devengado y derivó el 9 de julio de 2019, el proveído n.° 03273/2019-GAyF y sus antecedentes, que incluyeron las planillas n.os 601 y 602, a la Subgerencia de Tesorería[67].

Consecutivamente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 0004981 y 0004996, ambos de 10 de julio de 2019, por S/ 264 693,60 (neto a pagar) y S/ 17 851,71 (retenciones judiciales), respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 0000003243, totalizando la suma de S/ 282 545,31, correspondiente al monto total de la planilla n.° 601. La forma de pago fue a través de las cartas ordenes electrónicas n.os 19100287 por S/ 264 693,60 y, 19100298 por S/ 17 851,71. **(Apéndice n.° 39)**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 0004982 y 0004983, ambos de 10 de julio de 2019, por S/ 73 290,36 (neto a pagar) y S/ 1 208,00 (retenciones judiciales), respectivamente, y 00005038 por S/ 261,94 (retención judicial), relacionados al registro SIAF n.° 3242, totalizando la suma de S/ 74 760,30, correspondiente al monto total de la planilla

65 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 5 de julio de 2019, según sello de recepción consignado en proveído n.° 02953-2019-MPL-GRH.

66 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 8 de julio de 2019, según sello de recepción consignado en proveído n.° 03273/2019-GAyF.

67 Recibido por la Subgerencia de Tesorería el 9 de julio de 2019, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en proveído n.° 03273/2019-GAyF.

n.° 602. La forma de pago se realizó a través de cartas ordenes electrónicas n.os 19100289 por S/ 73 290,36 y 19100290 por S/ 1 208,00 y, mediante cheque n.° 11543081 por S/ 261,94. **(Apéndice n.° 39)**

Por lo expuesto, la Entidad realizó pagos por el monto total de **S/ 29 502,30**, al margen de la normativa, a favor de los servidores vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276, bajo el concepto de bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud, según relación incluida en las planillas n.° 601 y 602, cuyo resumen se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 54

Resumen de las planillas de pago por fiestas patrias del año 2019, que incluyeron beneficios extraordinarios de la Ley n.° 30334 a favor de servidores del D.Leg n.° 276

Planilla n.°	Tipo de servidores	N° de trabajadores	Total gratificación julio 2019			Descuento (Retención judicial) (S/)	Total neto a pagar (S/)
			Remuneración Computable (S/) (A)	Bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 (S/) (B) = 9% de (A)	Total bruto a pagar (S/) (C) = (A) + (B)	(D)	(E) = (C) – (D)
601	Personal del D. Leg. N° 276	110	259 215,90	23 329,42	282 545,31 (*)	17 851,71	264 693,60
602	Personal del D. Leg. N° 276	54	68 587,42	6 172,88	74 760,30	1 469,94	73 290,36
Total bonificación extraordinaria				**29 502,30**			

Fuente: *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[68] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"* y *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[69] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO"*, ambas de 2 de julio de 2019.
Leyenda: (*) Importe redondeado en la planilla.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2019)

De la misma forma, el Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.os 1275 y 1276, ambas de 2 de diciembre de 2019, con los títulos de *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[70] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 285 530,24 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[71] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO"*, por un importe bruto de S/ 75 318,57, suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso). **(Apéndice n.° 40)**

En las citadas planillas se consignó como referencia la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó el acta paritaria incrementando los montos percibidos por concepto de navidad, asimismo se detalló los importes a pagar de ciento once (111) y cincuenta y cinco (55) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, y a quienes le correspondió percibir el concepto de "aguinaldos" y no el de "gratificaciones" conforme se indica erróneamente en los títulos de las planillas.

Al respecto, la Unidad Funcional de Movimiento de Personal y Escalafón mediante informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL[72] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** remitió la relación de servidores vinculados bajo el régimen laboral D. Leg. n.° 276 durante el periodo 2019 – 2023, en cuyo listado se advierte que el personal incluido en las planillas en mención pertenece al citado régimen laboral.

68 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n..° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
69 Idem.
70 Idem.
71 Idem.
72 Remitido a la comisión auditora con oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024.

Ahora bien, cabe señalar que en las planillas n.os 1275 y 1276 **(Apéndice n.° 40)** se incluyó a cada uno de los servidores del régimen laboral del D. Leg. n.° 276 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de su remuneración, y que ascendió la suma total de **S/ 23 575,87** y **S/ 6 218,98**, respectivamente, pese a que dicho beneficio no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

Tal es así que, mediante informe n.° 01759-2019-MPL-GRH-AR de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones remitió a la abogada Sara Cecilia Villegas Sernaque, gerente de Recursos Humanos, las planillas n.os 1275 y 1276 para que se continúe con su trámite correspondiente.

Al respecto, la responsable del Área de Remuneraciones señaló en el Informe n.° 01759-2019-MPL-GRH-AR, lo siguiente:

> *"(...) remito Planillas de pago de AGUINALDO Y GRATIFICACIÓN NAVIDAD AÑO 2019 DE (...) FUNCIONARIOS, PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO, EMPLEADOS CONTRATADOS (...) de esta Municipalidad, las mismas que se han elaborado conforme a los documentos que se indican en la referencia. (...)".*

Asimismo, en el informe en mención, se precisó las planillas remitidas así como el registro SIAF correspondiente, conforme se detalla a continuación:

"(...)

CONCEPTO	PLLA. No.	REG. SIAF	CCP	IMPORTE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Plla. EMPLEADO NOMBRADO	1275	6739	020	285,530.24
Plla. EMPLEADO CONTRATADO	1276	6740	020	75,318.57
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

De la revisión a las planillas n.os 1275 y 1276, adjuntas al precitado informe, incluyen una columna con el concepto *"BON.EXTR.LEY 30334"* y se encuentran suscritas por la responsable del Área de Remuneraciones y de la encargada de Planillas (al reverso de las mismas) y visadas por la Gerencia de Recursos Humanos.

Cabe precisar que, los documentos citados en la referencia del informe antes mencionado fueron la Ley n.° 30334, el Decreto Supremo n.° 394-2019-EF y Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; normativa que no habilita efectuar pagos de la referida bonificación extraordinaria equivalente al Seguro Social de Salud a funcionarios y servidores que perciben aguinaldos.

Luego, mediante proveído n.° 5099-2019-MPL-GRH de 3 de diciembre de 2019[73] **(Apéndice n.° 40)**, dirigido a José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, la servidora Sara Cecilia Villegas Sernaque, gerente de Recursos Humanos, remitió el informe n.° 01759-2019-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, que contenía, entre otros, las planillas n.os 1275 y 1276, que fueron visadas (visto bueno) por la Gerencia de Recursos Humanos en señal de conformidad, para que se continuara con su trámite de pago; sin advertir que las planillas incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 por las sumas de **S/ 23 575,87** y **S/ 6 218,98**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

[73] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 3 de diciembre de 2019, según sello de recepción consignado en proveído n.° 5099-2019-MPL-GRH".

De igual manera, mediante proveído n.° 06493/2019-GAyF de 3 de diciembre de 2019[74] **(Apéndice n.° 40)**, dirigido a Jesús Joel Chapoñan Damián, subgerente de Contabilidad, el servidor José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, derivó el proveído n.° 5099-2019-MPL-GRH de 3 de diciembre de 2019 y sus antecedentes, para su conocimiento, registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 1275 y 1276 incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, por las sumas de **S/ 23 575,87** y **S/ 6 218,98**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

Posteriormente, la Subgerencia de Contabilidad realizó el registro del devengado y derivó con fecha 7 de diciembre de 2019, el Proveído n.° 06493/2019-GAyF y sus antecedentes, que incluyeron las planillas n.os 1275 y 1276, a la Subgerencia de Tesorería[75].

Consecuentemente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 00009986, 0010062 y 0010072, todos de fecha 10 de diciembre de 2019, por S/ 7 000,00 (descuentos autorizados), S/ 260 571,37 (neto a pagar) y S/ 17 958,87 (retenciones judiciales), respectivamente, relacionado al registro SIAF n.° 0000006739, totalizando la suma de S/ 285 530,24, correspondiente al monto total de la planilla n.° 1275. La forma de pago fue a través de cheque n.° 13559718 por S/ 7 000,00 y cartas ordenes electrónicas n.os 19100564 por S/ 260 571,37 y 19100574 por S/ 17 958,87 **(Apéndice n.° 40).**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 0010063 y 0010064, ambos de 10 de diciembre de 2019, por S/ 71 594,67 (neto a pagar) y S/ 1 208,00 (retenciones judiciales), respectivamente, y los comprobantes de pago n.os 00010085 y 00010086, ambos de 11 de diciembre de 2019, por S/ 1 206,63 (pago directo con cheque) y S/ 1 048,58 (pago directo con cheque), relacionados al registro SIAF n.° 6740, totalizando la suma de S/ 73 849,88, correspondiente al monto total de la planilla n.° 1276. La forma de pago fue a través de cartas ordenes electrónicas n.os 1910565 por S/ 71 594,67 y 19100566 por S/ 1 208,00 y con cheques n.os 13559771 por S/ 1 206,63 y 13559772 por S/ 1 048,58 **(Apéndice n.° 40)**

Por lo expuesto, la Entidad realizó pagos por el monto total de **S/ 29 794,85**, al margen de la normativa, a favor de los servidores vinculados al régimen laboral del D.Leg n.° 276, bajo el concepto de bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud, según relación incluida en las planillas n.° 1275 y 1276, cuyo resumen se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 55

Resumen de las planillas de pago por navidad del año 2019, que incluyeron beneficios extraordinarios de la Ley n.° 30334 a favor de servidores del D. Leg. n.° 276

Planilla n.°	Tipo de servidores	N.° de trabajadores	Total gratificación navidad 2019			Descuento (Retención judicial) (S/)	Descuento autorizado (S/)	Total neto a pagar (S/)
			Remuneración Computable (S/) (A)	Bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 (S/) (B) = 9% de (A)	Total bruto a pagar (S/) (C) = (A) + (B)	(D)	(E)	(F) = (C) - (D) - (E)
1275	Personal del D. Leg. N° 276	111	261 954,36	23 575,87	285 530,24 (*)	17 958,87	7 000,00	260 571,37
1276	Personal del D. Leg. N° 276	55	69 099,59	6 218,98	75 318,57	1 468,69	-	73 849,88
Total bonificación extraordinaria				**29 794,85**				

[74] Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 5 de diciembre de 2019, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 06493/2019-GAyF.

[75] Recibido por la Subgerencia de Tesorería el 7 de diciembre de 2019, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en proveído n.° 06493/2019-GAyF.

Fuente: *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, y *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO"*, ambas de 2 de diciembre de 2019.
Leyenda: (*) Importe redondeado.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

- **Elaboración, aprobación y trámite de planillas de pago que incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334 en el año 2020**

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2020)

De la evaluación a la información proporcionada por la Entidad, se evidenció que el Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.os 602 y 603, ambas de 6 de julio de 2020, con los títulos de *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[76] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 283 915,29 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[77] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, por un monto bruto de S/ 96 308,48, suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso).
(Apéndice n.° 41)

En las citadas planillas se consignó como referencia la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A **(Apéndice n.° 5)** que aprobó el acta paritaria incrementando el monto del beneficio de fiestas patrias, y que detallaron los importes a pagar de ciento nueve (109) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276; y a quienes le correspondió percibir el concepto de "aguinaldos" y no el de "gratificaciones" conforme se indica erróneamente en los títulos de las planillas.

Al respecto, la Unidad Funcional de Movimiento de Personal y Escalafón mediante informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL[78] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** remitió la relación de servidores vinculados bajo el régimen laboral D. Leg. n.° 276 durante el período 2019 – 2023, en cuyo listado se advierte que el personal incluido en las planillas en mención pertenece al citado régimen laboral.

Ahora bien, es importante señalar que en las planillas n.os 602 y 603 **(Apéndice n.° 41)** se incluyó a cada uno de los servidores la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de su remuneración, y que correspondieron a la suma total de **S/ 23 442,57** y **S/ 7 952,18**, respectivamente, pese a que dicho beneficio no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

No obstante ello, mediante informe n.° 0556/2020-MPL-GRH-AR de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a Sara Cecilia Villegas Sernaque, gerente de Recursos Humanos, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones, remitió entre otros, las planillas n.os 602 y 603 para que se continúe con su trámite correspondiente, según se indica a continuación:

> *"(...) remito las planillas de AGUINALDO Y GRATIFICACIÓN POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2020, de (...) Funcionarios, personal Empleado Nombrado, Obreros Permanentes (...) que laboran en esta Municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el D.U. No. 014/2019 que aprueba el Ppto. Del Sector Público Año 2020 y Resolución de Alcaldía No. 610-2015-MPL-A que aprueba los pactos colectivos entre la MPL y el SITRAMUN - L"*

[76] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
[77] Ídem.
[78] Remitido a la comisión auditora con oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024.

Asimismo, en el informe en mención, se precisó las planillas remitidas, así como el registro SIAF correspondiente; conforme se detalla a continuación:

"(...)

PLANILLA	No. Plla.	No. de TRAB	MONTO BRUTO S/.	CCP	SIAF
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Empleados Nombrados	0602	109	283,915.29	483	2122
Empleados Nombrados	0603	72	96,308.48	483	2123
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Luego, mediante proveído n.° 01578-2020-MPL-GRH de 7 de junio de 2020[79] **(Apéndice n.° 41)**, la servidora Sara Cecilia Villegas Sernaque, gerente de Recursos Humanos, remitió a José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, el informe n.° 0556/2020-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, que contenía, entre otros, las planillas n.os 602 y 603, que fueron visadas (visto bueno) de la Gerencia de Recursos Humanos en señal de conformidad, para que se continúe con el trámite de pago correspondiente; sin advertir que las planillas incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 por las sumas de **S/ 23 442,57** y **S/ 7 952,18**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

Posteriormente, el citado proveído, junto con las planillas de pago en mención, fueron derivados por el gerente de Administración y Finanzas, José Carlos Zuñe Silva, al subgerente de Contabilidad Jesús Joel Chapoñan Damián, a través del proveído n.° 002665/2020-GAYF" de 8 de julio de 2020[80] **(Apéndice n.° 41)**, para conocimiento, registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 602 y 603 incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, por las sumas de **S/ 23 442,57** y **S/ 7 952,18**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

En ese contexto, la Subgerencia de Contabilidad realizó el registro del devengado y derivó con fecha 10 de julio de 2020, el proveído n.° 002665/2020-GAYF y sus antecedentes, que incluyeron las planillas n.os 602 y 603, a la Subgerencia de Tesorería[81].

Luego de ello, se emitieron los comprobantes de pago n.os 003613 y 003614, ambos de 11 de julio de 2020, por S/ 258 474,46 (neto a pagar) y S/ 18 990,83 (retenciones judiciales), respectivamente; 004485 de 19 de agosto de 2020, por S/ 2 350,00 (descuentos autorizados) y 006624 de 29 de octubre de 2020, por S/ 4 100,00 (descuentos autorizados), vinculados al registro SIAF n.° 0000002122, totalizando la suma de S/ 283 915,29, correspondiente al monto total de la planilla n.° 602. La forma de pago fue a través de las cartas ordenes electrónicas n.os 20100558 por S/ 258 474,46, 20100559 por S/ 18 990,83, 20100859 por S/ 2 350,00 y 20101477 por S/ 4 100,00. **(Apéndice n.° 41)**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 003615 y 003616, ambos de 11 de julio de 2020, por S/ 92 572,20 (neto a pagar) y S/ 1 264,60 (retenciones judiciales), respectivamente; 003708 de 14 de julio de 2020, por S/ 2 193,08 (pago a servidora) y 005334 de 21 de setiembre de 2020, por S/ 278,60 (retención judicial), vinculados al registro SIAF n.° 0000002123, totalizando la suma de S/ 96 308,48, correspondiente al monto total de la planilla n.° 603. La forma de pago fue a través de cartas ordenes electrónicas n.os 20100560 por S/ 92 572,20, 20100561 por S/ 1 264,60, 20100598 por S/ 2 193,08 y 20101156 por

79 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 8 de julio de 2020, según sello de recepción consignado en Proveído n.° 01578-2020-MPL-GRH.

80 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 9 de julio de 2020, según sello de recepción consignado en proveído n.° 002665/2020-GAYF.

81 Recibido por la Subgerencia de Tesorería el 10 de julio de 2020, según sello de recepción consignado en proveído n.° 002665/2020-GAYF.

S/ 278,60. **(Apéndice n.° 41)**

Por lo expuesto, la Entidad realizó pagos por el monto total de **S/ 31 394,75**, al margen de la normativa, a favor de los servidores vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276, bajo el concepto de bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud, según relación incluida en las planillas n.os 602 y 603, cuyo resumen se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 56
Resumen de las planillas de pago por fiestas patrias del año 2020, que incluyeron beneficios extraordinarios de la Ley n.° 30334 a favor de servidores del D. Leg. n.° 276

Planilla n.°	Tipo de servidores	N.° de trabajadores	Total gratificación julio 2020			Descuento (Retención judicial) (S/) (D)	Descuento autorizado (S/) (E)	Total neto a pagar (S/) (F) = (C) - (D) - (E)
			Remuneración Computable (S/) (A)	Bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 (S/) (B) = 9% de (A)	Total bruto a pagar (S/) (C) = (A) + (B)			
602	Personal del D. Leg. N° 276	109	260 472,72	23 442,57	283 915,29	18 990,83	6 450,00	258 474,46
603	Personal del D. Leg. N° 276	72	88 356,30	7 952,18	96 308,48	1 543,20	-	94 765,28
Total bonificación extraordinaria				**31 394,75**				

Fuente: *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 283 915,29 y *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, por un monto bruto de S/ 96 308,48, ambas de 6 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2020)

De igual manera, el Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.os 1127 y 1128, ambas de 26 de noviembre de 2020, con los títulos de *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[82] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 282 134,47 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[83] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, por un monto bruto de S/ 95 450,47, suscrita por Ana Silvia Colonia Tejada, como encargada del Área de Remuneraciones. **(Apéndice n.° 42)**

En las citadas planillas se consignó como referencia la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó el acta paritaria incrementando el monto del beneficio de navidad, asimismo se detalló los montos a pagar de ciento siete (107) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, y a quienes le correspondió percibir el concepto de "aguinaldos" y no el de "gratificaciones" conforme se indica erróneamente en los títulos de las planillas.

Al respecto, la Unidad Funcional de Movimiento de Personal y Escalafón mediante informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL[84] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°12)** remitió la relación de servidores vinculados bajo el régimen laboral D. Leg. N° 276 durante el período 2019 – 2023, en cuyo listado se advierte que el personal incluido en las planillas en mención pertenece al citado régimen laboral.

82 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
83 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
84 Remitido a la comisión auditora con oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024.

Ahora bien, cabe señalar que en las planillas n.os 1127 y 1128 **(Apéndice n.° 42)** se incluyó a cada uno de los servidores del régimen laboral del D. Leg. n.° 276 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de su remuneración, y que correspondieron a la suma total de **S/ 23 295,52** y **S/ 7 881,33**, respectivamente, pese a que dicho beneficio no era aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

Mediante informe n.° 01177-2020-MPL-GRH-AR de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido a Sara Cecilia Villegas Semaque, gerente de Recursos Humanos, la servidora Ana Silvia Colonia Tejada, responsable encargada del Área de Remuneraciones[85], remitió entre otros, las planillas n.os 1127 y 1128 suscritas por dicha servidora, para que se continúe con su trámite correspondiente, según se indica:

"(...) remito las planillas de AGUINALDO Y GRATIFICACIÓN POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2020, de Pensionistas, Funcionarios, personal Empleado Nombrado, Obreros Permanentes, (...) que laboran en esta Municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el D.U. No 014/2019 que aprueba el Ppto. Del Sector Público Año 2020 y Resolución de Alcaldía No. 610-2015-MPL-A que aprueba los pactos colectivos entre la MPL y el SITRAMUN-L.
(...)"

En el informe en mención se detalló las planillas remitidas así como el registro SIAF correspondiente, conforme se detalla a continuación:

"(...)

PLANILLA	No. Plla.	No. de TRAB	MONTO BRUTO S/.	CCP	SIAF
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Empleados Nombrados	01127	107	282,134.47	483	4397
Empleados Nombrados	01128	72	95,450.47	483	4398
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Luego, mediante proveído n.° 3192-2020/MPL-GRH de 27 de noviembre de 2020[86]**(Apéndice n.° 42)**, dirigido a José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, la abogada Sara Cecilia Villegas Semaqué, gerente de Recursos Humanos, remitió el informe n.° 01177/2020-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, que contenía, entre otros, las planillas n.os 1127 y 1128, que fueron visadas (visto bueno) por la Gerencia de Recursos Humanos en señal de conformidad, para que se continuara con su trámite de pago; sin advertir que las planillas incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 por las sumas de **S/ 23 295,52** y **S/ 7 881,33**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

De igual manera, mediante proveído n.° 005564/2020-GAF de 30 de noviembre de 2020[87] **(Apéndice n.° 42)**, dirigido a Jesús Joel Chapoñan Damián, subgerente de Contabilidad, el servidor José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, derivó el proveído n.° 3192-2020/MPL-GRH de 27 de noviembre de 2020 y sus antecedentes, para su conocimiento, registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 1127 y 1128 incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, por las sumas de **S/ 23 295,52** y **S/ 7 881,33**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

85 Mediante memorando n.° 795/2020-GRH de 17 de noviembre de 2020, la abogada Sara Cecilia Villegas Semaque, gerente de Recursos Humanos otorgó a la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, vacaciones del 23 de noviembre de 2020 al 11 de diciembre de 2020, indicando que la servidora Ana Silvia Colonia Tejada la reemplazará hasta su retorno. **(Apéndice n.° 37)**

86 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 30 de noviembre de 2020, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 3192-2020/MPL-GRH.

87 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 1 de diciembre de 2020, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 005564/2020-GAF.

Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 008437, 008438 y 008439, todos de fecha 10 de diciembre de 2020, por S/ 259 003,54 (neto a pagar), S/ 4 200,00 (descuento autorizado) y S/ 18 930,93 (retenciones judiciales), respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 0000004397, totalizando la suma de S/ 282 134,47, correspondiente al monto total de la planilla n.° 1127. La forma de pago fue a través de cartas ordenes electrónicas n.os 20101778 por S/ 259 003,54, 20101779 por S/ 4 200,00 y 20101780 por S/ 18 930,93. **(Apéndice n.° 42)**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 008440 y 008441, ambos de 10 de diciembre de 2020, por las sumas de S/ 93 912,53 (neto a pagar) y S/ 1 537,94 (retenciones judiciales), respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 4398, totalizando la suma de S/ 95 450,47, correspondiente al monto total de la planilla n.° 1128. La forma de pago fue a través de cartas órdenes electrónicas n.os 20101781 por S/ 93 912,53 y 20101782 por S/ 1 537,94. **(Apéndice n.° 42)**

Por lo expuesto, la Entidad realizó pagos por el monto total de **S/ 31 176,85**, al margen de la normativa, a favor de los servidores vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, bajo el concepto de bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte a Essalud según relación incluida en las planillas nos 1127 y 1128, cuyo resumen se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 57
Resumen de las planillas de pago por navidad del año 2020, que incluyeron beneficios extraordinarios de la Ley n.° 30334 a favor de servidores del D. Leg. N° 276

Planilla n.°	Tipo de servidores	N.° de trabajadores	Total gratificación navidad 2020			Descuento (Retención judicial) (S/)	Descuento autorizado (S/)	Total neto a pagar (S/)
			Remuneración Computable (S/) (A)	Bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 (S/) (B) = 9% de (A)	Total bruto a pagar (S/) (C) = (A) + (B)	(D)	(E)	(F) = (C) – (D) – (E)
1127	Personal del D. Leg. N° 276	107	258 838,95	23 295,52	282 134,47	18 930,93	4 200,00	259 003,54
1128	Personal del D. Leg. N° 276	72	87 569,14	7 881,33	95 450,47	1 537,94	-	93 912,53
Total bonificación extraordinaria				**31 176,85**				

Fuente: *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 282 134,47 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, por un monto bruto de S/ 95 450,47, ambas de 26 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

- **Elaboración, aprobación y trámite de planillas de pago que incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334 en el año 2021**

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2021)

De la evaluación a la información proporcionada por la Entidad, se evidenció que el Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.os 689 y 690, ambas de 12 de julio de 2021, con los títulos de *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[88] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 271 162,38 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[89] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2021 – DE PERSONAL*

[88] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
[89] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

EMPLEADO NOMBRADO", por un monto bruto de S/ 97 016,35, suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso).
(Apéndice n.° 43)

En las citadas planillas se consignó como referencia la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A **(Apéndice n.° 5)** que aprobó el acta paritaria que incrementó el monto del beneficio de fiestas patrias, asimismo, se detalló los importes a pagar de ciento tres (103) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. N° 276, y a los cuales le correspondió percibir el concepto de "aguinaldos" y no el de "gratificaciones" conforme se indica erróneamente en los títulos de las planillas.

Al respecto, la Unidad Funcional de Movimiento de Personal y Escalafón mediante informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL[90] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** remitió la relación de servidores vinculados bajo el régimen laboral D. Leg. n.° 276 durante el período 2019 – 2023, en cuyo listado se advierte que el personal incluido en las planillas en mención pertenece al citado régimen laboral.

Ahora bien, es importante señalar que en las planillas n.os 689 y 690 **(Apéndice n.° 43)** se incluyó a cada uno de los servidores la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de su remuneración, y que correspondieron a la suma total de **S/ 22 389,57** y **S/ 8 010,61**, respectivamente, pese a que dicho beneficio no era aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

No obstante ello, mediante informe n.° 0743/2021-MPL-GRH-AR de 12 de julio de 2020[91] **(Apéndice n.° 43)**, dirigido a Sara Cecilia Villegas Sernaque, gerente de Recursos Humanos, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones, remitió entre otros, las planillas n.os 689 y 690 suscritas por dicha servidora, para que se continúe con su trámite correspondiente, según se indica:

*"(...) remito las planillas de **GRATIFICACIÓN POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2021,** del personal Empleado Nombrado y Empleado Contratado, en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía No. 610-2025-MPL-A que aprueba los pactos colectivos entre la MPL y el SITRAMUN-L (...)."*

Asimismo, en el informe en mención, se precisó las planillas remitidas, así como el registro SIAF correspondiente; conforme se detalla a continuación:

"(...)

PLANILLA	*No. Plla.*	*No. de TRAB*	*MONTO BRUTO S/.*	*CCP*	*SIAF*
Plla. Empleado Nombrado	*0689*	*103*	*271,162.38*	*99*	*2683*
Plla. Empleado Nombrado	*0690*	*72*	*97,016.35*	*99*	*2684*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

Luego, mediante proveído n.° 02342-2021-MPL-GRH de 12 de julio de 2021[92] **(Apéndice n.° 43)**, la servidora Sara Cecilia Villegas Sernaque, gerente de Recursos Humanos, remitió a José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, el informe n.° 0743/2021-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, que contenía, entre otros, las planillas n.os 689 y 690 que fueron visadas (visto bueno) por la Gerencia de Recursos

90 Remitido a la comisión auditora con oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024.
91 Debió decir 2021 y no 2020; toda vez que fue recibido el 12 de julio de 2021 por la Gerencia de Recursos Humanos, conforme se advierte del sello de recepción contenido en dicho informe.
92 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 12 de julio de 2021, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 02342-2021/MPL-GRH.

Humanos en señal de conformidad, para que se continuara con su trámite de pago; sin advertir que las planillas incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 por las sumas de **S/ 22 389,57** y **S/ 8 010,61**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

Dicho proveído, junto con las planillas de pago en mención, fueron derivados por el gerente de Administración y Finanzas José Carlos Zuñe Silva, a la subgerente de Contabilidad Sara Pamela Arriola Ugaz, a través del proveído n.° 004078/2021-GAF de 12 de julio de 2021[93] **(Apéndice n.° 43)**, para su conocimiento, registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 689 y 690 incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, por las sumas de **S/ 22 389,57** y **S/ 8 010,61**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

Habiendo efectuado el devengado, la Subgerencia de Contabilidad derivó con fecha 12 de julio de 2021, el proveído n.° 004078/2021-GAF y sus antecedentes, que incluyeron las planillas n.os 689 y 690, a la Subgerencia de Tesorería.

Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 04404, 04405 y 04406, todos de 13 de julio de 2021, por S/ 247 605,86 (neto a pagar), S/ 5 700,00 (descuento autorizado) y S/ 17 856,52 (retención judicial), respectivamente, vinculados al registro SIAF n.° 0000002683, totalizando la suma de S/ 271 162,38, que corresponde al monto total de la planilla n.° 689. La forma de pago fue a través de las cartas órdenes electrónicas n.os 21101228 por S/ 247 605,86, 21101229 por S/ 5 700,00 y 21101230 por S/ 17 856,52. **(Apéndice n.° 43)**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 04407 y 04408, ambos de 13 de julio de 2021, por S/ 95 473,15 (neto a pagar) y S/ 1 543,20 (retenciones judiciales), respectivamente; vinculados al registro SIAF n.° 0000002684, totalizando la suma de S/ 97 016,35 que corresponde al monto total de la planilla n.° 690. La forma de pago fue a través de cartas ordenes electrónicas n.os 21101231 por S/ 95 473,15 y 21101232 por S/ 1 543,20. **(Apéndice n.° 43)**

Por lo expuesto, la Entidad realizó pagos por el monto total de **S/ 30 400,18**, al margen de la normativa, a favor de los servidores vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, bajo el concepto de bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud, según relación incluida en las planillas nos 689 y 690, cuyo resumen se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 58

Resumen de las planillas de pago por fiestas patrias del año 2021, que incluyeron beneficios extraordinarios de la Ley n.° 30334 a favor de servidores del D. Leg. n.° 276

Planilla n.°	Tipo de servidores	N.° de trabajadores	Total gratificación fiestas patrias 2021			Descuento (Retención judicial) (S/)	Descuento autorizado (S/)	Total neto a pagar (S/)
			Remuneración Computable (S/) (A)	Bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 (S/) (B) = 9% de (A)	Total bruto a pagar (S/) (C) = (A) + (B)	(D)	(E)	(F) = (C) - (D) - (E)
689	Personal del D. Leg. N° 276	103	248 772,81	22 389,57	271 162,38	17 856,52	5 700,00	247 605,86
690	Personal del D. Leg. N° 276	72	89 005,74	8 010,61	97 016,35	1 543,20	-	95 473,15
Total bonificación extraordinaria				**30 400,18**				

Fuente: *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 271 162,38 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, por un monto bruto de S/ 97 016,35, ambas de 12 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

93 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 12 de julio de 2021, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en el proveído n.° 004078/2021-GAF.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2021)

Con fecha 26 de noviembre de 2021, el Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.os 1349 y 1350, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[94] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", cuyo monto bruto fue S/ 255 602,70 y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[95] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", por un monto bruto de S/ 97 239,21, suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso).
(Apéndice n.° 44)

En las citadas planillas se consignó como referencia la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó el acta paritaria incrementando el monto del beneficio de navidad, asimismo se detalló los montos a pagar de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, y a quienes le correspondió percibir el concepto de "aguinaldos" y no el de "gratificaciones" conforme se indica erróneamente en los títulos de las planillas.

Al respecto, la Unidad Funcional de Movimiento de Personal y Escalafón mediante informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL[96] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** remitió la relación de servidores vinculados bajo el régimen laboral D. Leg. N° 276 durante el período 2019 – 2023, en cuyo listado se advierte que el personal incluido en las planillas en mención pertenece al citado régimen laboral.

Ahora bien, cabe señalar que en las planillas n.os 1349 y 1350 **(Apéndice n.° 44)** se incluyó a cada uno de los servidores la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de su remuneración, y que correspondieron a la suma total de **S/ 21 104,83** y **S/ 8 029,03**, respectivamente, pese a que dicho beneficio no era aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

No obstante ello, mediante Informe n.° 01350/2021-MPL-GRH-AR de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido a Sara Cecilia Villegas Sernaque, gerente de Recursos Humanos, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones, remitió entre otros, las planillas n.os 1349 y 1350 suscritas por dicha servidora, viabilizando que se continúe con su trámite de pago correspondiente; según se indica:

> *"(...) remito las planillas de **AGUINALDO Y GRATIFICACIÓN POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2021**, del Personal Pensionista, Sr. Alcalde, Gerente Municipal, personal Empleado Nombrado, Empleado Contratado (...), en cumplimiento a las normas legales y dispositivos emanados por el Gobierno indicados en la referencia, así como la Resolución de Alcaldía No. 610-2015-MPL-A que aprueba los pactos colectivos entre la MPL y el SITRAMUN-L.*
> *(...)".*

Cabe precisar que, en el citado informe se consignó como referencia la siguiente normativa:

> *"Ley No. 31804 Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2021*
> *D.L. No. 1440 D. Legislativo del Sistema Nacional del Ppto. Público*
> *Año Fiscal 2021*
> *R.A.No.610-2015-MPL-A*
> *R.A.No.574-2016-MPL-A*
> *Ley No. 27735 y Ley No. 30334 (art.3)"*

94 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
95 Ídem.
96 Remitido a la comisión auditora con oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024.

Sin embargo, la normativa en mención no faculta a la Entidad para realizar pagos por bonificación extraordinaria a funcionarios y servidores que perciben aguinaldos, y que se encuentran bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276.

Asimismo, en dicho informe, se precisó las planillas remitidas, así como el registro SIAF correspondiente; conforme se detalla a continuación:

"(...)

PLANILLA	No. Plla.	No. de TRAB	MONTO BRUTO S/.	CCP	SIAF
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Plla. Empleado Nombrado	1349	98	255,602.70	099	5199
Plla. Empleado Nombrado	1350	72	97,239.21	99	5201
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Luego, mediante proveído n.° 4401-2021/MPL-GRH. de 26 de noviembre de 2021[97] **(Apéndice n.° 44)**, dirigido a José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, la servidora Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, remitió el informe n.° 01350/2021-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, la cual incluía, entre otros, las planillas n.os 1349 y 1350, que fueron visadas (visto bueno) por la Gerencia de Recursos Humanos en señal de conformidad, para que se continuara con su trámite de pago; sin advertir que las planillas incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 por las sumas de **S/ 21 104,83** y **S/ 8 029,03**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

El citado proveído, junto con las planillas en mención, fueron derivadas por el servidor José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas a la Subgerencia de Contabilidad, a cargo de Sara Pamela Arriola Ugaz, a través del proveído n.° 006784/2021-GAF de 29 de noviembre de 2021[98] **(Apéndice n.° 44)** , para su conocimiento, registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 1349 y 1350, incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, por las sumas de **S/ 21 104,83** y **S/ 8 029,03**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

Posteriormente, la Subgerencia de Contabilidad realizó el registro del devengado y derivó con fecha 30 de noviembre de 2021, el proveído n.° 006784/2021-GAF y sus antecedentes, que incluyeron las planillas n.os 1349 y 1350, a la Subgerencia de Tesorería[99].
Consecuentemente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 009661, 009662 y 009663, todos de fecha 7 de diciembre de 2021, por S/ 236 283,34 (neto a pagar), S/ 1 323,50 (descuento autorizado) y S/ 17 995,86 (retenciones judiciales), respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 0000005199, totalizando la suma de S/ 255 602,70 que corresponde al monto total de la planilla n.° 1349. La forma de pago fue a través de cartas ordenes electrónicas n.os 21102623 por S/ 236 283,34, 21102624 por S/ 1 323,50 y 21102625 por S/ 17 995,86. **(Apéndice n.° 44)**

97 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 26 de noviembre de 2021, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 4401-2021/MPL-GRH.

98 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 29 de noviembre de 2021, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en el proveído n.° 006784/2021-GAF.

99 Recibido por la Subgerencia de Tesorería el 30 de noviembre de 2021, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 006784/2021-GAF.

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 009664 y 009665, ambos de 7 de diciembre de 2021, por las sumas de S/ 95 694,69 (neto a pagar) y S/ 1 544,52 (retenciones judiciales), respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 5201, totalizando la suma de S/ 97 239,21, que corresponde al monto total de la planilla n.° 1350. La forma de pago fue a través de cartas órdenes electrónicas n.os 21102626 por S/ 95 694,69 y 21102627 por S/ 1 544,52. **(Apéndice n.° 44)**

Por lo expuesto, la Entidad realizó pagos por el monto total de **S/ 29 133,86**, al margen de la normativa, a favor de los servidores vinculados al régimen laboral del D.Leg n.° 276, bajo el concepto de bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud, según relación incluida en las planillas nos 1349 y 1350, cuyo resumen se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 59
Resumen de las planillas de pago por navidad del año 2021, que incluyeron beneficios extraordinarios de la Ley n.° 30334 a favor de servidores del D. Leg. n.° 276

Planilla n.°	Tipo de servidores	N.° de trabajadores	Total gratificación navidad 2021			Descuento (Retención judicial) (S/)	Descuento autorizado (S/)	Total neto a pagar (S/)
			Remuneración Computable (S/) (A)	Bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 (S/) (B) = 9% de (A)	Total bruto a pagar (S/) (C) = (A) + (B)	(D)	(E)	(F) = (C) – (D) – (E)
1349	Personal del D. Leg. N° 276	98	234 497,87	21 104,83	255 602,70	17 995,86	1 323,50	236 283,34
1350	Personal del D. Leg. N° 276	72	89 210,18	8 029,03	97 239,21	1 544,52	-	95 694,69
Total bonificación extraordinaria				**29 133,86**				

Fuente: *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 255 602,70 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, por un monto bruto de S/ 97 239,21; ambas de 26 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

- **Elaboración, aprobación y trámite de planillas de pago que incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334 en el año 2022**

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2022)

De la evaluación a la información proporcionada por la Entidad, se evidenció que el Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.os 636 y 637, ambas de 8 de julio de 2022, con los títulos de *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[100] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 270 764,50 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[101] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, por un monto bruto de S/ 110 484,06, suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso). **(Apéndice n.° 45)**

En las citadas planillas se consignó como referencia la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A **(Apéndice n.° 5)** que aprobó el acta paritaria, que incrementó el monto del beneficio de fiestas patrias, asimismo, se detalló los importes a pagar de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. N° 276, y a los cuales le correspondió percibir el concepto de "aguinaldos" y no el de "gratificaciones" conforme se indica erróneamente en los títulos de las planillas.

100 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
101 Idem.

Al respecto, la Unidad Funcional de Movimiento de Personal y Escalafón mediante informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL[102] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** remitió la relación de servidores vinculados bajo el régimen laboral D. Leg. n.° 276 durante el periodo 2019 – 2023, en cuyo listado se advierte que el personal incluido en las planillas en mención pertenece al citado régimen laboral.

Ahora bien, es importante señalar que en las planillas n.os 636 y 637 **(Apéndice n.° 45)** se incluyó a cada uno de los servidores la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de su remuneración, y que correspondieron a la suma total de **S/ 22 356,72** y **S/ 9 122,65**, respectivamente, pese a que dicho beneficio no era aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

No obstante ello, mediante informe n.° 0661/2022-MPL-GRH-AR de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido a Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones, remitió entre otros, las planillas n.os 636 y 637 suscritas por dicha servidora, para que viabilizando que se continúe con su trámite de pago, según se indica:

> *"(...) remito las planillas de **AGUINALDO Y GRATIFICACIÓN POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2022,** de (...), Empleados Nombrados, Empleados Contratados, (...), que laboran en esta Municipalidad, en cumplimiento a las normas legales y dispositivos emanados por el Gobierno indicados en la referencia, así como la Resolución de Alcaldía No. 610-2015-MPL-A que aprueba los pactos colectivos entre la MPL y el SITRAMUN-L"*

Asimismo, en el informe en mención, se precisó las planillas remitidas, así como el registro SIAF correspondiente; conforme se detalla a continuación:

"(...)

PLANILLA	No. Plla.	No. de TRAB	MONTO BRUTO S/.	CCP	SIAF
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Plla. Empleados Nomb.	636	98	270,764.50	777	2655
Plla. Empleados Nomb.	637	72	110,484.06	777	2656
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Luego, mediante proveído n.° 02590-2022/MPL-GRH de 8 de julio de 2022[103] **(Apéndice n.° 45)**, dirigido a José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, la servidora Sara Cecilia Villegas Sernaque, gerente de Recursos Humanos, remitió el informe n.° 0661/2022-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, que contenía, entre otros, las planillas n.os 636 y 637 que fueron visadas (visto bueno) por la Gerencia de Recursos Humanos en señal de conformidad, para que se continuara con su trámite de pago; sin advertir que las planillas incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 por las sumas de **S/ 22 356,72** y **S/ 9 122,65**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

De igual manera, mediante Proveído n.° 03805/2022-GAF de 9 de julio de 2022[104] **(Apéndice n.° 45)**, dirigido a Sara Pamela Arriola Ugaz, subgerente de Contabilidad, el servidor José Carlos Zuñe Silva, gerente de Administración y Finanzas, derivó el proveído n.° 02590-2022/MPL-GRH de 8 de julio de 2022 y sus antecedentes, para su conocimiento,

[102] Remitido a la comisión auditora con oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024.
[103] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 8 de julio de 2022, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 02590-2022/MPL-GRH".
[104] Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 11 de julio de 2022, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en el proveído n.° 03805/2022-GAF.

registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 636 y 637 incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, por las sumas de **S/ 22 356,72** y **S/ 9 122,65**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

Habiendo efectuado el devengado, la Subgerencia de Contabilidad derivó con fecha 11 de julio de 2022, el proveído n.° 03805/2022-GAF y sus antecedentes, que incluyeron las planillas n.os 636 y 637, a la Subgerencia de Tesorería.

Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 0004722, 0004723 y 0004724, todos de 12 de julio de 2022, por S/ 249 620,02 (neto a pagar), S/ 2 000,00 (descuento autorizado) y S/ 19 144,48 (retención judicial), respectivamente, vinculados al registro SIAF n.° 0000002655, totalizando la suma de S/ 270 764,50, que corresponde al monto total de la planilla n.° 636. La forma de pago fue a través de las cartas órdenes electrónicas n.os 22101322 por S/ 249 620,02, 22101324 por S/ 2 000,00 y 22101325 por S/ 19 144,48. **(Apéndice n.° 45)**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 0004725, 0004726 y 0004727, todos de 12 de julio de 2022, por S/ 107 649,53 (neto a pagar), S/ 1 100,00 (descuento autorizado) y S/ 1 734,53 (retenciones judiciales), respectivamente; vinculados al registro SIAF n.° 0000002656, totalizando la suma de S/ 110 484,06, que corresponde al monto total de la planilla n.° 637. La forma de pago fue a través de cartas ordenes electrónicas n.os 22101326 por S/ 107 649,53, 22101327 por S/ 1 100,00 y 22101328 por S/ 1 734,53. **(Apéndice n.° 45)**

Por lo expuesto, la Entidad realizó pagos por el monto total de **S/ 31 479,37**, al margen de la normativa, a favor de los servidores vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276, bajo el concepto de bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud, según relación incluida en las planillas nos 636 y 637, cuyo resumen se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 60

Resumen de las planillas de pago por fiestas patrias del año 2022, que incluyeron beneficios extraordinarios de la Ley n.° 30334 a favor de servidores del D. Leg. n.° 276

Planilla n.°	Tipo de servidores	N.° de trabajadores	Total gratificación fiestas patrias 2022			Descuento (Retención judicial) (S/)	Descuento autorizado (S/)	Total neto a pagar (S/)
			Remuneración Computable (S/) (A)	Bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 (S/) (B) = 9% de (A)	Total bruto a pagar (S/) (C) = (A) + (B)	(D)	(E)	(F) = (C) - (D) - (E)
636	Personal del D. Leg. N° 276	98	248 407,78	22 356,72	270 764,50	19 144,48	2 000,00	249 620,02
637	Personal del D. Leg. N° 276	72	101 361,41	9 122,65	110 484,06	1 734,53	1 100,00	107 649,53
Total bonificación extraordinaria				**31 479,37**				

Fuente: *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 270 764,50 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, por un monto bruto de S/ 110 484,06; ambas de 8 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2022)

Con fecha 1 de diciembre de 2022, el Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.os 1302 y 1303 **(Apéndice n.° 46).**, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[105] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", cuyo monto bruto fue S/ 271 924,12 y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[106] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", por un monto bruto de S/ 109 782,78, suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso).

En las citadas planillas, se consignó como referencia la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó el acta paritaria que incrementó el monto del beneficio de navidad, detallando los montos a pagar de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, y a los cuales le correspondió percibir el concepto de "aguinaldos" y no el de "gratificaciones" conforme se indica erróneamente en los títulos de las planillas.

Al respecto, la Unidad Funcional de Movimiento de Personal y Escalafón mediante informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL[107] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** remitió la relación de servidores bajo el régimen laboral D. Leg. n.° 276 durante el periodo 2019 – 2023, en cuyo listado se advierte que el personal incluido en las planillas en mención pertenece al citado régimen laboral.

Ahora bien, cabe señalar que en las planillas n.os 1302 y 1303 **(Apéndice n.° 46)** se incluyó a cada uno de los servidores la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de su remuneración, y que correspondieron a la suma total de **S/ 22 452,44** y **S/ 9 064,74**, respectivamente, pese a que dicho beneficio no era aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

No obstante ello, mediante informe n.° 01243/2022-MPL-GRH-AR de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Sara Cecilia Villegas Sernaque, gerente de Recursos Humanos, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones, remitió entre otros, las planillas n.os 1302 y 1303 suscritas por dicha servidora, viabilizando que se continúe con su trámite de pago correspondiente, según se indica:

> *"(...) remito las planillas de **AGUINALDO Y GRATIFICACIÓN POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2022,** de (...), Empleados Nombrados, Empleados Contratados, (...), que laboran en esta Municipalidad, en cumplimiento a las normas legales y dispositivos emanados por el Gobierno indicados en la referencia, así como la Resolución de Alcaldía No. 610-2015-MPL-A que aprueba los pactos colectivos entre la MPL y el SITRAMUN-L"*

Cabe precisar que, en el citado informe se consignó como referencia la siguiente normativa:

> *"(...)*
> *R.A.No.610-2015-MPL-A*
> *R.A.No.574-2016-MPL-A*
> *Ley No. 31365 Ley de Ppto. Sector Público año fiscal 2022*
> *D.L. No. 1440 D. Leg. Sistema Nac. del PPto. Público Año Fiscal 2021*
> *Ley No. 27735 y Ley No. 30334 (art.3)"*

Sin embargo, la normativa en mención no faculta a la Entidad para realizar pagos por

105 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
106 Ídem.
107 Remitido a la comisión auditora con oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024.

bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud a funcionarios y servidores que perciben aguinaldos y que se encuentran bajo el régimen laboral del D.Leg. n.° 276.

Asimismo, en el informe en mención, se precisó las planillas remitidas, así como el registro SIAF correspondiente; conforme se detalla a continuación:

"(...)

PLANILLA	No. Plla.	No. de TRAB	MONTO BRUTO S/.	CCP	SIAF
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Plla. Empleados Nomb.	1302	98	271,924.12	777	5492
Plla. Empleados Nomb.	1303	72	109,782.78	777	5493
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Luego, mediante proveído n.° 4856-2022/MPL-GRH de 5 de diciembre de 2022[108] **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Sara Pamela Arriola Ugaz, gerente de Administración y Finanzas, la servidora Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, remitió el informe n.° 01243/2022-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, la cual incluyó, entre otros, las planillas n.os 1302 y 1303, que fueron visadas (visto bueno) por la Gerencia de Recursos Humanos en señal de conformidad, para que se continuara con su trámite de pago; sin advertir que las planillas incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 por las sumas de **S/ 22 452,44** y **S/ 9 064,74**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

De igual manera, mediante proveído n.° 06830/2022-GAF de 5 de diciembre de 2022[109] **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Roberto Campos Valle, subgerente de Contabilidad, la servidora Sara Pamela Arriola Ugaz, gerente de Administración y Finanzas, derivó las planillas de pago de aguinaldos y gratificaciones proporcionadas con proveído n.° 4856-2022/MPL-GRH, para su conocimiento, registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 1302 y 1303, incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, por las sumas de **S/ 22 452,44** y **S/ 9 064,74**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

Posteriormente, habiéndose efectuado el devengado de las planillas, se emitieron los comprobantes de pago n.os 0010793, 0010794 y 0010795, todos de fecha 12 de diciembre de 2022, por S/ 252 546,26 (neto a pagar), S/ 100,00 (descuento autorizado) y S/ 19 277,86 (retenciones judiciales), respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 0000005492, totalizando la suma de S/ 271 924,12 que corresponde al monto total de la planilla n.° 1302. La forma de pago fue a través de cartas ordenes electrónicas n.os 22103018 por S/ 252 546,26, 22103020 por S/ 100,00 y 22103021 por S/ 19 277,86. **(Apéndice n.° 46)**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 0010796 y 0010797, ambos de 12 de diciembre de 2022, por las sumas de S/ 108 045,28 (neto a pagar) y S/ 1 430,56 (retenciones judiciales), respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 5493, no evidenciándose el pago de retención por S/ 306,94, importes que totalizan S/ 109 782,78 y que corresponde al monto de la planilla n.° 1303. La forma de pago fue a través de cartas órdenes electrónicas n.os 22103022 por S/ 108 045,28 y 22103023 por S/ 1 430,56. **(Apéndice n.° 46)**

108 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 5 de diciembre de 2022, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 4856-2022/MPL-GRH.

109 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 6 de diciembre de 2022, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en el proveído n.° 06830/2022-GAF.

Por lo expuesto, la Entidad realizó pagos por el monto total de **S/ 31 517,18**, al margen de la normativa, a favor de los servidores vinculados al régimen laboral del D.Leg n.° 276, bajo el concepto de bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud, según relación incluida en las planillas n[os] 1302 y 1303, cuyo resumen se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 61
Resumen de las planillas de pago por navidad del año 2022, que incluyeron beneficios extraordinarios de la Ley n.° 30334 a favor de servidores del D. Leg. n.° 276

Planilla n.°	Tipo de servidores	N.° de trabajadores	Total gratificación navidad 2022			Descuento (Retención judicial) (S/)	Descuento autorizado (S/)	Total neto a pagar (S/)
			Remuneración Computable (S/) (A)	Bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 (S/) (B) = 9% de (A)	Total bruto a pagar (S/) (C) = (A) + (B)	(D)	(E)	(F) = (C) – (D) – (E)
1302	Personal del D. Leg. N° 276	98	249 471,68	22 452,44	271 924,12	19 277,86	100,00	252 546,26
1303	Personal del D. Leg. N° 276	72	100 718,04	9 064,74	109 782,78	1 737,50	-	108 045,28
Total bonificación extraordinaria				**31 517,18**				

Fuente: *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 271 924,12 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, por un monto bruto de S/ 109 782,78; ambas de 1 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

- **Elaboración, aprobación y trámite de planillas de pago que incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334 en el año 2023**

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2023)

De la evaluación a la información proporcionada por la Entidad, se evidenció que el Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.[os] 570 y 571, ambas de 6 de julio de 2023, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[110] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", cuyo monto bruto fue S/ 284 462,73 y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[111] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", por un monto bruto de S/ 126 644,96, suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso). **(Apéndice n.° 47)**

En las citadas planillas, se consignó como referencia la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A **(Apéndice n.° 5)** que aprobó el acta paritaria que incrementó el monto del beneficio de fiestas patrias, detallando los importes a pagar de noventa y cuatro (94) y setenta (70) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, y a los cuales le correspondió percibir el concepto de "aguinaldos" y no el de "gratificaciones" conforme se indica erróneamente en los títulos de las planillas.

Al respecto, la Unidad Funcional de Movimiento de Personal y Escalafón mediante informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL[112] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** remitió la relación de servidores bajo el régimen laboral D. Leg. n.° 276 durante el período

110 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
111 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
112 Remitido a la comisión auditora con oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024.

2019 – 2023, en cuyo listado se advierte que el personal incluido en las planillas en mención pertenece al citado régimen laboral.

Ahora bien, es importante señalar que en las planillas n.os 570 y 571 **(Apéndice n.° 47)** se incluyó a cada uno de los servidores la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de su remuneración, y que correspondieron a la suma total de **S/ 23 487,75** y **S/ 10 457,02**, respectivamente, pese a que dicho beneficio no era aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

No obstante ello, mediante informe n.° 0786/2023-MPL-GRH-AR de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, dirigido a Paul Michael More Vásquez, gerente (e) de Recursos Humanos, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones, remitió entre otros, las planillas n.os 570 y 571 suscritas por dicha servidora, para que se continúe con su trámite correspondiente, según se indica:

*"(...) remito las planillas de **AGUINALDO Y GRATIFICACIÓN POR FIESTAS PATRIAS** Año 2023, de Pensionistas, Alcalde, Funcionarios y personal Empleado Nombrado, Contratado, Obreros Permanentes, Obreros Eventuales (...), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 31638 Ley de Ppto. Sector Público, Ley No. 27735, Ley No. 30334 (art. 4°) Sector Privado y Resolución de Alcaldía No. 610-2015-MPL-A que aprueba los pactos colectivos entre la MPL y el SITRAMUN-L (...)".*

Cabe precisar que, en el citado informe se consignó como referencia la siguiente normativa:

"Ley No. 31638 - Ley Ppto. Sector Público Año Fiscal 2023
Ley No. 27735, Ley No. 30334 (art.3°)
R.A. No.610-2015-MPL-A Que aprueba el Acta SITRAMUN-L
R.A. No. 306 y 307-2022-MPL-A"

Sin embargo, la normativa en mención no faculta a la Entidad para realizar pagos por la bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud a servidores que perciben aguinaldos, y que se encuentran bajo el régimen laboral del D.Leg. n.° 276.

Asimismo, en dicho informe, se precisó las planillas remitidas, así como el registro SIAF correspondiente; conforme se detalla a continuación:

"(...)

PLANILLA	N°. Plla.	No. de TRAB	MONTO BRUTO S/.	SIAF
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Plla. Empleados Nombrados	0570	94	284,462.73	2167
Plla. Empleados Nombrados 2020	0571	70	126,644.96	2169
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Luego, mediante proveído n.° 03011-2023/MPL-GRH de 7 de julio de 2023[113] **(Apéndice n.° 47)**, dirigido a José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas, el servidor Paul Michael More Vásquez, gerente (e) de Recursos Humanos, remitió el informe n.° 0786/2023-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, que contenía, entre otros, las planillas n.os 570 y 571 que fueron visadas (visto bueno) por la Gerencia de Recursos Humanos en señal de conformidad, para que se continuara con su trámite de pago; sin advertir que las planillas incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 por las sumas de **S/ 23 487,75** y **S/ 10 457,02**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

[113] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 7 de julio de 2023, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 03011-2023/MPL-GRH.

De igual manera, mediante proveído n.° 03880/2023-MPL-GAyF de 7 de julio de 2023[114] **(Apéndice n.° 47)**, dirigido a Luis Martín Espinoza Suárez, subgerente de Contabilidad, el servidor José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas, derivó las planillas de pago de aguinaldos y gratificaciones proporcionados con proveído n.° 03011-2023/MPL-GRH de 7 de julio de 2023 y sus antecedentes, para su conocimiento, registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 570 y 571 incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, por las sumas de **S/ 23 487,75** y **S/ 10 457,02**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

Habiendo efectuado el devengado, la Subgerencia de Contabilidad derivó con fecha 10 de julio de 2023, el proveído n.° 03880/2023-MPL-GAyF y sus antecedentes, que incluyeron las planillas n.os 570 y 571, a la Subgerencia de Tesorería.

Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 004717, 004718 y 0004719, todos de 12 de julio de 2023, por S/ 260 220,90 (neto a pagar), S/ 3 000,00 (descuento autorizado) y S/ 21 241,83 (retención judicial), respectivamente, vinculados al registro SIAF n.° 0000002167, totalizando la suma de S/ 284 462,73, que corresponde al monto total de la planilla n.° 570. La forma de pago fue a través de las cartas órdenes electrónicas n.os 23101304 por S/ 260 220,90, 23101305 por S/ 3 000,00 y 23101306 por S/ 21 241.83. **(Apéndice n.° 47)**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 004720 y 004721, ambos de 12 de julio de 2023, por S/ 124 709,81 (neto a pagar) y S/ 1 578,21 (retención judicial) y, 008414 de 9 de octubre de 2023 (devolución de retención judicial) por S/ 356,94, vinculados al registro SIAF n.° 0000002169, totalizando la suma de S/ 126 644,96, que corresponde al monto total de la planilla n.° 571. La forma de pago fue a través de cartas ordenes electrónicas n.os 23101307 por S/ 124 709,81, 23101308 por S/ 1 578,21 y 23102298 por S/ 356,94. **(Apéndice n.° 47)**

Por lo expuesto, la Entidad realizó pagos por el monto total de **S/ 33 944,77**, al margen de la normativa, a favor de los servidores vinculados al régimen laboral del D.Leg. n.° 276, bajo el concepto de bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud, según relación incluida en las planillas nos 570 y 571, cuyo resumen se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 62

Resumen de las planillas de pago por fiestas patrias del año 2023, que incluyeron beneficios extraordinarios de la Ley n.° 30334 a favor de servidores del D. Leg. n.° 276

Planilla n.°	Tipo de servidores	N.° de trabajadores	Total gratificación fiestas patrias 2023			Descuento (Retención judicial) (S/) (D)	Descuento autorizado (S/) (E)	Total neto a pagar (S/) (F) = (C) -(D) - (E)
			Remuneración Computable (S/) (A)	Bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 (S/) (B) = 9%(de A)	Total bruto a pagar (S/) (C) = (A) + (B)			
570	Personal del D. Leg. N° 276	94	260 974,98	23 487,75	284 462,73	21 241,83	3 000,00	260 220,90
571	Personal del D. Leg. N° 276	70	116 187,94	10 457,02	126 644,96	1 935,15	-	124 709,81
Total bonificación extraordinaria				**33 944,77**				

Fuente: *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 284 462,73 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, por un monto bruto de S/ 126 644,96; ambas de 6 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

[114] Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 7 de julio de 2023, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en el proveído n.° 03880/2023-MPL-GAyF".

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2023)

Con fecha 6 de diciembre de 2023, el Área de Remuneraciones elaboró las planillas n.os 1365 y 1366, con los títulos de "*PLANILLA DE GRATIFICACION*[115] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", cuyo monto bruto fue S/ 279 774,91 y, "*PLANILLA DE GRATIFICACION*[116] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", por un monto bruto de S/ 119 941,48, suscritas por Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones (en el anverso) y Ana Silvia Colonia Tejada, encargada de planillas (en el reverso). **(Apéndice n.° 48)**

En las citadas planillas se consignó como referencia la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó el acta paritaria que incremento el monto del beneficio de navidad, detallando los montos a pagar de noventa y dos (92) y sesenta y nueve (69) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, y a los cuales le correspondió percibir el concepto de "aguinaldos" y no el de "gratificaciones" conforme se indica erróneamente en los títulos de las planillas.

Al respecto, la Unidad Funcional de Movimiento de Personal y Escalafón mediante informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL[117] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** remitió la relación de servidores bajo el régimen laboral D. Leg. n.° 276 durante el periodo 2019 – 2023, en cuyo listado se advierte que el personal incluido en las planillas en mención pertenece al citado régimen laboral.

Ahora bien, cabe señalar que en las planillas n.os 1365 y 1366 **(Apéndice n.° 48)** se incluyó a cada uno de los servidores la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de su remuneración, y que correspondieron a la suma total de **S/ 23 100,65** y **S/ 9 903,52**, respectivamente, pese a que dicho beneficio no era aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

No obstante ello, mediante informe n.° 01360/2023-MPL-GRH-AR de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, dirigido a Jhon Dandy Vega Sánchez, gerente de Recursos Humanos, la servidora Clara Esmilda Pacheco Sime, responsable del Área de Remuneraciones, remitió entre otros, las planillas n.os 1365 y 1366 suscritas por dicha servidora, viabilizando que se continúe con su trámite de pago, según se indica:

> *"(...) remito las planillas de* ***AGUINALDO Y GRATIFICACIÓN POR FIESTAS NAVIDEÑAS - DICIEMBRE 2023****, de Pensionistas, Alcalde, Funcionarios y personal Empleado Nombrado, Contratado, Obreros Permanentes, Obreros Eventuales (...), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 31638 Ley de Ppto. Sector Público, Ley No. 27735, Ley No. 30334 (art. 4°) Sector Privado y Resolución de Alcaldía No. 610-2015-MPL-A que aprueba los pactos colectivos entre la MPL y el SITRAMUN-L (...)".*

Cabe precisar que, en el citado informe se consignó como referencia la siguiente normativa:

> *"D.L.No. 1440 - Ley No. 31638 - Ley Ppto. Sector Público Año Fiscal 2023*
> *Ley No. 27735, Ley No. 30334 (art.3°)*
> *Regimen de la Ley No. 30057*
> *R.A.No.610-2015-MPL-A Que aprueba el Acta SITRAMUN-L*
> *R.A. No 306 y 307-2022-MPL-A"*

[115] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
[116] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
[117] Remitido a la comisión auditora con oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024.

Sin embargo, la normativa en mención no faculta a la Entidad para realizar pagos por bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud a funcionarios y servidores que perciben aguinaldos y que se encuentran bajo el régimen laboral del D.Leg. n.° 276.

Asimismo, en dicho informe, se precisó las planillas remitidas, así como el registro SIAF correspondiente; conforme se detalla a continuación:

"(...)

PLANILLA	N° Plla.	No. de TRAB	MONTO BRUTO S/.	SIAF
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Plla. Empleados Nombrados	1365	92	279,774.91	5353
Plla. Empleados Nombrados 2020	1366	69	119,941.48	5354
(...)				

(...)"

Luego, con proveído n.° 5093-2023/MPL-GRH de 7 de diciembre de 2023[118] **(Apéndice n.° 48)**, dirigido a José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas, el servidor Jhon Dandy Vega Sánchez, gerente de Recursos Humanos, remitió el informe n.° 01360/2023-MPL-GRH-AR y su documentación adjunta, la cual incluía, entre otros, las planillas n.os 1365 y 1366 que fueron suscritas por dicho servidor en señal de conformidad, para que se continuara con su trámite de pago; sin advertir que las planillas incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 por las sumas de **S/ 23 100, 65** y **S/ 9 903,52**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

Mediante proveído n.° 07895/2023-MPL-GAyF de 11 de diciembre de 2023[119] **(Apéndice n.° 48)**, dirigido a Luis Martín Espinoza Suárez, subgerente de Contabilidad, el servidor José Miguel Castillo Villegas, gerente de Administración y Finanzas, derivó las planillas de pago recibidas con proveído n.° 5093-2023/MPL-GRH de 11 de diciembre de 2023, para su conocimiento, registro y trámite correspondiente, sin advertir que las planillas n.os 1365 y 1366, incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, por las sumas de **S/ 23 100, 65** y **S/ 9 903,52**, respectivamente, que no es aplicable a los servidores del D. Leg. n.° 276.

Posteriormente, habiendo efectuado el devengado, la Subgerencia de Contabilidad derivó con fecha 11 de diciembre de 2023, el proveído n.° 07895/2023-MPL-GAyF y sus antecedentes, que incluyeron las planillas n.os 1365 y 1366, a la Subgerencia de Tesorería.

Consecuentemente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 011447 y 011448, ambos de fecha 12 de diciembre de 2023, por S/ 259 593,54 (neto a pagar) y S/ 20 181,37 (retención judicial) respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 0000005353, totalizando la suma de S/ 279 774,91 que corresponde al monto total de la planilla n.° 1365. La forma de pago fue a través de cartas ordenes electrónicas n.os 23102878 por S/ 259 593,54 y 23102879 por S/ 20 181,37. **(Apéndice n.° 48)**

Asimismo, se emitieron los comprobantes de pago n.os 011449 y 011450, ambos de 12 de diciembre de 2023, por las sumas de S/ 118 193,27 (neto a pagar) y S/ 1 578,21 (retenciones judiciales), respectivamente, relacionados al registro SIAF n.° 5354, no evidenciándose el pago por el descuento de S/ 170,00, importes que totalizan S/ 119 941,48 y que corresponde al monto de la planilla n.° 1366. La forma de pago fue a través de cartas órdenes electrónicas n.os 23102880 por S/ 118 193,27 y 23102881 por S/ 1 578,21. **(Apéndice n.° 48)**

[118] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 7 de diciembre de 2023, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 5093-2023/MPL-GRH.

[119] Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 11 de diciembre de 2023, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en el proveído n.° 07895/2023-MPL-GAyF.

Por lo tanto, la Entidad realizó pagos por el monto total de **S/ 33 004,17**, al margen de la normativa, a favor de los servidores vinculados al régimen laboral del D.Leg n.° 276, bajo el concepto de bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud, según relación incluida en las planillas n[os] 1365 y 1366 detallada en documento anexo, cuyo resumen se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 63
Resumen de las planillas de pago por navidad del año 2023, que incluyeron beneficios extraordinarios de la Ley n.° 30334 a favor de servidores del D. Leg. n.° 276

Planilla n.°	Tipo de servidores	N.° de trabajadores	Total gratificación navidad 2023			Descuento (Retención judicial) (S/)	Descuento autorizado (S/)	Total neto a pagar (S/)
			Remuneración Computable (S/) (A)	Bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 (S/) (B) = 9% de (A)	Total bruto a pagar (S/) (C) = (A) + (B)	(D)	(E)	(F) = (C) – (D) – (E)
1365	Personal del D. Leg. N° 276	92	256 674,26	23 100,65	279 774,91	20 181,37	-	259 593,54
1366	Personal del D. Leg. N° 276	69	110 037,96	9 903,52	119 941,48	1 578,21	170,00	118 193,27
Total bonificación extraordinaria				**33 004,17**				

Fuente: *"PLANILLA DE GRATIFICACION POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 279 774,91 y, *"PLANILLA DE GRATIFICACION POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, por un monto bruto de S/ 119 941,48; ambas de 6 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Según lo expuesto, se evidencia que la Entidad durante el período 2019 al 2023 realizó pagos a favor de servidores vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276, por concepto de bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud; advirtiéndose que dichos servidores venían percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicho supuesto no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334 para efectos de otorgarle la referida bonificación extraordinaria, toda vez que los referidos montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones.

Así también, es preciso indicar que, si bien el artículo 2° de la Ley n.° 30334 reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones entre otros, sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la precitada ley, la bonificación extraordinaria únicamente está referida al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada; no obstante, la Entidad otorgó dicho beneficio a servidores bajo el régimen del D. Leg. n.° 276.

Cabe señalar que, conforme se ha mencionado en rubros precedentes, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido opiniones respecto al alcance de la percepción de la citada bonificación extraordinaria, tal es así que mediante Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016[120] **(Apéndice n.° 7)**, de carácter vinculante, precisó que dicho beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; y a través del Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, se concluyó: *"(...)los servidores que vengan percibiendo* ***"aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenios colectivos" (similares al monto de una gratificación) no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30334*** *para* ***efectos*** *de otorgarles la referida bonificación extraordinaria (derivada de las aportaciones a Essalud (...)".*

[120] Informe publicado en el Portal del Estado Peruano de la institución Servir (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5053982-informe-tecnico-1789-2016-servir-gpgsc)

Asimismo, con la finalidad de tomar conocimiento si la Entidad emitió informes técnicos legales sobre el otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecida por la Ley n.° 30334, cuyo pago viene efectuando la Entidad al personal bajo el régimen del D. Leg n.° 276, se solicitó dicha información mediante oficio n.° 019-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 12 de setiembre de 2024 al gerente de Asesoría Jurídica; y con oficio n.° 018-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 12 de setiembre de 2024 al jefe de la Oficina General de Administración.

En respuesta, con carta n.° 352-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 49)**, el abogado Paul Michael More Vásquez jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestó lo siguiente: *"(...) desde enero de 2023 hasta la fecha fui designado y ratificado en el Cargo como Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, y desde aquella fecha el suscrito no ha emitido Informes con Opinión Legal respecto a la Bonificación extraordinaria establecida por Ley N° 30334 a favor de servidores y/o funcionarios de esta Institución Edil;*

Sin embargo, se ha procedido minuciosamente a la búsqueda de la información en los archivadores de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 que obran en esta Oficina, del cual no hemos podido verificar algún informe que contenga Opinión de otorgamiento de bonificación extraordinaria establecida por Ley N° 30334".

Por su parte, el servidor Luis Martín Espinoza Suárez, actual jefe de la Oficina de Administración, mediante oficio n.° 0059/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, informó: *"(...) esta Oficina no ha emitido informes con opinión técnica; ni ha solicitado opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a lo solicitado respecto a los beneficios económicos a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos de esta Entidad".*

Evidencias adicionales a la notificación inicial de la desviación de cumplimiento

Cabe señalar que, en respuesta a la notificación inicial[121] de la desviación de cumplimiento, los funcionarios y servidores comprendidos informaron y proporcionaron documentación adicional, señalando, entre otros, que las planillas de pago por concepto de bonificación establecida en la Ley n.° 30334, se han realizado en mérito al memorando n.° 0556/2021-GRH de 12 de julio de 2021[122] **(Apéndice n.° 51)**, a través del cual la servidora Sara Cecilia Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, comunicó: *"(...) que el personal empleado extensivamente debe gozar del beneficio de gratificación por fiestas patrias y navidad, de igual forma que el personal de la actividad privada debiendo remitir las planillas de gratificación por fiestas patrias, para el trámite de abono respectivo"*, sustentando su pronunciamiento en el informe legal n.° 047-2021/MPL-GAJ **(Apéndice n.° 51)**, recibido por la Gerencia de Recursos Humanos el 6 de julio de 2021[123], así como en el informe legal n.° 232/2019-MPL-GAJ de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 51)** y Resolución de Gerencia n.° 121-2019-MPL/GM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**.

Considerando lo descrito previamente, se solicitó documentación a la Gerencia de Recursos Humanos[124], emitiendo respuesta mediante oficio n.° 506-2024/MPL-GRH de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**; de cuya revisión se advierte que, mediante carta n.° 0517/2021-MPL-GRH de 5 de julio de 2021[125] **(Apéndice n.° 51)**, la Abog. Sara Cecilia

121 Efectuada mediante cédulas de notificaciones n.os 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 018-2024-CG/GRLA-AC-MPL, todas de 22 de octubre de 2024, dirigidas a Clara Esmilda Pacheco Sime, Ana Silvia Colonia Tejada, Sara Cecilia Villegas Sernaque, Paul Michael More Vásquez, Jhon Dandy Vega Sánchez, José Carlos Zuñe Silva, Sara Pamela Arriola Ugaz y José Miguel Castillo Villegas, respectivamente, remitidas por casilla electrónica. **(Apéndice n.° 52)**

122 En los comentarios presentados no han mencionado si emitieron oposición alguna, sobre lo dispuesto en el memorando en mención.

123 A pesar que la comisión auditora formuló requerimiento de información, los jefes de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración no informaron sobre la existencia del informe legal n.° 047-2021/MPL-GAJ.

124 Mediante oficio n.° 035-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 51)** se solicitó al señor José Luis Pejerrey Rumiche, jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos los documentos relacionados al memorando n.° 0556/2021-GRH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.

125 Recibida por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 5 de julio de 2021, conforme consta en el sello de recepción contenido en la citada carta.

Villegas Sernaqué, gerente de Recursos Humanos, formuló consulta al entonces gerente de Asesoría Jurídica Abog. Branko Antonio Flores Muñoz, sobre el otorgamiento de la bonificación establecida en la Ley n.° 30334, indicando lo siguiente:

"Que, se ha presentado una incertidumbre con trabajadores del sector público (Dec. Leg. 276 y 1057), respecto del no otorgamiento de la bonificación que establece la Ley N° 30334, originando que el gremio sindical solicite de manera verbal, el otorgamiento del mismo, manifestando que mediante pacto colectivo se ha convenido sobre ello.

Al respecto, se solicita absuelva la consulta ***"los trabajadores del sector público gozan del beneficio establecido por Ley N° 30334".***

Respecto al pacto colectivo que se menciona por el SITRAMUN-L, se adjunta en copia para mayor detalle al emitir su pronunciamiento".

Al respecto, a través del informe legal n.° 047-2021/MPL-GAJ **(Apéndice n.° 51)**, recibido por la Gerencia de Recursos Humanos el 6 de julio de 2021, el Abog. Branko Antonio Flores Muñoz, gerente de Asesoría Jurídica emitió opinión legal; señalando lo siguiente:

*"I. **ANTECEDENTES:***

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Gerencia de recursos humanos nos señala que se ha presentado una incertidumbre con trabajadores del sector público (D.L Nº 276 y 1027) respeto del no otorgamiento de la bonificación que establece la Ley Nº 30334, originando que el gremio sindical solicita de manera verbal, el otorgamiento del mismo, manifestando que mediante pacto colectivo se ha convenido sobre ello.

*1.2. Además, solicita se le absuelva la consulta: **"los trabajadores del sector público gozan del beneficio establecido por la Ley Nº 30334".***

II. ANALISIS

(...)

2.5 La Ley Nº 30334 – Ley que establece Medidas para Dinamizar la Economía – fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.06.2015, por tanto se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, esto es el 25.06.2015, la misma que tuvo por finalidad exonerar permanentemente del aporte del 9% a las Gratificaciones Legales de Fiestas Patrias y Navidad, disponiendo que dicho monto se otorgue a favor del trabajador como bonificación extraordinaria. Cabe precisar que esta Ley es producto de normas anteriores que exoneraban a dichas gratificaciones de forma temporal.

2.5 El 01.10.2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el D.S Nº 012-2016-TR, mediante el cual Precisan las disposiciones de la Ley Nº 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios.
De acuerdo a estas disposiciones se reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador.

2.7 Ambas normas están dirigidas a disponer la inafectación de las gratificaciones legales de cargas tributarias y aportes obligatorios del trabajador.

III. CONCLUSIONES:

1. Ley Nº 30334 y las precisiones que otorga el D.S N° 012-2016-TR señalan que son de aplicación a los trabajadores del Sector Público de los regímenes de los D.L N° 276 y D.L N° 1057. Por tanto, la Ley N° 30334 si es de aplicación al sector público.

2. La Ley N° 30334 reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador.

3. La GRH ha venido cumpliendo lo dispuesto por la Ley N° 30334, luego de las precisiones emitidas a través del D.S N° 012-2016-TR no se ha emitido otra disposición que la modifique, por tanto sigue en plena vigencia y debe ser cumplida".

El precitado informe legal fue emitido en atención a la consulta formulada por la Gerencia de Recursos Humanos, debido a que se presentó una incertidumbre respecto al otorgamiento de la bonificación que regula la Ley n.° 30334, haciendo referencia a los trabajadores del sector público vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276 y 1057; de cuyo análisis, el gerente de Asesoría Jurídica, Branko Antonio Flores Muñoz, concluyó que la citada ley y las precisiones que otorga el Decreto Supremo n.° 012-2016-TR son de aplicación a los trabajadores del sector público de los regímenes laborales en mención; sin considerar que el alcance de dichos dispositivos legales contiene aspectos que ameritaban una descripción y precisiones sobre su aplicación, siendo diferente para los trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada y del sector público.

Al respecto, la Ley n.° 30334 en su artículo 2° señaló que los aguinaldos o gratificaciones se encuentran inafectos a aportaciones, contribuciones o descuentos de índole alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley autorizados por el trabajador; entendiéndose en ese artículo que la exoneración es aplicable tanto a los trabajadores de los D. Leg n.° 276 y 1057; así como los vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 278; sin embargo, en el artículo 3° se emitió una disposición exclusivamente dirigida para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (D.Leg. n.° 278), toda vez que se precisó que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a EsSalud **con relación a las gratificaciones de julio y diciembre** son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal, no remunerativo ni pensionable, por lo que, se colige que el otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecida en el artículo 3 es **exclusivo** para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. n.° 728), por ser estos quienes perciben gratificaciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley n.° 27735[126]; siendo ello así, todas las disposiciones contenidas en la Ley n.° 30334 no resultan de aplicación, en la misma forma, para los trabajadores de los distintos regímenes laborales, no siendo cierta la conclusión arribada por el gerente de Asesoría Jurídica en el numeral 1 del Informe legal n.° 047-2021/MPL-GAJ **(Apéndice n.° 51)**.

Asimismo, tenemos que, el Decreto Supremo n.° 012-2016-TR tuvo como objeto emitir precisiones para la aplicación de las disposiciones de la Ley n.° 30334, referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios, aspectos que son de aplicación para trabajadores del régimen de la actividad privada, tal como se detalla en el artículo 1 del mencionado cuerpo normativo, además, en su parte considerativa se sustenta su emisión, indicando que es necesario contar con precisiones para la aplicación de la referida ley en el ámbito del régimen laboral de la actividad privada; advirtiéndose que dichas disposiciones no están referidas a los trabajadores del sector público.

A mayor abundamiento, en la exposición de motivos del citado Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, se indica que *"(...) se considera necesario aprobar un decreto supremo que precise el contenido de estas medidas aprobadas en la Ley N° 30334, **para su mejor aplicación en el régimen laboral del sector privado**, tomando en consideración los aspectos puntuales que puedan presentarse en la dinámica de la relación laboral, tales como el pago de gratificaciones proporcionales, los convenios de remuneración integral, la oportunidad del pago de la bonificación extraordinaria a que se refiere la ley (...)".* (El resaltado es agregado).

En ese sentido, considerando que la consulta formulada mediante carta n.° 0517/2021-MPL-GRH de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, estaba referida al otorgamiento de la bonificación extraordinaria regulada en la Ley n.° 30334, la conclusión citada por el gerente

[126] Ley n.° 27735 "Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad", publicada el 28 de mayo de 2002.

de Asesoría Jurídica, indicando que es de aplicación la ley y decreto supremo a los regímenes laborales D.Leg n.° 276 y 1057, no resulta concordante con los aspectos regulados en la ley y decreto supremo antes mencionados.

Con relación al numeral 2 del informe legal n.° 047-2021/MPL-GAJ **(Apéndice n.° 51)**, el gerente de Asesoría Jurídica señaló que la Ley n.° 30334 reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador, aspecto que si bien se encuentra normado en el artículo 2° de la referida ley; sin embargo, ello no habilita a que la bonificación extraordinaria se extienda a los trabajadores vinculados al régimen del D. Leg n.° 276; la cual de acuerdo al artículo 3° está referida a las gratificaciones, la misma que perciben los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada; aspecto que debió ser considerado en el informe legal, toda vez que la consulta planteada estaba referida al otorgamiento de la bonificación mas no a la inafectación.

En lo concerniente al numeral 3 del informe legal n.° 047-2021/MPL-GAJ **(Apéndice n.° 51)**, el gerente de Asesoría Jurídica, Branko Antonio Flores Muñoz señaló que la Gerencia de Recursos Humanos "*ha venido cumpliendo lo dispuesto por la Ley N° 30334, luego de las precisiones emitidas a través del D.S. N° 012-2016-TR no se ha emitido otra disposición que la modifique, por tanto sigue en plena vigencia y debe ser cumplida*"; sobre lo cual, resulta importante tener presente que la emisión del informe legal se realizó en respuesta a la consulta planteada mediante carta n.° 517-2021/MPL-GRH **(Apéndice n.° 51)**, que estuvo referida a que se esclarezca la "*incertidumbre con trabajadores del sector público (D.L N° 276 y 1057) respecto del no otorgamiento de la bonificación que establece la Ley N° 30334*". En ese contexto, el haber señalado en el informe legal que la Gerencia de Recursos Humanos viene cumpliendo con la Ley n.° 30034, no se condice con las disposiciones que corresponden ser aplicadas según la referida ley, toda vez que en los años anteriores (2019 y 2020) la Entidad venía otorgando la bonificación extraordinaria a los servidores vinculados al régimen del D. Leg n.° 276, hecho que incumple el artículo 3° de la citada ley, así como los artículos 5°y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR.

Asimismo, de la revisión a la carta n.° 0517-2021/MPL-GRH **(Apéndice n.° 51)** se advierte que se alcanzó al entonces gerente de Asesoría Jurídica abogado Branko Antonio Flores Muñoz, el convenio colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPL-A **(Apéndice n.° 5)**, que contiene el acuerdo colectivo de otorgar una bonificación por fiestas patrias y navidad equivalente al 100% de una remuneración; sin embargo, no tuvo en cuenta que dicha bonificación (que constituye un incremento del aguinaldo), no la convierte en gratificación, y por ende, no era aplicable en dicho caso el artículo 3° de la Ley n.° 30334; no obstante, el citado gerente de Asesoría Jurídico concluyó en su informe legal que la Entidad venía cumpliendo la Ley n.° 30334.

De otro lado, cabe indicar que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil constituye el organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado[127], cuenta con autoridad técnico normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito de competencia; en ese marco, emite informes técnicos[128] que son documentos ratificados por las gerencias técnicas que sustentan una opinión jurídica a consultas generales vinculadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Al respecto, el Informe Técnico n.° 1067-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)** e Informe Técnico n.° 0001433-2021-SERVIR-GPGSC de 23 de julio de

127 Artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, publicado el 21 de junio de 2008.

128 https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1654-informes-tecnicos-de-servir.

2021 **(Apéndice n.° 7)**, emitieron pronunciamientos sobre la observancia obligatoria de los informes técnicos emitidos por SERVIR, según se indica: *"(...) SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho Sistema y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos de las entidades – o las que hagan sus veces – en su condición de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Por lo tanto, los **informes técnicos emitidos por SERVIR son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades de la administración pública**"*. (El resaltado es agregado).

Tal es así que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido opiniones respecto al alcance de la percepción de la bonificación extraordinaria en mención, que son de público conocimiento al encontrarse publicados en su portal institucional[129] y por ende, permite el acceso y su utilización para dilucidar consultas entorno al sentido y alcance de la normativa de la materia; sin embargo, de la revisión del informe legal se advierte que no ha citado como sustento ni análisis las opiniones emitidas por Servir, a pesar que se encuentra publicado el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016[130] **(Apéndice n.° 7)**, de carácter vinculante[131], en el cual precisó que el beneficio regulado en la Ley n.° 30334 no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; y además, con mayor precisión tenemos el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, que expresamente ha indicado: *"(...)los servidores que vengan percibiendo "**aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenios colectivos" (similares al monto de una gratificación) no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30334** para **efectos** de otorgarles la referida bonificación extraordinaria (derivada de las aportaciones a Essalud (...)"*; encontrándose en dichos informes el análisis sobre el sentido y alcance de la normativa sobre la cual la Gerencia de Recursos Humanos había formulado la consulta.

En tal sentido, la opinión formulada por Asesoría Jurídica fue contraria a lo establecido por la normativa legal vigente, toda vez que como se señala en el literal a) de la presente desviación dicho beneficio sólo le correspondía a los trabajadores del D. Leg. n.° 728; debiéndose precisar que la normativa establece que dicho beneficio sólo le correspondía a los que perciben gratificaciones, beneficio que sólo es otorgado a los trabajadores de la actividad privada.

Luego de recibido el informe legal en mención, la gerente de Recursos Humanos Sara Cecilia Villegas Sernaqué emitió el memorando n.° 0556/2021-GRH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)** dirigido a la responsable del Área de Remuneraciones Clara Esmilda Pacheco Sime[132], en atención a la observación planteada, indicando lo siguiente:

"Que, ante observación planteada respecto de las gratificaciones para el personal empleado, la cual se otorga en atención a la convención colectiva del año 2015 aprobada por Resolución de Alcaldía N° 610-2015/MPL-A, aplicable para el año 2016, de acuerdo a las coordinaciones con el asesor legal y con la superioridad, quedando dilucidado con el Informe Legal N° 047-2021/MPL-GAJ de fecha 05 de julio de 2021.

*Aunado a ello, se tiene el **Informe Legal N° 232/2019-MPL-GAJ de fecha 28 de agosto de 2019**,*

129 https://www.gob.pe/servir

130 Informe publicado en el Portal del Estado Peruano de la institución Servir (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5053982-informe-tecnico-1789-2016-servir-gpgsc)

131 El literal h) del artículo 10° Funciones de la Autoridad, del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece como una de las funciones de la Autoridad: "*Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia*", concordante, con el literal g) del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 085-2021-PCM, que establece: "*En su condición de ente rector y sin perjuicio de las demás facultades que le señale la legislación, SERVIR ejerce las siguientes atribuciones: (...) g) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia*".

132 Recibido el 12 de julio de 2021 por el Área de Remuneraciones, conforme consta en el sello de recepción contenido en el citado memorando.

donde en su capítulo II sobre Normas a tener en cuenta y Análisis del caso concreto, esclarece el beneficio de la bonificación de gratificaciones para el personal empleado, donde en su considerado octavo menciona "Al respecto cabe indicar que ***la "bonificación" que otorga la Entidad es por concepto de Fiestas Patrias y Navidad en los meses de julio y diciembre****, respectivamente, la misma que se otorga extensivamente, mediante pacto colectivo del año 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 610-2015/MPL-A* ***en base al beneficio otorgado mediante Ley N° 27735 – Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, al personal del régimen público, sujeto al Decreto Legislativo N° 276****, siendo este beneficio sujeto a ciertos requisitos, según se encuentra establecido en la norma invocada, y debidamente otorgado a su vez, en la quincena de julio y diciembre.*

Opinión que se encuentra plasmada en la Resolución de Gerencia N° 121-2019-MPL/GM de fecha 06 de setiembre de 2019, en su considerando sétimo, ***quedando con ello determinado que el personal empleado extensivamente debe gozar del beneficio de gratificación por fiestas patrias y navidad, de igual forma que el personal de la actividad privada****, debiendo remitir las planillas de gratificación por fiestas patrias, para el trámite de abono respectivo".* (El resaltado es agregado).

En el referido memorando se cita el informe legal n.° 232/2019-MPL-GAJ de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 51)** emitido por el abogado Branko Antonio Flores Muñoz, gerente de Asesoría Jurídica y la Resolución de Gerencia n.° 121-2019-MPL/GM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, de cuya revisión se verificó que dichos documentos fueron emitidos en mérito a un recurso de apelación interpuesto por el señor José Miguel Castillo Villegas, entorno a una solicitud de pago por una liquidación por el tiempo de servicios, practicada por el Área de Remuneraciones; en los cuales se indica - para dicho caso - que la bonificación que otorga la Entidad por concepto de fiestas patrias y Navidad, se otorga "*extensivamente, mediante pacto colectivo (...) en base al beneficio otorgado mediante Ley N° 27735 – Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad al personal del régimen público, sujeto al Decreto Legislativo N° 276*", advirtiéndose que dicho análisis se realizó respecto a un caso en particular, y no constituye un mandato ni tiene carácter de obligatorio cumplimiento para posteriores actos que realicen los funcionarios y/o servidores públicos dentro de su desempeño funcional, máxime si el análisis del sentido y alcance de la normativa relativa a aguinaldos y gratificaciones ha sido desarrollada por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en los informes técnicos, citados en la presente observación, los cuales se encuentran publicados en su portal institucional para el acceso y conocimiento de los operadores de la administración pública.

En ese contexto, el memorando emitido por la gerente de Recursos Humanos no se encuentra sustentado de acuerdo a la normativa de la materia, relativas al otorgamiento de aguinaldos y gratificaciones.

De lo expuesto, se evidencia que se realizaron los pagos por bonificación extraordinaria en el marco de la Ley n.° 30334 a favor del personal bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, a pesar que no les resultaba aplicable la percepción de dicho beneficio; y se emitieron documentos que no resultan acorde a lo establecido a la normativa relativa a aguinaldos y gratificaciones; sin considerar los informes técnicos de Servir.

Por lo tanto, se concluye que la Entidad durante el período 2019 al 2023 efectuó pagos por concepto de bonificación extraordinaria del 9% equivalente al aporte al Seguro Social de Salud; al margen de la normativa, que asciende al importe total de S/ 311 348,28, según se detalla:

Cuadro n.° 64
Resumen de importes pagados por bonificación extraordinaria durante período 2019 – 2023

Año	Mes	Monto S/
2019	Planillas de pago por fiestas patrias - julio	29 502,30
	Planillas de pago por navidad - diciembre	29 794,85
2020	Planillas de pago por fiestas patrias - julio	31 394,75
	Planillas de pago por navidad- diciembre	31 176,85
2021	Planillas de pago por fiestas patrias - julio	30 400,18
	Planillas de pago por navidad - diciembre	29 133,86
2022	Planillas de pago por fiestas patrias - julio	31 479,37
	Planillas de pago por navidad - diciembre	31 517,18
2023	Planillas de pago por fiestas patrias - julio	33 944,77
	Planillas de pago por navidad - diciembre	33 004,17
Total de pagos por bonificación extraordinaria		**311 348,28**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Los hechos anteriormente expuestos, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27972, Ley del Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

  "Artículo 37° Régimen Laboral
  Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. [...]"

- **Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, publicada el 24 de junio de 2015, vigente desde el 25 de junio de 2015.**

  "Artículo 3. Aportaciones a Essalud
  El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable".

- **Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, Precisan las disposiciones de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, publicado el 1 de octubre de 2016.**

  "Artículo 5.- Pago de la bonificación extraordinaria
  La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente.
  En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva".

  Artículo 6.- Monto de la bonificación extraordinaria
  El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre".

- **Informe técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.**

  "[...]
  II Análisis
  [...]

2.17 Los fundamentos del presente informe constituyen un cambio de opinión técnica pues, como ha quedado demostrado, las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 y 3 de Ley N° 30334 continúan vigentes a la fecha. En ese sentido, es necesaria la emisión de una opinión vinculante por parte del Consejo Directivo de SERVIR a fin de evitar una aplicación incorrecta de la norma en mención por parte de los operadores de las oficinas de recursos humanos que integran el sistema sobre el que ejercemos rectoría.

III Conclusiones:

[...]

3.4.1 La Ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos".

Los hechos expuestos afectaron la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 311 348,28**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación) a favor de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; el cual está compuesto conforme de detalla a continuación:

Cuadro n.° 65
Resumen de perjuicio económico

Año	Mes	Monto S/
2019	Julio (Planillas de pago por fiestas patrias)	29 502,30
	Diciembre (Planillas de pago por navidad)	29 794,85
2020	Julio (Planillas de pago por fiestas patrias)	31 394,75
	Diciembre (Planillas de pago por navidad)	31 176,85
2021	Julio (Planillas de pago por fiestas patrias)	30 400,18
	Diciembre (Planillas de pago por navidad)	29 133,86
2022	Julio (Planillas de pago por fiestas patrias)	31 479,37
	Diciembre (Planillas de pago por navidad)	31 517,18
2023	Julio (Planillas de pago por fiestas patrias)	33 944,77
	Diciembre (Planillas de pago por navidad)	33 004,17
Total de perjuicio económico		**311 348,28**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de la encargada de planillas y responsable del Área de Remuneraciones, quienes elaboraron, aprobaron e iniciaron el trámite de pago de planillas de gratificaciones por fiestas patrias (julio) y navidad (diciembre), a favor del personal comprendido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el periodo 2019 – 2023, las cuales incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación), pese a que dicha bonificación sólo corresponde al personal comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo n.° 728; asimismo, por el accionar del Gerente de Recursos Humanos quién las aprobó y derivó para que se continue con su trámite de pago; y, por el Gerente de Administración y Finanzas quién autorizó su respectivo pago, sin advertir dicha situación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados fueron comunicadas, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 52.**

Cabe precisar que el señor **Branko Antonio Flores Muñoz**, comprendido en los hechos, a la fecha de la emisión del presente informe no alcanzó sus comentaros a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 52)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **ANA SILVIA COLONIA TEJADA**[133], identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **Encargada de planillas** del Área de Remuneraciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, período de 5 de mayo de 2016 hasta la actualidad, funciones asignadas con memorando n.° 0523/2016-SGRH de 5 de mayo de 2016; y, **Responsable del Área de Remuneraciones (e)**, según memorando n.° 0275-2019-GRH de 11 de marzo de 2019; memorando múltiple n.° 045-2019-MPL-GRH de 28 de marzo de 2019, período 3 abril de 2019 al 2 de mayo de2019[134]; memorando n.° 0463/2019-MPL-GRH de 3 de junio de 2019, período del 3 al 12 de junio de 2019; memorando n.° 795/2020-GRH de 17 de noviembre de 2020, periodo del 23 de noviembre de 2020 al 11 de diciembre de 2020; junio 2021[135] y memorando n.° 0703-2023/MPL-GRH de 5 de junio de 2023, período del 26 de mayo al 2 de junio 2023 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 (notificación inicial) y Cédula de Notificación n.° 020-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRLA-01-012 de 22 de octubre de 2024 (notificación inicial) y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000131-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante documento s/n de 30 de octubre de 2024, recibido por la comisión auditora en la misma fecha, en un total de veintiséis (26) folios; así como con documento s/n de 19 de noviembre de 2024, recibido por la Comisión Auditora el 20 de noviembre de 2024, en un total de veinticuatro (24) folios **(Apéndice n.° 52)**

  En su condición de **Responsable (e) del Área de Remuneraciones,** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

  <u>De las planillas de pago por navidad (diciembre 2020)</u>

  - Al haber elaborado y suscrito (en el anverso) las planillas n.os 1127 y 1128, ambas de 26 de noviembre de 2020, con los títulos de "PLANILLA *DE PAGO DE GRATIFICACION*[13] *POR*

[133] Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, según informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL. de 13 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 12)**

[134] Mediante memorando múltiple n.° 045-2019-MPL-GRH de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, la Gerencia de Recursos Humanos comunicó el goce físico vacacional del mes de abril del año 2019, señalando, entre otros, que: "*5. PACHECO SIME CLARA ESMILDA, AÑO 2018 a partir del 03 al 30 de abril 2019 (28 días), postergándose su goce vacacional AÑO 2019 (30 días) (…) reemplazándola en sus funciones la servidora ANA SILVIA COLONIA TEJADA, hasta su retorno*". De la revisión a las planillas 365 y 366, ambas de 2 de mayo de 2019, relacionadas al beneficio de "canasta pan" del mes de mayo de 2019, se advirtió que la auditada suscribió las mismas como responsable del Área de Remuneraciones. En tal sentido, se coligió que la encargatura de funciones se inició el 3 de abril de 2019, continuando hasta el 2 de mayo de 2019.

[135] Mediante oficio n.° 028-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF de 15 de octubre de 2024, la comisión auditora solicitó al jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, los documentos mediante los cuales se le encargó las funciones del Área de Remuneraciones a la servidora Ana Silvia Colonia Tejada, en los meses de mayo 2019, junio 2021 y junio de 2023. En respuesta, se recibió el oficio n.° 273-2024/MPL-GRH de 28 de octubre de 2024, al cual se adjuntó el informe n.° 449/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 21 de octubre de 2024, a través del cual el responsable de la Unidad Funcional de Movimiento de Personal y Escalafón, en torno al mes de junio de 2021, no proporcionó ninguna información relacionada a la encargatura de funciones en dicho mes. Sin embargo, se advirtió que las planillas 535 y 536, ambas de 2 de junio de 2021, fueron suscritas y derivadas por la auditada como responsable (e) del Área de Remuneraciones.

NAVIDAD – DICIEMBRE 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO", y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[14] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"* **(Apéndice n.° 42)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

Así, incluyó en las planillas n.os 1127 y 1128 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de ciento siete (107) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 23 295,52** y **S/ 7 881,33**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Igualmente, remitió a la Gerencia de Recursos Humanos, mediante informe n.° 01177-2020-MPL-GRH-AR de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, las planillas de pago en mención, para la continuación del trámite de pago respectivo.

Evidenciándose que en su condición de encargada del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las planillas n.os 1127 y 1128 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276 por **S/ 23 295,52** y **S/ 7 881,33**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 31 176,85**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación) a favor de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; el cual está compuesto conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 66
Perjuicio económico

Año	Aguinaldos	Planillas			Informe del Área de Remuneraciones			Perjuicio económico
		N°	Fecha	Suscritas por:	N°	Fecha	Suscrito por:	
2020	Diciembre	1127	26/11/2020	Ana Silvia Colonia Tejada	01177-2020-MPL-GRH-AR	27/11/2020	Ana Silvia Colonia Tejada	23 295,52
		1128	26/11/2020	Ana Silvia Colonia Tejada				7 881,33
							Total	31 176,85

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Asimismo, en su condición **de Encargada de Planillas** del Área de Remuneraciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2019)

- Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) las planillas n.os 601 y 602, ambas de 2 de julio de 2019, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[136] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[137] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO*" **(Apéndice n.° 39)**; en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Bajo dicho contexto, incluyó en las planillas n.os 601 y 602 una columna con el concepto "BON.EXTR.LEY 30334", es decir la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de ciento diez (110) empleados nombrados y cincuenta y cuatro (54) empleados contratados, respectivamente, por la suma total de S/ 23 329,42 y S/ 6 172,88, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

  Evidenciándose que en su condición de encargada de planillas elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas n.os 601 y 602 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276 por **S/ 23 329,42** y **S/ 6 172,88**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago, cartas ordenes electrónicas y cheque.

136 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
137 Ídem.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2019)

- Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) las planillas n.os 1275 y 1276, ambas de 2 de diciembre de 2019, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[138] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[139] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO*" (**Apéndice n.° 40**), en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  En ese orden de ideas, incluyó en las planillas n.os 1275 y 1276 una columna con el concepto "BON.EXTR.LEY 30334", es decir la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de ciento once (111) y cincuenta y cinco (55) servidores, respectivamente, por la suma total **S/ 23 575,87** y **S/ 6 218,98**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

  Evidenciándose que en su condición de encargada de planillas elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas n.os 1275 y 1276 en las que se incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276 por **S/ 23 575,87** y **S/ 6 218,98**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago, cartas ordenes electrónicas y cheques.

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2020)

- Al haber elaborado y suscrito (en el anverso) las planillas n.os 602 y 603, ambas de 6 de julio de 2020, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[140] *POR ; IESTAS PATRIAS – JULIO 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[141] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 41)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados

138 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
139 Idem.
140 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
141 Idem..

al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

De ese modo, incluyó en las planillas n.os 602 y 603 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 a favor de ciento nueve (109) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, por la suma total **S/ 23 442,57** y **S/ 7 952,18**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Evidenciándose que en su condición de encargada de planillas, elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas n.os 602 y 603 en las que se incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276 por **S/ 23 442,57** y **S/ 7 952,18**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

<u>De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2021)</u>

- Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) las planillas n.os 689 y 690, ambas de 12 de julio de 2021, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[142] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[143] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 43)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

Bajo dicho contexto, incluyó en las planillas n.os 689 y 690 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de ciento tres (103) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 22 389,57** y **S/ 8 010,61**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la

142 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
143 Idem.

actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Evidenciándose que en su condición de encargada de planillas, elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas n.os 689 y 690 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276 por **S/ 22 389,57** y **S/ 8 010,61**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2021)

- Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) las planillas n.os 1349 y 1350, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[144] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[145] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", ambas de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

De esta forma incluyó en las planillas n.os 1349 y 1350 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 a favor de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 21 104,83** y **S/ 8 029,03**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Evidenciándose que en su condición de encargada de planillas, elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas n.os 1349 y 1350 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276 por **S/ 21 104,83** y **S/ 8 029,03**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello

144 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
145 Ídem.

la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2022)

- Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) las planillas n.os 636 y 637, ambas de 8 de julio de 2022, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[146] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[147] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 45)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  De esta manera, incluyó en las planillas n.os 636 y 637 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 a favor de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 22 356,72** y **S/ 9 122,65**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

  Evidenciándose que en su condición de encargada de planillas elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas n.os 636 y 637 en las que incluyó la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral D. Leg n.° 276 por la suma total de **S/ 22 356,72** y **S/ 9 122,65**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones, autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2022)

- Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) las planillas n.os 1302 y 1303, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[148] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[149] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", ambas 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una

146 Ídem.
147 Ídem.
148 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
149 Ídem.

bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

Así, incluyó en las planillas n.os 1302 y 1303 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 a favor de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 22 452,44** y **S/ 9 064,74**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Evidenciándose que en su condición de encargada de planillas, elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas n.os 1302 y 1303 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276 por **S/ 22 452,44** y **S/ 9 064,74**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

<u>De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2023)</u>

- Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) las planillas n.os 570 y 571, ambas de 6 de julio de 2023, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[150] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[151] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 47)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

Bajo dicho contexto, incluyó en las planillas n.os 570 y 571 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 a favor de noventa y cuatro (94) y setenta (70) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 23 487,75** y **S/ 10 457,02**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada

[150] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
[151] Idem.

al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Evidenciándose que en su condición de encargada de planillas, elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas n.os 570 y 571 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg.276 por **S/ 23 487,75** y **S/ 10 457,02**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2023)

- Al haber elaborado y suscrito (en el reverso) las planillas n.os 1365 y 1366, con los títulos de "*PLANILLA DE GRATIFICACION*[152] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE GRATIFICACION*[153] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", ambas de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

De esta forma, incluyó en las planillas n.os 1365 y 1366 la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334 a favor de noventa y dos (92) y sesenta y nueve (69) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 23 100,65** y **S/ 9 903,52**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**. Evidenciándose que en su condición de encargada de planillas elaboró y suscribió (en el reverso) las planillas n.os 1365 y 1366 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276 por **S/ 23 100,65** y **S/ 9 903,52**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben

[152] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
[153] Ídem.

gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

Con su accionar descrito, en su condición de encargada de Planillas, contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 280 171,43**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación) a favor de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; el cual está compuesto conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 67
Perjuicio económico

Año	Aguinaldos	Planillas			Perjuicio económico S/
		N°	Fecha	Suscritas por:	
2019	Julio	601	02/07/2019	Ana Silvia Colonia Tejada	23 329,42
		602	02/07/2019	Ana Silvia Colonia Tejada	6 172,88
				Sub total	**29 502,30**
	Diciembre	1275	02/12/2019	Ana Silvia Colonia Tejada	23 575,87
		1276	02/12/2019	Ana Silvia Colonia Tejada	6 218,98
				Sub total	**29 794,85**
2020	Julio	602	06/07/2020	Ana Silvia Colonia Tejada	23 442,57
		603	06/07/2020	Ana Silvia Colonia Tejada	7 952,18
				Sub total	**31 394,75**
2021	Julio	689	12/07/2021	Ana Silvia Colonia Tejada	22 389,57
		690	12/07/2021	Ana Silvia Colonia Tejada	8 010,61
				Sub total	**30 400,18**
	Diciembre	1349	26/11/2021	Ana Silvia Colonia Tejada	21 104,83
		1350	26/11/2021	Ana Silvia Colonia Tejada	8 029,03
				Sub total	**29 133,86**
2022	Julio	636	08/07/2022	Ana Silvia Colonia Tejada	22 356,72
		637	08/07/2022	Ana Silvia Colonia Tejada	9 122,65
				Sub total	**31 479,37**
	Diciembre	1302	01/12/2022	Ana Silvia Colonia Tejada	22 452,44
		1303	01/12/2022	Ana Silvia Colonia Tejada	9 064,74
				Sub total	**31 517,18**
2023	Julio	570	06/07/2023	Ana Silvia Colonia Tejada	23 487,75
		571	06/07/2023	Ana Silvia Colonia Tejada	10 457,02
				Sub total	**33 944,77**
	Diciembre	1365	06/12/2023	Ana Silvia Colonia Tejada	23 100,65
		1366	06/12/2023	Ana Silvia Colonia Tejada	9 903,52
				Sub total	**33 004,17**
Total					**280 171,43**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Por lo expuesto, con su accionar como **responsable encargada del Área de Remuneraciones** y **encargada de Planillas** elaboró las planillas de pago durante el periodo 2019 – 2023 de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D.Leg n.° 276, incluyendo la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, pese a que dicha normativa expresamente señala que se otorga en mérito a las gratificaciones, siendo estas percibidas por servidores bajo el régimen de la actividad privada, esto es, D. Leg. n.° 728; advirtiéndose que dicho accionar no resulta amparable en el informe legal n.° 232/2019-MPL-GAJ de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 51)** ni en la Resolución de Gerencia n.° 121-2019-MPL/GM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, por cuanto dichos documentos fueron emitidos en mérito a un recurso de apelación interpuesto por el señor José Miguel Castillo Villegas,

en torno a una solicitud de pago por una liquidación por el tiempo de servicios, practicada por el Área de Remuneraciones; en los cuales se indica - para dicho caso en particular- que la bonificación otorgada por la Entidad por concepto de fiestas patrias y Navidad, se realiza *"extensivamente, mediante pacto colectivo (...) en base al beneficio otorgado mediante Ley N° 27735 – Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad al personal del régimen público, sujeto al Decreto Legislativo N° 276"*; advirtiéndose que al corresponder tal análisis a un caso en particular, no constituye un mandato ni tiene carácter de obligatorio cumplimiento para posteriores actos que realicen los funcionarios y/o servidores públicos dentro de su desempeño funcional en la Entidad, máxime si conforme se ha precisado anteriormente el artículo 3 de la referida Ley, establece expresamente que la bonificación extraordinaria está referida a las gratificaciones, y por ende aplicable a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, y más aún si el análisis del sentido y alcance de la normativa relativa a aguinaldos y gratificaciones ha sido desarrollada por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en los informes técnicos[154], los cuales se encuentran publicados en su portal institucional para el acceso y conocimiento de los operadores de la administración pública.

Asimismo, es importante enfatizar que no es factible amparar su accionar en el memorando n.° 0556/2021-GRH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, en el cual se indica que el "personal empleado" extensivamente debe gozar del beneficio de gratificación por fiestas patrias y navidad de igual forma que el personal de la actividad privada; toda vez que, contraviene lo dispuesto en el artículo 3 de Ley n.° 30334 publicada el 24 de junio de 2015, según el cual la bonificación extraordinaria está relacionada a las gratificaciones, y no hace ninguna referencia a los aguinaldos; más aún los pagos por dicha bonificación venían efectuándose desde ejercicios anteriores a la emisión del citado memorando; advirtiéndose que, a pesar que el sentido y alcance de la normativa en mención ha sido materia de análisis y pronunciamiento por parte de la Autoridad Nacional de Servir, a través de informes técnicos que se encuentran publicados para observancia obligatoria de todas las oficinas de recursos humanos[155]; sin embargo, la encargada del Área de Remuneraciones no emitió oposición alguna, sobre lo dispuesto en el memorando en mención.

Finalmente, con su accionar como responsable encargada del Área de Remuneraciones y encargada de Planillas contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 311 348,28**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación) a favor de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; según se indica:

---

[154] Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, de carácter vinculante, en el cual precisó que el beneficio regulado en la Ley n.° 30334 no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; y además, tenemos el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018, que expresamente ha indicado: *"(...) los servidores que vengan percibiendo **aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenios colectivos" (similares al monto de una gratificación) no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30334** para efectos de otorgarles la referida bonificación extraordinaria (derivada de las aportaciones a Essalud (...)"*

[155] Conforme se exponen en los informes técnicos n.° 1067-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de julio de 2019 e informe técnico n.° 0001433-2021-SERVIR-GPGSC de 23 de julio de 2021**(Apéndice n.° 7)**, que señalan, de manera concordante: *"(...) SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho Sistema y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos de las entidades – o las que hagan sus veces – en su condición de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Por lo tanto, los **informes técnicos emitidos por SERVIR son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades de la administración pública**"*.

Cuadro n.°68
Perjuicio económico total

Año	Aguinaldos	Planillas		Perjuicio económico
		N°	Fecha	
Como encargada del Área de Remuneraciones				
2020	Diciembre	1127	26/11/2020	
		1128	26/11/2020	
			Sub total	31 176,85
Como encargada de Planillas				
2019	Julio	601	02/07/2019	
		602	02/07/2019	
	Diciembre	1275	02/12/2019	
		1276	02/12/2019	
2020	Julio	602	06/07/2020	
		603	06/07/2020	
2021	Julio	689	12/07/2021	
		690	12/07/2021	
	Diciembre	1349	26/11/2021	
		1350	26/11/2021	
2022	Julio	636	08/07/2022	
		637	08/07/2022	
	Diciembre	1302	01/12/2022	
		1303	01/12/2022	
2023	Julio	570	06/07/2023	
		571	06/07/2023	
	Diciembre	1365	06/12/2023	
		1366	06/12/2023	280 171,43
			Sub total	
			Total	311 348,28

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

De lo expuesto se colige, que en su condición de **Responsable del Área de Remuneraciones (e)** ha transgrediendo lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado al régimen laboral; así como, en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

Así como, lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que dicta disposiciones sobre la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto aplicable, respectivamente; y lo señalado en el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante, que estableció la exclusión de la bonificación extraordinaria a los trabajadores que perciben aguinaldos.

Del mismo modo en su condición de Responsable del Área de Remuneraciones (e) ha incumplido sus funciones de establecidas en el literal f) de las funciones específicas del ítem 8.2.4.C.1 Unidad de Remuneraciones, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010, según el cual es función del jefe de la Unidad de Remuneraciones (Área de Remuneraciones) la "Elaboración de planillas de vacaciones, canasta pan, asignaciones, CTS, subsidios etc".

Además, su conducta evidencia que soslayó el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. *(...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como lo dispuesto en los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente.

Así también, incumplió lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables*", respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; respectivamente.

Así como, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley n.° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Igualmente, en su condición de **Encargada de Planillas** ha transgrediendo lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado al régimen laboral; así como, en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

De igual modo, lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que dicta disposiciones sobre la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto aplicable, respectivamente; y lo señalado en el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante, que estableció la exclusión de la bonificación extraordinaria a los trabajadores que perciben aguinaldos.

Así también, en el ejercicio de sus funciones como Encargada de Planillas ha incumplido sus deberes funcionales, establecidas en el memorando n.° 0523/2016-SGRH de 5 de mayo de 2016, a través del cual el sub Gerente de Recursos Humanos dispuso lo siguiente: "*(...) a partir de la fecha asumirá las funciones de elaboración de las planillas del personal empleado, obrero, permanente, entual, CAS, pensionistas, planillas de liquidación y CTS, las mismas que deben de elaborarse en concordancia con la normatividad vigente y con la oportunidad (dentro del plazo establecido) que el caso lo amerite, a fin de cumplir a cabalidad el pago de los trabajadores de esta entidad edilicia, en coordinación con la jefatura bajo responsabilidad, asimismo deberán recepcionar en cargo de acuerdo a las normas vigentes (...)*".

Igualmente, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; respectivamente.

Además, su conducta evidencia que soslayó el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. *(...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como lo dispuesto en los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo*

empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Así también, incumplió lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **CLARA ESMILDA PACHECO SIME**[156], identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **Responsable del Área de Remuneraciones** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, período de 9 de enero de 2015 hasta la actualidad, funciones asignadas con memorando múltiple n.° 002-2015-MPL-SGRH de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 011-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 (notificación inicial) y cédula de notificación n.° 019-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRLA-01-012 de 22 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000130-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante documento s/n de 30 de octubre de 2024, recibido por la comisión auditora en la misma fecha, en un total de veintiséis (26) folios; y, documento s/n de 19 de noviembre de 2024, recibido por la comisión auditora el 20 de noviembre de 2024, en un total de veintidós (22) folios **(Apéndice n.° 52)**.

  En su condición de **Responsable del Área de Remuneraciones,** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

  De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2019)

  - Al haber elaborado y suscrito (en el anverso) las planillas n.os 601 y 602, ambas de 2 de julio de 2019, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[157] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[158] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO*" **(Apéndice n.° 39)**; en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

    Bajo dicho contexto, incluyó en las citadas planillas n.os 601 y 602 una columna con el concepto "BON.EXTR.LEY 30334", es decir la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334,

156 Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, según Informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL. de 13 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 12)**

157 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

158 Ídem.

a favor de ciento diez (110) empleados nombrados y cincuenta y cuatro (54) empleados contratados, por la suma total de S/ 23 329,42 y S/ 6 172,88, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Igualmente, al haber remitido a la gerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 0846-2019-MPL-GRH-AR de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, las planillas de pago en mención, para la continuación del trámite de pago respectivo; debiendo precisarse que en dicho informe se citó como referencia la Ley n.° 30334, el Decreto Supremo n.° 198-2019-EF y Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, normativa que no habilita efectuar pagos de bonificación extraordinaria equivalente al Seguro Social de Salud a funcionarios y servidores que perciben aguinaldo.

Evidenciándose que en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las planillas n.os 601 y 602 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg n.° 276 por **S/ 23 329,42** y **S/ 6 172,88**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones, autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago, cartas ordenes electrónicas y cheque.

<u>De las planillas de pago por navidad (diciembre 2019)</u>

- Al haber elaborado y suscrito (en el anverso) las planillas n.os 1275 y 1276, ambas de 2 de diciembre de 2019, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[159] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[160] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO*" (**Apéndice n.° 40**), en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  En ese orden de ideas, incluyó en las planillas n.os 1275 y 1276, la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, a favor de ciento once (111) y cincuenta y cinco (55) servidores, por la suma total de **S/ 23 575,87** y **S/ 6 218,98**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está

159 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
160 Ídem.

relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Igualmente, remitió a la Gerencia de Recursos Humanos, mediante informe n.° 01759-2019-MPL-GRH-AR de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, las planillas de pago en mención, para la continuación del trámite de pago de aguinaldo y gratificación por navidad del año 2019; debiendo precisarse que en dicho informe se citó la Ley n.° 30334, el Decreto Supremo n.° 394-2019-EF y Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, normativa que no habilita efectuar pagos de bonificación extraordinaria equivalente al Seguro Social de Salud a funcionarios y servidores que perciben aguinaldo.

Evidenciándose que en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las planillas n.os 1275 y 1276 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg n.° 276, por **S/ 23 575,87** y **S/ 6 218,98**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago, cartas ordenes electrónicas y cheques.

<u>De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2020)</u>

- Al haber elaborado y suscrito (en el anverso) las planillas n.os 602 y 603, ambas de 6 de julio de 2020, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[161] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[162] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 41)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  De ese modo, incluyó en las planillas n.os 602 y 603 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de ciento nueve (109) y setenta y dos (72) servidores por la suma total de **S/ 23 442,57** y **S/ 7 952,18**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

[161] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
[162] Ídem.

Igualmente, remitió a la Gerencia de Recursos Humanos, mediante informe n.° 0556/2020-MPL-GRH-AR de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, las planillas de pago en mención, para la continuación del trámite de pago respectivo.

Evidenciándose que en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las planillas n.os 602 y 603 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276 por **S/ 23 442,57** y **S/ 7 952,18**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada, por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2021)

- Al haber elaborado y suscrito (en el anverso) las planillas n.os 689 y 690, ambas de 12 de julio de 2021, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[163] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[164] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 43)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  De ese modo, incluyó en las planillas n.os 689 y 690 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de ciento tres (103) y setenta y dos (72) servidores, por la suma total de S/ 22 389,57 y S/ 8 010,61, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

  Igualmente, al haber remitido a la Gerencia de Recursos Humanos, mediante informe n.° 0743/2021-MPL-GRH-AR de 12 de julio de 2020[165] **(Apéndice n.° 43)**, las planillas de pago en mención, para la continuación del trámite de pago respectivo.

  Evidenciándose que en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las planillas n.os 689 y 690 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor

[163] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
[164] Ídem.
[165] Debió decir 2021 y no 2020; toda vez que fue recibido el 12 de julio de 2021 por la Gerencia de Recursos Humanos, conforme se advierte del sello de recepción contenido en dicho informe.

de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276 por **S/ 22 389,57** y **S/ 8 010,61**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2021)

- Al haber elaborado y suscrito (en el anverso) las planillas n.os 1349 y 1350, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[166] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[167] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", ambas de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  De esta forma, incluyó en las planillas n.os 1349 y 1350 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, por la suma total de **S/ 21 104,83** y **S/ 8 029,03**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

  Igualmente, al haber remitido a la Gerencia de Recursos Humanos, mediante informe n.° 01350/2021-MPL-GRH-AR de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, las planillas de pago en mención, para la continuación del trámite de pago respectivo.

  Evidenciándose que en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las planillas n.os 1349 y 1350 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276 por **S/ 21 104,83** y **S/ 8 029,03**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

166 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
167 Ídem.

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2022)

- Al haber elaborado y suscrito (en el anverso) las planillas n.os 636 y 637, ambas de 8 de julio de 2022, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[168] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[169] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 45)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  De esta manera, incluyó en las planillas n.os 636 y 637 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, por la suma total de **S/ 22 356,72** y **S/ 9 122,65**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

  Igualmente, remitió a la Gerencia de Recursos Humanos, mediante informe n.° 0661/2022-MPL-GRH-AR de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, las planillas de pago en mención, para la continuación del trámite de pago respectivo.

  Evidenciándose que en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las planillas n.os 636 y 637 en las que incluyó la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a EsSalud a favor de los servidores agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral D. Leg n.° 276 por suma total de **S/ 22 356,72** y **S/ 9 122,65**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2022)

- Al haber elaborado y suscrito (en el anverso) las planillas n.os 1302 y 1303, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[170] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[171] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", ambas de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una

168 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
169 Ídem.
170 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
171 Ídem.

bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

Así, incluyó en las planillas n.os 1302 y 1303 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 22 452,44** y **S/ 9 064,74**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Igualmente, al haber remitido a la Gerencia de Recursos Humanos, mediante informe n.° 01243/2022-MPL-GRH-AR de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, las planillas de pago en mención, para la continuación del trámite de pago respectivo.

Evidenciándose que en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las planillas n.os 1302 y 1303 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276 por **S/ 22 452,44** y **S/ 9 064,74**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

<u>De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2023)</u>

- Al haber elaborado y suscrito (en el anverso) las planillas n.os 570 y 571, ambas de 6 de julio de 2023, con los títulos de "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[172] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[173] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 47)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Ello, le permitió incluir en las planillas n.os 570 y 571 la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de noventa y cuatro (94) y setenta (70) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 23 487,75** y **S/ 10 457,02**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos

[172] Ídem.
[173] Ídem.

incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018**(Apéndice n.° 7)**.

Igualmente, remitió a la Gerencia de Recursos Humanos, mediante informe n.° 0786/2023-MPL-GRH-AR de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, las planillas de pago en mención, para la continuación del trámite de pago respectivo.

Evidenciándose que en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las planillas n.os 570 y 571 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276 por **S/ 23 487,75** y **S/ 10 457,02**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

<u>De las planillas de pago por navidad (diciembre 2023)</u>

- Al haber elaborado y suscrito (en el anverso) las planillas n.os 1365 y 1366, con los títulos de "*PLANILLA DE GRATIFICACION*[174] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE GRATIFICACION*[175] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 48)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  De esta forma, incluyó en las planillas n.os 1365 y 1366 la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, a favor de noventa y dos (92) y sesenta y nueve (69) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 23 100,65** y **S/ 9 903,52**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 7)**.

174 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
175 Ídem.

Igualmente, al haber remitido la Gerencia de Recursos Humanos, mediante informe n.° 01360/2023-MPL-GRH-AR de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, las planillas de pago en mención, para la continuación del trámite de pago respectivo.

Evidenciándose que, en su condición de responsable del Área de Remuneraciones, elaboró, suscribió (en el anverso) y tramitó las planillas n.os 1365 y 1366 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276 por **S/ 23 100,65** y **S/ 9 903,52**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello la continuación del trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

Según lo expuesto, en su condición de responsable del **Área de Remuneraciones**, elaboró las planillas de pago durante el periodo 2019 – 2023 de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D.Leg n.° 276, incluyendo la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, pese a que dicha normativa expresamente señala que se otorga en mérito a las gratificaciones, siendo estas percibidas por el personal bajo el régimen de la actividad privada, esto es, D. Leg. n.° 728; advirtiéndose que dicho accionar no resulta amparable en el informe legal n.° 232/2019-MPL-GAJ de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 51)** ni en la Resolución de Gerencia n.° 121-2019-MPL/GM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, por cuanto fueron emitidos en mérito a un recurso de apelación interpuesto por el señor José Miguel Castillo Villegas, con relación a una solicitud de pago por una liquidación por el tiempo de servicios, practicada por el Área de Remuneraciones; en los cuales se indica - para dicho caso en particular - que la bonificación otorgada por la Entidad por concepto de fiestas patrias y Navidad, se realiza *"extensivamente, mediante pacto colectivo (...) en base al beneficio otorgado mediante Ley N° 27735 – Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad al personal del régimen público, sujeto al Decreto Legislativo N° 276"*; advirtiéndose que al corresponder tal análisis a un caso en particular, no constituye un mandato ni tiene carácter de obligatorio cumplimiento para posteriores actos que realicen los funcionarios y/o servidores públicos dentro de su desempeño funcional en la Entidad, máxime si conforme se ha precisado anteriormente el artículo 3 de la referida Ley, establece expresamente que la bonificación extraordinaria está referida a las gratificaciones, y por ende aplicable a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, y el análisis del sentido y alcance de la normativa relativa a aguinaldos y gratificaciones ha sido desarrollada por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en los informes técnicos[176], los cuales se encuentran publicados en su portal institucional para el acceso y conocimiento de los operadores de la administración pública.

Asimismo, es importante enfatizar que no es factible amparar su accionar en el memorando n.° 0556/2021-GRH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, en el cual se indica que el "personal empleado" extensivamente debe gozar del beneficio de gratificación por fiestas patrias y navidad de igual forma que el personal de la actividad privada; toda vez que, los pagos por dicha bonificación venían efectuándose desde ejercicios anteriores a la emisión del citado memorando, asimismo, el referido

[176] Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, de carácter vinculante, en el cual precisó que el beneficio regulado en la Ley n.° 30334 no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; y además, tenemos el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018, que expresamente ha indicado: *"(...) los servidores que vengan percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenios colectivos" (similares al monto de una gratificación) no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30334 para efectos de otorgarles la referida bonificación extraordinaria (derivada de las aportaciones a Essalud (...)"*

memorando contraviene la Ley n.° 30334 publicada el 24 de junio de 2015, que establece expresamente - en el artículo 3° - que la bonificación extraordinaria está relacionada a las gratificaciones, y no hace ninguna referencia a los aguinaldos; advirtiéndose que, a pesar que el sentido y alcance de la normativa en mención ha sido materia de análisis y pronunciamiento por parte de la Autoridad Nacional de Servir, a través de informes técnicos que se encuentran publicados para observancia obligatoria de todas las oficinas de recursos humanos[177]; sin embargo, la encargada del Área de Remuneraciones no emitió oposición alguna, sobre lo dispuesto en el memorando en mención.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 280 171,43**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación) a favor de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; el cual está compuesto conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 69
Perjuicio económico

Año	Aguinaldos	Planillas			Informe del Área de Remuneraciones			Perjuicio económico
		N°	Fecha	Suscritas por:	N°	Fecha	Suscrito por:	
2019	Julio	601	02/07/2019	Clara Esmilda Pacheco Sime	0846-2019-MPL-GRH-AR	02/07/2019	Clara Esmilda Pacheco Sime	23 329,42
		602	02/07/2019	Clara Esmilda Pacheco Sime				6 172,88
							Sub total	**29 502,30**
	Diciembre	1275	02/12/2019	Clara Esmilda Pacheco Sime	01759-2019-MPL-GRH-AR	02/12/2019	Clara Esmilda Pacheco Sime	23 575,87
		1276	02/12/2019	Clara Esmilda Pacheco Sime				6 218,98
							Sub total	**29 794,85**
2020	Julio	602	06/07/2020	Clara Esmilda Pacheco Sime	0556-2020-MPL-GRH-AR	06/07/2020	Clara Esmilda Pacheco Sime	23 442,57
		603	06/07/2020	Clara Esmilda Pacheco Sime				7 952,18
							Sub total	**31 394,75**
2021	Julio	689	12/07/2021	Clara Esmilda Pacheco Sime	0743/2021-MPL-GRH-AR	12/07/2021	Clara Esmilda Pacheco Sime	22 389,57
		690	12/07/2021	Clara Esmilda Pacheco Sime				8 010,61
							Sub total	**30 400,18**
	Diciembre	1349	26/11/2021	Clara Esmilda Pacheco Sime	01350-2021-MPL-GRH-AR	26/11/2021	Clara Esmilda Pacheco Sime	21 104,83
		1350	26/11/2021	Clara Esmilda Pacheco Sime				8 029,03
							Sub total	**29 133,86**
2022	Julio	636	08/07/2022	Clara Esmilda Pacheco Sime	0661/2022-MPL-GRH-AR	08/07/2022	Clara Esmilda Pacheco Sime	22 356,72
		637	08/07/2022	Clara Esmilda Pacheco Sime				9 122,65
							Sub total	**31 479,37**
	Diciembre	1302	01/12/2022	Clara Esmilda Pacheco Sime	01243/2022-MPL-GRH-AR	01/12/2022	Clara Esmilda Pacheco Sime	22 452,44
		1303	01/12/2022	Clara Esmilda Pacheco Sime				9 064,74
							Sub total	**31 517,18**
2023	Julio	570	06/07/2023	Clara Esmilda Pacheco Sime	0786/2023-MPL-GRH-AR	06/07/2023	Clara Esmilda Pacheco Sime	23 487,75
		571	06/07/2023	Clara Esmilda Pacheco Sime				10 457,02
							Sub total	**33 944,77**
	Diciembre	1365	06/12/2023	Clara Esmilda Pacheco Sime	01360/2023-MPL-GRH-AR	06/12/2023	Clara Esmilda Pacheco Sime	23 100,65
		1366	06/12/2023	Clara Esmilda Pacheco Sime				9 903,52
							Sub total	**33 004,17**
Total								**280 171,43**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

[177] Conforme se exponen en los informes técnicos n.° 1067-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de julio de 2019 e informe técnico n.° 0001433-2021-SERVIR-GPGSC de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, que señalan, de manera concordante: *"(...) SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho Sistema y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos de las entidades – o las que hagan sus veces – en su condición de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Por lo tanto, los **informes técnicos emitidos por SERVIR son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades de la administración pública**"*

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado al régimen laboral; así como, en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

De igual modo, lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que dicta disposiciones sobre la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto aplicable, respectivamente; y lo señalado en el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante, que estableció la exclusión de la bonificación extraordinaria a los trabajadores que perciben aguinaldos.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal f) de las funciones específicas del ítem 8.2.4.C.1 Unidad de Remuneraciones, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 54)**, según el cual es función del jefe de la Unidad de Remuneraciones (Área de Remuneraciones) la *"Elaboración de planillas de vacaciones, canasta pan, asignaciones, CTS, subsidios etc"*.

Igualmente, incumplió el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como en los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; respectivamente.

Además, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **SARA CECILIA VILLEGAS SERNAQUE**[178], identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **gerente de Recursos Humanos** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 002/2019-MPL-A de 2 de enero de 2019, ratificada mediante: Resolución de Alcaldía n.° 035/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 011/2021-MPL-A de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 010/2022-MPL-A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 013-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación n.° 021-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRLA-01-012 de 22 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000132-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante documento s/n de 6 de noviembre de 2024, recibido por la comisión auditora el mismo día, en un total de ocho (8) folios y documento s/n de 21 de noviembre de 2024, recibido por la comisión auditora el 22 de noviembre de 2024, en un total de siete (7) folios **(Apéndice n.° 52)**.

En su condición de **gerente de Recursos Humanos**, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2019)

- Al haber visado, en señal de conformidad, las planillas n.os 601 y 602, ambas de 2 de julio de 2019, que recibió mediante Informe n.° 0846-2019-MPL-GRH-AR de 2 de julio de 2019, tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[179] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", cuyo monto bruto fue S/ 282 545,31 y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[180] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO*", por un monto bruto de S/ 74 760,30 **(Apéndice n.° 39)**, en cuyo contenido de las planillas se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Conducta que realizó sin advertir que en las planillas n.os 601 y 602 se incluyó una columna con el concepto "BON.EXTR.LEY 30334", es decir la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de ciento diez (110) empleados nombrados y cincuenta y cuatro (54) empleados contratados, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, y que correspondieron a la suma total de S/ 23 329,42 y S/ 6 172,88, respectivamente, pese a que dicho beneficio solo se otorga a los servidores vinculados al D. Leg n.° 728 conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.° 30334; así como, lo señalado en la opinión emitida por SERVIR sobre el otorgamiento vía convenio colectivo de aguinaldo equivalente a una remuneración y la Ley en mención, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018; planillas que tramitó mediante proveído n.° 02953-2019-MPL-GRH de 2 de julio de

[178] Personal vinculado con Contrato Administrativo de Servicios, según "*RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023*" **(Apéndice n.° 13)**

[179] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

[180] Ídem.

2019 **(Apéndice n.° 39)**, ante el gerente de Administración y Finanzas[181], para que se continúe con el trámite de pago correspondiente.

Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos visó en señal de conformidad y tramitó para pago, las planillas n.os 601 y 602 pese a que incluyen la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRMUN-L vinculados al D. Leg n.° 276 por **S/ 23 329,42** y **S/ 6 172,88**, respectivamente, aun cuando normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al D. Leg n.° 728; autorizando con ello que se continué con el trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago, cartas ordenes electrónicas y cheque.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2019)

- Al haber visado, en señal de conformidad, las planillas n.os 1275 y 1276, ambas de 2 de diciembre de 2019 que recibió mediante Informe n.° 01759-2019-MPL-GRH-AR de 2 de diciembre de 2019, tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[182] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", cuyo monto bruto fue S/ 285 530,24 y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[183] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO*" (**Apéndice n.° 40**), por un importe bruto de S/ 75 318,57, en cuyo contenido de las planillas se referenció la Resolución de Alcaldia n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Conducta que realizó sin advertir que en las planillas n.os 1275 y 1276 se incluyó una columna con el concepto "BON.EXTR.LEY 30334", es decir la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de ciento once (111) y cincuenta y cinco (55) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. N° 276, y que correspondieron a la suma total **S/ 23 575,87** y **S/ 6 218,98**, respectivamente, pese a que dicho beneficio solo se otorga a los servidores vinculados al D. Leg n.° 728 conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.° 30334; así como, lo señalado en la opinión emitida por SERVIR sobre el otorgamiento vía convenio colectivo de aguinaldo equivalente a una remuneración y la Ley en mención, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**; planillas que tramitó mediante proveído n.° 5099-2019-MPL-GRH de 3 de diciembre de 2019[184] **(Apéndice n.° 40)** a la Gerencia de Administración y Finanzas, para la continuación del trámite de pago.

  Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos visó en señal de conformidad y tramitó para pago, las planillas n.os 1275 y 1276 en las que se incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg n.° 276 por **S/ 23 575,87** y **S/ 6 218,98**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es

181 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 5 de julio de 2019, según sello de recepción en el consignado en Proveído n.° 02953-2019-MPL-GRH.

182 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

183 Ídem.

184 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 3 de diciembre de 2019, según sello de recepción consignado en "*PROVEÍDO N° 5099-2019-MPL-GRH*".

aplicable a trabajadores vinculados al D. Leg n.° 728; autorizando con ello que se continué con el trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago, cartas ordenes electrónicas y cheques.

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2020)

- Al haber visado, en señal de conformidad, las planillas n.os 602 y 603, ambas de 6 de julio de 2020, que recibió mediante el Informe n.° 0556-2020-MPL-GRH-AR de 6 de julio de 2020, tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[185] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", cuyo monto bruto fue S/ 283 915,29 y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[186] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 41)**, por un monto bruto de S/ 96 308,48, en cuyo contenido de las planillas se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Conducta en la que incurrió, sin advertir que dichas planillas n.os 602 y 603 incluían una columna con el concepto "BON.EXTR.LEY 30334", es decir la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de ciento nueve (109) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, y que correspondieron a la suma total **S/ 23 442,57** y **S/ 7 952,18**, respectivamente, pese a que dicho beneficio solo se otorga a los servidores vinculados al D. Leg n.° 728 conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.° 30334; así como, lo señalado en la opinión emitida por SERVIR sobre el otorgamiento vía convenio colectivo de aguinaldo equivalente a una remuneración y la Ley en mención, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**; y que aun así tramitó mediante proveído n.° 01578-2020-MPL-GRH de 7 de junio de 2020[187] **(Apéndice n.° 41)** ante la Gerencia de Administración y Finanzas, para que se continúe con el trámite de pago.

  Evidenciándose que en su condición gerente de Recursos Humanos, visó en señal de conformidad y tramitó las planillas n.os 602 y 603 sin advertir que incluían la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg n.° 276 por **S/ 23 442,57** y **S/ 7 952,18**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al D. Leg n.° 728; autorizando con ello que se continué con el trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2020)

- Al haber visado, en señal de conformidad, las planillas n.os 1127 y 1128, ambas de 26 de noviembre de 2020, que recibió mediante Informe n.° 01117-2020-MPL-GRH-AR, tituladas "PLANILLA *DE PAGO DE GRATIFICACION*[188] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2020 – DE PERSONAL*

185 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
186 Ídem.
187 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 8 de julio de 2020, según sello de recepción consignado en Proveído n.° 01578-2020-MPL-GRH.
188 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

EMPLEADO NOMBRADO", cuyo monto bruto fue S/ 282 134,47 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[189] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"* **(Apéndice n.° 42)**, por un monto bruto de S/ 95 450,47, en cuyo contenido de las planillas se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

Conducta en la que incurrió, sin advertir que dichas planillas n.os 1127 y 1128 incluían una columna con el concepto "BON.EXTR.LEY 30334", es decir la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de ciento siete (107) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, y que correspondieron a la suma total **S/ 23 295,52** y **S/ 7 881,33**, respectivamente, pese a que dicho beneficio solo se otorga a los servidores vinculados al D. Leg n.° 728 conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.° 30334; así como, lo señalado en la opinión emitida por SERVIR sobre el otorgamiento vía convenio colectivo de aguinaldo equivalente a una remuneración y la Ley en mención, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**; planillas que tramitó ante la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante proveído n.° 3192-2020/MPL-GRH de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**.

Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos, visó en señal de conformidad y tramitó las planillas n.os 1127 y 1128 en las que se incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg N° 276 por **S/ 23 295,52** y **S/ 7 881,33**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al D. Leg n.° 728; autorizando con ello que se continué con el trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

<u>De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2021)</u>

- Al haber suscrito (en el reverso) las planillas n.os 689 y 690, ambas de 12 de julio de 2021, que recibió mediante Informe n.° 0743/2021-MPL-GRH-AR, tituladas *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[190] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, cuyo monto bruto fue S/ 271 162,38 y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[191] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, por un monto bruto de S/ 97 016,35 **(Apéndice n.° 43)**, en cuyo contenido de las planillas se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Ello sin advertir, que en las planillas n.os 689 y 690 se incluyó una columna con el concepto "BON.EXTR.LEY 30334", es decir la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334,

189 Ídem.
190 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. N.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
191 Ídem.

equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de ciento tres (103) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, y que correspondieron a la suma total de **S/ 22 389,57** y **S/ 8 010,61**, respectivamente, pese a que dicho beneficio solo se otorga a los servidores vinculados al D. Leg n.° 728 conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.° 30334; así como, lo señalado en la opinión emitida por SERVIR sobre el otorgamiento vía convenio colectivo de aguinaldo equivalente a una remuneración y la Ley en mención, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**; y que aun así tramitó, mediante proveído n.° 02342-2021-MPL-GRH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, ante la Gerencia de Administración, para la continuación del trámite de pago.

Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos, visó en señal de conformidad y tramitó las planillas n.os 689 y 690 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRMUN-L vinculados al D. Leg n.° 276 por **S/ 22 389,57** y **S/ 8 010,61**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al D. Leg n.° 728; autorizando con ello que se continué con el trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

<u>De las planillas de pago por navidad (diciembre 2021)</u>

- Al haber visado, en señal de conformidad las planillas n.os 1349 y 1350 que recibió mediante Informe n.° 01350/2021-MPL-GRH-AR de 26 de noviembre de 2021, tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[192] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", cuyo monto bruto fue S/ 255 602,70 y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[193] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", por un monto bruto de S/ 97 239,21 **(Apéndice n.° 44)**, en cuyo contenido de las planillas se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Conducta que realizó sin advertir que en las planillas n.os 1349 y 1350 se incluyó una columna con el concepto "BON.EXTR.LEY 30334", es decir la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, y que correspondieron a la suma total de **S/ 21 104,83** y **S/ 8 029,03**, respectivamente, pese a que dicho beneficio solo se otorga a los servidores vinculados al D. Leg N° 728 conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.° 30334; así como, lo señalado en la opinión emitida por SERVIR sobre el otorgamiento vía convenio colectivo de aguinaldo equivalente a una remuneración y la Ley en mención, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**; y que aun así tramitó mediante proveído n.° 4401-2021/MPL-GRH de 26 de noviembre de 2021[194] **(Apéndice n.° 44)** ante la Gerencia de Administración y Finanzas para la continuación del trámite.

[192] Idem.
[193] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
[194] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 26 de noviembre de 2021, según sello de recepción consignado en el Proveído n.° 4401-2021/MPL-GRH.

Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos, visó en señal de conformidad y tramitó para pago, las planillas n.os 1349 y 1350 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg n.° 276 por **S/ 21 104,83** y **S/ 8 029,03**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al D. Leg n.° 728; autorizando con ello que se continué con el trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2022)

- Al haber visado, en señal de conformidad, las planillas n.os 636 y 637, ambas de 8 de julio de 2022, que recibió mediante Informe n.° 0661/2022-MPL-GRH-AR de 8 de julio de 2022, tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[195] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", cuyo monto bruto fue S/ 270 764,50 y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[196] *POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", por un monto bruto de S/ 110 484,06 **(Apéndice n.° 45)**, en cuyo contenido de las planillas se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Conducta que realizó sin advertir que en las planillas n.os 636 y 637 se incluyó la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, y que correspondieron a la suma total de **S/ 22 356,72** y **S/ 9 122,65**, respectivamente, pese a que dicho beneficio solo se otorga a los servidores vinculados al D. Leg n.° 728 conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.° 30334; así como, lo señalado en la opinión emitida por SERVIR sobre el otorgamiento vía convenio colectivo de aguinaldo equivalente a una remuneración y la Ley en mención, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**; planillas que aun así tramitó mediante proveído n.° 02590-2022/MPL-GRH de 8 de julio de 2022[197] **(Apéndice n.° 45)** ante la Gerencia de Administración y Finanzas para la continuación de su trámite de pago.

  Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos, visó en señal de conformidad y tramitó para pago, las planillas n.os 636 y 637 que incluyeron la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de servidores vinculados al D. Leg. n.° 276 y que correspondieron a la suma total de **S/ 22 356,72** y **S/ 9 122,65**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al D. Leg n.° 728; autorizando con ello que se continué con el trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

195 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. N.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

196 Ídem.

197 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 8 de julio de 2022, según sello de recepción consignado en el Proveído n.° 02590-2022/MPL-GRH.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2022)

- Al haber visado, en señal de conformidad, las planillas n.os 1302 y 1303, ambas de 1 de diciembre de 2022, que recibió mediante Informe n.° 01243/2022-MPL-GRH-AR de 1 de diciembre de 2022, tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[198] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", cuyo monto bruto fue S/ 271 924,12 y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[199] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", por un monto bruto de S/ 109 782,78 **(Apéndice n.° 46)**, en cuyo contenido de las planillas se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Conducta en la que incurrió sin advertir que en las planillas n.os 1302 y 1303 se incluyó una columna con el concepto "BON.EXTR.LEY 30334", es decir la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, todos ellos pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, y que correspondieron a la suma total **S/ 22 452,44** y **S/ 9 064,74**, respectivamente, pese a que dicho beneficio solo se otorga a los servidores vinculados al D. Leg n.° 728 conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.° 30334; así como, lo señalado en la opinión emitida por SERVIR sobre el otorgamiento vía convenio colectivo de aguinaldo equivalente a una remuneración y la Ley en mención, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**; y que tramitó ante la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante proveído n.° 4856-2022/MPL-GRH de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, para la continuación del trámite de pago.

  Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos, visó en señal de conformidad y tramitó para pago, las planillas n.os 1302 y 1303 en las que se incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los servidores en mención, por **S/ 22 452,44** y **S/ 9 064,74**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al D. Leg n.° 728; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

- Al haber emitido el memorando n.° 0556/2021-GRH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, mediante el cual determinó *"que el personal empleado extensivamente debe gozar del beneficio de gratificación por fiestas patrias y navidad, de igual forma que el personal de la actividad privada"*; continuándose con el pago de la bonificación extraordinaria (Ley n.° 30334) al personal bajo el régimen laboral del D. Leg. n.° 276 que venía realizándose en los periodos 2019-2020; sin tener en cuenta que dicha bonificación está relacionada a las gratificaciones, y por ende su percepción únicamente le correspondía al personal bajo el régimen de la actividad privada; aspecto que ha sido desarrollado por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en los informes técnicos[200], de carácter vinculante, los cuales se

198 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. N.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

199 Idem.

200 Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, de carácter vinculante, en el cual precisó que el beneficio regulado en la Ley n.° 30334 no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; y además, tenemos el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018, que expresamente ha indicado: *"(...)los servidores que vengan percibiendo* ***"aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenios colectivos" (similares al monto de una gratificación)***

encuentran publicados en su portal institucional para su acceso y conocimiento, siendo de observancia obligatoria[201] para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades de la administración pública.

Asimismo, en su condición de gerente de la Gerencia de Recursos Humanos, no puede alejarse del conocimiento de las normas relativas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como las opiniones respecto al sentido y alcance de las normas relativas a gratificaciones, aguinaldos, y la percepción de la bonificación extraordinaria, que son de público conocimiento al encontrarse publicadas en el portal institucional de Servir, y son de observancia obligatoria, máxime si en su condición de órgano de apoyo encargada de desarrollar las acciones propias del sistema de personal de la Entidad, tiene entre sus funciones: "*3) Ejecutar e implementar las disposiciones y Lineamientos, establecidos en los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y SERVIR*", "*16) Supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones (...) en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo (...)*", "*17) Controlar y supervisar el registro de información e planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF*", "*28) Efectuar coordinaciones y consultas con el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR) y otras instituciones para el mejor desarrollo de sus funciones*"[202] previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Aunado a ello, la citada gerente de Recursos Humanos hizo referencia al informe legal n.° 232/2019-MPL-GAJ de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 51)** y Resolución de Gerencia n.° 121-2019-MPL/GM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, de cuya revisión se verificó que dichos documentos fueron emitidos en mérito a un recurso de apelación interpuesto por el señor José Miguel Castillo Villegas, entorno a una solicitud de pago por una liquidación por el tiempo de servicios, practicada por el Área de Remuneraciones; en los cuales se indica - para dicho caso - que la bonificación que otorga la Entidad por concepto de fiestas patrias y Navidad, se otorga "*extensivamente, mediante pacto colectivo (...) en base al beneficio otorgado mediante Ley N° 27735 – Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad al personal del régimen público, sujeto al Decreto Legislativo N° 276*"; a pesar que dichos documentos se emitieron respecto a un caso en particular, y no constituye un mandato ni tiene carácter de obligatorio cumplimiento para posteriores actos que realicen los funcionarios y/o servidores públicos dentro de su desempeño funcional, además que en su condición de órgano a cargo del sistema de gestión de recursos humanos, correspondía como prioridad la observancia de informes emitidos por el ente rector de dicho sistema respecto de la interpretación del sentido y alcance de la normativa de la materia.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros, así como del perjuicio económico a la Entidad por un total de **S/ 244 399,34** el cual está compuesto conforme de detalla a continuación:

---

no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30334 *para* ***efectos*** *de otorgarles la referida bonificación extraordinaria (derivada de las aportaciones a Essalud (...)".*

201 Conforme se exponen en los informes técnicos n.° 1067-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de julio de 2019 e informe técnico n.° 0001433-2021-SERVIR-GPGSC de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, que señalan, de manera concordante: "*(...) SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho Sistema y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos de las entidades – o las que hagan sus veces – en su condición de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Por lo tanto, los* ***informes técnicos emitidos por SERVIR son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades de la administración pública***".

202 Numerales 3), 16), 17) y 28) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL.

Cuadro n.° 70
Resumen de perjuicio económico

Año	Aguinaldos	Planillas visadas		Tramitadas con proveído n.°:	Perjuicio económico S/
		N°	Fecha		
2019	Julio	601	02/07/2019	02953-2019-MPL-GRH de 2 de julio de 2019	23 329,42
		602	02/07/2019		6 172,88
				Sub total	**29 502,30**
	Diciembre	1275	02/12/2019	5099-2019-MPL-GRH de 3 de diciembre de 2019	23 575,87
		1276	02/12/2019		6 218,98
				Sub total	**29 794,85**
2020	Julio	602	06/07/2020	01578-2020-MPL-GRH de 7 de junio de 2020	23 442,57
		603	06/07/2020		7 952,18
				Sub total	**31 394,75**
	Diciembre	1127	26/11/2020	3192-2020/MPL-GRH de 27 de noviembre de 2020	23 295,52
		1128	26/11/2020		7 881,33
				Sub total	**31 176,85**
2021	Julio	689	12/07/2021	02342-2021-MPL-GRH de 12 de julio de 2021	22 389,57
		690	12/07/2021		8 010,61
				Sub total	**30 400,18**
	Diciembre	1349	26/11/2021	4401-2021/MPL-GRH de 26 de noviembre de 2021	21 104,83
		1350	26/11/2021		8 029,03
				Sub total	**29 133,86**
2022	Julio	636	08/07/2022	02590-2022/MPL-GRH de 8 de julio de 2022	22 356,72
		637	08/07/2022		9 122,65
				Sub total	**31 479,37**
	Diciembre	1302	01/12/2022	4856-2022/MPL-GRH de 5 de diciembre de 2022	22 452,44
		1303	01/12/2022		9 064,74
				Sub total	**31 517,18**
Total					**244 399,34**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado al régimen laboral; así como, en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

De igual modo, lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que dicta disposiciones sobre la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto aplicable, respectivamente; y lo señalado en el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante, que estableció la exclusión de la bonificación extraordinaria a los trabajadores que perciben aguinaldos.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en los numerales 3), 16), 17) y 28) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, según los cuales "La Gerencia de Recursos Humanos tiene las funciones siguientes: "*3) Ejecutar e implementar las disposiciones y Lineamientos, establecidos en los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y SERVIR*", "*16) Supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones (…) en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo (…)*", "*17) Controlar y supervisar el registro de información e planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF*", "*28) Efectuar coordinaciones y consultas con el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR) y otras instituciones para el mejor desarrollo de sus funciones*", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), y j), del ítem a.- de las funciones específicas del numeral 8.2.4.A. Sub. Gerencia de Recursos Humanos (Gerencia de Recursos Humanos), del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza

Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 54)**, según el cual son funciones del gerente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos (Gerencia de Recursos Humanos): *"b) Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el procesamiento de datos de planillas de remuneraciones, pensiones y liquidaciones diversas."* y *"j) Supervisar el archivo documentario, planillas y documentos sustentatorios respectivos."*

Igualmente, incumplió el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como en los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, respectivamente.

Así como, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley n.° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **PAUL MICHAEL MORE VASQUEZ**[203], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **gerente (e) de Recursos Humanos** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, periodo de 9 de junio de 2023 al 10 de octubre de 2023, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195/2023-MPL-A de 7 de junio de 2023, cesado el 11 de octubre de 2023 (considerando que el nuevo Gerente asumió el cargo el 11 de octubre de 2023) **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 014-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación n.° 022-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000133-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante carta n.° 01-2024/PMMV de 31 de octubre de 2024, recibido por la Comisión Auditora el 4 de noviembre de 2024, en un total de dieciséis (16) folios y carta 03-2024/PMMV de 20 de noviembre de 2024, recibido el 21 de noviembre de 2024, en un total de cuarenta y nueve (49) folios **(Apéndice n.° 52)**.

  En su condición de **gerente (e) de Recursos Humanos**, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

[203] Personal vinculado con Contrato Administrativo de Servicios, según *"RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023"* **(Apéndice n.° 13)**

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2023)

- Al haber visado, en señal de conformidad, las planillas n.os 570 y 571, ambas de 6 de julio de 2023, que recibió mediante el Informe n.° 0786/2023-MPL-GRH-AR de 6 de julio de 2023, tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[204] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[205] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 47)**, en cuyo contenido de las planillas se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L, vinculados al régimen laboral del D. Leg.n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención

  Conducta en la que incurrió, sin advertir que en las planillas n.os 570 y 571 se incluyó la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de noventa y cuatro (94) y setenta (70) servidores, respectivamente, por lla suma total de **S/ 23 487,75** y **S/ 10 457,02**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

  Igualmente, al haber tramitado ante la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante proveído n.° 03011-2023/MPL-GRH de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, las planillas de pago en mención, para la continuación del trámite respectivo.

  Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos (e), visó en señal de conformidad y tramitó las planillas n.os 570 y 571 sin advertir que incluían la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276 por **S/ 23 487,75** y **S/ 10 457,02**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello que se continué con el trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

- Al haber tramitado las planillas de pago correspondiente a julio 2023 de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276, incluyendo la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, pese a que dicha normativa expresamente señala que se otorga en base a las gratificaciones, siendo estas las percibidas por el personal bajo el régimen de la actividad privada, esto es, D. Leg. n.° 728; advirtiéndose que dicho accionar no resulta amparable en el informe legal n.° 232/2019-MPL-GAJ de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 51)** ni en la Resolución de Gerencia n.° 121-2019-MPL/GM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, dichos documentos fueron emitidos en mérito a un recurso de

[204] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
[205] Idem.

apelación interpuesto por el señor José Miguel Castillo Villegas, entorno a una solicitud de pago por una liquidación por el tiempo de servicios, practicada por el Área de Remuneraciones; en los cuales se indica - para dicho caso - que la bonificación que otorga la Entidad por concepto de fiestas patrias y Navidad, se otorga "*extensivamente, mediante pacto colectivo (...) en base al beneficio otorgado mediante Ley N° 27735 – Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad al personal del régimen público, sujeto al Decreto Legislativo N° 276*"; sin embargo, dicho análisis se realizó en torno a un caso en particular, y no constituye un mandato ni tiene carácter de obligatorio cumplimiento para posteriores actos que realicen los funcionarios y/o servidores públicos dentro de su desempeño funcional en la Entidad.

Asimismo, no tuvo en cuenta que el convenio colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPL-A, contiene el acuerdo colectivo de otorgar una bonificación por fiestas patrias y navidad equivalente al 100% de una remuneración; sin embargo, la referida bonificación (que constituye un incremento del aguinaldo), no se convierte ni tiene el carácter legal de gratificación, y, por ende, no resultaba aplicable en dicho caso el artículo 3° de la Ley n.° 30334; más aún que, el alcance de la referida norma ha sido materia de análisis por Servir en los informes técnicos[206] que han sido citados en la observación, y que se encuentran publicados en su portal institucional para el acceso y conocimiento de los operadores de la administración pública, siendo de observancia obligatoria[207] de todas las oficinas de recursos humanos.

Igualmente, su accionar no se considera amparado en el memorando n.° 0556/2021-GRH de 12 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, en el cual se indica que el "personal empleado" extensivamente debe gozar del beneficio de gratificación por fiestas patrias y navidad de igual forma que el personal de la actividad privada; toda vez que, contraviene lo dispuesto en el artículo 3° de Ley n.° 30334 publicada el 24 de junio de 2015, según el cual la bonificación extraordinaria está relacionada a las gratificaciones, y no hace ninguna referencia a los aguinaldos; más aún los pagos por dicha bonificación venían efectuándose desde ejercicios anteriores a la emisión del citado memorando; y que al estar contraviniendo la normativa de la materia no podría considerarse como sustento para la emisión de los actos a su cargo, máxime si el sentido y alcance de la normativa en mención ha sido materia de análisis y pronunciamiento por parte de la Autoridad Nacional de Servir, a través de informes técnicos, que constituyen de observancia obligatoria, dada la naturaleza de sus funciones.

En ese contexto, en su condición de gerente de la Gerencia de Recursos Humanos, no puede alejarse del conocimiento de las normas relativas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como las opiniones respecto al sentido y alcance de las normas relativas a gratificaciones, aguinaldos, y la percepción de la bonificación extraordinaria, que son de público conocimiento al encontrarse publicadas en el portal institucional de Servir, y son de observancia obligatoria, en su condición de órgano de apoyo encargada de desarrollar

---

206 Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, de carácter vinculante, en el cual precisó que el beneficio regulado en la Ley n.° 30334 no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; y además, tenemos el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018, que expresamente ha indicado: *"(...) los servidores que vengan percibiendo **aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenios colectivos" (similares al monto de una gratificación) no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30334** para efectos de otorgarles la referida bonificación extraordinaria (derivada de las aportaciones a Essalud (...)".*

207 Conforme se exponen en los informes técnicos n.° 1067-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de julio de 2019 e informe técnico n.° 0001433-2021-SERVIR-GPGSC de 23 de julio de 2021 (Apéndice n.° 7) , que señalan, de manera concordante: *"(...) SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho Sistema y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos de las entidades – o las que hagan sus veces – en su condición de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Por lo tanto, los **informes técnicos emitidos por SERVIR son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades de la administración pública**".*

las acciones propias del sistema de personal de la Entidad, que tiene entre sus funciones: "*3) Ejecutar e implementar las disposiciones y Lineamientos, establecidos en los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y SERVIR", "16) Supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones (...) en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo (...)", "17) Controlar y supervisar el registro de información e planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", "28) Efectuar coordinaciones y consultas con el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR) y otras instituciones para el mejor desarrollo de sus funciones*"[208] previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad. (El subrayado es nuestro).

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 33 944,77**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación) a favor de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D. Leg. 276, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; el cual está compuesto conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 71
Resumen de perjuicio económico

Año	Aguinaldos	Planillas visadas		Tramitadas con proveído n.°:	Perjuicio económico S/
		N°	Fecha		
2023	Julio	570	06/07/2023	03011-2023/MPL-GRH de 7 de julio de 2023	23 487,75
		571	06/07/2023		10 457,02
				Sub total	**33 944,77**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado al régimen laboral; así como, en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

De igual modo, lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que dicta disposiciones sobre la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto aplicable, respectivamente; y lo señalado en el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante, que estableció la exclusión de la bonificación extraordinaria a los trabajadores que perciben aguinaldos.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en los numerales 3), 16), 17) y 28) del Reglamento de Organización y Funciones[209] (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, según los cuales "La Gerencia de Recursos Humanos tiene las funciones siguientes: "*3) Ejecutar e implementar las disposiciones y Lineamientos, establecidos en los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y SERVIR", "16) Supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones (...) en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo (...)", "17) Controlar y supervisar el registro de información e planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", "28) Efectuar coordinaciones y consultas con*

[208] Numerales 3), 16), 17) y 28) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL.

[209] Modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR) y otras instituciones para el mejor desarrollo de sus funciones", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), y j), del ítem a.- de las funciones específicas del numeral 8.2.4.A. Sub. Gerencia de Recursos Humanos (Gerencia de Recursos Humanos), del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 54)**, según el cual son funciones del gerente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos (Gerencia de Recursos Humanos): *"b) Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el procesamiento de datos de planillas de remuneraciones, pensiones y liquidaciones diversas."* y *"j) Supervisar el archivo documentario, planillas y documentos sustentatorios respectivos."*

Igualmente, incumplió el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como en los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, respectivamente.

Así como, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley n.° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **JHON DANDY VEGA SANCHEZ**[210], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **gerente de Recursos Humanos** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, periodo de 11 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 289/2023-MPL-A de 9 de octubre de 2023, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 028/2024-MPL-A de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 015-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación n.° 023-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000134-2024-CG/GRLA" de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, cuyos comentarios fueron presentados mediante Carta 019-2024/JDVS de 30 de octubre de 2024, recibida por la Gerencia Regional de Control de Lambayeque el 31 de octubre de 2024 – Expediente n.° 0120240002815 de 31 de octubre de 2024, en un total de quince (15) folios; y, carta 023-2024-JDVS de 18 de noviembre de 2024,

210 Personal vinculado con Contrato Administrativo de Servicios, según *"RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023"* **(Apéndice n.° 13)**

recibida por la Comisión Auditora el mismo día, en un total de cuarenta y ocho (48) folios **(Apéndice n.° 52)**.

En su condición de **gerente de Recursos Humanos**, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2023)

- Al haber visado, en señal de conformidad, las planillas n.os 1365 y 1366, ambas de 6 de diciembre de 2023, que recibió mediante Informe n.° 01360/2023-MPL-GRH-AR de 6 de diciembre de 2023, tituladas "*PLANILLA DE GRATIFICACION*[211] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE GRATIFICACION*[212] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 48)**, en cuyo contenido de las planillas se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Conducta en la que incurrió, sin advertir que en las planillas n.os 1365 y 1366 se incluyó la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de noventa y dos (92) y sesenta y nueve (69) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 23 100,65** y **S/ 9 903,52**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

  Igualmente, al haber tramitado ante la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante proveído n.° 5093-2023/MPL-GRH de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, las planillas de pago en mención, para la continuación del trámite de pago respectivo.

  Evidenciándose que en su condición de gerente de Recursos Humanos visó en señal de conformidad y tramitó las planillas n.os 1365 y 1366 sin advertir que incluían la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral D. Leg n.° 276 por por los importes de **S/ 23 100,65** y **S/ 9 903,52**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello que se continué con el trámite de pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

- Al haber tramitado las planillas de pago correspondiente a diciembre 2023 de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D.Leg n.° 276, incluyendo la bonificación extraordinaria

211 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. N.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
212 Ídem.

establecida en la Ley n.° 30334, pese a que dicha normativa expresamente señala que se otorga en base a las gratificaciones, siendo estas las percibidas por el personal bajo el régimen de la actividad privada, esto es, D. Leg. n.°728; advirtiéndose que dicho accionar no resulta amparable en el informe legal n.° 232/2019-MPL-GAJ de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 51)** ni en la Resolución de Gerencia n.° 121-2019-MPL/GM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, dichos documentos fueron emitidos en mérito a un recurso de apelación interpuesto por el señor José Miguel Castillo Villegas, entorno a una solicitud de pago por una liquidación por el tiempo de servicios, practicada por el Área de Remuneraciones; en los cuales se indica - para dicho caso - que la bonificación que otorga la Entidad por concepto de fiestas patrias y Navidad, se otorga "*extensivamente, mediante pacto colectivo (…) en base al beneficio otorgado mediante Ley N° 27735 – Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad al personal del régimen público, sujeto al Decreto Legislativo N° 276*"; sin embargo, dicho análisis se realizó en torno a un caso en particular, y no constituye un mandato ni tiene carácter de obligatorio cumplimiento para posteriores actos que realicen los funcionarios y/o servidores públicos dentro de su desempeño funcional en la Entidad.

Asimismo, no tuvo en cuenta que el convenio colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPL-A, contiene el acuerdo colectivo de otorgar una bonificación por fiestas patrias y navidad equivalente al 100% de una remuneración; sin embargo, la referida bonificación (que constituye un incremento del aguinaldo), no se convierte ni tiene el carácter legal de gratificación, y, por ende, no resultaba aplicable en dicho caso el artículo 3° de la Ley n.° 30334; más aún que, el alcance de la referida norma ha sido materia de análisis por Servir en los informes técnicos[213], los cuales se encuentran publicados en su portal institucional para el acceso y conocimiento de los operadores de la administración pública, siendo de observancia obligatoria[214] de todas las oficinas de recursos humanos.

Igualmente, su accionar no se considera amparado en el memorando n.° 0556/2021-GRH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, en el cual se indica que el "personal empleado" extensivamente debe gozar del beneficio de gratificación por fiestas patrias y navidad de igual forma que el personal de la actividad privada; toda vez que, contraviene lo dispuesto en el artículo 3° de Ley n.° 30334 publicada el 24 de junio de 2015, según el cual la bonificación extraordinaria está relacionada a las gratificaciones, y no hace ninguna referencia a los aguinaldos; más aún los pagos por dicha bonificación venían efectuándose desde ejercicios anteriores a la emisión del citado memorando; y que al estar contraviniendo la normativa de la materia no podría considerarse como sustento para la emisión de los actos a su cargo, máxime si el sentido y alcance de la normativa en mención ha sido materia de análisis y pronunciamiento por parte de la Autoridad Nacional de Servir, a través de informes técnicos, que constituyen de observancia obligatoria, dada la naturaleza de sus funciones.

En ese contexto, en su condición de gerente de la Gerencia de Recursos Humanos, no puede alejarse del conocimiento de las normas relativas al Sistema Administrativo de Gestión de

---

213 Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, de carácter vinculante, en el cual precisó que el beneficio regulado en la Ley n.° 30334 no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; y además, tenemos el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018, que expresamente ha indicado: *"(…) los servidores que vengan percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenios colectivos" (similares al monto de una gratificación) no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30334 para efectos de otorgarles la referida bonificación extraordinaria (derivada de las aportaciones a Essalud (…)"*.

214 Conforme se exponen en los informes técnicos n.° 1067-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de julio de 2019 e informe técnico n.° 0001433-2021-SERVIR-GPGSC de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, que señalan, de manera concordante: *"(…) SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho Sistema y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos de las entidades – o las que hagan sus veces – en su condición de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Por lo tanto, los **informes técnicos emitidos por SERVIR son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades de la administración pública***".

Recursos Humanos, así como las opiniones respecto al sentido y alcance de las normas relativas a gratificaciones, aguinaldos, y la percepción de la bonificación extraordinaria, que son de público conocimiento al encontrarse publicadas en el portal institucional de Servir, y son de observancia obligatoria, en su condición de órgano de apoyo encargada de desarrollar las acciones propias del sistema de personal de la Entidad, que tiene entre sus funciones: *"3) Ejecutar e implementar las disposiciones y Lineamientos, establecidos en los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y SERVIR", "16) Supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones (...) en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo (...)", "17) Controlar y supervisar el registro de información e planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", "28) Efectuar coordinaciones y consultas con el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR) y otras instituciones para el mejor desarrollo de sus funciones"*[215] previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad. (El subrayado es nuestro).

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por **S/ 33 004,17**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación) a favor de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D. Leg. 276, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; el cual está compuesto conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 72
Resumen de perjuicio económico

Año	Aguinaldos	Planillas visadas		Tramitadas con proveído n.°:	Perjuicio económico S/
		N°	Fecha		
2023	Diciembre	1365	06/12/2023	5093-2023/MPL-GRH de 7 de diciembre de 2023	23 100,65
		1366	06/12/2023		9 903,52
				Total	**33 004,17**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado al régimen laboral; así como, en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

De igual modo, lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que dicta disposiciones sobre la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto aplicable, respectivamente; y lo señalado en el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante, que estableció la exclusión de la bonificación extraordinaria a los trabajadores que perciben aguinaldos.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en los numerales 3), 16), 17) y 28) del Reglamento de Organización y Funciones[216] (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto 2016 **(Apéndice n.° 54)**, según los cuales "La Gerencia de Recursos Humanos tiene las funciones siguientes: *"3) Ejecutar e implementar las disposiciones y Lineamientos, establecidos en los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y SERVIR", "16) Supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones (...) en los términos que*

[215] Numerales 3), 16), 17) y 28) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL.

[216] Modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

señala la ley para el personal activo y pasivo (...)", "17) Controlar y supervisar el registro de información e planillas de remuneraciones, aguinaldos, escolaridad, etc. del personal activo, cesante y jubilados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", "28) Efectuar coordinaciones y consultas con el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR) y otras instituciones para el mejor desarrollo de sus funciones", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), y j), del ítem a.- de las funciones específicas del numeral 8.2.4.A. Sub. Gerencia de Recursos Humanos (Gerencia de Recursos Humanos), del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 54)**, según el cual son funciones del gerente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos (Gerencia de Recursos Humanos): "*b) Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el procesamiento de datos de planillas de remuneraciones, pensiones y liquidaciones diversas.*" y "*j) Supervisar el archivo documentario, planillas y documentos sustentatorios respectivos.*"

Igualmente, incumplió el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "*1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", así como en los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente. Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables*", respectivamente.

Así como, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley n.° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **JOSE CARLOS ZUÑE SILVA**[217], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, periodo de 10 de enero de 2019 al 4 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045/2019-MPL-A de 10 de enero de 2019, ratificado con las Resoluciones de Alcaldía n.os 006/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020, 006/2021-MPL-A de 4 de enero de 2021 y 006/2022-MPL-A de 3 de enero de 2022; cesado con Resolución de Alcaldía n.° 343/2022-MPL-A de 4 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 016-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación n.° 024-2024-CG/GRLA-AC-MPL" de 11 de noviembre de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/GRLA-01-012 de

[217] Personal vinculado con Contrato Administrativo de Servicios, según "*RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023*" **(Apéndice n.° 13)**

23 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000135-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**; cuyos comentarios fueron presentados mediante documento s/n de 6 de noviembre de 2024, recibido por la Comisión Auditora el mismo día, en un total de siete (7) folios; y, documento s/n de 22 de noviembre de 2024, recibido por la Comisión Auditora el mismo día, en un total de dos (2) folios. **(Apéndice n.° 52)**

En su condición **gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Lambayeque**:

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2019)

- Al haber derivado a través del proveído n.° 03273/2019-GAYF de 5 de julio de 2019[218] **(Apéndice n.° 39)**, para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 601 y 602, ambas de 2 de julio de 2019, las cuales recibió adjuntas al Proveído n.° 02953-2019-MPL-GRH de 2 de julio de 2019, tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[219] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[220] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO*" **(Apéndice n.° 39)**, en cuyo contenido se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Conducta que realizó sin advertir que en las planillas n.os 601 y 602 se incluyó la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de ciento diez (110) empleados nombrados y cincuenta y cuatro (54) empleados contratados, por la suma total de S/ 23 329,42 y S/ 6 172,88, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg. n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

  Evidenciándose que en su condición de gerente de Administración y Finanzas derivó para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad las planillas n.os 601 y 602 pese a que incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg N° 276 por **S/ 23 329,42** y **S/ 6 172,88**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago, cartas ordenes electrónicas y cheque.

218 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 8 de julio de 2019, según sello de recepción consignado en Proveído n.° 03273/2019-GAyF.

219 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. N.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

220 Ídem.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2019)

- Al haber derivado mediante proveído n.° 06493/2019-GAyF de 3 de diciembre de 2019[221] (**Apéndice n.° 40**), para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 1275 y 1276, ambas de 2 de diciembre de 2019 las cuales recibió adjuntas al Proveído n.° 5099-2019-MPL-GRH de 3 de diciembre de 2019, tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[222] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[223] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2019 – DE PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO*" (**Apéndice n.° 40**), en cuyo contenido se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Conducta que realizó sin advertir que en las planillas n.os 1275 y 1276 se incluyó la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 a favor de ciento once (111) y cincuenta y cinco (55) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 23 575,87** y **S/ 6 218,98**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D. Leg. n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

  Evidenciándose que en su condición de gerente de Administración y Finanzas derivó para conocimiento, registro y trámite las planillas n.os 1275 y 1276, ambas de 2 de diciembre de 2019, en las que se incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276 por **S/ 23 575,87** y **S/ 6 218,98**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago, cartas ordenes electrónicas y cheques.

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2020)

- Al haber derivado, mediante el proveído n.° 002665/2020-GAYF de 8 de julio de 2020[224] **(Apéndice n.° 41)**, para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 602 y 603, ambas de 6 de julio de 2020, las cuales recibió adjuntas al

221 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 5 de diciembre de 2019, según sello de recepción consignado en el Proveído n.° 06493/2019-GAyF.

222 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. N.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

223 Ídem.

224 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 9 de julio de 2020, según sello de recepción consignado en proveído n.° 002665/2020-GAYF.

Proveído n.° 01578-2020-MPL-GRH de 7 de junio de 2020[225], tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[226] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[227] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 41)**, en cuyo contenido referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

Conducta en la que incurrió, sin advertir que en las planillas n.os 602 y 603 incluían la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de ciento nueve (109) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, por las sumas de **S/ 23 442,57** y **S/ 7 952,18**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Evidenciándose que en su condición gerente de Administración y Finanzas, derivó para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 602 y 603 pese a que incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg.n.° 276 por **S/ 23 442,57** y **S/ 7 952,18**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

<u>De las planillas de pago por navidad (diciembre 2020)</u>

- Al haber derivado, mediante proveído n.° 005564/2020-GAF de 30 de noviembre de 2020[228] **(Apéndice n.° 42)**, para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 1127 y 1128, ambas de 26 de noviembre de 2020, que recibió mediante Proveído n.° 3192-2020/MPL-GRH de 27 de noviembre de 2020[229], tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[230] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2020 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[231] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2020*

225 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 8 de julio de 2020, según sello de recepción consignado en proveído n.° 01578-2020-MPL-GRH.
226 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. N.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
227 Ídem.
228 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 1 de diciembre de 2020, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 005564/2020-GAF.
229 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 30 de noviembre de 2020, según sello de recepción contenido en el proveído n.° 3192-2020/MPL-GRH.
230 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n..° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
231 Ídem.

– *DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"* **(Apéndice n.° 42)**, en cuyo contenido de las planillas se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

Conducta en la que incurrió, sin advertir que dichas planillas n.os 1127 y 1128 incluían la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 a favor de ciento siete (107) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, por las sumas de **S/ 23 295,52** y **S/ 7 881,33**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg. n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg. n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Evidenciándose que en su condición de gerente de Administración y Finanzas, derivó para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 1127 y 1128 en las que se incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al D. Leg n.° 276 por **S/ 23 295,52** y **S/ 7 881,33**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

<u>De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2021)</u>

- Al haber derivado, mediante proveído n.° 004078/2021-GAF de 12 de julio de 2021[232] **(Apéndice n.° 43)**, para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 689 y 690, ambas de 12 de julio de 2021, las cuales recibió mediante Proveído n.° 02342-2021-MPL-GRH de 12 de julio de 2021, tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[233] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[234] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 43)**, en cuyo contenido de las planillas se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

232 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 12 de julio de 2021, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en el proveído n.° 004078/2021-GAF.

233 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

234 Ídem.

Ello sin advertir, que en las planillas n.os 689 y 690 se incluyó la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de ciento tres (103) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 22 389,57** y **S/ 8 010,61**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg. n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Evidenciándose que en su condición de gerente de Administración y Finanzas, derivó para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 689 y 690 en las que incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud de la remuneración de trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg n.° 276 por **S/ 22 389,57** y **S/ 8 010,61**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

<u>De las planillas de pago por navidad (diciembre 2021)</u>

- Al haber derivado, a través del proveído n.° 006784/2021-GAF de 29 de noviembre de 2021[235] **(Apéndice n.° 44)**, para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 1349 y 1350 las mismas que recibió mediante Proveído n.° 4401-2021/MPL-GRH de 26 de noviembre de 2021[236], tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[237] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[238] POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2021 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 44)**, en cuyo contenido se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Conducta que realizó sin advertir que en las planillas n.os 1349 y 1350 se incluyó la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 21 104,83** y **S/ 8 029,03**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación

235 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 29 de noviembre de 2021, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en el proveído n.° 006784/2021-GAF.

236 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 26 de noviembre de 2021, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 4401-2021/MPL-GRH.

237 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

238 Idem.

extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg. n.°728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Evidenciándose que en su condición de gerente de Administración y Finanzas derivó las planillas n.os 1349 y 1350 en las que se incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral D. Leg.276, por **S/ 21 104,83** y **S/ 8 029,03**, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

<u>De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2022)</u>

- Al haber derivado, mediante proveído n.° 03805/2022-GAF de 9 de julio de 2022[239] **(Apéndice n.° 45)**, para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 636 y 637, ambas de 8 de julio de 2022, las mismas que recibió con el proveído n.° 02590-2022/MPL-GRH de 8 de julio de 2022[240], tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[241] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[242] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 45)**, en cuyo contenido se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Conducta que realizó sin advertir que en las planillas n.os 636 y 637 se incluyó la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 a favor de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 22 356,72** y **S/ 9 122,65**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg. n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

239 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 11 de julio de 2022, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en el proveído n.° 03805/2022-GAF.

240 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 8 de julio de 2022, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 02590-2022/MPL-GRH.

241 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

242 Idem.

Evidenciándose que en su condición de gerente de Administración y Finanzas, derivó para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 636 y 637 que incluían la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral D. Leg. n.° 276, por la suma total de **S/ 22 356,72** y **S/ 9 122,65**, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

- Al haber tramitado las planillas de pago durante el periodo 2019 - 2022 de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D.Leg n.° 276, incluyendo la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, pese a que dicha normativa expresamente señala que se otorga en base a las gratificaciones, siendo estas las percibidas por el personal bajo el régimen de la actividad privada, esto es, D. Leg. n.° 728; en ese contexto, su accionar no se considera amparado en el Informe legal n.° 047-2021/MPL-GAJ recibido el 6 de julio de 2021**(Apéndice n.° 51)** emitido por el gerente de Asesoría Jurídica, toda vez que en este informe se señaló que la Ley n.° 30334 y el Decreto Supremo n.° 012-2016-TR son de aplicación a los trabajadores del sector público de los regímenes laborales D. Leg n.° 276 y D.Leg. n.° 1057; sin embargo, el alcance de dichos dispositivos legales contienen aspectos que ameritaban una descripción y precisiones sobre su aplicación, siendo diferente para los trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada y del sector público; asimismo, no se tuvo en cuenta que el artículo 3° de la citada ley tiene una disposición exclusivamente dirigida para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (D.Leg. n.° 278), referida a la bonificación extraordinaria que resulta aplicable con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, siendo ello así, todas las disposiciones contenidas en la Ley n.° 30334 no resultaban de aplicación, en la misma forma, para los trabajadores de los distintos regímenes laborales.

  Asimismo, tenemos que, el Decreto Supremo n.° 012-2016-TR tuvo como objeto emitir precisiones para la aplicación de las disposiciones de la Ley n.° 30334, en aspectos que son de aplicación para trabajadores del régimen de la actividad privada, tal como se detalla en el artículo 1 del mencionado cuerpo normativo, y, en su parte considerativa sustenta su emisión indicando que es necesario contar con precisiones para la aplicación de la referida ley en el ámbito del régimen laboral de la actividad privada; advirtiéndose con ello, que el referido decreto supremo no está referido a los trabajadores del sector público.

  Igualmente, en el numeral 3 del informe legal en mención, se concluyó que la Entidad venia cumpliendo con lo dispuesto en la Ley n.° 30334, sobre lo cual, resulta importante tener presente que la emisión del informe legal se realizó en respuesta a la consulta planteada mediante carta n.° 517-2021/MPL-GRH **(Apéndice n.° 51)**, que estuvo referida a que se esclarezca la "*incertidumbre con trabajadores del sector público (D.L N° 276 y 1057) respecto del no otorgamiento de la bonificación que establece la Ley N° 30334*". En ese contexto, el haber señalado en el informe legal que la Gerencia de Recursos Humanos viene cumpliendo con la Ley n.° 30034, no se condice con las disposiciones que corresponden ser aplicadas según la referida ley, toda vez que en los años anteriores (2019 y 2020) la Entidad venia otorgando la bonificación extraordinaria a los servidores vinculados al régimen del D.Leg n.° 276, hecho que incumple el artículo 3° de la citada ley, así como los artículos 5°y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR; al no corresponder el pago de dicha bonificación a los trabajadores del régimen D.Leg. 276.

Asimismo, considerando que el convenio colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPL-A[243], contiene el acuerdo de otorgar una bonificación por fiestas patrias y navidad equivalente al 100% de una remuneración; sin embargo, el gerente de Administración y Finanzas no tuvo en cuenta que dicha bonificación (que constituye un incremento del aguinaldo), no la convierte ni tiene carácter de gratificación, y por ende, no era aplicable en dicho caso el artículo 3° de la Ley n.° 30334; según el cual la bonificación extraordinaria está relacionada a las gratificaciones, y no hace ninguna referencia a los aguinaldos; y que al estar contraviniendo la normativa de la materia no podría considerarse como sustento para la emisión de los actos a su cargo, máxime si el sentido y alcance de la normativa en mención ha sido materia de análisis y pronunciamiento por parte de la Autoridad Nacional de Servir, a través de informes técnicos[244].

En ese contexto, en su condición de gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas, no puede alejarse del conocimiento de las normas, así como las opiniones respecto al sentido y alcance de las normas relativas a gratificaciones, aguinaldos, y la percepción de la bonificación extraordinaria, que son de público conocimiento al encontrarse publicadas en el portal institucional de Servir, y son de observancia obligatoria, en su condición de órgano de apoyo, que tiene entre sus funciones: "*23) Cumplir con las disposiciones contenidas en los sistemas Administrativos del Sector Público en la parte que les corresponda*"[245] previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.(El subrayado es nuestro).

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por un total de **S/ 212 882.16**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación) a favor de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; el cual está compuesto conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 73
Resumen de perjuicio económico

Año	Mes	Monto S/
2019	Julio (Planillas de pago por fiestas patrias)	29 502,30
	Diciembre (Planillas de pago por navidad)	29 794,85
2020	Julio (Planillas de pago por fiestas patrias)	31 394,75
	Diciembre (Planillas de pago por navidad)	31 176,85
2021	Julio (Planillas de pago por fiestas patrias)	30 400,18
	Diciembre (Planillas de pago por navidad)	29 133,86
2022	Julio (Planillas de pago por fiestas patrias)	31 479,37
	Total de perjuicio económico	**212 882.16**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de Auditoría de Cumplimiento.

243 De la revisión a la carta n.° 0517-2021/MPL-GRH se advierte que se adjuntó el convenio colectivo en mención. **(Apéndice n.° 51)**

244 Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, de carácter vinculante, en el cual precisó que el beneficio regulado en la Ley n.° 30334 no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; y además, tenemos el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018, que expresamente ha indicado: "*(…)los servidores que vengan percibiendo* ***"aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenios colectivos" (similares al monto de una gratificación) no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30334*** *para* ***efectos*** *de otorgarles la referida bonificación extraordinaria (derivada de las aportaciones a Essalud (…)".*

245 Numeral 23) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado al régimen laboral; así como, en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

De igual modo, lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que dicta disposiciones sobre la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto aplicable, respectivamente; y lo señalado en el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante, que estableció la exclusión de la bonificación extraordinaria a los trabajadores que perciben aguinaldos.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el numeral 23) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones[246] (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 54),** según el cual: *"Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas (...) 23) Cumplir con las disposiciones contenidas en los sistemas Administrativos del Sector Público en la parte que les corresponda (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), c) y g), del ítem a.- de las funciones específicas del numeral 8.2. Gerencia de Administración y Finanzas, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015/2010-MPL de 1 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 54)**, según el cual son funciones del gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de las Sub Gerencias a cargo de su despacho.", "c) Programar, dirigir y controlar las actividades técnico-administrativas de los programas de administración de recursos humanos, materiales y financieros."* y *"g) Coordinar y supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos de las diferentes áreas administrativas de apoyo y órganos de línea.".*

Igualmente, incumplió el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, respectivamente.

Así como, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley n.° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; norma vinculada a su actuación funcional.

[246] Modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ**[247], identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, periodo de 4 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 345/2022-MPL-A de 4 de octubre de 2022, cesada en el cargo según se colige del contenido de la Resolución de Gerencia n.° 242-2022/MPL-GRH de 20 de diciembre de 2022, mediante la cual se declaró procedente la solicitud de pago por beneficios laborales a partir del periodo 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 017-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación n.° 025-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000136-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**; cuyos comentarios fueron presentados mediante documento s/n de 6 de noviembre de 2024 recibido por la Comisión Auditora el 6 de noviembre de 2024, en un total de seis (6) folios; y, documento s/n de 22 de noviembre de 2024, recibido por la Comisión Auditora el mismo día, en un total de tres (3) folios **(Apéndice n.° 52)**.

  En su condición **gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

  De las planillas de pago por navidad (diciembre 2022)

  - Al haber derivado mediante proveído n.° 06830/2022-GAF de 5 de diciembre de 2022[248] **(Apéndice n.° 46)**, para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad las planillas n.os 1302 y 1303 que recibió mediante proveído n.° 4856-2022/MPL-GRH de 5 de diciembre de 2022[249], tituladas "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[250] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION*[251] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2022 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 46)**, en cuyo contenido se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorgó una bonificación por navidad equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L, vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

    Conducta en la que incurrió sin advertir que en las planillas n.os 1302 y 1303 se incluyó la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de noventa y ocho (98) y setenta y dos (72) servidores, respectivamente, por la suma total **S/ 22 452,44** y **S/ 9 064,74**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una

247 Personal vinculado con Contrato Administrativo de Servicios, según "*RELACIÓN DE FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS SUPERIORES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, PERÍODO 2019,2020,2021,2022 Y 2023*" **(Apéndice n.° 13)**

248 Recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 6 de diciembre de 2022, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en el proveído n.° 06830/2022-GAF.

249 Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 5 de diciembre de 2022, según sello de recepción consignado en el proveído n.° 4856-2022/MPL-GRH.

250 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.

251 Ídem.

remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg. n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Evidenciándose que en su condición de gerente de Administración y Finanzas, derivó para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 1302 y 1303 en las que se incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276 por **S/ 22 452,44** y **S/ 9 064,74**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

- Al haber tramitado las planillas de pago de diciembre 2022 de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D.Leg n.° 276, incluyendo la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, pese a que dicha normativa expresamente señala que se otorga en base a las gratificaciones, siendo estas las percibidas por el personal bajo el régimen de la actividad privada, esto es, D. Leg. n.° 728; en ese contexto, su accionar no se considera amparado en el informe legal n.° 047-2021/MPL-GAJ recibido el 6 de julio de 2021**(Apéndice n.° 51)** emitido por el gerente de Asesoría Jurídica, toda vez que en este informe se señaló que la Ley n.° 30334 y el Decreto Supremo n.° 012-2016-TR son de aplicación a los trabajadores del sector público de los regímenes laborales D. Leg n.° 276 y D.Leg. n.° 1057; sin embargo, el alcance de dichos dispositivos legales contienen aspectos que ameritaban una descripción y precisiones sobre su aplicación, siendo diferente para los trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada y del sector público; asimismo, no se tuvo en cuenta que el artículo 3° de la citada ley tiene una disposición exclusivamente dirigida para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (D.Leg. n.° 278), referida a la bonificación extraordinaria que resulta aplicable con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, siendo ello así, todas las disposiciones contenidas en la Ley n.° 30334 no resultaban de aplicación, en la misma forma, para los trabajadores de los distintos regímenes laborales.

Asimismo, tenemos que, el Decreto Supremo n.° 012-2016-TR tuvo como objeto emitir precisiones para la aplicación de las disposiciones de la Ley n.° 30334, en aspectos que son de aplicación para trabajadores del régimen de la actividad privada, tal como se detalla en el artículo 1 del mencionado cuerpo normativo, y, en su parte considerativa sustenta su emisión indicando que es necesario contar con precisiones para la aplicación de la referida ley en el ámbito del régimen laboral de la actividad privada; advirtiéndose con ello, que el referido decreto supremo no está referido a los trabajadores del sector público.

Igualmente, en el numeral 3 del informe legal en mención, se concluyó que la Entidad venía cumpliendo con lo dispuesto en la Ley n.° 30334, sobre lo cual, resulta importante tener presente que la emisión del informe legal se realizó en respuesta a la consulta planteada mediante carta n.° 517-2021/MPL-GRH **(Apéndice n.° 51)**, que estuvo referida a que se esclarezca la "*incertidumbre con trabajadores del sector público (D.L N° 276 y 1057) respecto del no otorgamiento de la bonificación que establece la Ley N° 30334*". En ese contexto, el haber señalado en el informe legal que la Gerencia de Recursos Humanos viene cumpliendo

con la Ley n.° 30034, no se condice con las disposiciones que corresponden ser aplicadas según la referida ley, toda vez que en los años anteriores (2019 y 2020) la Entidad venía otorgando la bonificación extraordinaria a los servidores vinculados al régimen del D.Leg n.° 276, hecho que incumple el artículo 3° de la citada ley, así como los artículos 5°y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR; al no corresponder el pago de dicha bonificación a los trabajadores del régimen D.Leg. 276.

Asimismo, considerando que el convenio colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPL-A[252], contiene el acuerdo de otorgar una bonificación por fiestas patrias y navidad equivalente al 100% de una remuneración; sin embargo, el gerente de Administración y Finanzas no tuvo en cuenta que dicha bonificación (que constituye un incremento del aguinaldo), no la convierte ni tiene carácter de gratificación, y por ende, no era aplicable en dicho caso el artículo 3° de la Ley n.° 30334; según el cual la bonificación extraordinaria está relacionada a las gratificaciones, y no hace ninguna referencia a los aguinaldos; y que al estar contraviniendo la normativa de la materia no podría considerarse como sustento para la emisión de los actos a su cargo, máxime si el sentido y alcance de la normativa en mención ha sido materia de análisis y pronunciamiento por parte de la Autoridad Nacional de Servir, a través de informes técnicos[253].

En ese contexto, en su condición de gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas, no puede alejarse del conocimiento de las normas, así como las opiniones respecto al sentido y alcance de las normas relativas a gratificaciones, aguinaldos, y la percepción de la bonificación extraordinaria, que son de público conocimiento al encontrarse publicadas en el portal institucional de Servir, y son de observancia obligatoria, en su condición de órgano de apoyo, que tiene entre sus funciones: "*23) Cumplir con las disposiciones contenidas en los sistemas Administrativos del Sector Público en la parte que les corresponda*"[254] previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.(El subrayado es nuestro).

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por un total de **S/ 31 517,18**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación) a favor de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; el cual está compuesto conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 74
Resumen de perjuicio económico

Año	Mes	Monto S/
2022	Diciembre (Planillas de pago por navidad)	31 517,18
	Total de perjuicio económico	**31 517,18**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

252 De la revisión a la carta n.° 0517-2021/MPL-GRH se advierte que se adjuntó el convenio colectivo en mención.

253 Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante, en el cual precisó que el beneficio regulado en la Ley n.° 30334 no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; y además, tenemos el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018, que expresamente ha indicado: *"(...)los servidores que vengan percibiendo* ***"aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenios colectivos" (similares al monto de una gratificación) no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30334*** *para* ***efectos*** *de otorgarles la referida bonificación extraordinaria (derivada de las aportaciones a Essalud (...)".*

254 Numeral 23) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado al régimen laboral; así como, en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

De igual modo, lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que dicta disposiciones sobre la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto aplicable, respectivamente; y lo señalado en el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante, que estableció la exclusión de la bonificación extraordinaria a los trabajadores que perciben aguinaldos.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el numeral 23) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones[255] (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 54)**, según el cual: *"Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas (...) 23) Cumplir con las disposiciones contenidas en los sistemas Administrativos del Sector Público en la parte que les corresponda (...)"*.

Igualmente, incumplió el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente. Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, respectivamente.

Así como, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley n.° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **JOSE MIGUEL CASTILLO VILLEGAS**[256], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **jefe de la Oficina General de Administración / gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, período de 10 de enero de 2023 al 4 de julio de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0002/2023-MPL-GM de 9 de enero de 2023, y Resolución de Alcaldía n.° 138/2023-MPL-A de 3 de abril de 2023, cesado con Resolución de Alcaldía 135/2024-MPL-A de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula

255 Modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

256 Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, según informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 13 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 12)**

de Notificación n.°018-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación n.° 026-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000137-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**; cuyos comentarios fueron presentados mediante documento s/n de 30 de octubre de 2024, recibido por la Comisión Auditora el mismo día, en un total de cuarenta y nueve (49) folios; y, documento s/n de18 de noviembre de 2024, recibido por la Comisión Auditora el mismo día, en un total de nueve (9) folios **(Apéndice n.° 52)**.

En su condición **gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

De las planillas de pago por fiestas patrias (julio 2023)

- Al haber derivado, mediante proveído n.° 03880/2023-MPL-GAyF de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 570 y 571, ambas de 6 de julio de 2023, que recibió mediante proveído n.° 03011-2023-MPL-GRH de 7 de julio de 2023, tituladas *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[257] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"*, y, *"PLANILLA DE PAGO DE GRATIFICACION[258] POR FIESTAS PATRIAS – JULIO 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO"* **(Apéndice n.° 47)**, en cuyo contenido se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Conducta en la que incurrió, sin advertir que en las planillas n.os 570 y 571 se incluyó una columna con el concepto "BON.EXTR.LEY 30334", es decir la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, a favor de noventa y cuatro (94) y setenta (70) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 23 487,75** y **S/ 10 457,02**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

  Evidenciándose que en su condición de gerente de Administración y Finanzas, derivó para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 570 y 571 en las que se incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276 por **S/ 23 487,75** y **S/ 10 457,02**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes

257 Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. n.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
258 Ídem.

perciben gratificaciones; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

De las planillas de pago por navidad (diciembre 2023)

- Al haber derivado, mediante proveído n.° 07895/2023-MPL-GAyF de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 1365 y 1366, que recibió mediante proveído n.° 5093-2023/MPL-GRH de 7 de diciembre de 2023, tituladas "*PLANILLA DE GRATIFICACION*[259] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*", y, "*PLANILLA DE GRATIFICACION*[260] *POR NAVIDAD – DICIEMBRE 2023 – DE PERSONAL EMPLEADO NOMBRADO*" **(Apéndice n.° 48)**, en cuyo contenido se referenció la Resolución de Alcaldía n.° 610-2015/MPL-A que aprobó el acta paritaria en virtud de la cual la Entidad otorga una bonificación por fiestas patrias equivalente al 100% de una remuneración bruta a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, lo cual constituye un incremento al importe que por concepto de "aguinaldo" perciben los servidores bajo el régimen laboral en mención.

  Conducta en la que incurrió, sin advertir que en las planillas n.os 1365 y 1366 se incluyó la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334 a favor de noventa y dos (92) y sesenta y nueve (69) servidores, respectivamente, por la suma total de **S/ 23 100,65** y **S/ 9 903,52**, respectivamente, pese a que dichos servidores pertenecen al régimen laboral del D.Leg. n.° 276 y vienen percibiendo aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenio colectivo; sin embargo, dicha circunstancia no se encuentra dentro del ámbito de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, el cual regula que la bonificación extraordinaria únicamente está relacionada al monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud con relación a las gratificaciones, por ende, solo se otorgan a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg n.° 728); asimismo, los montos pactados por convenio colectivo no constituyen legalmente gratificaciones, conforme a lo señalado en la opinión emitida por SERVIR, plasmada en el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

  Evidenciándose que en su condición de gerente de Administración y Finanzas, derivó para conocimiento, registro y trámite a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas n.os 1365 y 1366 en las que se incluyó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de los trabajadores empleados nombrados y contratados agremiados al SITRAMUN-L vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, por **S/ 23 100,65** y **S/ 9 903,52**, respectivamente, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; autorizando con ello el pago de dichas planillas, lo cual se materializó con la posterior emisión de los comprobantes de pago y cartas ordenes electrónicas.

  Asimismo, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas:**

  Al haber tramitado, las planillas de pago durante el período 2023 de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D.Leg n.° 276, incluyendo la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, pese a que dicha normativa expresamente señala que se otorga en base a las gratificaciones, siendo estas las percibidas por el personal bajo el

[259] Término incorrecto utilizado por la Entidad y consignado en el título de la planilla del personal del régimen del D. Leg. N.° 276, dado que estos perciben aguinaldo.
[260] Ídem.

régimen de la actividad privada, esto es, D. Leg. n.° 728; en ese contexto, su accionar no se considera amparado en el informe legal n.° 047-2021/MPL-GAJ recibido el 6 de julio de 2021**(Apéndice n.° 51)** emitido por el gerente de Asesoría Jurídica, toda vez que en este informe se señaló que la Ley n.° 30334 y el Decreto Supremo n.° 012-2016-TR son de aplicación a los trabajadores del sector público de los regímenes laborales D. Leg n.° 276 y D.Leg. n.° 1057; sin embargo, el alcance de dichos dispositivos legales contienen aspectos que ameritaban una descripción y precisiones sobre su aplicación, siendo diferente para los trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada y del sector público; asimismo, no se tuvo en cuenta que el artículo 3° de la citada ley tiene una disposición exclusivamente dirigida para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (D.Leg. n.° 278), referida a la bonificación extraordinaria que resulta aplicable con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, siendo ello así, todas las disposiciones contenidas en la Ley n.° 30334 no resultaban de aplicación, en la misma forma, para los trabajadores de los distintos regímenes laborales.

Asimismo, tenemos que, el Decreto Supremo n.° 012-2016-TR tuvo como objeto emitir precisiones para la aplicación de las disposiciones de la Ley n.° 30334, en aspectos que son de aplicación para trabajadores del régimen de la actividad privada, tal como se detalla en el artículo 1 del mencionado cuerpo normativo, y, en su parte considerativa sustenta su emisión indicando que es necesario contar con precisiones para la aplicación de la referida ley en el ámbito del régimen laboral de la actividad privada; advirtiéndose con ello, que el referido decreto supremo no está referido a los trabajadores del sector público.

Igualmente, en el numeral 3 del informe legal en mención, se concluyó que la Entidad venía cumpliendo con lo dispuesto en la Ley n.° 30334, sobre lo cual, resulta importante tener presente que la emisión del informe legal se realizó en respuesta a la consulta planteada mediante carta n.° 517-2021/MPL-GRH **(Apéndice n.° 51)**, que estuvo referida a que se esclarezca la "*incertidumbre con trabajadores del sector público (D.L N° 276 y 1057) respecto del no otorgamiento de la bonificación que establece la Ley N° 30334*". En ese contexto, el haber señalado en el informe legal que la Gerencia de Recursos Humanos viene cumpliendo con la Ley n.° 30034, no se condice con las disposiciones que corresponden ser aplicadas según la referida ley, toda vez que en los años anteriores (2019 y 2020) la Entidad venía otorgando la bonificación extraordinaria a los servidores vinculados al régimen del D.Leg n.° 276, hecho que incumple el artículo 3° de la citada ley, así como los artículos 5°y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR; al no corresponder el pago de dicha bonificación a los trabajadores del régimen D.Leg. n.° 276.

Asimismo, considerando que el convenio colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPL-A[261], contiene el acuerdo de otorgar una bonificación por fiestas patrias y navidad equivalente al 100% de una remuneración; sin embargo, el gerente de Administración y Finanzas no tuvo en cuenta que dicha bonificación (que constituye un incremento del aguinaldo), no la convierte ni tiene carácter de gratificación, y por ende, no era aplicable en dicho caso el artículo 3° de la Ley n.° 30334; según el cual la bonificación extraordinaria está relacionada a las gratificaciones, y no hace ninguna referencia a los aguinaldos; y que al estar contraviniendo la normativa de la materia no podría considerarse como sustento para la emisión de los actos a su cargo, máxime si el sentido y alcance de la normativa en mención ha sido materia de análisis y pronunciamiento por parte de la Autoridad Nacional de Servir, a través de informes técnicos[262].

261 De la revisión a la carta n.° 0517-2021/MPL-GRH se advierte que se adjuntó el convenio colectivo en mención.

262 Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, de carácter vinculante, en el cual precisó que el beneficio regulado en la Ley n.° 30334 no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; y además, tenemos el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, que expresamente ha indicado: *"(...)los servidores que vengan percibiendo* ***"aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenios colectivos" (similares al monto de una gratificación) no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30334*** *para* ***efectos*** *de otorgarles la referida bonificación extraordinaria (derivada de las aportaciones a Essalud (...)".*

En ese contexto, en su condición de gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas, no puede alejarse del conocimiento de las normas, así como las opiniones respecto al sentido y alcance de las normas relativas a gratificaciones, aguinaldos, y la percepción de la bonificación extraordinaria, que son de público conocimiento al encontrarse publicadas en el portal institucional de Servir, y son de observancia obligatoria, en su condición de órgano de apoyo, que tiene entre sus funciones: *"23) Cumplir con las disposiciones contenidas en los sistemas Administrativos del Sector Público en la parte que les corresponda"*[263] previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.(El subrayado es nuestro).

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, los cuales constituyen recursos públicos, al no garantizar su correcta administración causando con ello perjuicio económico a la entidad por un total de **S/ 66 948,94**, importe que se dispuso para el pago irregular de la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación) a favor de los trabajadores vinculados al régimen laboral del D. Leg. n.° 276, pese a que normativamente dicha bonificación solo es aplicable a trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada por ser quienes perciben gratificaciones; el cual está compuesto conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 75
Resumen de perjuicio económico

Año	Mes	Monto S/
2023	Julio (Planillas de pago por fiestas patrias)	33 004,17
	Diciembre (Planillas de pago por navidad)	33 944,77
	Total de perjuicio económico	**66 948,94**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado al régimen laboral; así como, en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

De igual modo, lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que dicta disposiciones sobre la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto aplicable, respectivamente; y lo señalado en el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante, que estableció la exclusión de la bonificación extraordinaria a los trabajadores que perciben aguinaldos.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el numeral 23) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, según el cual: *"Son funciones de la Gerencia* **de** *Administración y Finanzas (...) 23) Cumplir con las disposiciones contenidas en los sistemas Administrativos del Sector Público en la parte que les corresponda (...)".*

Igualmente, incumplió el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra

263 Numeral 23) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL.

sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, respectivamente.

Así como, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley n.° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; norma vinculada a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ**[264], identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **gerente de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, período de 1 de enero de 2019 al 21 de octubre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004/2019-MPL-A de 2 de enero de 2019, ratificada mediante: Resolución de Alcaldía n.° 005/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020, y Resolución de Alcaldía n.° 005/2021-MPL-A de 4 de enero de 2021; asimismo con Resolución de Alcaldía n.° 312/2021-MPL-A de 21 de octubre de 2021 se dio por concluida su designación **(Apéndice n.° 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 027-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000138-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo, no presentó comentarios

  En su condición de **gerente de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Provincial de Lambayeque:

  - Al haber emitido el informe legal n.° 047-2021/MPL-GAJ recibido el 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)** dirigido al gerente de Recursos Humanos, señalando que la Ley n.° 30334 y las precisiones que otorga el Decreto Supremo n.° 012-2016-TR son de aplicación a los trabajadores del sector público de los regímenes laborales D. Leg n.° 276 y D.Leg. n.° 1057; sin considerar que el alcance de dichos dispositivos legales contiene aspectos que ameritaban una descripción y precisiones sobre su aplicación, siendo diferente para los trabajadores vinculados al régimen de la actividad privada y del sector público; asimismo, no tuvo en cuenta que el artículo 3° de la citada ley tiene una disposición exclusivamente dirigida para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (D.Leg. n.° 278), referida a la bonificación extraordinaria que resulta aplicable con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, siendo ello así, todas las disposiciones contenidas en la Ley n.° 30334 no resultan de aplicación, en la misma forma, para los trabajadores de los distintos regímenes

264 Personal sujeto a Contrato Administrativo de Servicios.

laborales, no encontrándose arreglada a ley la conclusión arribada por el gerente de Asesoría Jurídica en el numeral 1 del citado Informe legal.

Asimismo, tenemos que, el Decreto Supremo n.° 012-2016-TR tuvo como objeto emitir precisiones para la aplicación de las disposiciones de la Ley n.° 30334, referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios, aspectos que son de aplicación para trabajadores del régimen de la actividad privada, tal como se detalla en el artículo 1 del mencionado cuerpo normativo, además, en su parte considerativa sustenta su emisión indicando que es necesario contar con precisiones para la aplicación de la referida ley en el ámbito del régimen laboral de la actividad privada; advirtiéndose con ello, que el referido decreto supremo no están referidas a los trabajadores del sector público.

En ese contexto, considerando que la consulta formulada mediante carta n.° 057/2021-MPL-GRH de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, estaba referida al otorgamiento de la bonificación extraordinaria regulada en la Ley n.° 30334, la conclusión citada por el gerente de Asesoría Jurídica, indicando que es de aplicación la ley y decreto supremo a los regímenes laborales D.Leg n.° 276 y 1057, no resulta concordante con los aspectos regulados en la ley y decreto supremo antes mencionados.

Igualmente, en el numeral 3 del informe legal en mención, el gerente de Asesoría Jurídica concluyó que la Entidad venía cumpliendo con lo dispuesto en la Ley n.° 30334, sobre lo cual, resulta importante tener presente que la emisión del informe legal se realizó en respuesta a la consulta planteada mediante Carta n.° 517-2021/MPL-GRH, que estuvo referida a que se esclarezca la "*incertidumbre con trabajadores del sector público (D.L N° 276 y 1057) respecto del no otorgamiento de la bonificación que establece la Ley N° 30334*".

En ese contexto, el haber señalado en el informe legal que la Gerencia de Recursos Humanos viene cumpliendo con la Ley n.° 30034, no se condice con las disposiciones que corresponden ser aplicadas según la referida ley, toda vez que en los años anteriores (2019 y 2020) la Entidad venía otorgando la bonificación extraordinaria a los servidores vinculados al régimen del D.Leg n.° 276, hecho que incumple el artículo 3° de la citada ley, así como los artículos 5°y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR; al no corresponder el pago de dicha bonificación a los trabajadores del régimen D.Leg. 276.

Asimismo, el gerente de Asesoría Jurídica abogado Branko Antonio Flores Muñoz, tuvo conocimiento del convenio colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPL-A[265], que contiene el acuerdo de otorgar una bonificación por fiestas patrias y navidad equivalente al 100% de una remuneración; sin embargo, no tuvo en cuenta que dicha bonificación (que constituye un incremento del aguinaldo), no la convierte ni tiene carácter legal de gratificación, y por ende, no era aplicable en dicho caso el artículo 3° de la Ley n.° 30334; aspecto que también ha sido materia de pronunciamiento por parte de Servir; no obstante, el citado gerente de Asesoría Jurídica concluyó en su informe legal que la Entidad venía cumpliendo la Ley n.° 30334.

Advirtiéndose que la opinión formulada por el gerente de Asesoría Jurídica fue contraria a lo establecido por la normativa legal vigente, toda vez que no advirtió que la bonificación extraordinaria que regula la Ley n.° 30334 sólo les correspondía a los trabajadores del D. Leg. n.° 728, quienes perciben gratificaciones, máxime si ello se encuentra establecido en la ley y decreto supremo antes citados, y además ha sido desarrollado por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en los informes técnicos, de carácter vinculante y citados

[265] De la revisión a la carta n.° 0517-2021/MPL-GRH se advierte que se adjuntó el convenio colectivo en mención.

en la presente desviación de cumplimiento[266], los cuales se encuentran publicados en su portal institucional para su acceso y conocimiento, siendo de observancia obligatoria[267] para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades de la administración pública.

En ese contexto, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, no puede emitir opinión alejándose del conocimiento de las normas relativas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como las opiniones respecto al sentido y alcance de las normas relativas a gratificaciones, aguinaldos, y la percepción de la bonificación extraordinaria, que son de público conocimiento al encontrarse publicadas en el portal institucional de Servir, y son de observancia obligatoria, máxime si en su condición de órgano de apoyo, tiene entre sus funciones: *"1) Absolver consultar y emitir informes ante requerimientos (...) de los demás órganos de la Municipalidad en los asuntos en los que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente (...)", "9) Llevar el control de los actos administrativos que constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria por parte de la Municipalidad, así como elaborar trimestralmente el Compendio de los Criterios Interpretativos, de conocimiento para los órganos de la entidad"*[268] previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Con su accionar descrito en los rubros precedentes contribuyó a la materialización de la afectación a la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros, así como del perjuicio económico a la Entidad por un total de **S/ 189 479,53,** el cual está compuesto conforme de detalla a continuación:

Cuadro n.° 76
Resumen de perjuicio económico

Año	Aguinaldos	Planillas		Perjuicio económico
		N°	Fecha	
2021	Julio	689	12/07/2021	22 389,57
		690	12/07/2021	8 010,61
			Sub total	**30 400,18**
	Diciembre	1349	26/11/2021	21 104,83
		1350	26/11/2021	8 029,03
			Sub total	**29 133,86**
2022	Julio	636	08/07/2022	22 356,72
		637	08/07/2022	9 122,65
			Sub total	**31 479,37**
	Diciembre	1302	01/12/2022	22 452,44
		1303	01/12/2022	9 064,74
			Sub total	**31 517,18**
2023	Julio	570	06/07/2023	23 487,75
		571	06/07/2023	10 457,02
			Sub total	**33 944,77**
	Diciembre	1365	06/12/2023	23 100,65
		1366	06/12/2023	9 903,52
			Sub total	**33 004,17**
			Total	**189 479,53**

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

266 Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante, en el cual precisó que el beneficio regulado en la Ley n.° 30334 no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; y además, tenemos el Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018, que expresamente ha indicado: *"(...)los servidores que vengan percibiendo "**aguinaldos incrementados a una remuneración completa mediante convenios colectivos" (similares al monto de una gratificación) no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30334** para **efectos** de otorgarles la referida bonificación extraordinaria (derivada de las aportaciones a Essalud (...)".* **(Apéndice n.° 7)**

267 Conforme se exponen en los informes técnicos n.° 1067-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de julio de 2019 e informe técnico n.° 0001433-2021-SERVIR-GPGSC de 23 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 7)**

268 Numerales 1), y 9) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado al régimen laboral; así como, en el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

De igual modo, lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que dicta disposiciones sobre la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto aplicable, respectivamente; y lo señalado en el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante, que estableció la exclusión de la bonificación extraordinaria a los trabajadores que perciben aguinaldos.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1), y 9) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones[269] (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029/2016-MPL de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, según los cuales en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, le corresponde: *"1) Absolver consultar y emitir informes ante requerimientos (...) de los demás órganos de la Municipalidad en los asuntos en los que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente (...)"*, y *"9) Llevar el control de los actos administrativos que constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria por parte de la Municipalidad, así como elaborar trimestralmente el Compendio de los Criterios Interpretativos, de conocimiento para los órganos de la entidad"*.

Igualmente, incumplió el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como en los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, respectivamente.

Del mismo modo, su conducta evidencia que soslayó el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como lo dispuesto en los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también, incumplió, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; norma vinculada a su actuación funcional.

[269] Modificado con: Ordenanza Municipal n.° 043/2016-MPL de 14 de diciembre de 2016, Ordenanza Municipal n.° 020/2017-MPL de 21 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 027/2017-MPL de 16 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

3. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Pagos irregulares por conceptos de bonificaciones por "canasta pan" y "día del trabajador municipal" a personal con cargos de confianza derivados de negociaciones colectivas, situación que afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros y generó perjuicio económico por la suma de S/ 133 321,78", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores de la Entidad elaboraron, aprobaron y tramitaron planillas de pago que incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n° 30334, durante el período de 2019 al 2023, a favor del personal vinculado bajo el régimen del decreto legislativo n° 276, a pesar que su otorgamiento es aplicable sólo a los trabajadores que pertenecen al régimen laboral de la actividad privada, situación que afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 311 348,28", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Pagos irregulares por conceptos de bonificaciones por "canasta pan" y "día del trabajador municipal" a personal con cargos de confianza derivados de negociaciones colectivas, situación que afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros y generó perjuicio económico por la suma de S/ 133 321,78", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores de la Entidad elaboraron, aprobaron y tramitaron planillas de pago que incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, durante el período de 2019 al 2023, a favor del personal vinculado bajo el régimen del decreto legislativo n° 276, a pesar que su otorgamiento es aplicable sólo a los trabajadores que pertenecen al régimen laboral de la actividad privada, situación que afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 311 348,28", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Pagos irregulares por conceptos de bonificaciones por "canasta pan" y "día del trabajador municipal" a personal con cargos de confianza derivados de negociaciones colectivas, situación que afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros y generó perjuicio económico por la suma de S/ 133 321,78" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios y servidores de la Entidad elaboraron, aprobaron y tramitaron planillas de pago que incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, durante el período de 2019 al 2023, a favor del personal vinculado bajo el régimen del decreto legislativo n.° 276, a pesar que su otorgamiento es aplicable sólo a los trabajadores que pertenecen al régimen laboral de la actividad privada, situación que afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 311 348,28" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

4. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

5. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con las planillas de pago de los servidores, se ha evidenciado que durante el periodo del 2019 al 2023, la Entidad otorgó beneficios derivados de negociaciones colectivas por concepto de "canasta pan" (S/ 90 600,00) y día del "trabajador municipal" (S/ 42 721,78), a favor de personal designado en cargos de confianza y dirección, aun cuando se encuentran constitucionalmente excluidos del derecho de sindicación, por ende, del derecho a la negociación colectiva.

   Los hechos expuestos han contravenido lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú que reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, con excepción de funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; en el artículo 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 referido al principio de legalidad con el que deben actuar las autoridades administrativas; los artículos VIII y 37 de la Ley n.° 27972, Ley del Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece la aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales, así como el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades; los artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referida a los derechos colectivos del servidor civil y la negociación colectiva; así como, los artículos 2 y 17 de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidas al ámbito de aplicación de la misma, así como a la inaplicabilidad del convenio colectivo a favor de funcionarios y directivos.

   Además, el artículo 120 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa publicado el 18 de enero de 1990, referido al derecho a constituir organizaciones sindicales y su afiliación, precisando que el mismo no puede ejercerse durante el desempeño de cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

   Los hechos descritos han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad; y generaron perjuicio económico por la suma de **S/ 133 321,78**.

   La situación expuesta ha sido ocasionada por el actuar de los servidores encargados de la elaboración de las planillas de beneficios en el periodo 2019 – 2023, derivados de negociaciones colectivas, por concepto de "canasta pan" y "día del trabajador municipal", las cuales incluyeron a personal designado en cargos de confianza y dirección, pese a encontrarse excluidos de percibir dichos beneficios; asimismo, por el actuar de los funcionarios que las aprobaron, tramitaron y autorizaron su pago, sin advertir la inclusión de dicho personal en las citadas planillas.
   (Observación n.° 1)

2. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con las planillas de pago de los servidores, se ha evidenciado que durante el período del 2019 al 2023, la Entidad otorgó la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación), calculada en las planillas de gratificaciones por fiestas patrias (julio) y navidad (diciembre), a favor del personal comprendido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, por la suma acumulada de S/ 311 348,28, pese a que dicha bonificación está relacionada a las gratificaciones, las mismas que son percibidas por el personal comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo n.° 728, de conformidad con la normativa de la materia.

   Los hechos expuestos han contravenido lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado al régimen laboral; así como, el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

   Asimismo, se transgredió los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, que dicta disposiciones sobre la Ley n.° 30334, referidos al pago de la bonificación extraordinaria y el monto aplicable; y lo señalado en el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, informe de carácter vinculante, que estableció la exclusión de la bonificación extraordinaria a los trabajadores que perciben aguinaldos.

   Los hechos descritos han afectado la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad; y generaron perjuicio económico por la suma de **S/ 311 348,28**.

   La situación expuesta ha sido ocasionada por el actuar de los servidores encargados de la elaboración de las planillas de gratificaciones por fiestas patrias (julio) y navidad (diciembre), a favor del personal comprendido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el período 2019 – 2023, las cuales incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, equivalente al aporte al Seguro Social de Salud (9% del monto de la gratificación), pese a que dicha bonificación sólo corresponde al personal comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo n.° 728; asimismo, por el actuar de los funcionarios que las aprobaron, tramitaron y autorizaron su pago, sin advertir la inclusión de dicha bonificación en las citadas planillas.
   (Observación n.° 2)

3. Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento se evidenció que la mayoría de comprobantes de pago del año 2019 y su documentación adjunta, que sustentan el pago de las planillas de beneficios económicos a favor del personal de la Entidad y que se encuentran en custodia de la Unidad Funcional de Archivo General, han sido archivadas sin incluir toda la documentación que sustente el trámite, aprobación y autorización de pago efectuada por el Área de Remuneraciones, Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Administración y Finanzas; lo cual inobservó lo establecido en los numerales 3.8, 4.2, 4.3 y 4.6 de las Normas de Control de Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionadas a la Documentación de procesos, actividades y tareas, Información y responsabilidad, Calidad y suficiencia de la información y Archivo institucional.

   Lo antes expuesto, genera el riesgo de no contar con evidencia adecuada y oportuna sobre la gestión para la toma de decisiones de la alta dirección o rendición de cuentas; situación ocasionada por los servidores y funcionarios responsables de la custodia de los documentos de la ejecución de la actividad, no habiéndose adoptado acciones correspondientes a cautelar el archivamiento y custodia adecuada de los mismos.
   (Deficiencia de control interno n.° 1)

4. Se advirtió que las planillas de pago de remuneraciones y de beneficios económicos del personal de la Entidad, son elaboradas en hojas de cálculo del programa Excel, luego se imprimen, suscriben y se archivan en forma física; careciendo de un respaldo digital de las mismas; lo cual inobservó lo establecido en los numerales 4.2, 4.3, 4.4 y 4.6 de las Normas de Control de Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionadas a la Información y responsabilidad, Calidad y suficiencia de la información, Sistema de Información y Archivo institucional.

   Los hechos expuestos generan el riesgo de errores de cálculo en la determinación de los montos a pagar, así como de pérdida de información al no contar con mecanismos de seguridad que garanticen su preservación en el tiempo, situación ocasionada por los servidores y funcionarios responsables de la elaboración, trámite y supervisión de las planillas de pago, al no implementar las acciones pertinentes orientadas a cautelar la información correspondiente a las planillas.
   (Deficiencia de control interno n.° 2)

5. Beneficios económicos otorgados a personal de confianza y de dirección en el marco de convenio colectivo, que ha sido materia de pronunciamiento jurisdiccional, resulta necesario que la Entidad efectúe las acciones respectivas tendentes a dilucidar el alcance del referido acuerdo, en el marco de la normativa aplicable.
   (Aspecto relevante)

6. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
   (Conclusiones n.os 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Titular de la Entidad:

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusiones n.os 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer la capacitación al personal de la Unidad de Remuneraciones, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración en el Sistema Administrativo de

Gestión de Recursos Humanos, correspondiente a la aplicación de la normativa que regula el régimen de ingresos y/o beneficios del personal de la Entidad; a fin de que los pagos al personal de la Entidad se realicen de conformidad con la norma de la materia.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer la capacitación del personal de la Unidad de Remuneraciones, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, correspondiente a la aplicación de la Ley n.° 30334 y su alcance; a efecto que los pagos por conceptos de bonificación extraordinaria prevista en la ley en mención, se realicen en el marco de la legalidad.
(Conclusión n.° 2)

6. Exhortar al personal de la Unidad de Remuneraciones y Oficina General de Recursos Humanos, la observancia de las opiniones técnicas emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que constituye autoridad técnico normativa de dicho sistema, según corresponda.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

7. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con las unidades orgánicas competentes, elaboren los lineamientos para implementar un protocolo para el archivo y custodia de la documentación generada por los funcionarios y personal de la Entidad, ello bajo responsabilidad. Documentos normativos que deberán debidamente aprobados por funcionario competente, debiendo cautelar y disponer su cumplimiento.
(Conclusión n.° 3)

8. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con las unidades orgánicas competentes, se realicen las acciones pertinentes orientadas a la implementación de un sistema de planillas que permita evitar errores de cálculo y que salvaguarde la información contenida en estas, con la finalidad de su utilización oportuna en el tiempo.
(Conclusión n.°4)

9. Disponer que la Entidad adopte las acciones pertinentes ante la instancia competente, tendentes a dilucidar el alcance del acuerdo colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPL—A en el marco de la normativa aplicable.
(Conclusión n.° 5)

7. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0610-2015/MPL-A de 30 de julio de 2015.
Copia visada de Acta n.° 001 de Reunión de Trabajo Pretensiones Negociables Materia de Pacto Colectivo de 9 de julio de 2015.
Copia visada de Acta n.° 003 de Reunión de Trabajo Pretensiones Negociables Materia de Pacto o Arbitraje de 13 de julio de 2015.
Copia visada de Resumen de Actas de Acuerdos tomados por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en Relación al Pliego de peticiones presentados por el SITRAMUN-L Año 2015 de 14 de julio de 2015.

Apéndice n.° 6: Copias autenticadas de la Resolución número: doce (12) de 12 de diciembre de 2019 del Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque y de la Resolución número: dieciocho de 15 de julio de 2022 de la Tercera Sala Laboral.

Apéndice n.° 7: Copias simples de los siguientes informes técnicos:

- Informe Técnico n.° 716-2013-SERVIR/GPGSC de 13 de noviembre de 2013.
- Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014.
- Informe Técnico n.° 254-2015-SERVIR/GPGSC de 29 de abril de 2015.
- Informe Técnico n.° 218-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de febrero de 2016.
- Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016.
- Informe Técnico n.° 115 -2017-SERVIR/GPGSC de 13 de febrero de 2017.
- Informe Técnico n.° 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de julio de 2017.
- Informe Técnico n.° 837-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de agosto de 2017.
- Informe Técnico n.° 037-2018-SERVIR/GPGSC de 11 de enero de 2018.
- Informe Técnico n.° 740-2019-SERVIR/GPGSC de 24 de mayo de 2019.
- Informe Técnico n.° 1067-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de julio de 2019.
- Informe Técnico n.° 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019.
- Informe Técnico n.° 001433-2021-SERVIR-GPGSC de 23 de julio de 2021.
- Informe Técnico n.° 000241-2022-SERVIR-GPGSC de 22 de febrero de 2022.
- Informe Técnico n.° 002470- 2022-SERVIR-GPGSC de 22 de noviembre de 2022.
- Informe Técnico n.° 000278-2023-SERVIR-GPGSC de 8 de febrero de 2023.
- Informe Técnico n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023.
- Informe Técnico n.° 000427-2024-SERVIR-GPGSC de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 8: Copias autenticadas del Cuadro para Asignación de Personal – C.A.P Provisional de la Entidad, del mes de octubre de 2017, y su documento de aprobación.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 008/2023-MPL de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Clasificador de Cargos de la Entidad, del mes de octubre de 2017 (aprobado por Ordenanza Municipal n.° 030/2017-MPL de 30 de octubre de 2017).

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0007/ 2023-MPL-A de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del oficio n.° 416-2024/MPL-OGGRH de 13 de setiembre de 2024 y de documentación adjunta que se detalla a continuación:

- Copia autenticada de informe n.° 389/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 13 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de "Listado del Personal vinculado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, en los periodos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023".
- Copia autenticada de proveído n.° 3963-2024/MPL-OGGRH de 11 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de oficio n.° 013-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del oficio n.° 364-2024/MPL-OGGRH de 21 de agosto de 2024 y documentación adjunta que se detalla a continuación:

- Copia autenticada de proveído n.° 3193-2024/MPL-OGGRH de 31 de julio de 2024.
- Copia autenticada de informe n.° 326/2024-MPL-OGGRH-UFMPYESCL de 16 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de "Relación de funcionarios, directivos superiores y empleados de confianza de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, período 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023".
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 138 / 2023-MPL-A de 3 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0002 / 2023-MPL-GM de 9 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 070 / 2023-MPL-A de 29 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 221 / 2022-MPL-A de 23 de junio de 2022.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 359 / 2022-MPL-A de 10 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 137 / 2023-MPL-A de 3 de abril de 2023.
- Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 048 / 2019-MPL-A de 11 de enero de 2019.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 031/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 036//2021-MPL-A de 4 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 028/2022-MPL-A de 3 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 029/2022-MPL-A de 3 de enero de 2022.
- Copia autenticada de memorando n.° 0015-2023-MPL-GRH de 4 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0015 / 2023-MPL-GM de 16 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 083 / 2023-MPL-GM de 30 de marzo de 2023.
- Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 028/2019-MPL-A de 3 de enero de 2019.

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 027/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 033/2021-MPL-A de 4 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 015 / 2022-MPL-A de 3 de enero 2022.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0102 / 2023-MPL-GM de 21 de abril de 2023.
- Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 036/2019-MPL-A de 7 de enero de 2019.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 023/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 022/2021-MPL-A de 4 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 352/2021-MPL-A de 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0053 / 2023-MPL-GM de 8 de marzo de 2023.
- Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 035/2019-MPL-A de 4 de enero de 2019.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 028/2020-MPL-A de 2 de enero de 2020.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 034/2021-MPL-A de 4 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 304/2021-MPL-A de 18 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 243/2022-MPL-A de 8 de julio de 2022.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0029 / 2023-MPL-GM de 1 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0014 / 2023-MPL-GM de 16 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0113 / 2023-MPL-GM de 4 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0028 / 2023-MPL-GM de 1 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0038 / 2023-MPL-GM de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 14:

- Copias autenticadas de oficio n.° 362-2024/MPL-OGGRH de 19 de agosto de 2024 y del informe n.° 0749/2024-MPL-OGGRH-URF de 9 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 412-2024/MPL-OGGRH de 9 setiembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 0930/2024-MPL-OGGRH-UFR de 9 de setiembre de 2024 y documentación adjunta.
- Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2004/MPL-DM-AL de 22 de julio de 2004.
- Copia visada del Acta de Sesión de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque de 4 de junio de 2004.
- Copia visada del Acta de Sesión de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque de 27 de mayo de 2004
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0169-2008/MPL-A-GM-AL de 21 de noviembre de 2008.

- Copia visada de Acta de Acuerdos tomados por la Comisión Paritaria en la Municipalidad Provincial de Lambayeque en relación al Pliego Petitorio presentados por el SITRAMUN-L Año 2009 de 29 de octubre de 2009.
- Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 574-2016/MPL-A de 12 de agosto de 2016 y del Acta de Acuerdos tomados por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en relación al Pliego de Peticiones presentados por el SITRAMUN- Año 2016 de 15 de julio de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 198/2017-MPL-A de 19 de junio de 2017.
- Copia visada del Acta de Acuerdos tomados por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en relación al Pliego de Peticiones presentados por el SITRAMUN-L Año 2017 de 19 de abril de 2017.
- Copia autenticada del Proveído n.° 036-2019-GRH de 3 de enero de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de Acta de Acuerdos tomados por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en relación al Pliego de Peticiones presentados por el SITRAMUN- Año 2019" de 19 de junio 2018.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 306-2022/MPL-A. de 8 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Acta de Acuerdos tomados por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en relación al Pliego de Peticiones presentados por el SITRAMUN-L Año 2023 de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 15: Documentación relacionada al beneficio de canasta pan, período enero 2019 – junio 2019.

CANASTA PAN ENERO 2019

- Copia autenticada del informe n.° 035/2019-MPL-GRH-AR de 11 de enero de 2019 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan enero 2019).
- Copia autenticada del proveído n.° 00062/2019-GAyF de 11 de enero de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0000170 de 17 de enero de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0000171 de 17 de enero de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 0000193, 0000194 y 0000195; y documentación adjunta.

CANASTA PAN FEBRERO 2019

- Copia autenticada del informe n.° 0155/2019-MPL-GRH-AR de 1 de febrero de 2019 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan febrero 2019).
- Copia autenticada del proveído n.° 545-2019-GRH de 1 de febrero de 2019.
- Copia autenticada del proveído n.° 00273/2019-GAyF de 4 de febrero de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0000763 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0000765 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 0000781, 0000782 y 0000783 de 15 de febrero de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0000790 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00002488 y documentación adjunta.

CANASTA PAN MARZO 2019

- Copia autenticada del informe n.° 0253/2019-MPL-GRH-AR de 4 de marzo de 2019 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan marzo 2019).
- Copia autenticada del proveído n.° 981-2019-GRH de 4 de marzo de 2019.
- Copia autenticada del proveído n.° 00817/2019-GAyF de 5 de marzo de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00001406 de 14 de marzo de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00002615 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00001407 de 14 de marzo de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 00001432, 00001433 y 00001434 de 15 de marzo de 2019 y documentación adjunta.

CANASTA PAN ABRIL 2019

- Copia autenticada del informe n.° 0366/2019-MPL-GRH-AR de 1 de abril de 2019 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan abril 2019).
- Copia autenticada del proveído n.° 001431/2019-GAyF de 3 de abril de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00001225 de 9 de abril de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00002140, 00002141 y 00002142 de 9 de abril de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00002126 de 9 de abril de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00002683 y documentación adjunta.

CANASTA PAN MAYO 2019

- Copia autenticada del informe n.° 0489/2019-MPL-GRH-AR de 2 de mayo de 2019 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan mayo 2019).
- Copia autenticada del proveído n.° 1855-2019/MPL-GRH de 2 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del proveído n.° 001954/2019-GAyF de 3 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00002983 de 8 de mayo de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00002984 de 8 de mayo de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 00002998, 00002999 y 00003000 de 8 de mayo de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00003059 y documentación adjunta.

CANASTA PAN JUNIO 2019

- Copia autenticada del informe n.° 0638/2019-MPL-GRH-AR de 3 de junio de 2019 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan junio 2019).
- Copia autenticada del proveído n.° 02465-2019-MPL-GRH de 3 de junio de 2019.
- Copia autenticada del proveído n.° 02659/2019-GAyF de 5 de junio de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00004178 y documentación adjunta.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00004179 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 00004183, 00004184 y 00004185 de 13 de junio de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00004318 de 18 de junio de 2019 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 16: Documentación relacionada al beneficio de canasta pan, período julio 2019 – diciembre 2019.

CANASTA PAN JULIO 2019

- Copia autenticada del informe n.° 0838/2019-MPL-GRH-AR de 23 de julio de 2019 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan julio 2019).
- Copia autenticada del proveído n.° 02931-2019-MPL-GRH de 2 de julio de 2019.
- Copia autenticada del proveído n.° 03228/2019-GAyF de 2 de julio de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00005004 de 10 de julio de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00005006 de 10 de julio de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00005023 de 11 de julio de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 00005171, 00005172 y 00005173 y documentación adjunta.

CANASTA PAN AGOSTO 2019

- Copia autenticada del informe n.° 01073/2019-MPL-GRH-AR de 2 de agosto de 2019 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan agosto 2019).
- Copia autenticada del proveído n.° 03384-2019-MPL-GRH de 5 de agosto de 2019.
- Copia autenticada del proveído n.° 03894/2019-GAyF de 6 de agosto de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00005925 de 12 de agosto de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00006024 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0006048 de 14 de agosto de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 0006075 y 0006079 de 14 de agosto de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00006388 de 22 de agosto de 2019 y documentación adjunta.
- Copia visada de Constancia de pago – Cheque girado ejercicio 2019, por el monto de S/ 1 200,00, vinculada al expediente SIAF n.° 0000003912.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2019, por los montos de S/ 31 500,00, S/ 15 360,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000003912 y 0000003913).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado agosto 2019, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000003912 y 0000003913.

CANASTA PAN SETIEMBRE 2019

- Copia autenticada del informe n.° 01191/2019-MPL-GRH-AR de 3 de setiembre de 2024 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan setiembre 2019).
- Copia autenticada del proveído n.° 3749-2019-GRH de 4 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del proveído n.° 04495/2019-GAyF de 4 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0006972 de 11 de setiembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 0006973 y 0006974 de 11 de setiembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00006989 de 11 de setiembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00006990 de 11 de setiembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia visada de Constancia de pago – Cheque girado ejercicio 2019, por el monto de S/ 1 200,00, vinculada al expediente SIAF n.° 0000004617.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2019, por los montos de S/ 31 500,00, S/ 15 660,00, S/ 240,00 y S/ 300,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000004617 y 0000004618).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado setiembre 2019, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000004617 y 0000004618.

CANASTA PAN OCTUBRE 2019

- Copia autenticada del informe n.° 01402/2019-MPL-GRH-AR de 3 de octubre de 2019 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan octubre 2019).
- Copia autenticada del proveído n.° 4240-2019-MPL-GRH de 3 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del proveído n.° 05118/2019-GAyF de 4 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0008093 de 17 de octubre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 008094 y 008095 de 17 de octubre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00008138 de 17 de octubre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00008152 y documentación adjunta.
- Copia visada de Constancia de pago – Cheque girado ejercicio 2019, por el monto de S/ 1 200,00, vinculada al expediente SIAF n.° 0000005419.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2019, por los montos de S/ 15 360,00, S/ 240,00, S/ 300,00 y S/ 31 940,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000005418 y 0000005419).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado octubre 2019, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000005418 y 0000005419.

CANASTA PAN NOVIEMBRE 2019

- Copia autenticada del informe n.° 01588/2019-MPL-GRH-AR de 4 de noviembre de 2019 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan noviembre 2019).

- Copia autenticada del proveído n.° 4686-2019-MPL-GRH de 4 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada del proveído n.° 05763/2019-GAyF de 5 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 009179 de 15 de noviembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 009180 y 0009181 de 15 de noviembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 00009225 y 00009226 de 17 de noviembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 00009234 y 00009235 de 17 de noviembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Cheque girado ejercicio 2019, por los montos de S/ 300,00 y S/ 900,00, vinculadas al expediente SIAF n.° 0000006041.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2019, por los montos de S/ 31 800,00, S/ 15 030,00, S/ 240,00, S/ 300,00 y S/ 300,00, (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000006041 y 0000006043).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado 2019, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000006041 y 0000006043.

CANASTA PAN DICIEMBRE 2019

- Copia autenticada del informe n.° 01756/2019-MPL-GRH-AR de 2 de diciembre de 2019 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan diciembre 2019).
- Copia autenticada del proveído n.° 5101-2019-MPL-GRH de 3 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada del proveído n.° 06496/2019-GAyF de 3 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00009985 de 10 de diciembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00010003 de 10 de diciembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 00010004 y 00010005 de 10 de diciembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 00010112 y 00010113 de 11 de diciembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia visada de Constancia de pago – Cheque girado ejercicio 2019, por el monto de S/ 1 200,00, vinculadas al expediente SIAF n.° 0000006744.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2019, por los montos de S/ 32 100,00, S/ 240,00, S/ 15 360,00, S/ 300,00 y S/ 300,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000006744 y 0000006745).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado diciembre 2019, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000006744 y 0000006745.

Apéndice n.° 17: Documentación relacionada al beneficio de canasta pan, periodo enero 2020 – junio 2020.

CANASTA PAN ENERO 2020

- Copia autenticada del informe n.° 0071/2020-MPL-GRH-AR de 27 de enero de 2020 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan enero 2020).

- Copia autenticada del proveído n.° 0324-2020/MPL-GRH de 24 de enero de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 000315/2020-GAyF de 28 de enero de 2020.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 000617 de 29 de enero de 2020 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 000618 y 000619 de 29 de enero de 2020 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0000639 y 0000640 de 30 de enero de 2020 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0000647 de 30 de enero de 2020 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Cheque girado ejercicio 2020, por los montos de S/ 1 100,00, S/ 15 660,00, S/ 300,00 y S/ 300,00, vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000084 y 0000000085.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, por los montos de S/ 32 200,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000084 y 0000000085).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado enero 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000084 y 0000000085.

CANASTA PAN FEBRERO 2020

- Copia autenticada del informe n.° 0095/2020-MPL-GRH-AR de 4 de febrero de 2020 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan febrero 2020).
- Copia autenticada del proveído n.° 00449-2020/MPL-GRH de 4 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 000596/2020-GAyF de 6 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 0000854 de 11 de febrero de 2020 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 000860 de 11 de febrero de 2020 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n. os 000861 y 000862 de 11 de febrero de 2020 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 0000874 y 0000875 de 11 de febrero de 2020 y documentación adjunta.
- Copia visada de Constancia de pago – Cheque girado ejercicio 2020, por el monto de S/ 1 100,00, vinculada al expediente SIAF n.° 0000000189.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, por los montos de S/ 32 200,00, S/ 15 660,00, S/ 240,00, S/ 300,00 y S/ 300,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000189 y 0000000190).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado febrero 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000189 y 0000000190.

CANASTA PAN MARZO 2020

- Copia autenticada del informe n.° 0228/2020-MPL-GRH-AR de 5 de marzo de 2020 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan marzo 2020).
- Copia autenticada del proveído n.° 0905-2020/MPL-GRH de 5 de marzo de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 001558/2020-GAYF de 9 de marzo de 2020.

- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 0001763 de 16 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 0003208 de 23 de junio de 2020 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 0001764 de 16 de marzo de 2020 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 001765 de 16 de marzo de 2020 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0002178 y 0002179 de 14 de abril de 2020 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Cheque girado ejercicio 2020, por los montos de S/ 1 100,00, S/ 300,00, S/ 300,00 y S/ 17 760,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000904 y 0000000906).
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, por los montos de S/ 32 200,00 y S/ 240,00, vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000904 y 0000000906.
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado marzo 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000904 y 0000000906.

CANASTA PAN ABRIL 2020

- Copia autenticada del informe n.° 0340/2020-MPL-GRH-AR de 2 de abril de 2020, y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan abril 2020).
- Copia autenticada del proveído n.° 01121-2020/MPL-GRH de 6 de abril de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 001940/2020-GAYF de 6 de abril de 2020.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 002005 y 0003211, de 7 de abril y 23 de junio de 2020, respectivamente, y de la documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 002006 y 002007 de 7 de abril de 2020, 0002185 y 0002186 de 14 de abril de 2020, y de la documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Cheque girado ejercicio 2020, por los montos de S/ 1 100,00, S/ 17 760,00, S/ 300,00 y S/ 300,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000001227 y 0000001228).
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, por los montos de S/ 31 900,00 y S/ 240,00, vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000001227 y 0000001228.
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado abril 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000001227 y 0000001228.

CANASTA PAN MAYO 2020

- Copia autenticada del informe n.° 0404/2020-MPL-GRH-AR de 4 de mayo de 2020 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan mayo 2020).
- Copia autenticada del proveído n.° 01209-2020/MPL-GRH de 5 de mayo de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 002065/2020-GAYF de 6 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 002617 de 15 de mayo de 2020 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 002618 de 15 de mayo de 2020 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 002619 de 15 de mayo de 2020.

- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 0003188 de 22 de junio de 2020 y documentación adjunta.
- Copia visada de Constancia de pago – Cheque girado ejercicio 2020, por el monto de S/ 1 100,00, vinculada al expediente SIAF n.º 0000001531.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, por los montos de S/ 31 600,00, S/ 18 360,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000001531 y 0000001532).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado mayo 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000001531 y 000000532.
-

CANASTA PAN JUNIO 2020

- Copia autenticada del informe n.° 0466/2020-MPL-GRH-AR de 2 de junio de 2020, y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan junio 2020).
- Copia autenticada del proveído n.° 01335-2020/MPL-GRH de 3 de junio de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 002317/2020-GAyF de 4 de junio de 2020.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 002971 de 10 de junio de 2020 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 002972 y 002978 de 10 de junio de 2020 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 0003596 de 9 de julio de 2020 y documentación adjunta.
- Copia visada de Constancia de pago – Cheque girado ejercicio 2020, por el monto de S/ 1 100,00, vinculada al expediente SIAF n.º 0000001774.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, por los montos de S/ 32 130,00, S/ 18 360,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000001774 y 0000001775).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado junio 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000001774 y 0000001775.

Apéndice n.° 18: Documentación relacionada al beneficio de canasta pan, período julio 2020 – diciembre 2020.

CANASTA PAN JULIO 2020

- Copia autenticada del informe n.° 0551/2020-MPL-GRH-AR de 2 de julio de 2020, y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan julio 2020).
- Copia autenticada del proveído n.° 01542-2020/MPL-GRH de 3 de julio de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 002612/2020-GAYF de 6 de julio de 2020.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 003604 de 11 de julio de 2020, y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 003605 y 003606 de 11 de julio de 2020 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 004488 de 19 de agosto de 2020 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, por los montos de S/ 1 100,00, S/ 31 300,00, S/ 18 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000002076 y 0000002077).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado julio 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000002076 y 0000002077.

CANASTA PAN AGOSTO 2020

- Copia autenticada del informe n.° 0655/2020-MPL-GRH-AR de 4 de agosto de 2020 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan agosto 2020).
- Copia autenticada del proveído n.° 01892-2020/MPL-GRH de 5 de agosto de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 003116/2020-GAyF de 5 de agosto de 2020.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 004283 y 004284 de 10 de agosto de 2020 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 004285 y 004286 de 10 de agosto de 2020 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, por los montos de S/ 31 500,00, S/ 900,00, S/ 18 360,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000002550 y 0000002551).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado agosto 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000002550 y 0000002551.

CANASTA PAN SETIEMBRE 2020

- Copia autenticada del informe n.° 0762/2020-MPL-GRH-AR de 2 de setiembre de 2020, y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan mes de setiembre 2020).
- Copia autenticada del proveído n.° 2206-2020/MPL-GRH de 3 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 003677/2020-GAyF de 3 de setiembre de 2020.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 005082 y 005083 de 10 de setiembre de 2020 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 005084 y 005790 de 10 de setiembre y 7 de octubre de 2020, respectivamente, y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, por los montos de S/ 31 200,00, S/ 900,00, S/ 240,00 y S/ 18 360,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000002934 y 0000002935).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado setiembre 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000002934 y 0000002935.

CANASTA PAN OCTUBRE 2020

- Copia autenticada del informe n.° 0916/2020-MPL-GRH-AR de 2 de octubre de 2020 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan octubre 2020).
- Copia autenticada del proveído n.° 2583-2020/MPL-GRH de 2 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 004366/2020-GAF de 6 de octubre de 2020.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 005824 y 005825 de 8 de octubre de 2020 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 005826 y 05827 de 8 de octubre de 2020 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, por los montos de S/ 31 200,00, S/ 900,00, S/ 18 360,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000003465 y 0000003466).

- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado octubre 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000003465 y 0000003466.

CANASTA PAN NOVIEMBRE 2020

- Copia autenticada del informe n.° 01058/2020-MPL-GRH-AR de 3 de noviembre de 2020 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan noviembre 2020).
- Copia autenticada del proveído n.° 2935-2020/MPL-GRH de 3 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 005013/2020-GAF de 5 de noviembre de 2020.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 007185 y 007186 de 11 de noviembre de 2020 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 007187 y 007188 de 11 de noviembre de 2020 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, por los montos de S/ 31 500,00, S/ 600,00, S/ 18 360,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000004005 y 0000004006).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado noviembre 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000004005 y 0000004006.

CANASTA PAN DICIEMBRE 2020

- Copia autenticada del informe n.° 01157/2020-MPL-GRH-AR de 20 de noviembre de 2020 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan diciembre 2020).
- Copia autenticada del proveído n.° 03137-2020/MPL-GRH de 23 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 005418/2020-GAF de 24 de noviembre de 2020.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 008411 y 008412 de 9 de diciembre de 2020 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 08413 y 008414 de 9 de diciembre de 2020 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, por los montos de S/ 31 200,00, S/ 600,00, S/ 18 360,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000004319 y 0000004320).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado diciembre 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000004319 y 0000004320.

Apéndice n.° 19: Documentación relacionada al beneficio de canasta pan, período enero 2021 – junio 2021.

CANASTA PAN ENERO 2021

- Copia autenticada del informe n.° 0047/2021-MPL-GRH-AR de 14 de enero de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan enero 2021).
- Copia autenticada del proveído n.° 0217-2021/MPL-GRH de 18 de enero de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 000130/2021-GAF de 18 de enero de 2021.

- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 00288, 00289, 00290, 00291, 00292, 00293, 00294, 00295, 00296, 00297 y 0298, todos de 20 de enero de 2021 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, por los montos de S/ 31 500,00, S/ 600,00, S/ 21 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000042 y 0000000043).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado enero 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000042 y 0000000043.

CANASTA PAN FEBRERO 2021

- Copia autenticada del informe n.° 0118/2021-MPL-GRH-AR de 4 de febrero de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan febrero 2021).
- Copia autenticada del proveído n.° 00507-2021/MPL-GRH de 4 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 000557/2021-GAF de 5 de febrero de 2021.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 00806 y 00807 de 12 febrero de 2021 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 00808 y 00809 de 12 febrero de 2021 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, por los montos de S/ 31 200,00, S/ 600,00, S/ 21 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000186 y 0000000187).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado febrero 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000186 y 0000000187.

CANASTA PAN MARZO 2021

- Copia autenticada del informe n.° 0206/2021-MPL-GRH-AR de 3 de marzo de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan marzo 2021).
- Copia autenticada del proveído n.° 0869-2021/MPL-GRH de 3 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 001090/2021-GAF de 3 de marzo de 2021.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 01332 y 01333 de 16 de marzo de 2021 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 01334 y 01335 de 16 de marzo de 2021 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, por los montos de S/ 30 900,00, S/ 600,00, S/ 21 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000419 y 0000000421).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado marzo 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000419 y 0000000421.

CANASTA PAN ABRIL 2021

- Copia autenticada del informe n.° 0358/2021-MPL-GRH-AR de 6 de abril de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan abril 2021).
- Copia autenticada del proveído n.° 01289-2021/MPL-GRH de 6 de abril de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 001923/2021-GAF de 6 de abril de 2021.

- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 01871 y 01872 de 12 de abril de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan abril 2021).
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 01873 y 01874 de 12 de abril de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan abril 2021).
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, por los montos de S/ 30 600,00, S/ 600,00, S/ 21 220,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000945 y 0000000947).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado abril 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000945 y 0000000947.

CANASTA PAN MAYO 2021

- Copia autenticada del informe n.° 0466/2021-MPL-GRH-AR de 3 de mayo de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan mayo 2021).
- Copia autenticada del proveído n.° 01595-2021/MPL-GRH de 3 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 002724/2021-GAF de 3 de mayo de 2021.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 02574 y 02575 de 10 de mayo de 2021 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 02576 y 02577 de 10 de mayo de 2021 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, por los montos de S/ 30 300,00, S/ 600,00, S/ 21 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000001402 y 0000001403).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado mayo 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000001402 y 0000001403.

CANASTA PAN JUNIO 2021

- Copia autenticada del informe n.° 0589/2021-MPL-GRH-AR de 2 de junio de 2021, y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan junio 2021).
- Copia autenticada del proveído n.° 01876-2021/MPL-GRH de 3 de junio de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 003345/2021-GAF de 3 de junio de 2021.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 03386 y 03387 de 9 de junio de 2021 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 03388 y 03389 de 9 de junio de 2021 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, por los montos de S/ 30 300,00, S/ 600,00, S/ 21 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000002002 y 0000002004).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado junio 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000002002 y 0000002004.

Apéndice n.° 20: Documentación relacionada al beneficio de canasta pan, período julio 2021 – diciembre 2021.

CANASTA PAN JULIO 2021

- Copia autenticada del informe n.° 0701/2021-MPL-GRH-AR de 1 de julio de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan julio 2021).

- Copia autenticada del proveído n.° 02192-2021/MPL-GRH de 1 de julio de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 003963/2021-GAF de 2 de julio de 2021.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 04129 y 04130 de 7 de julio de 2021 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 04131 y 04132 de 7 de julio de 2021 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, por los montos de S/ 30 300,00, S/ 600,00, S/ 21 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000002486 y 0000002487).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado julio 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000002486 y 0000002487.

CANASTA PAN AGOSTO 2021

- Copia autenticada del informe n.° 0845/2021-MPL-GRH-AR de 2 de agosto de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan agosto 2021).
- Copia autenticada del proveído n.° 02631-2021/MPL-GRH de 2 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 004493/2021-GAF de 2 de agosto de 2021.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 005242 y 05243 de 9 de agosto de 2021 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 05244 y 05245 de 9 de agosto de 2021 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, por los montos de S/ 30 000,00, S/ 600,00, S/ 21 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000003106 y 0000003107).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado agosto 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000003106 y 0000003107.

CANASTA PAN SETIEMBRE 2021

- Copia autenticada del informe n.° 0995/2021-MPL-GRH-AR de 1 de setiembre de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan setiembre 2021).
- Copia autenticada del proveído n.° 3079-2021/MPL-GRH de 1 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 005102/2021-GAF de 2 de setiembre de 2021.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 06342 y 06343 de 6 de setiembre de 2021 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 06344 y 06345 de 6 de setiembre de 2021 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, por los montos de S/ 30 000,00, S/ 600,00, S/ 21 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000003765 y 0000003766).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado setiembre 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000003765 y 0000003766.

CANASTA PAN OCTUBRE 2021

- Copia autenticada del informe n.° 01120/2021-MPL-GRH-AR de 4 de octubre de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan octubre 2021).
- Copia autenticada del proveído n.° 03628-2021/MPL-GRH de 5 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 005814/2021-GAF de 5 de octubre de 2021.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 07607 y 07608 de 7 de octubre de 2021 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 07609 y 07610 de 7 de octubre de 2021 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, por los montos de S/ 21 360,00, S/ 240,00, S/ 28 800,00 y S/ 600,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000004368 y 0000004393).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado octubre 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000004368 y 0000004393.

CANASTA PAN NOVIEMBRE 2021

- Copia autenticada del informe n.° 01244/2021-MPL-GRH-AR de 3 de noviembre de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan noviembre 2021).
- Copia autenticada del proveído n.° 4010-2021/MPL-GRH de 3 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 006326/2021-GAF de 4 de noviembre de 2021.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 08671 y 08672 de 10 de noviembre de 2021 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 08673 y 08674 de 10 de noviembre de 2021 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, por los montos de S/ 28 800,00, S/ 600,00, S/ 21 360,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000004786 y 0000004787).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado noviembre 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000004786 y 0000004787.

CANASTA PAN DICIEMBRE 2021

- Copia autenticada del informe n.° 01334/2021-MPL-GRH-AR de 25 de noviembre de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan diciembre 2021).
- Copia autenticada del proveído n.° 4373-2021/MPL- de 25 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 006747/2021-GAF de 26 de noviembre de 2021.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 009527 y 009528 de 6 diciembre de 2021 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 009529 y 009530 de 6 diciembre de 2021 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, por los montos de S/ 28 800,00, S/ 600,00, S/ 21 360,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000005135 y 0000005136).

- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado diciembre 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000005135 y 0000005136.

Apéndice n.° 21: Documentación relacionada al beneficio de canasta pan, período enero 2022 – junio 2022.

CANASTA PAN ENERO 2022

- Copia autenticada del informe n.° 0018/2022-MPL-GRH-AR de 17 de enero de 2022 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan enero 2022).
- Copia autenticada del proveído n.° 0107-2022/MPL-GRH de 17 de enero de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 000089/2022-GAF de 17 de enero de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 000258 y 000259 de 20 de enero de 2022 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 000260, 000261 y 000262 de 20 de enero de 2022 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, por los montos de S/ 800,00, S/ 28 600,00, S/ 21 060,00, S/ 240,00 y S/ 300,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000007 y 0000000008).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado enero 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000007 y 0000000008.

CANASTA PAN FEBRERO 2022

- Copia autenticada del informe n.° 0072/2022-MPL-GRH-AR de 10 de febrero de 2022 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan febrero 2022).
- Copia autenticada del proveído n.° 0494-2022/MPL-GRH de 10 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 00477/2022-GAF de 10 de febrero de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 000733, 000734, 000735, 000736, 000737 y 000748, todos de 14 de febrero de 2022, y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, por los montos de S/ 28 600,00, S/ 800,00, S/ 21 060,00, S/ 240,00 y S/ 300,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000215 y 0000000216).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado febrero 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000215 y 0000000216.

CANASTA PAN MARZO 2022

- Copia autenticada del informe n.° 0145/2022-MPL-GRH-AR de 1 de marzo de 2022 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan marzo 2022).
- Copia autenticada del proveído n.° 0781-2022/MPL-GRH de 2 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 00936/2022-GAF de 2 de marzo de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0001280 y 0001281 de 8 de marzo de 2022 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0001282, 0001283 y 0001284 de 8 de marzo de 2022 y documentación adjunta.

- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, por los montos de S/ 28 600,00, S/ 800,00, S/ 21 060,00, S/ 240,00 y S/ 300,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000469 y 0000000470).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado marzo 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000469 y 0000000470.

CANASTA PAN ABRIL 2022

- Copia autenticada del informe n.° 0294/2022-MPL-GRH-AR de 1 de abril de 2022, y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan abril 2022).
- Copia autenticada del proveído n.° 01189-2022/MPL-GRH. de 1 de abril de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 01691/2022-GAF de 1 de abril de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0001903 y 0001904 de 7 de abril de 2022 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0001905, 0001906 y 0001907 de 7 de abril de 2022 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, por los montos de S/ 28 600,00, S/ 800,00, S/ 21 060,00, S/ 240,00 y S/ 300,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000901 y 0000000902).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado abril 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000901 y 0000000902.

CANASTA PAN MAYO 2022

- Copia autenticada del informe n.° 0422/2022-MPL-GRH-AR de 4 de mayo de 2022 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan mayo 2022).
- Copia autenticada del proveído n.° 01681-2022/MPL-GRH. de 4 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 02366/2022-GAF de 6 de mayo de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0002767 y 0002768 de 12 de mayo de 2022 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0002769 y 0002770 de 12 de mayo de 2022 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, por los montos de S/ 28 300,00, S/ 800,00, S/ 21 360,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000001419 y 0000001422).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado mayo 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000001419 y 0000001422.

CANASTA PAN JUNIO 2022

- Copia autenticada del informe n.° 0538/2022-MPL-GRH-AR de 1 de junio de 2022 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan junio 2022).
- Copia autenticada del proveído n.° 02033-2022/MPL-GRH. de 1 de junio de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 02899/2022-GAF de 1 de junio de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0003605 y 0003606 de 6 de junio de 2022 y documentación adjunta.

- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0003607 y 0003608 de 6 de junio de 2022 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, por los montos de S/ 28 300,00, S/ 800,00, S/ 20 980,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000001938 y 0000001939).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado junio 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000001938 y 0000001939.

Apéndice n.° 22: Documentación relacionada al beneficio de canasta pan, periodo julio 2022 – diciembre 2022.

CANASTA PAN JULIO 2022

- Copia autenticada del informe n.° 0628/2022-MPL-GRH-AR de 6 de julio de 2022 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan julio 2022).
- Copia autenticada del proveído n.° 02496-2022/MPL-GRH. de 6 de julio de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 03682/2022-GAF de 6 de julio de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0004627 y 0004628 de 11 de julio de 2022 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0004629 y 0004630 de 11 de julio de 2022 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, por los montos de S/ 28 300,00, S/ 800,00, S/ 21 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000002584 y 0000002585).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado julio 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000002584 y 0000002585.

CANASTA PAN AGOSTO 2022

- Copia autenticada del informe n.° 0749/2022-MPL-GRH-AR de 2 de agosto de 2022 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan agosto 2022).
- Copia autenticada del proveído n.° 02915-2022/MPL-GRH. de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 04378/2022-GAF de 3 de agosto de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0005829 y 0005830 de 9 de agosto de 2022 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0005831 y 0005832 de 9 de agosto de 2022 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, por los montos de S/ 28 800,00, S/ 600,00, S/ 21 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000003113 y 0000003114).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado agosto 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000003113 y 0000003114.

CANASTA PAN SETIEMBRE 2022

- Copia autenticada del informe n.° 0861/2022-MPL-GRH-AR de 1 de setiembre de 2022 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan setiembre 2022).
- Copia autenticada del proveído n.° 3413-2022/MPL-GRH. de 2 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 05021/2022-GAF de 2 de setiembre de 2022.

- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0006905 y 0006906 de 6 de setiembre de 2022 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0006907, 0006908 y 0006909, todos de 6 de setiembre de 2022, y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, por los montos de S/ 28 720,00, S/ 600,00, S/ 21 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000003706 y 0000003708).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado setiembre 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000003706 y 0000003708.

CANASTA PAN OCTUBRE 2022

- Copia autenticada del informe n.° 0974/2022-MPL-GRH-AR de 3 de octubre de 2022 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan octubre 2022).
- Copia autenticada del proveído n.° 03891-2022/MPL-GRH. de 3 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 05725/2022-GAF de 5 de octubre de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0008260 y 0008261 de 11 de octubre de 2022 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0008262 y 0008263 de 11 de octubre de 2022 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, por los montos de S/ 28 200,00, S/ 900,00, S/ 21 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000004351 y 0000004352).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado octubre 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000004351 y 0000004352.

CANASTA PAN NOVIEMBRE 2022

- Copia autenticada del informe n.° 01124/2022-MPL-GRH-AR de 7 de noviembre de 2022 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan noviembre 2022).
- Copia autenticada del proveído n.° 04362-2022/MPL-GRH de 7 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 06253/2022-GAF de 8 de noviembre de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0009552 y 0009553, de 11 de noviembre de 2022 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0009554 y 0009555, de 11 de noviembre de 2022 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, por los montos de S/ 28 800,00, S/ 900,00, S/ 21 060,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000004895 y 0000004896).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado noviembre 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000004895 y 0000004896.

CANASTA PAN DICIEMBRE 2022

- Copia autenticada del informe n.° 01220/2022-MPL-GRH-AR de 24 de noviembre de 2022 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan diciembre 2022).
- Copia autenticada del proveído n.° 04670-2022/MPL-GRH de 24 de noviembre de 2022.

- Copia autenticada del proveído n.° 06674/2022-GAF de 25 de noviembre de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0010471 y 0010472 de 5 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0010473 y 0010474 de 5 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, por los montos de S/ 27 900,00, S/ 900,00, S/ 20 760,00 y S/ 240,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000005313 y 0000005314).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado diciembre 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000005313 y 0000005314.

Apéndice n.° 23: Documentación relacionada al beneficio de canasta pan, período enero 2023 – junio 2023.

CANASTA PAN ENERO 2023

- Copia autenticada del informe n.° 044/2023-MPL-GRH-AR de 17 de enero de 2023 y documentación adjunta (planilla de pago de beneficio canasta pan enero 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 0267-2023/MPL-OGGRH. de 17 de enero de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 00042/2023-MPL-OGA de 18 de enero de 2023.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00005 de 24 de enero de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00006 de 24 de enero de 2023 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, por los montos de S/ 27 940,00 y S/ 600,00 (vinculadas al expediente SIAF n.° 0000000003).
- Copia visada del reporte denominado "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado enero 2023, correspondiente al expediente SIAF n.° 0000000003.

CANASTA PAN FEBRERO 2023

- Copia autenticada del informe n.° 0105/2023-MPL-GRH-AR de 3 de febrero de 2023 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan febrero 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 0540-2023/MPL-OGGRH. de 6 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 00306/2023-MPL-OGA de 7 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 000524 de 9 de febrero de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 000525 de 9 de febrero de 2023 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 000526, 000527 y 000528, todos de 9 de febrero de 2023 y 008406 de 9 de octubre de 2023, y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, por los montos de S/ 27 900,00, S/ 600,00, S/ 75,00, S/ 20 560,95, S/ 364,05, S/ 1 200,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000157, 0000000158 y 0000000159).

- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado febrero 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000157, 0000000158 y 0000000159.

CANASTA PAN MARZO 2023

- Copia autenticada del informe n.° 0227/2023-MPL-OGGRH-ORCRHS-AR de 3 de marzo de 2023 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan marzo 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 0891-2023/MPL-OGGRH. de 2 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 00837/2023-MPL-OGA de 3 de marzo de 2023.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 001127 y 001128 de 8 de marzo de 2023 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 001129 y 001130, de 8 de marzo de 2023 y 008407 de 9 de octubre de 2023, y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.o 001131 de 8 de marzo de 2023 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, por los montos de S/ 27 900,00, S/ 600,00, S/ 75,00, S/ 20 560,95, S/ 364,05 y S/ 1 200,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000440, 0000000442 y 0000000444).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado marzo 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000440, 0000000442 y 0000000444.

CANASTA PAN ABRIL 2023

- Copia autenticada del informe n.° 0367/2023-MPL-OGGRH-ORCRHS-AR de 3 de abril de 2023 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan abril 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 01472-2023/MPL-GRH. de 3 de abril de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 01595/2023-MPL-GAF de 4 de abril de 2023.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 001817 y 001818 de 10 de abril de 2023, y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 001819 de 10 de abril de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 001820 de 10 de abril de 2023 y documentación adjunta
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 008408 de 9 de octubre de 2023 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 001821 y 001822 de 10 de abril de 2023, y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, por los montos de S/ 27 900,00, S/ 600,00, S/ 75,00, S/ 20 760,00, S/ 165,00 y S/ 1 200,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000000884, 0000000885 y 0000000886).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado abril 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000000884, 0000000885 y 0000000886.

CANASTA PAN MAYO 2023

- Copia autenticada del informe n.° 0523/2023-MPL-GRH-AR de 2 de mayo de 2023 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan mayo 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 01968-2023/MPL-GRH. de 3 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 02280/2023-MPL-GAyF de 4 de mayo de 2023.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 002591 y 002592 de 9 de mayo de 2023, y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 002593 y 002594 de 9 de mayo de 2023 y 008409 de 9 de octubre de 2023, y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 002595 de 9 de mayo de 2023 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, por los montos de S/ 27 600,00, S/ 600,00, S/ 75,00, S/ 20 760,00, S/ 165,00 y S/ 1 200,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000001268, 0000001269 y 0000001270).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado mayo 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000001268, 0000001269 y 0000001270.

CANASTA PAN JUNIO 2023

- Copia autenticada del informe n.° 0656/2023-MPL-GRH-AR de 2 de junio de 2023 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan junio 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 02491-2023/MPL-GRH. de 2 de junio de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 03058/2023-MPL-GAyF de 5 de junio de 2023.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 003522, 003523, 003524 y 003525, todos de 8 de junio de 2023, y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 003526 y 003527 de 8 de junio de 2023, y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 03909 de 19 de junio de 2023 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, por los montos de S/ 27 600,00, S/ 600,00, S/ 75,00, S/ 20 760,00, S/ 165,00 y S/ 1 200,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000001795, 0000001797 y 0000001798).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado junio 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000001795, 0000001797 y 0000001798.

Apéndice n.° 24: Documentación relacionada al beneficio de canasta pan, período julio 2023 – diciembre 2023.

CANASTA PAN JULIO 2023

- Copia autenticada del informe n.° 0756/2023-MPL-GRH-AR de 3 de julio de 2023, y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan julio 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 02921-2023/MPL-GRH de 4 de julio de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 03736/2023-MPL-GAyF de 4 de julio de 2023.

- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 004450 y 004451 de 6 de julio de 2023, y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 004452 y 004453 de 6 de julio de 2023 y 008410 de 9 de octubre de 2023, y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 004454 y 004455 de 6 de julio de 2023, y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, por los montos de S/ 27 300,00, S/ 600,00, S/ 75,00, S/ 20 760,00, S/ 165,00 y S/ 1 200,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000002231, 0000002232 y 0000002233).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado julio 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000002231, 0000002232 y 0000002233.

CANASTA PAN AGOSTO 2023

- Copia autenticada del informe n.° 0873/2023-MPL-GRH-AR de 2 de agosto de 2023 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan agosto 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 03326-2023/MPL-GRH. de 2 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 04443/2023-MPL-GAyF de 3 de agosto de 2023.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.° 005911 y 005912 de 8 de agosto de 2023, y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 008411 de 9 de octubre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 005913 de 8 de agosto de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 005915 de 8 de agosto de 2023 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, por los montos de S/ 26 700,00, S/ 900,00, S/ 20 460,00, S/ 75,00 y S/ 1 200,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000002761, 0000002762 y 0000002763).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado agosto 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000002761, 0000002762 y 0000002763.

CANASTA PAN SETIEMBRE 2023

- Copia autenticada del informe n.° 01008/2023-MPL-GRH-AR de 1 de setiembre de 2023 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan setiembre 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 03840-2023/MPL-GRH. de 1 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 05223/2023-MPL-GAyF de 4 de setiembre de 2023.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 007079 y 007080 de 7 de setiembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 007081 y 007082 de 7 de setiembre de 2023 y 008412 de 9 de octubre de 2023, y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 007083 de 7 de setiembre de 2023 y documentación adjunta.

- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 007084 de 7 de setiembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, por los montos de S/ 26 550,00, S/ 750,00, S/ 75,00, S/ 19 860,00, S/ 165,00 y S/ 1 200,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000003384, 0000003386 y 0000003389).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado setiembre 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000003384, 0000003386 y 0000003389.

CANASTA PAN OCTUBRE 2023

- Copia autenticada del informe n.° 01136/2023-MPL-GRH-AR de 2 de octubre de 2023 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan octubre 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 4179-2023/MPL-GRH. de 2 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 05978/2023-MPL-GAyF de 3 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 008354 de 6 de octubre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 008355 de 6 de octubre de 2023 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 008356 y 008357 de 6 de octubre de 2023 y 008413 de 9 de octubre de 2023, y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 008358 y 008359 de 6 de octubre de 2023, y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, por los montos de S/ 26 550,00, S/ 750,00, S/ 19 560,00, S/ 165,00, S/ 75,00 y S/ 1 200,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000003947, 0000003949 y 0000003950).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado octubre 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000003947, 0000003949 y 0000003950.

CANASTA PAN NOVIEMBRE 2023

- Copia autenticada del informe n.° 01232/2023-MPL-GRH-AR de 2 de noviembre de 2023 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan noviembre 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 4585-2023/MPL-GRH de 6 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 06823/2023-MPL-GAyF de 6 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 010003 de 13 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 010004 de 13 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 010005 de 13 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 010006 de 13 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, por los montos de S/ 27 300,00, S/ 19 779,67, S/ 165,00 y

S/ 1 200,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000004546, 0000004547 y 0000004548).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado noviembre 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000004546, 0000004547 y 0000004548.

CANASTA PAN DICIEMBRE 2023
- Copia autenticada del informe n.° 01364/2023-MPL-GRH-AR de 7 de diciembre de 2023 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio canasta pan diciembre 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 5105-2023/MPL-GRH de 7 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 07909/2023-MPL-GAyF de 11 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 011581 de 13 de diciembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 011582 de 13 de diciembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 011583 de 13 de diciembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 011584 de 13 de diciembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, por los montos de S/ 27 300,00, S/ 19 935,00, S/ 165,00 y S/ 1 200,00 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000005376, 0000005377 y 0000005379).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado diciembre 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000005376, 0000005377 y 0000005379.

Apéndice n.° 25: Anexo n.° 1 - "DOCUMENTOS DE ELABORACIÓN, TRAMITE DE AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO DE PLANILLAS DE BONIFICACIÓN DE "CANASTA PAN" DEL PERÍODO 2019 – 2023, QUE INCLUYERON A EMPLEADOS DE CONFIANZA".

Apéndice n.° 26: Copias autenticadas del oficio n.° 004-2024-CG/GRLA-VR-MPL de 5 de junio de 2024; y, del oficio n.° 001-2024/MPL-OGAJ de 25 de junio de 2024 y su documentación adjunta.

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas del oficio n.° 021-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 12 de setiembre de 2024, así como de la carta n.° 353-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024 y su documentación adjunta.

Apéndice n.° 28: Copias autenticadas del oficio n.° 005-2024-CG/GRLA-VR-MPL de 5 de junio de 2024 y del oficio n.° 0048/2024-MPL-OGA de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas del oficio n.° 020-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 12 de setiembre de 2024 y del oficio n.° 0058/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 30:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 590-99-MPL/A/UPER de 21 diciembre de 1999.
- Copia autenticada del Acta de Acuerdos Municipalidad Provincial de Lambayeque - Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN-L) – Pacto Colectivo Año 2,000 de 7 de diciembre de 1999.
- Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 643-2001/MPL-A-DM-OA-UPER de 10 de diciembre de 2001.

- Copia visada del Acta de Acuerdos tomados por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en relación al Pliego Petitorio presentado por SITRAMUN-L Año 2002 de 30 de noviembre de 2001.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 06-2006/MPL-DM-AL de 13 de enero de 2006.
- Copia autenticada del Acta Final de la Comision Paritaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque de 18 de enero de 2006.
- Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2006/MPL-A-GM-AL de 16 de noviembre de 2006.
- Copia visada del Acta de Tercera Reunión de Comisión Paritaria Año 2006 de 4 de noviembre de 2006.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0125-2007/MPL-A-GM-AL de 5 de noviembre de 2007.
- Copia autenticada del Pliego Petitorio Año 2007 Para Negociación Colectiva que Presenta el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Lambayeque (SITRAMUN-L) de 12 de octubre de 2007.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0001-2010/MPL-A-GM-GAJ de 8 enero de 2010.
- Copia visada del Acta de Acuerdos tomados por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en relación al Pliego Peticiones presentado por el SITRAMUN-L Año 2010 de 5 de noviembre de 2009.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0168-2010/MPL-A-GM-GAJ de 1 de octubre de 2010.
- Copia autenticada del Acta de Acuerdos tomados por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en relación al Pliego de Peticiones presentado por el SITRAMUN-L Año 2010" de 6 de agosto de 2010.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0436-2012/MPL-A-GM-GAJ de 30 de octubre de 2012.
- Copia visada del Resumen de Actas de Acuerdos tomados por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en relación al Pliego de Peticiones presentado por el SITRAMUN-L para el Año dos mil trece de 27 de julio de 2012.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 557/2014-MPL-GM-AL-A de 6 octubre de 2014.
- Copia autenticada del Acta de Acuerdos tomados por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en relación al Pliego Petitorio presentado por SITRAMUN -L - Año 2003 de 10 de abril de 2003.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 390-2021/MPL-A de 20 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Acta de Acuerdos tomados por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en relación al Pliego de Peticiones presentados por el SITRAMUN-L y SITRAOM-L Año 2022 de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Expediente n.° 46-2017 de 10 de julio de 2017.

Apéndice n.° 32: Documentación relacionada al beneficio del día del trabajador municipal 2019:

- Copia autenticada del informe n.° 01535-2019-MPL-GRH-AR de 23 de octubre de 2019 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio por el día del trabajador municipal).
- Copia autenticada del proveído n.° 4574-2019-MPL-GRH de 23 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del proveído n.° 05535/2019-GAyF de 23 de octubre de 2019.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00008471 de 25 de octubre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0008581 de 29 de octubre de 2019 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0008582 y 0008583 de 29 de octubre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0008587 de 29 de octubre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00008591 de 29 de octubre de 2019 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 00008601 y 00008602 de 30 de octubre de 2019, y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00008603 de 30 de octubre de 2019 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Cheque girado ejercicio 2019, por los montos de S/ 3 000,00, S/ 1 397,31, S/ 136 681,51, S/ 25,95, y S/ 181,22 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000005812 y 0000005813).
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2019, por los montos de S/ 10 600,74, S/ 276,75, S/ 14 591,23 y S/ 276,75 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000005812 y 0000005813).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado octubre 2019, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000005812 y 0000005813.

Apéndice n.° 33: Documentación relacionada al beneficio del día del trabajador municipal 2020:

- Copia autenticada del informe n.° 01030/2020-MPL-GRH-AR de 27 de octubre de 2020 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio por el día del trabajador municipal).
- Copia autenticada del proveído n.° 02868-2020/MPL-GRH de 27 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 004820/2020-GAF de 28 de octubre de 2020.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 006656, 006657 y 006658, todos de 30 de octubre de 2020, y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 006659 y 006660 de 30 de octubre de 2020, y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, por los montos de S/ 15 767,36, S/ 218,45, S/ 105 675,84, S/ 1 200,00, y S/ 5 402,18 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000003915 y 0000003916).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado octubre 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000003915 y 0000003916.

Apéndice n.° 34: Documentación relacionada al beneficio del día del trabajador municipal 2021:

- Copia autenticada del informe n.° 01204/2021-MPL-GRH-AR de 22 de octubre de 2021 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio por el día del trabajador municipal).
- Copia autenticada del proveído n.° 3878-2021/MPL-GRH de 22 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 006153/2021-GAF de 25 de octubre de 2021.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 08356, 08357 y 08358, todos de 29 de octubre de 2021 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 08359 y 08360 de 29 de octubre de 2021 y documentación adjunta.

- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, por los montos de S/ 121 988,63, S/ 1 400,00, S/ 10 077,40, S/ 16 626,79 y S/ 218,98 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000004672 y 0000004683).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado octubre 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000004672 y 0000004683.

Apéndice n.° 35: Documentación relacionada al beneficio del día del trabajador municipal 2022:

- Copia autenticada del informe n.° 01104/2022-MPL-GRH-AR de 28 de octubre de 2022 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio por el día del trabajador municipal).
- Copia autenticada del proveído n.° 04272-2022/MPL-GRH de 27 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 06170/2022-GAF de 28 de octubre de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0009050 y 0009053 de 2 de noviembre de 2022, 0009103, 0009104 y 0009107 de 3 de noviembre de 2022 y 0009108 de 8 de noviembre de 2022, y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, por los montos de S/ 27 959,45, S/ 327,89, S/ 500,00, S/ 118 508,59, S/ 1 100,00 y S/ 10 259,24 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000004830 y 0000004835).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado noviembre 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000004830 y 0000004835.

Apéndice n.° 36: Documentación relacionada al beneficio del día del trabajador municipal 2023:

- Copia autenticada del informe n.° 01229/2023-MPL-GRH-AR de 31 de octubre de 2022 y documentación adjunta (planillas de pago de beneficio por el día del trabajador municipal).
- Copia autenticada del proveído n.° 4511-2023/MPL-GRH de 31 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 06762/2023-MPL-GAyF de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 009633 de 3 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 009634 de 3 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 009636 de 3 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 009709 de 6 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 009710 de 6 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 009711 de 6 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, por los montos de S/ 181 210,66, S/ 600,00, S/ 15 339,56, S/ 1 785,01, S/ 40 524,98 y S/ 523,43 (vinculadas a los expedientes SIAF n.os 0000004496, 0000004497 y 0000004510).
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado noviembre 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000004496, 0000004497 y 0000004510.

Apéndice n.° 37: Copias autenticadas de la documentación correspondiente a las designaciones y encargaturas de las personas comprendidas en las observaciones n.os 1 y 2; e impresión de ficha RENIEC de Eduardo Leoncio Navarrete García.

Apéndice n.° 38:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a Ana Silvia Colonia Tejada.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a Clara Esmilda Pacheco Sime.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a Sara Cecilia Villegas Sernaqué.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024, Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024; y copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 4 de noviembre de 2024, comunicada a Marco Antonio Neciosup Rivas.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a Félix José Neciosup Gallardo.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a Paúl Michael More Vásquez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a Jhon Dandy Vega Sánchez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a José Carlos Zuñe Silva.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a Sara Pamela Arriola Ugaz.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación

n.° 010-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a José Miguel Castillo Villegas.
- Copia autenticada del Documento s/n de 4 de noviembre de 2024 y copia simple de documentación adjunta, mediante el cual la señora Ana Silvia Colonia Tejada presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento s/n de 4 de noviembre de 2024, y copia simple de documentación adjunta, mediante el cual la señora Clara Esmilda Pacheco Sime presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento s/n de 8 de noviembre de 2024, mediante el cual la señora Sara Cecilia Villegas Sernaqué presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento s/n, recibido el 15 de noviembre de 2024, mediante el cual el señor Marco Antonio Neciosup Rivas presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento s/n de 4 de noviembre de 2024, y copia simple de documentación adjunta, mediante el cual el señor Félix José Neciosup Gallardo presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada de la Carta n.° 02-2024/PMMV de 31 de octubre de 2024, y documentación adjunta en copia autenticada y simple, mediante el cual el señor Paúl Michael More Vásquez presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada de la Carta n.° 020-2024/JDVS de 30 de octubre de 2024, y documentación adjunta en copia autenticada y simple, mediante el cual el señor Jhon Dandy Vega Sánchez, presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento s/n de 12 de noviembre de 2024, mediante el cual la señora Sara Pamela Arriola Ugaz presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento s/n de 29 de octubre de 2024, y copia simple de documentación adjunta, mediante el cual el señor José Miguel Castillo Villegas presentó sus comentarios o aclaraciones.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, correspondiente a la Observación n.° 1.

Apéndice n.° 39: Documentación relacionada a la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, incluida en las planillas de "gratificación" por fiestas patrias 2019
- Copia autenticada del informe n.° 0846-2019-MPL-GRH-AR de 2 de julio de 2019 y documentación adjunta (planillas de gratificación por fiestas patrias 2019).
- Copia autenticada del proveído n.° 02953-2019-MPL-GRH de 2 de julio de 2019.
- Copia autenticada del proveído n.° 03273/2019-GAyF de 5 de julio de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0004981 de 10 de julio de 2019 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.° 0004982, 0004983 y 0004996, todos de 10 de julio de 2019, y documentación adjunta.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 00005038 de 11 de julio de 2019 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Cheque girado ejercicio 2019, vinculado al expediente SIAF n.os 0000003242.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2019, vinculados a los expedientes SIAF n.os 0000003242 y 0000003243.
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado julio 2019, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000003242 y 0000003243.

Apéndice n.° 40: Documentación relacionada a la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, incluida en las planillas de "gratificación" por navidad 2019

- Copia autenticada del informe n.° 01759-2019-MPL-GRH-AR de 2 de diciembre de 2019 y documentación adjunta (planillas de gratificación por navidad 2019).
- Copia autenticada del proveído n.° 5099-2019-MPL-GRH de 3 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada del proveído n.° 06493/2019-GAyF de 3 de diciembre de 2019
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00009986 de 10 de diciembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0010062 de 10 de diciembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 10063 y 10064 de 10 de diciembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0010072 de 10 de diciembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 00010085 y 00010086 de 11 de diciembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00010096 de 11 de diciembre de 2019 y documentación adjunta.
- Copia visada de Constancia de pago – cheque girado ejercicio 2019, vinculado al expediente SIAF n.° 0000006739.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2019, vinculados a los expedientes SIAF n.os 0000006739 y 0000006740.
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado diciembre 2019, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000006739 y 0000006740.

Apéndice n.° 41: Documentación relacionada a la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, incluida en las planillas de "gratificación" por fiestas patrias 2020

- Copia autenticada del informe n.° 0556/2020-MPL-GRH-AR de 6 de julio de 2020 y documentación adjunta (planillas de gratificación por fiestas patrias 2020).
- Copia autenticada del proveído n.° 01578-2020/MPL-GRH de 7 de junio de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 002665/2020-GAYF de 8 de julio de 2020.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 003613 y 003614 de 11 de julio de 2020 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 003615 y 003616 de 11 de julio de 2020 y 003708 de 14 de julio de 2020, y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004485 de 19 de agosto de 2020 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 005334 de 21 de setiembre de 2020 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 006624 de 29 de octubre de 2020 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, vinculados a los expedientes SIAF n.os 0000002122 y 0000002123.
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado julio 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000002122 y 0000002123.

Apéndice n.° 42: Documentación relacionada a la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, incluida en las planillas de "gratificación" por navidad 2020

- Copia autenticada del informe n.° 01177/2020-MPL-GRH-AR de 27 de noviembre de 2020 y documentación adjunta (planillas de gratificación por navidad 2020).

- Copia autenticada del proveído n.° 3192-2020/MPL-GRH de 27 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del proveído n.° 005564/2020-GAF de 30 de noviembre de 2020.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 008437, 008438 y 008439, todos de 10 de diciembre de 2020 y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 008440 y 008441 de 10 de diciembre de 2020 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2020, vinculados a los expedientes SIAF n.os 0000004397 y 0000004398.
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado diciembre 2020, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000004397 y 0000004398.

Apéndice n.° 43: Documentación relacionada a la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, incluida en las planillas de "gratificación" por fiestas patrias 2021

- Copia autenticada del informe n.° 0743/2021-MPL-GRH-AR de 12 de julio de 2020 y documentación adjunta (planillas de gratificación por fiestas patrias 2021).
- Copia autenticada del proveído n.° 02342-2021/MPL-GRH de 12 de julio de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 004078/2021-GAF de 12 de julio de 2021.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 04404, 004405 y 04406, todos de 13 de julio de 2021, y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobantes de pago n.os 04407 y 04408 de 13 de julio de 2021 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, vinculados a los expedientes SIAF n.os 0000002683 y 0000002684.
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado julio 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000002683 y 0000002684.

Apéndice n.° 44: Documentación relacionada a la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, incluida en las planillas de "gratificación" por navidad 2021

- Copia autenticada del informe n.° 01350/2021-MPL-GRH-AR de 26 de noviembre de 2021 y documentación adjunta (planillas de gratificación por navidad 2021).
- Copia autenticada del proveído n.° 4401-2021/MPL-GRH. de 26 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del proveído n.° 006784/2021-GAF de 29 de noviembre de 2021.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 009661, 009662 y 009663, todos de 7 de diciembre de 2021, y documentación adjunta.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 009664 y 009665 de 7 de diciembre de 2021 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2021, vinculados a los expedientes SIAF n.os 0000005199 y 0000005201.
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado diciembre 2021, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000005199 y 0000005201.

Apéndice n.° 45: Documentación relacionada a la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, incluida en las planillas de "gratificación" por fiestas patrias 2022

- Copia autenticada del informe n.° 0661/2022-MPL-GRH-AR de 8 de julio de 2022 y documentación adjunta (planillas de gratificación por fiestas patrias 2022).

- Copia autenticada del proveído n.° 02590-2022/MPL-GRH de 8 de julio de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 03805/2022-GAF de 9 de julio de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0004722, 0004723, 0004724, 0004725, 0004726 y 0004727, todos de 12 de julio de 2022, y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, vinculados a los expedientes SIAF n.os 0000002655 y 0000002656.
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado julio 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000002655 y 0000002656.

Apéndice n.° 46: Documentación relacionada a la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, incluida en las planillas de "gratificación" por navidad 2022

- Copia autenticada del informe n.° 01243/2022-MPL-GRH-AR de 1 de diciembre de 2022 y documentación adjunta (planillas de gratificación por navidad 2022).
- Copia autenticada del proveído n.° 4856-2022/MPL-GRH de 5 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 06830/2022-GAF de 5 de diciembre de 2022.
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 0010793, 0010794, 0010795, 0010796 y 0010797, todos de 12 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2022, vinculados a los expedientes SIAF n.os 0000005492 y 0000005493.
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado diciembre 2022, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000005492 y 0000005493.

Apéndice n.° 47: Documentación relacionada a la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, incluida en las planillas de "gratificación" por fiestas patrias 2023

- Copia autenticada del informe n.° 0786/2023-MPL-GRH-AR de 6 de julio de 2023 y documentación adjunta (planillas de gratificación por fiestas patrias 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 03011-2023/MPL-GRH de 7 de julio de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 03880/2023-GAyF de 7 de julio de 2023.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004717 de 12 de julio de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004718 de 12 de julio de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004719 de 12 de julio de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004720 de 12 de julio de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004721 de 12 de julio de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004722 de 12 de julio de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 008414 de 9 de octubre de 2023 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, vinculados a los expedientes SIAF n.os 0000002167, 0000002169 y 0000002170.
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado julio 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000002167, 0000002169 y 0000002170.

Apéndice n.° 48: Documentación relacionada a la bonificación extraordinaria de la Ley n.° 30334, incluida en las planillas de "gratificación" por navidad 2023

- Copia autenticada del informe n.° 01360/2023-MPL-GRH-AR de 6 de diciembre de 2023 y documentación adjunta (planillas de gratificación por navidad 2023).
- Copia autenticada del proveído n.° 5093-2023/MPL-GRH de 7 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del proveído n.° 07895/2023-MPL-GAyF de 11 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 011447 de 12 de diciembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 011448 de 12 de diciembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 011449 de 12 de diciembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 011450 de 12 de diciembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 011451 de 12 de diciembre de 2023 y documentación adjunta.
- Copias visadas de Constancia de pago – Carta orden electrónica ejercicio 2023, vinculados a los expedientes SIAF n.os 0000005353, 0000005354 y 0000005355.
- Copias visadas de reportes denominados "Detalle de la carta orden electrónica 084", mes girado diciembre 2023, correspondientes a los expedientes SIAF n.os 0000005353, 0000005354 y 0000005355.

Apéndice n.° 49: Copias autenticadas del oficio n.° 019-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 12 de setiembre de 2024 y de la carta n.° 352-2024/MPL-OGAJ de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 50: Copias autenticadas del oficio n.° 018-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 12 de setiembre de 2024 y oficio n.° 0059/2024-MPL-OGA de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del oficio n.° 035-2024-CG/GRLA-AC-MPL-BENEF. de 30 de octubre de 2024 y copia autenticada del oficio n.° 506-2024/MPL-GRH de 6 de noviembre de 2024 y documentación adjunta en copia visada y autenticada.

Apéndice n.° 52:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRLA-01-012 de 22 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación de 22 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a Ana Silvia Colonia Tejada.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000131-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 020-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, comunicada a Ana Silvia Colonia Tejada.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRLA-01-012 de 22 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 22 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a Clara Esmilda Pacheco Sime.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000130-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 019-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, comunicada a Clara Esmilda Pacheco Sime.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRLA-01-012 de 22 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 22 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación

n.° 013-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a Sara Cecilia Villegas Sernaqué.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000132-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 021-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, comunicada a Sara Cecilia Villegas Sernaqué.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 014-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a Paúl Michael More Vásquez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000133-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 022-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, comunicada a Paúl Michael More Vásquez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 015-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a Jhon Dandy Vega Sánchez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000134-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 023-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, comunicada a Jhon Dandy Vega Sánchez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 016-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a José Carlos Zuñe Silva.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000135-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 024-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, comunicada a José Carlos Zuñe Silva.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 017-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a Sara Pamela Arriola Ugaz.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000136-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 025-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, comunicada a Sara Pamela Arriola Ugaz.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/GRLA-01-012 de 23 de octubre de 2024, Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 018-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 22 de octubre de 2024, comunicada a José Miguel Castillo Villegas.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000137-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 026-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, comunicada a José Miguel Castillo Villegas.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000138-2024-CG/GRLA de 12 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024; y Cédula de Notificación n.° 027-2024-CG/GRLA-AC-MPL de 11 de noviembre de 2024, comunicada a Branko Antonio Flores Muñoz.
- Copias autenticadas del Documento s/n de 30 de octubre de 2024 y documento s/n de 19 de noviembre de 2024, así como copia simple de sus documentos adjuntos, mediante los cuales la señora Ana Silvia Colonia Tejada presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copias autenticadas del Documento s/n de 30 de octubre de 2024 y documento s/n de 19 de noviembre de 2024, así como copia simple de sus documentos adjuntos, mediante los cuales la señora Clara Esmilda Pacheco Sime presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copias autenticadas del Documento s/n de 6 de noviembre de 2024 y Documento s/n de 21 de noviembre de 2024, mediante los cuales la señora Sara Cecilia Villegas Sernaque presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copias autenticadas de la Carta n.° 01-2024/PMMV de 31 de octubre de 2024 y Carta n.° 03-2024/PMMV de 20 de noviembre de 2024, y copia autenticada y simple de sus documentos adjuntos, mediante los cuales el señor Paúl Michael More Vásquez presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copias autenticadas de la Carta 019-2024/JDVS de 30 de octubre de 2024 y Carta 023-2024-JDVS de 18 de noviembre de 2024, y copia autenticada y simple de sus documentos adjuntos, mediante las cuales el señor Jhon Dandy Vega Sánchez presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copias autenticadas del Documento s/n recibido el 6 de noviembre de 2024 y Documento s/n recibido el 22 de noviembre de 2024, mediante los cuales el señor José Carlos Zuñe Silva presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copias autenticadas del Documento s/n recibido el 6 de noviembre de 2024 y Documento s/n recibido el 22 de noviembre de 2024, mediante los cuales la señora Sara Pamela Arriola Ugaz presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copias autenticadas del Documento s/n de 30 de octubre de 2024 y Documento s/n de18 de noviembre de 2024, y copia simple de documentación adjunta, mediante los cuales el señor José Miguel Castillo Villegas presentó sus comentarios o aclaraciones.

Original de la Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, correspondiente a la observación n.° 2.

Apéndice n.° 53: Impresión con firma digital del memorando n.° 002381-2024-CG/GRLA de 4 de noviembre de 2024 y de la hoja informativa n.° 000001-2024-CG/GRLA-KDZ de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 54: Documentos de gestión y su documento de aprobación:

- Copia visada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y de su documento de aprobación.

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (vigente en el periodo 2019 – 2023) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y de su documento de aprobación y modificación.

Chiclayo, 5 de diciembre de 2024

Gily Laura Yovera Gutierrez
Supervisora

Luis Miguel Castañeda Ugarte
Jefe de Comisión

Elizabeth Vásquez Adrianzen
Abogada

El **Gerente Regional de Control de Lambayeque** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 5 de diciembre de 2024

Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Lambayeque
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 28047-2024-CG/GRLA-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria [1](*)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pagos irregulares por conceptos de bonificaciones por "canasta pan" y "día del trabajador municipal" a personal con cargos de confianza derivados de negociaciones colectivas, situación que afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros y generó perjuicio económico por la suma de S/ 133 321,78	Ana Silvia Colonia Tejada	[redacted]	Encargada de Planillas del Área de Remuneraciones	5/5/2016	Hasta la actualidad	Carrera Administrativa D.L. n.° 276	[redacted]		X		X	
				Responsable del Área de Remuneraciones (e)	3/4/2019 3/6/2019 23/11/2020 2/6/2021 26/5/2023	2/5/2019 12/6/2019 11/12/2020 2/6/ 2021 2/6/2023							
2		Clara Esmilda Pacheco Sime	[redacted]	Responsable del Área de Remuneraciones	9/1/2015	Hasta la actualidad	Carrera Administrativa D.L. n.° 276	[redacted]		X		X	
3		Sara Cecilia Villegas Semaque	[redacted]	Gerente de Recursos Humanos	1/1/2019	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.° 1057	[redacted]		X		X	

[1] Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos.

00291

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Marco Antonio Neciosup Rivas	[redacted]	Gerente (e) de Recursos Humanos	2/1/2020 1/3/2022	3/2/2020 2/3/2022	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.° 1057	[redacted]	[redacted]	X			X
5		Félix José Neciosup Gallardo	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos Gerente de Recursos Humanos	2/1/2023	8/6/2023	Carrera Administrativa D.L. n.° 276	[redacted]		X		X	
6		Paul Michael More Vasquez	[redacted]	Gerente (e) de Recursos Humanos	9/6/2023	10/10/2023	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.° 1057	[redacted]		X		X	
7		Jhon Dandy Vega Sánchez	[redacted]	Gerente de Recursos Humanos	11/10/2023	31/1/2024	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.° 1057	[redacted]		X		X	

000292

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8		José Carlos Zuñe Silva	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	10/1/2019	4/10/2022	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.° 1057	[redacted]		X			X
9		Sara Pamela Arriola Ugaz	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	4/10/2022	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.° 1057	[redacted]		X			x
10		José Miguel Castillo Villegas	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Administración Gerente de Administración y Finanzas	10/1/2023	4/7/2024	Carrera Administrativa D.L. n.° 276	[redacted]		X			X
11	Funcionarios y servidores de la Entidad elaboraron, aprobaron y tramitaron planillas de pago que incluyeron la bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 30334, durante el período de 2019 al 2023, a favor del personal vinculado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, a pesar	Ana Silvia Colonia Tejada	[redacted]	Encargada de Planillas del Área de Remuneraciones	5/5/2016	Hasta la actualidad	Carrera Administrativa D.L. n.° 276	[redacted]		X		X	
12		Clara Esmilda Pacheco Sime	[redacted]	Responsable del Área de Remuneraciones	9/1/2015	Hasta la actualidad	Carrera Administrativa D.L. n.° 276	[redacted]		X		X	

000293

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
13	que su otorgamiento es aplicable sólo a los trabajadores que pertenecen al régimen laboral de la actividad privada, situación que afectó la gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 311 348,28	Sara Cecilia Villegas Semaque	[redacted]	Gerente de Recursos Humanos	1/1/2019	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.° 1057	[redacted]		X		X	
14		Paul Michael More Vásquez	[redacted]	Gerente (e) de Recursos Humanos	9/6/2023	10/10/2023	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.° 1057	[redacted]		X		X	
15		Jhon Dandy Vega Sánchez	[redacted]	Gerente de Recursos Humanos	11/10/2023	31/1/2024	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.° 1057	[redacted]		X		X	
16		José Carlos Zuñe Silva	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	10/1/2019	4/10/2022	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.° 1057	[redacted]		X			X
17		Sara Pamela Arriola Ugaz	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	4/10/2022	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.° 1057	[redacted]		X			X

000294

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
18		José Miguel Castillo Villegas	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Administración / Gerente de Administración y Finanzas	10/1/2023	4/7/2024	Carrera Administrativa D.L. n.° 276	[redacted]		X			X
19		Branko Antonio Flores Muñoz	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	1/1/2019	21/10/2021	Contrato Administrativo de Servicios D.L. n.° 1057	[redacted]		X			

000295

Firmado digitalmente por TELLO BENZAQUEN Tomas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:08:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 11 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001509-2024-CG/GRLA

Señor
Percy Alberto Ramos Puelles
Alcalde
Municipalidad Provincial de Lambayeque
Av. Bolivar N° 400
Lambayeque/Lambayeque/Lambayeque

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia :
a) Oficio N° 000982-2024-CG/GRLA de 12 de julio de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó[1] a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a "Beneficios económicos a favor de funcionarios, directivos y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque", periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 28407-2024-CG/GRLA-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, cabe indicar que el citado Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual su representada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Igualmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Lambayeque
Contraloría General de la República

(TTB/eva)
Nro. Emisión: 13413 (L430 - 2024) Elab:(U17513 - L430)

[1] Modificado con el Oficio n.° 001353-2024-CG/GRLA de 21 de octubre de 2024 y el Oficio n.° 001414-2024-CG/GRLA de 6 de noviembre de 2024

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RXDONPP**

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA UGARTE Luis Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 10:26:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000150-2024-CG/GRLA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001509-2024-CG/GRLA
EMISOR	:	TOMAS TELLO BENZAQUEN - GERENTE REGIONAL DE CONTROL II GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	PERCY ALBERTO RAMOS PUELLES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175975234
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	6453

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Auditoría N° 28407-2024-CG/GRLA-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI de la Municipalidad de Lambayeque, las acciones adoptadas.
Asimismo, el Informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual su representada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Igualmente, el Informe ha sido remitido al Procurador Público de la CGR para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001509-2024-GRLA
2. TOMO 01 - INFORME 28407-2024-CG_GRLA-AC[F]
3. TOMO 01 - APENDICE 01[F]
4. TOMO 02 - APENDICE 02[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RB91EJ**

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA UGARTE Luis Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 10:26:56 -05:00

5. TOMO 02 - APENDICE 03[F]
6. TOMO 02 - APENDICE 04[F]
7. TOMO 03 - APENDICE 05[F]
8. TOMO 03 - APENDICE 06[F]
9. TOMO 03 - APENDICE 07[F]
10. TOMO 03 - APENDICE 08[F]
11. TOMO 03 - APENDICE 09[F]
12. TOMO 03 - APENDICE 10[F]
13. TOMO 03 - APENDICE 11[F]
14. TOMO 03 - APENDICE 12[F]
15. TOMO 03 - APENDICE 13[F]
16. TOMO 04 - APENDICE 14[F]
17. TOMO 04 - APENDICE 15[F]
18. TOMO 04 - APENDICE 16[F]
19. TOMO 05 - APENDICE 17[F]
20. TOMO 05 - APENDICE 18[F]
21. TOMO 06 - APENDICE 19[F]
22. TOMO 06 - APENDICE 20[F]
23. TOMO 07 - APENDICE 21[F]
24. TOMO 07 - APENDICE 22[F]
25. TOMO 07 - APENDICE 23-P1[F]
26. TOMO 08 - APENDICE 23-P2[F]
27. TOMO 08 - APENDICE 24[F]
28. TOMO 09 - APENDICE 25[F]
29. TOMO 09 - APENDICE 26[F]
30. TOMO 09 - APENDICE 27[F]
31. TOMO 09 - APENDICE 28[F]
32. TOMO 09 - APENDICE 29[F]
33. TOMO 09 - APENDICE 30[F]
34. TOMO 09 - APENDICE 31[F]
35. TOMO 09 - APENDICE 32[F]
36. TOMO 09 - APENDICE 33[F]
37. TOMO 09 - APENDICE 34[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RB91EJ**

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA UGARTE Luis Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 10:26:56 -05:00

38. TOMO 09 - APENDICE 35[F]
39. TOMO 09 - APENDICE 36[F]
40. TOMO 09 - APENDICE 37[F]
41. TOMO 10 - APENDICE 38-P1[F]
42. TOMO 11 - APENDICE 38-P2[F]
43. TOMO 11 - APENDICE 38-P3[F]
44. TOMO 11 - APENDICE 39[F]
45. TOMO 12 - APENDICE 40[F]
46. TOMO 12 - APENDICE 41[F]
47. TOMO 12 - APENDICE 42[F]
48. TOMO 12 - APENDICE 43[F]
49. TOMO 12 - APENDICE 44[F]
50. TOMO 12 - APENDICE 45[F]
51. TOMO 12 - APENDICE 46[F]
52. TOMO 12 - APENDICE 47[F]
53. TOMO 12 - APENDICE 48[F]
54. TOMO 12 - APENDICE 49[F]
55. TOMO 12 - APENDICE 50[F]
56. TOMO 12 - APENDICE 51[F]
57. TOMO 13 - APENDICE 52-P1[F]
58. TOMO 14 - APENDICE 52-P2[F]
59. TOMO 14 - APENDICE 53[F]
60. TOMO 14 - APENDICE 54-P1[F]
61. TOMO 15 - APENDICE 54-P2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RB91EJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 10:27:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001509-2024-CG/GRLA
EMISOR	:	TOMAS TELLO BENZAQUEN - GERENTE REGIONAL DE CONTROL II GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	PERCY ALBERTO RAMOS PUELLES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Auditoría N° 28407-2024-CG/GRLA-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI de la Municipalidad de Lambayeque, las acciones adoptadas.
Asimismo, el Informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual su representada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Igualmente, el Informe ha sido remitido al Procurador Público de la CGR para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175975234**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000150-2024-CG/GRLA
2. OFICIO-001509-2024-GRLA
3. TOMO 01 - INFORME 28407-2024-CG_GRLA-AC[F]
4. TOMO 01 - APENDICE 01[F]
5. TOMO 02 - APENDICE 02[F]
6. TOMO 02 - APENDICE 03[F]
7. TOMO 02 - APENDICE 04[F]
8. TOMO 03 - APENDICE 05[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WQZM9B**

9. TOMO 03 - APENDICE 06[F]
10. TOMO 03 - APENDICE 07[F]
11. TOMO 03 - APENDICE 08[F]
12. TOMO 03 - APENDICE 09[F]
13. TOMO 03 - APENDICE 10[F]
14. TOMO 03 - APENDICE 11[F]
15. TOMO 03 - APENDICE 12[F]
16. TOMO 03 - APENDICE 13[F]
17. TOMO 04 - APENDICE 14[F]
18. TOMO 04 - APENDICE 15[F]
19. TOMO 04 - APENDICE 16[F]
20. TOMO 05 - APENDICE 17[F]
21. TOMO 05 - APENDICE 18[F]
22. TOMO 06 - APENDICE 19[F]
23. TOMO 06 - APENDICE 20[F]
24. TOMO 07 - APENDICE 21[F]
25. TOMO 07 - APENDICE 22[F]
26. TOMO 07 - APENDICE 23-P1[F]
27. TOMO 08 - APENDICE 23-P2[F]
28. TOMO 08 - APENDICE 24[F]
29. TOMO 09 - APENDICE 25[F]
30. TOMO 09 - APENDICE 26[F]
31. TOMO 09 - APENDICE 27[F]
32. TOMO 09 - APENDICE 28[F]
33. TOMO 09 - APENDICE 29[F]
34. TOMO 09 - APENDICE 30[F]
35. TOMO 09 - APENDICE 31[F]
36. TOMO 09 - APENDICE 32[F]
37. TOMO 09 - APENDICE 33[F]
38. TOMO 09 - APENDICE 34[F]
39. TOMO 09 - APENDICE 35[F]
40. TOMO 09 - APENDICE 36[F]
41. TOMO 09 - APENDICE 37[F]
42. TOMO 10 - APENDICE 38-P1[F]
43. TOMO 11 - APENDICE 38-P2[F]
44. TOMO 11 - APENDICE 38-P3[F]
45. TOMO 11 - APENDICE 39[F]
46. TOMO 12 - APENDICE 40[F]
47. TOMO 12 - APENDICE 41[F]
48. TOMO 12 - APENDICE 42[F]
49. TOMO 12 - APENDICE 43[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WQZM9B**

50. TOMO 12 - APENDICE 44[F]
51. TOMO 12 - APENDICE 45[F]
52. TOMO 12 - APENDICE 46[F]
53. TOMO 12 - APENDICE 47[F]
54. TOMO 12 - APENDICE 48[F]
55. TOMO 12 - APENDICE 49[F]
56. TOMO 12 - APENDICE 50[F]
57. TOMO 12 - APENDICE 51[F]
58. TOMO 13 - APENDICE 52-P1[F]
59. TOMO 14 - APENDICE 52-P2[F]
60. TOMO 14 - APENDICE 53[F]
61. TOMO 14 - APENDICE 54-P1[F]
62. TOMO 15 - APENDICE 54-P2[F]

NOTIFICADOR : LUIS MIGUEL CASTAÑEDA UGARTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WQZM9B**